

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2006
PLAN DE ESTUDIO 1993



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura

“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN EL SALVADOR”

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

GLENDALISSETTE ORTEGA JACOBO
KAREN XIOMARA QUINTANILLA RODRIGUEZ
ROSARIO RENEE VALDIVIESO HERNANDEZ

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO
DR. JOSÉ RODOLFO CASTRO ORELLANA

JUNIO DE 2007

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL INTERINA

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEO RODALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICEDECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUERTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GARDUACIÒN

LICDA. BERTA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

DR. JOSÉ RODOLFO CASTRO ORELLANA

INDICE

	página
INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO I Nociones Históricas del Derecho a La Integridad Personal y Su Protección.	
1 .1 Evolución Histórica de la Dignidad Personal y1 los Derechos Humanos	
1.1.1 Edad Antigua.....	2
1.1.2 Edad Media.....	4
1.1.3 Tránsito a la Modernidad.....	7
1.1.4 El Constitucionalismo Inglés.....	9
1.1.5 Época Moderna.....	11
1.1.6 Época contemporánea.....	13
1.2 Antecedentes Históricos del Derecho a la Integridad Personal.....	15
1.2.1 Antecedentes A Nivel General.....	15
1.2.2 Desarrollo del Derecho a la Integridad Física en el marco Constitucional Salvadoreño.....	16
1.3. Antecedentes Históricos de la Policía Nacional Civil de El Salvador.....	20
1.3.1 La Seguridad Pública.....	20
1.3.2 La Policía Nacional Civil como institución de Seguridad Pública.....	25
1.3.3 Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.....	38
CAPITULO II La Dignidad de la Persona, el Derecho a La Integridad Personal y la Conducta Policial	
2.1 La Dignidad de la Persona y el Derecho.....	48
2.1.1. La Dignidad de la Persona. Nociones Generales.....	48
2.1.2 Concepto de atentados contra la Dignidad de la Persona.....	53
2.1.3. Delimitación de los atentados a la Dignidad de la Persona.....	59

Relaciones Entre Personas.....	59
Relación Con El Mundo Exterior.....	60
Actividad.....	60
2.2 El Derecho a la Integridad Física y Moral.....	60
2.2.1 Derecho a la Vida e Integridad Física Y Moral.....	60
2.2.1.2 Derecho de Integridad Personal.....	63
2.3 EL Cuerpo Policiaco.....	69
2.4 La Conducta Policial y el Uso de la Fuerza.....	76
2.4.1 Fenómeno de la Conducta Policial.....	76
2.4.2 La Conducta Policial Desviada.....	78
2.4.2.1 Teoría Clásica.....	78
2.4.2.2. Reconsideración De Herbert 1998.....	79
2.4.2.3 Teoría De Balance De Control De Tittle.....	80
2.4.3 Principios que rigen el Empleo de La Fuerza y el Uso de Armas de Fuego	82
2.4.4 Normas Generales para el Empleo de la Fuerza y el Uso de Armas de Fuego.....	84
2.4.5 Problemas detectados en la dinámica de las detenciones policiales.....	85

CAPITULO III Marco legal aplicable a hechos de vulneración del Derecho a la Integridad Personal Por Agentes de la Policía Nacional Civil

3.1 Normativa Jurídica Nacional.....	90
3.2 Normativa Jurídica Internacional.....	107
3.3 Normativa Jurídica Regional.....	111
3.4 Código De Conducta Moral.....	111
3.5 Jurisprudencia.....	114

CAPITULO IV Resultados del trabajo de Campo

4. Formulación del Problema.....	120
----------------------------------	-----

4.1	Formulación de Hipótesis y su Operacionalización.....	121
4.3	Métodos Y Técnicas de Investigación.....	124
4.3.1	Métodos.....	124
4.3.2	Técnicas de Investigación.....	124
4.4	Análisis de Resultados	126
4.4.1	Análisis descriptivo de Entrevistas.....	126
4.4.2	Análisis de la Encuesta.....	152
	Análisis e Interpretación de datos.....	152
	Delegación De Ilopango.....	152
	Delegación De Soyapango	165
	Análisis de las encuestas realizadas a las personas afectadas por la violación al Derecho de Integridad Personal por parte de los Agentes de la Policía Nacional Civil.....	178
	Municipio De Ilopango.....	178
	Municipio De Soyapango.....	188
4.5	Comprobación de Hipótesis.....	197

CAPITULO V Conclusiones y Propuestas

5.1	Conclusiones.....	201
5.1.1	De aspectos teóricos.....	201
5.1.2	De aspectos históricas.....	203
5.1.3	Sobre Regulación Legal	206
5.1.4	De resultados de campo.....	207
5.2	Propuestas.....	209
5.2.1	A la Asamblea Legislativa.....	209
5.2.2	Al Órgano Ejecutivo.....	210
5.2.3	A la Dirección de la Policía Nacional Civil.....	211
5.2.4	A la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil.....	212
5.2.5	A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	213

5.2.6 A la Población Civil.....	213
BIBLIOGRAFIA	215
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de graduación se tuvo como objeto de estudio la **“Vulneración del Derecho a la Integridad Personal por agentes de la Policía Nacional Civil de El Salvador”**; se investigó y analizó aquellos actos o conductas derivadas del uso excesivo de la fuerza, el empleo legítimo de la fuerza no proporcional con la agresión a enfrentar, los cuales evidentemente dan como resultado la violación al derecho de integridad de las personas, el cual es un derecho humano garantizado y protegido por la Constitución de la República.

El objeto de estudio de esta investigación se delimito a las Delegaciones de los municipios de Soyapango e Ilopango en el período comprendido entre los años 2005-2006; se tomaron estas delegaciones como objeto de estudio ya que según la investigación previa que se llevó a cabo antes de concretizar el proyecto fueron estas delegaciones las que presentaron o registraron mayor número de denuncias en contra de sus agentes por cometer actos arbitrarios que van en detrimento de la integridad personal de las personas detenidas.

Por otro lado, los objetivos planteados en esta investigación fueron alcanzados en su totalidad, ya que se logró establecer las formas en que los agentes policiales de las Delegaciones de Soyapango e Ilopango, vulneran los derechos humanos de las personas detenidas, especialmente el derecho a la Integridad Personal que fue nuestro objeto de estudio, así como también se logró identificar las situaciones en que los agentes policiales incurren en violación al derecho estudiado, logrando al mismo tiempo

establecer las consecuencias jurídicas que se derivan para los agentes ante estas conductas.

Se logró determinar cuales son los procedimientos que se pueden seguir en contra de un agente denunciado por violación a los derechos humanos. Estableciéndose que se puede denunciar a un agente policial por violación a los derechos humanos en: La Unidad Disciplinaria de cada Delegación, en la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil, en la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, en la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y si el acto arbitrario es constitutivo de delito (Lesiones, Lesiones graves) se puede interponer denuncia en la Fiscalía General de la República.

En el Capítulo I se desarrolló los antecedentes de los Derechos Humanos, los cuales en un principio se concibieron y configuraron como límites del poder del Estado, inclusive como límite del poder religioso, además en este capítulo se estudio el pensamiento de la Dignidad Humana a través de la historia, la concepción que tenían los filósofos sobre la misma y la importancia que esta tuvo con el pensamiento Cristiano, que fue la filosofía que ayudó al reconocimiento de la misma.

En el Capítulo II se desarrolló las diferentes concepciones sobre la Dignidad Humana: Filosóficas, Cristianas y Modernas; así mismo las diferentes posturas sobre el derecho de Integridad personal, entendiendo éste como el derecho que tiene toda persona a que se le respete su integridad física y moral. Por otro en un apartado de este capítulo se explicó en que consiste la conducta policial adecuada y la conducta policial desviada que pueden presentar los agentes policiales en el ejercicio de sus funciones.

En Capítulo III se desarrolló la normativa aplicable a los casos de Vulneración del Derecho a la Integridad Personal por agentes de la Policía Nacional Civil, tanto nacional como Internacional; así como la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional de El Salvador y que es relevante para el estudio que se llevó a cabo en esta investigación, ya que en estas sentencias se señala cuando la Sala va a considerar que se comete abuso o violación al derecho de integridad personal.

En el Capítulo IV se plantean los resultados de campo. Este capítulo contiene la formulación de Hipótesis y su respectiva operacionalización, las técnicas y métodos que se utilizaron, los cuales fueron entrevistas dirigidas a los agentes miembros de las Delegaciones de Soyapango e Ilopango, a personas víctimas de abusos de los mismos, entrevistas a personas claves de instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales y los gráficos que reflejan los resultados de la investigación de campo que se llevó a cabo.

Finalmente en el Capítulo V de este trabajo de graduación se plantean las conclusiones y propuestas que el grupo plantea a las instituciones en estudio.

Las dificultades o limitaciones que se encontraron al realizar la presente investigación consistieron, por un lado en la escasez de material bibliográfico relacionado al tema, en cuanto a estudios realizados que específicamente nos relacionen la violación del derecho de integridad personal se puede decir que a nivel de Universidad no existe un antecedente a nuestra investigación, en cuanto al material de la hemeroteca relacionada con nuestro objeto de estudio y de los municipios de Soyapango e Ilopango, el material disponible es exiguo, en el período que llevamos a cabo la investigación solo se registro un caso de violación al derecho de integridad personal por parte de los agentes policiales,

que al final se convirtió en un caso de homicidio, ya que la persona golpeada por los agentes perdió su vida a consecuencia de éstos.

En cuanto a las instituciones que se negaron a dar información directamente relacionada al tema y a proporcionar expedientes de los agentes que sí han sido denunciados o sancionados por las respectivas unidades disciplinarias, por haberse comprobado mediante el procedimiento administrativo respectivo que sí habían cometido vulneración al derecho de integridad personal de un ciudadano, tenemos a la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil, excusándose en decir que esa información es confidencial para la institución, por los derechos humanos mismos del policía, así mismo la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil se negó a proporcionar expedientes alegando la misma situación de confidencialidad.

CAPITULO I

NOCIONES HISTÓRICAS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y SU PROTECCIÓN.

En este Capítulo se desarrollará la historia de los Derechos Humanos, los cuales en un principio se concibieron y configuraron como límites del poder del Estado, inclusive como límite del poder religioso; siendo producto de pretensiones éticas y sociales, es decir de conflictos intra sociales en los cuales el Estado necesariamente no se ha visto involucrado.

Además se desarrollará el pensamiento de la Dignidad Humana a través de la historia, el cual consiste en reconocer que el hombre es un ser que tiene fines propios suyos que cumplir por sí mismo.

1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DIGNIDAD PERSONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Fundamentales de la persona humana, entre los que se encuentra el Derecho a la Integridad Personal, coexisten en el hombre mismo, desde que apareció sobre la faz de la tierra. Estos atributos le pertenecen por su propia naturaleza, le son inherentes e inseparables de su propio ser. Otra cosa es que durante los primeros milenios de la humanidad no hayan sido percibidos claramente en la forma en que se reconocieron desde el advenimiento del Cristianismo y en los términos plenamente explícitos con que

se expresaron por algunos filósofos del siglo XVII y con que se proclamaron en el siglo XVIII, en las primeras declaraciones sobre la materia.¹

1.1.1 EDAD ANTIGUA

En este período no surgen técnicamente lo que en la actualidad llamamos Derechos Humanos, debido a que en esta parte de la historia no se concebía la relación Estado-individuo, en la que el primero fuera sujeto obligado y el segundo titular de la protección de ciertas facultades inherentes a la personalidad.

Sin embargo, la noción de la existencia de derechos del hombre, afirmados incluso sobre la autoridad o la ley se remonta a la antigüedad, un ejemplo clásico que se suele citar en Sófocles es la respuesta de Antígona al reproche de Creón por haber enterrado a su hermano en contra de su prohibición. Antígona respondió que se había ceñido a su actuación a leyes no escritas e inmutables del cielo.

De la enseñanza del Filósofo Epícteto sobre la fraternidad entre los hombres y la igualdad entre los esclavos, se ha mencionado que constituye una moralidad sublime, en una escena en que el primer deber de los hombres es resistir al tirano.

De igual forma se encuentran manifestaciones del mismo género en las culturas griega y romana. En Grecia, se desarrolló el principio de la individualidad del

¹ Hubner Gallo, Jorge Iván. Los Derechos Humanos Pág. 28

sujeto humano en relación con la polis, cuya manifestación más representativa se dio en la Atenas del siglo V a.c, en la cual se configuró un sistema de democracia directa, con la participación de todos los ciudadanos en la gestión de los negocios públicos.

Asimismo, las ideas de igualdad natural, la libertad de todos los ciudadanos y la creencia en leyes no escritas, comenzaron desde esa época a penetrar en la conciencia política de la cultura occidental. Sin embargo, la libertad griega no concibió una tutela del individuo frente al Estado, sino una libertad como identificación con los valores éticos de la comunidad.

Roma supuso un avance en el perfeccionamiento técnico de la positivación jurídica. No se desconoció el valor del individuo como titular de algunos derechos, tales como la propiedad, la libertad y ciertos derechos políticos. Se reconocieron asimismo las libertades de opinión y de creencias, se protegió la vida y la integridad física del ciudadano contra posibles arbitrariedades de los magistrados y funcionarios; pero, la garantía jurídica de tales libertades fue muy débil y reducida, lo que no significó la renuncia del Estado romano a la disposición de sus ciudadanos según su arbitrio.

Estas ideas tan remotas, nos hacen deducir hoy en día que los derechos humanos son tan antiguos como la persona misma, ejemplificados históricamente con testimonios como la lucha del pueblo de Israel contra el poder del faraón, la prédica de Jesucristo o el heroísmo de Espartaco.

En cuanto al desarrollo histórico de la Dignidad humana, consiste en reconocer que el hombre es un ser que tiene fines propios suyos que cumplir por sí mismo; es decir el hombre no debe ser un mero medio para fines extraños o

ajenos a los suyos propios. Aunque esta formulación evoca unas palabras de Kant, ella no esta ligada necesariamente a la doctrina de éste filósofo; porque Kant al definir la dignidad del hombre no expresó una peculiaridad de su sistema, sino que al sostener que el hombre es un fin en sí mismo, presentó con ello una idea que estaba generalmente aceptada desde muchos siglos atrás, una idea que aparece en el Viejo Testamento y que adquiere máximo relieve y posición central en el mensaje cristiano del Evangelio.

En el viejo Testamento leemos que el hombre ha sido creado a imagen y semejanza de Dios. Al mismo tiempo aparece la idea de que todos los hombres en cuanto a dignidad, deben ser tratados igualmente como hijos de Dios, creados a la imagen y semejanza de éste. Esta doctrina de la igualdad del hombre en cuanto a la dignidad que posee, aparece más vigorizada en el Nuevo Testamento, donde obtiene su máximo alcance en virtud de la Fe en Jesucristo como redentor de todos los hombres y de todos los pueblos.

La idea de la dignidad del hombre es peculiarmente característica de la cultura cristiana aunque no exclusiva, puesto que esta ya había aparecido en el Antiguo pensamiento chino.²

1.1.2 EDAD MEDIA

En esta época, fue la filosofía cristiana la que marcó el paso para determinar la idea que se tenía acerca del derecho, concretamente de los derechos humanos por lo que se hace necesario analizarlos desde una perspectiva cristiana.

² Recasens Siches, Luis, Filosofía del Derecho; Págs.548-549

En la edad media se desarrolló la Escuela Escolástica, se le da el nombre de *Filosofía escolástica* (del latín “schola”, escuela), o *Tomismo* (palabra derivada de Santo Tomás), al sistema filosófico elaborado por Santo Tomás de Aquino, que si bien subsiste igual en sus líneas generales, ha sido modificado y enriquecido en algunos aspectos por otros pensadores católicos. Esta corriente filosófica es de orientación netamente racionalista y confesional, constituyendo una reelaboración del pensamiento aristotélico, ajustado a los cánones de la Iglesia Católica; por eso es una filosofía de inspiración teológica o religiosa si se quiere.

Por otra parte el Papa León XIII, en la Encíclica *Aeterni Patris* (1879), dispuso que la Iglesia siguiera las enseñanzas de Santo Tomás.³

La posición tomista comienza estableciendo una distinción entre el orden físico y el orden moral, ambos establecidos por Dios, abarcando el último todo el obrar humano. Esta filosofía pretendía elaborar dogmas cristianos, valiéndose de la filosofía clásicas- sobre todo de la filosofía griega-, y fue precisamente durante esta época que la doctrina cristiana alcanzó su máximo efecto sobre la política y el derecho, dándose una fusión entre este último y la teología con un Estado eminentemente feudalista. Éste pensamiento emerge y se consolida con basamento cristiano, y es por tales hechos que el derecho concebido en la Edad Media fue producto de la influencia cristiana desarrollada por la Escolástica, no derivando de la naturaleza humana, sino de Dios y su voluntad.

³ Abelardo Torre, Introducción al Derecho, Pág.472

En este período la Iglesia tiende a colocarse por encima del Estado, porque mientras éste se ocupa de las cosas terrenas, la Iglesia se ocupaba de las eternas; de ahí que se conciba al Estado como instrumento del fin religioso, subordinado a la Iglesia.

La idea de la dignidad en la Grecia Clásica: los antiguos griegos al subrayar la primacía de la razón abrieron una vía para la ética del humanismo, bien que después no supieran desenvolverla en su filosofía jurídica-política; consistiendo en reconocer que el hombre no es una cosa subordinada a fines o poderes extraños a, sino que por el contrario, constituye el ser que mediante el ejercicio de su razón natural puede alcanzar la meta de una vida buena.

Las grandes Filosofías de la Grecia Clásica- Platón y Aristóteles –no llegaron a formular este principio con dimensión universal, pues sostenían que había algunos hombres, los cuales no solo no tenían derechos iguales, sino que no tenían ningún derecho en absoluto, estos eran los llamados esclavos. Según Aristóteles el trato desigual de los esclavos, mujeres y niños se justificaba, porque se puede afirmar en términos generales, que éstos tenían una menor participación en la razón que los hombres y porque los esclavos carecían de toda participación en la razón.⁴

En la Antigüedad Clásica, el pensamiento de la Dignidad solo fue desarrollado por la Filosofía Estoica, en sus desenvolvimientos romanos –Epícteto, Séneca, Cicerón y Marco Aurelio-, formaron una idea universal de la humanidad , es decir de la igualdad esencial de todos los hombres en cuanto a la dignidad que

⁴ Recasens Siches, Luis, Ob.cit.; Pág. 549

corresponde a cada uno. Fue con el Cristianismo, que la idea de la dignidad de la persona individual adquirió su máximo relieve y posición central.

Todos los hombres sin excepción, han sido creados por Dios como hijos suyos, para que después de haber cumplido con el orden moral en esta tierra, puedan obtener la bienaventuranza eterna en la otra vida; y todos los hombres sin excepción participan de la redención.

1.1.3 TRÁNSITO A LA MODERNIDAD.

Esta época se ubica entre la Edad Media y la Modernidad, se encuentra marcada por ciertos hechos que fueron configurando el pensamiento de importantes autores, así como la elaboración de primitivos instrumentos que positivaban de alguna forma los derechos humanos.

Este tránsito a la Modernidad tiene como punto de partida el Renacimiento, que representó esencialmente, la liberación del espíritu crítico, reprimido y sofocado durante tanto tiempo por el dogmatismo imperante en la Edad Media, prevaleciendo una rebeldía contra la autoridad establecida, principalmente contra la religiosa, lo cual se explica por el auge de las ciencias.

Se afirma que el Renacimiento trajo consigo un nuevo estilo de vida, más secular y libre, en donde las artes y las ciencias logran despertar fuertes inquietudes en las personas, época en la que además se producen cambios sociales y políticos importantes tal como el paso del feudalismo al capitalismo, debido a la aparición de la burguesía como nuevo grupo social y económico. Todos estos aspectos generan una crisis de valores morales afectando

principalmente la teología cristiana medieval, hasta que finalmente se produjo una reforma profunda en la religión y en la sociedad. Dentro de estos cambios, a nivel político y jurídico, en un primer momento existió la tendencia de afirmar rígidamente la soberanía del Estado, aún a costa de las libertades (absolutismo), después la lucha se orientó a reivindicar los derechos del pueblo.

Asimismo, se tomó conciencia de que el derecho era algo histórico, dotado de temporalidad, relativo según la situación de cada pueblo. Este descubrimiento de la “historicidad del derecho” va unido al descubrimiento de la importancia de los procedimientos para crear el derecho, en concreto, se llama la atención hacia el procedimiento de legislación.

En esta atmósfera aparecen los primeros Estados nacionales y los absolutistas, aquellos en los que “el príncipe está por encima de la ley”. También se lleva a cabo la reforma protestante que provoca la ruptura del monolitismo religioso que conlleva a la necesidad de un derecho fundado en la ley eterna.

En este contexto intelectual, político y social de los siglos XIV al XVIII aparecen diversos autores y tendencias que de alguna forma incidieron en el Derecho, y de su pensamiento se pueden extraer aspectos elementales sobre la idea de los derechos humanos. Entre estos autores sobresalen: Juan Bodino, a quien se le ha catalogado como uno de los autores de la transición más importantes, resaltando de su obra el concepto de soberanía, el cual en la edad media no era un concepto claro, puesto que se consideraba al Estado como representante de Dios, quien era el verdadero soberano. Bodino sostiene que en todo Estado debe existir un poder supremo e indivisible, por lo que la soberanía debe ser absoluta y perpetua. La soberanía comprende

primeramente el derecho de hacer leyes, por lo que ésta y el poder legislativo son coexistentes y se implican mutuamente.⁵

Otro autor que cabe destacar del tránsito a la modernidad es Thomas Hobbes, quien elabora una teoría legitimadora del absolutismo contra las tesis parlamentarias. Esta teoría legitimadora va a ser el **Contrato Social** donde se “concebía que los seres humanos tenían derechos naturales pero que en el contrato social por necesidad de sobrevivencia, se despojaban de los mismos y los depositaban en el monarca o en el Estado. Este respondía por su respeto solamente ante Dios, no ante la sociedad”.⁶

En el contrato social los hombres acuerdan vivir en sociedad, sometidos a un soberano; la sociedad o Estado surgen mediante el contrato y la cesión de los derechos de cada uno a un tercero: el soberano. Es un solo contrato, el de los individuos entre sí, pero el tercero, el gobernante, no es parte del contrato y no tiene por tanto obligación alguna respecto de los contrayentes, fuera la de protegerles.

Es así que el derecho pasa de los individuos al Estado, y para Hobbes, la mejor forma de gobierno es la monarquía, ya que la soberanía es indivisible, y al dividirse surgiría, según el autor, el germen de la disolución de la sociedad.

⁵ Samour, Héctor, Curso de Filosofía del Derecho, Pág.147

⁶ Mata Tobar, Víctor Hugo; La Protección de los Derechos Humanos en el Derecho Internacional, Pág.2

1.1.4 EL CONSTITUCIONALISMO INGLÉS.

Un profundo avance en la historia de los derechos humanos lo constituyeron ciertos documentos constitucionales ingleses, que de una forma más o menos primitiva elaboran más cabalmente la idea actual de los derechos humanos, y superaban ya en buena parte las ideas anteriores relativas a tales derechos.

Dentro de la historia constitucional del mundo occidental el primer documento significativo que establece limitaciones jurídicas al poder del estado frente a sus súbditos es la Carta Magna de 1215, la cual junto al Habeas Corpus de 1669 y Bill of Rights de 1689 son precursoras de las modernas declaraciones de derechos.

La Carta Magna obliga al Rey Juan a hacer concesiones y a otorgar privilegios a los Barones, comerciantes y habitantes de algunas ciudades como Londres, describiendo *García Pelayo* lo que ocurría en Inglaterra en aquella época de la forma siguiente: “Prescindiendo del poder absoluto de la realeza normada, la historia constitucional inglesa se caracteriza por la transformación paulatina de la ordenación estamental en el Estado Parlamentario Moderno.”⁷

En este Estadio Histórico, surge otro gran tratadista y filósofo que de alguna manera contribuyó a la evolución de los Derechos Humanos, que fue *John Locke*, liberal inglés, quién trata de justificar la Revolución Inglesa. Su principal obra en el campo jurídico –político es: *Ensayos sobre el Gobierno Civil*, y busca fundamentar filosóficamente la tradición constitucional inglesa. *Locke*, “concebía los derechos naturales como inherente a la persona humana en su estadio

⁷ Peces Barba, Gregorio, Tránsito a la Modernidad y Derechos Fundamentales, Pág.37

natural fuera de la sociedad. Los seres humanos cuando pactan con el Estado lo hacen, precisamente para salvaguardar sus derechos naturales y no perderlos. Un gobernante que los ignora se deslegitima frente a la sociedad y surge el derecho del pueblo a la rebelión. El individuo al entrar en sociedad a través del contrato para establecer un gobierno común, retiene estos derechos. Los gobernantes estaban obligados a respetarlos, de lo contrario perderían su legitimidad. ”⁸

La idea del Pacto Social es esencial en *Locke*, un pacto que se logra por el consenso de los propios intereses individuales y en donde el bien común va a estar más como una no interferencia de los derechos del otro, en tanto que individuos y no como algo que de algún modo esta por encima de ellos, y al que deben subordinarse los intereses individuales.

El Pacto Social va a ser el mecanismo convencional que se encuentra para sacar a los hombres de su “estado de naturaleza”- regido por la ley natural proveniente de Dios- que en adelante regirán por la razón, la cual no es contraria a la ley natural y buscará también en la práctica proteger al individuo frente al gobierno y frente a la colectividad.

1.1.5 ÉPOCA MODERNA

El Siglo XVIII, significó el desarrollo de la razón como base del conocimiento, y produjo dos acontecimientos de enorme repercusión a nivel mundial: la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa. Los

⁸ Lovo, José Luis, La Historia de los Derechos Humanos en América Latina, Pág.39

respectivos desarrollos históricos de cada uno de estos hechos, incluida la Ideología Liberal común de ambos, fueron capaces de llegar a numerosos lugares fuera de sus fronteras, siendo tal el impacto de los mismos que en Europa quedó abolida la Monarquía Absoluta, surgiendo gobiernos representativos cuya soberanía radicaba en el pueblo y en la ley, apareciendo además el individuo como sujeto de derechos civiles y políticos, esto es, como ciudadano.

Así, las primeras manifestaciones concretas de Declaraciones de Derechos individuales, con fuerza legal, fundadas sobre el reconocimiento de ciertos derechos inherentes al ser humano que debe respetar y proteger el Estado, los encontramos en la Revolución Norteamericana.

Encontramos entonces que en el Bill of Rights, del Estado de Virginia del 12 de Junio de 1776, se declaró que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, que poseen derechos por la razón de ser hombres, tal es el caso del Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Propiedad y la búsqueda de la felicidad, y para asegurarse el goce de tales derechos han establecido entre ellos gobiernos cuya autoridad emana de la voluntad de los gobernados.

En iguales términos, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, de fecha 4 de Julio de 1776, afirma que todos los hombres han sido creados iguales, y han sido dotados de ciertos derechos por parte de Dios, entre los cuales se encuentran en primer lugar la Vida y la libertad.

El 26 de agosto de 1789, la Asamblea Nacional Francesa adoptó la “Declaración de los Derechos y Deberes del hombre y del Ciudadano”, cuyo

Artículo primero reconoce que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales no pueden estar fundadas sino en virtud de la utilidad común.

Puede decirse que durante la Época Moderna, se visualiza el origen próximo mejor elaborado de los derechos humanos y que en ella se logra limitar más probablemente el Poder del Estado frente de los individuos.

En la Edad Moderna, el pensamiento de la dignidad se contribuyó a subrayar y conceder un máximo vigor a la idea cristiana de la dignidad de la persona individual, al recalcar con vigor superlativo que el hombre es el centro y el fin de toda la cultura. Aquella expresión Kantiana de que en este mundo todas las cosas tienen un precio, excepto el hombre porque tiene dignidad, porque constituye un fin en sí mismo, porque es el sustrato de un valor absoluto, vino a recoger el sentido Cristiano de la vida y el espíritu de la cultura moderna.

En definitiva, se trata de la aplicación al mundo del Derecho de los principios éticos de la Biblia: Así que, todas las cosas que quisierais que los hombres hiciesen con vosotros, así también haced vosotros con ellos, porque esta es la ley (Evangelio de San Mateo 7,12)...Y como queréis que os hagan los hombres, así hacedles también vosotros (Evangelio de San Lucas 6, 31)⁹

⁹ Recasens Siches, Luis, Filosofía del Derecho, Pág.550

1.1.6 ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

En el Siglo XX, diversos acontecimientos propiciaron una preocupación mayor alrededor de los Derechos Humanos, acrecentándose la protección de los mismos y atrayendo la atención también hacia ciertos derechos sociales.

En la perspectiva histórica, el Siglo XX podría ser calificado como el siglo de los Derechos Humanos. No es que éstos se hayan inventado recientemente, ni mucho menos se haya logrado desarrollar a la perfección una cultura homogénea de los derechos humanos; lo que se quiere decir más bien es que antes de este siglo no hubo tragedias tan dramáticas para la humanidad como las dos guerras mundiales y nunca fue tan grande la contradicción entre los logros científicos y la riqueza del hombre, frente al hambre, guerra y enfermedades.

Dentro del régimen jurídico mundial, es en este siglo que adquiere mayor importancia la noción de los derechos económicos, sociales y culturales, recogidos inicialmente por la Constitución mexicana de 1917, la Constitución de Weimar de 1919, la Constitución de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1936 y la Constitución de Irlanda de 1937.

La mayor parte de las constituciones entradas en vigor después de la Segunda Guerra Mundial consagraron en sus textos, además de los derechos civiles y políticos, el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.

También es pertinente señalar que la primera expresión que establece alguna normativa jurídica orientada a la protección de las personas con base en

consideraciones de humanidad, la encontramos en el Derecho de los Conflictos Armados.

El Derecho Humanitario, que persigue atenuar los imperativos militares para preservar la vida , la dignidad y la salud de las personas víctimas de la guerra, se concreta por ejemplo en la Convención de la Haya de 1907 y las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 junto a sus protocolos de 1977.¹⁰

Poco a poco en el presente siglo se fueron configurando los grandes Tratados Internacionales, y con el fin de la Segunda Guerra Mundial y la Creación de la Organización de las Naciones Unidas, tuvieron más auge los Derechos Humanos.

Con estos antecedentes, el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas reafirma “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”

Dentro de este contexto, en 1946, fue creada la Comisión de Derechos Humanos, a la que se recomendó, entre otras cosas la preparación de un proyecto de Declaración Universal.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, posteriormente y luego de las primeras Declaraciones, se han ido suscitando Tratados Internacionales, a través de los cuales los Estados Partes se obligan a respetar los Derechos en ellos proclamados y a que establecieran, al mismo tiempo,

¹⁰ Escobar, Héctor Alexander; Tesis Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador: Los Partidos Políticos y su incidencia en las violaciones de Derechos Humanos, Pág. 25

medios internacionales de tutela para su cumplimiento; no obstante eso, en la actualidad falta mucho por hacer para legar al mundo una auténtica Cultura de los Derechos Humanos.

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1.2.1 ANTECEDENTES A NIVEL GENERAL

El Derecho a la Integridad Personal, lo encontramos reconocido en la Declaración de Derechos, Inglaterra (1689), la cual en lo pertinente establecía “Que ni se infligirán castigos crueles y desacostumbrados”. Esta misma prohibición aparecía en la Declaración de Virginia (1776) en su Artículo IX y en la Constitución de Estados Unidos, en su Enmienda VIII (1791), casi con el mismo texto, sosteniendo al respecto, la Corte Suprema de Justicia que “es seguro afirmar que el castigo de la tortura... y todos los restantes caracterizados por el mismo criterio de crueldad innecesaria, están prohibidos por esta enmienda”.¹¹

También la Constitución de Cádiz (1812) la consignaba expresando en su Art. 303 que “no se usará nunca del tormento ni de los apremios”.¹²

Por otro lado tenemos que el derecho que tiene todo ser humano, a la Integridad Física y a que no se le impongan penas crueles, infamantes e inusitadas es reconocido por los ordenamientos internacionales, como la

¹¹ Rodríguez Mourullo, Gonzalo; Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, Pág.316

¹² Bertrand Galindo, Francisco; Manual de Derecho Constitucional Tomo II, Pág.725

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), consagrado en sus Art. I y XXVI inc. Segundo.

Este derecho en estudio, fue recogido por la Declaración de los Derechos Humanos (1948) en sus Arts. 3 y 5; por el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) en su Art. 7, y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969) en su Art. 5; siendo importante destacar que el Pacto contempla además, el derecho que toda persona tiene a no ser sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos, Art. 7, y la Convención lo relativo a las penas y el trato que deben tener los procesados y condenados, Art. 5.4 los cuales serán abordados en el Capítulo III.

1.2.2 DESARROLLO DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA EN EL MARCO CONSTITUCIONAL SALVADOREÑO.

En este apartado nos ocuparemos del desarrollo que el derecho a la Integridad Personal ha tenido en el marco constitucional salvadoreño, considerando necesario en primer lugar iniciar explicando lo que se entiende por derecho a la Integridad Personal:

El Derecho a la Integridad Personal o a la Incolumidad, se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de estas tres dimensiones. En segundo lugar, haremos referencia a nuestra historia constitucional, tomando en cuenta la verdadera importancia que tienen

los principios y reglas enmarcadas dentro de nuestro Sistema Constitucional, ya que éstos son el cimiento que sustenta el ordenamiento jurídico del Estado, es decir que es la norma de validación formal y material de toda la producción jurídica constitucional.

Cabe señalar de donde proviene la palabra “Constitución”, etimológicamente este término proviene del latín Statuere, que significa reglar, establecer, ordenar, regular.

Podemos definir la **CONSTITUCIÓN** como: el conjunto de normas jurídicas fundamentales referidas a la forma, límites y fines del Estado a la organización, competencia, funcionamiento y relaciones de los organismos del poder público y a los derechos, obligaciones y garantías esenciales de la población y de sus grupos.

En cuanto a la regulación de los derechos individuales a nivel de las Constituciones que se han tenido en El Salvador se puede decir que en las Constituciones anteriores a la de 1950, las normas contentivas de estos derechos, o mejor dicho de los gobernados frente al Estado, en forma mediata y de quienes ejercen su poder, en forma inmediata, solían tener un carácter absoluto, con lo que queremos significar que salvo algunas excepciones, la constitución no hacía remisiones a la ley secundaria, si no que establecía el principio de una forma clara y terminante.

A partir de 1950 la situación cambia, porque se tienen en cuenta las instituciones propias del Estado social de derecho, generalmente inspirados en

la Constitución de Weimar de la Segunda Guerra Mundial (1919), y especialmente la mexicana (1917).

Por otra parte, el legado liberal de las constituciones anteriores, desde la independencia y de manera singular la de 1886, era muy fuerte, la nueva tendencia, en una especie de conjugación de ambos sistemas o principios, trata de preservar la libertad individual, la que implica las de libre contratación y de empresa; y de otra parte, la de introducir el sentido social de las instituciones. De esta manera, los redactores de las constituciones del 50, del 62 y del 83, introducen una serie de cambios en el tratamiento de los derechos individuales. Incluso, el derecho de propiedad privada, si bien queda garantizado dentro del principio de audiencia, es trasladado del capítulo de derechos individuales al del orden económico y se le concibe ya no en forma absoluta, como expresión del derecho natural, si no en función social.

Con respecto a la Protección de la Integridad Física del hombre la encontramos reconocida en todos los ordenamientos constitucionales, tanto en los Federales como los Nacionales.

La constitución Federal de Centroamérica de 1824, lo contempló en el título X, relativo a las “Disposiciones generales”, estableciendo en su Art. 175 que no podían ni el congreso, ni las Asambleas, ni las autoridades: “Permitir el uso de tormentos y los apremios; imponer confiscaciones de bienes, azotes y penas crueles”.¹⁴

¹⁴ Bertrand Galindo, Francisco; Ob. Cit.II, Pág. 726

Las otras constituciones Federales; es decir las de 1898, 1921, lo consignaron en el Régimen de Derechos y Garantías, en sus Art.15, 26, 32 y 57, respectivamente.

En las Constituciones Nacionales no se contempló (1824), pues lo estaba en la Federal.

Apareció por primera vez, en la de 1841 en su Art. 79 que establecía: “Todas las penas deben ser proporcionadas a su naturaleza y gravedad del delito: su verdadero objeto, es corregir y no exterminar a los hombres. Por tanto todo apremio o torturas que no sean necesarias para mantener en seguridad a la persona, es atroz y cruel y no debe consentirse”. Esta misma disposición con pequeñas variantes de redacción fue reproducida en las Constituciones de 1864, 1872, 1880 y 1883 en sus Art. 84, 30,26 y 22, respectivamente.¹⁵

Nuestra Constitución vigente consagró por primera vez, de manera expresa, en su Art. 2 el derecho que tiene toda persona a la Integridad Física y moral... y a ser protegida en la conservación y defensa de las mismas, cuyo antecedente se encuentra en el Art. 15 de la Constitución Española.

Prohíbe además nuestra Carta Magna en su Art. 27 inc. 2º, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento. Lo que implica: El derecho que tiene toda persona a su Integridad Física y Moral, la obligación que tiene el Estado y sus autoridades de protegerlas, ya sea contra terceros o contra las actuaciones del poder público y sus autoridades, aún

¹⁵ Ídem, Pág.727

cuando los gobernantes se encuentren sometidos a restricción de su libertad; y Prohibir las penas perpetuas, las infamantes y las proscriptivas.¹⁶

Además, es importante tener presente que referirse al derecho de Integridad Física, el derecho genéricamente tutelado es el Derecho a la Vida, que sin duda es el más importante de la persona humana, y al cual se encuentran subordinados los demás derechos, como lo son la Libertad, Honor, Posesión y Propiedad.

Actualmente el derecho a la Integridad Física ha sido reconocido y garantizado por las legislaciones internas de los países, así como también por la legislación internacional; en las cuales ha sido considerado un derecho primario.

De igual manera los organismos Nacionales encargados de brindar protección a los Derechos Humanos, establecidos en nuestra Constitución en su Art. 172 inc.3° son:

- Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo Constitucional;
- Cámaras de Segunda Instancia, con competencia en materia penal establecidas fuera de San Salvador.
- Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

De forma general, todos los tribunales (Juzgados de Paz y de Primera Instancia, Cámaras de Segunda Instancia y La Corte Suprema de justicia), que forman parte de los organismos, ejercen funciones de protección de los

¹⁶ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico Edición 1998, Pág. 188 y 481

derechos humanos, pues están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes, Art. 172 inc. 3° Cn.

Sin embargo, conforme a nuestro tema de estudio también es necesario abordar los antecedentes sobre el organismo auxiliar de la administración de justicia como es la Policía Nacional Civil, el cual se ha visto involucrada en violaciones a los Derechos Humanos, en ocasión del cumplimiento del mandato constitucional del Art. 159 inc. 3° Cn.

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR.

1.3.1 LA SEGURIDAD PÚBLICA

La Seguridad es la sensación de estar a salvo ante cualquier amenaza, es decir que las personas puedan desplazarse de un lugar a otro en un territorio determinado sin temor de enfrentar situaciones de agravios, que puedan afectar sus vidas, sus bienes o a la colectividad.

Simón Bolívar, define el concepto de Seguridad Pública como: “La garantía y protección que la sociedad concede a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, derechos y propiedades. La libertad pública individual que nace de éste principio está protegida por la Ley”.³

Según Guillermo Cabanellas, Seguridad Pública es: la situación y sistema político que manifiesta la realidad o el propósito de un orden nacional, en que los poderes públicos son respetados, como instituciones y en las personas en

³ Ministerio de la Defensa Nacional, "Relaciones civiles-militares en el nuevo marco internacional", Fuerza Armada de El Salvador, Pág.105.

las cuales encarnan la adecuada defensa del régimen, de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y de la tranquilidad pública por parte de las autoridades y súbditos.⁴

La definición antes mencionada, denota la existencia del Estado, como la Institución Jurídico- Pública a través de las instituciones, creadas para tal fin. Por otro lado, también hace mención a los derechos fundamentales del ciudadano, derechos que son reconocidos por primera vez en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que se da a raíz de la Revolución Francesa en 1789; en el Art. 2 de dicha Declaración se contempla que: " La meta de toda asociación política es la conservación de los Derechos Naturales e imprescriptibles del hombre, estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión."⁵

En la antigüedad, el comportamiento de las personas se ajustaba a la costumbre; en esa época la gente cumplía las funciones policiales y el jefe de la tribu poseía poderes ejecutivos, legislativos y judiciales; de igual forma encargaba a ciertas personas de cumplir cometidos tales como hacer que se cumplieran sus órdenes o servir de guardaespaldas, la base de la justicia era la represalia ó la venganza.⁶

En el año 2100 a.c., regía en Babilonia un código de comportamiento conocido por "Código de Hammurabi", (el Rey de Babilonia); esas leyes se referían a la

⁴ Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo IX, año 2003. Pág. 328-329.

⁵ "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", Asamblea Nacional Francesa 26 de Agosto de 1789.que ha sido citada por el autor Ministerio de la Defensa Nacional," Relaciones civiles-militares en el nuevo marco internacional"

⁶ Departamento de Justicia de los Estados Unidos, " Administración y Supervisión Policial", Pág.2

responsabilidad de unas personas frente a otras o frente al grupo, incluidos los derechos privados de las personas afectadas.⁷

En el año 1400 a.c., en Grecia, se estableció una policía caminera asignada a diferentes provincias. Existía la guardia pretoriana establecida bajo el gobierno de Augusto, que eran tropas escogidas cuidadosamente y observaban una rígida disciplina. Su misión era mantener la paz.⁸

La Seguridad Pública, en este período fue más institucional, puesto que se establecieron organismos oficiales más estructurados y con funciones determinadas, que pueden ser tomadas como antecedentes de lo que hoy son algunos modelos de policía que existen en los diferentes países.

En los siglos IV y V a.c., entre los judíos las tareas policiales las cumplían los ancianos de las tribus ó los sumos sacerdotes.⁹ El poder estaba ligado al conocimiento y manejo de la ley.

En Roma (Siglos III al II a.c.), se aceptaba la denuncia anónima y se consideraba que quién denunciase a otro, hacia las veces de un buen ciudadano que intentaba hacer cumplir las leyes del imperio.¹⁰

La Seguridad Pública en Roma, se expresa como la garantía de sus derechos, mientras sus actividades estuvieran acordes con los principios dictados con el imperio.

A lo largo de la historia, las fuerzas policiales y militares han cumplido un papel importante en la dinámica social, política y económica del país y su sociedad.¹¹

⁷ Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Ob. Cit. Págs. 1 y 2.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Sánchez Sandoval, Augusto, " Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional", Pág. 84 y 85.

Ya que el Estado se define, como: Una formación política de suficiente estabilidad, recursos suficientes y poder suficiente para hacer respetar sus mandatos, durante un período razonable de tiempo y espacio a los habitantes.¹²

En la edad media (siglos, XIV - XV d.c.), se manifestaba la seguridad pública, a través del confesor que fungió como el gran conocedor, el gran sabedor de lo que pensaba el otro, y que ejercía una función policial.¹³ La autoridad fue investida al señor feudal, para la protección de los particulares, es decir, que los señores feudales ejercían un poder soberano, sobre las tierras que el rey les daba en concesión y tenían bajo su jefatura bandas de guerreros, y administraban justicia, cobraban impuestos y en ocasiones, acuñaban moneda, de tal modo que los feudatarios eran responsabilidad del señor feudal, pero solamente porque a éste le convenía mantener ése régimen despótico y arbitrario, de ahí que ,autores como Escribe definían éste régimen como: El conjunto de los derechos de que gozaban los señores de los feudos y el abuso que se hacia de esos derechos.¹⁴

La seguridad pública en la época de los siglos XVI al XVIII se da a través de los reinados en que se conquista el poder total del Estado, con lo que se da lugar al absolutismo, el cual concentraba el poder y control gubernativo del Estado en una sola persona, el monarca, que estaba por encima de la ley, puesto que era la fuente de ésta. En esa época surge el concepto real de policía, que se consideraba como fuerza organizada por el gobierno para mantener el orden y el poder sujetado a los cuerpos autónomos en nombre de la idea del Estado.¹⁵ En el absolutismo monárquico, se consolidan históricamente las bases sociales

¹¹ Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Ob. Cit. Pág. 1.

¹² Akzine, Benjamín, Estado y Nación, Pág. 8.

¹³ Sánchez Sandoval, Ob. Cit. Cf. Pág. 85.

¹⁴ Ibid-Idem.

¹⁵ Escobar Flores, Reinaldo Alonso, Et al Tesis UES, La PNC como Garante de la Seguridad Pública, Págs. 17-18.

y económicas de los Estados y su propia configuración como aparato de poder político dirigido por la clase dominante de la nobleza junto a los monarcas, que tendían a concentrar en sus manos el poder supremo de la comunidad, a monopolizar el derecho y a organizar la vida económica y militar de sus reinos.¹⁶

La importancia de esta época para la seguridad pública, es que con una idea más evolucionada del Estado, también van evolucionando los cuerpos de seguridad encargados de brindar protección y asegurando la defensa del mismo, la policía como institución adquiere personalidad con el Estado absolutista, en que se crean los inspectores de policía, que son individuos que deben de estar vigilantes del otro, y que deben dar información al centro de poder, o a sus emisarios para que se tomen las medidas respecto de aquellas personas que violen las normas del dominador.¹⁷

En la primera mitad del siglo XIX, los estamentos y las asambleas representativas permitieron el ascenso político de la burguesía, cada vez más poderosa y emprendedora,¹⁸ y la relativa homogenización de la sociedad provocó la aparición de una conciencia ciudadana, es decir, la presencia de una nueva dignidad política de base individual y popular.

La función policial consistía en permitir el intercambio, el comercio y la distribución de bienes, en el ámbito nacional e internacional, además del control policiaco que tenía que ver con la protección del orden impuesto por el

¹⁶ González Casanova, J.A., Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Pág. 96-97

¹⁷ Sánchez Sandoval, Ob. Cit. Pág. 85.

¹⁸ González Casanova, Ob. Cit. Pág. 99.

soberano.¹⁹ Época en que la función policial estaba íntimamente vinculada a los intereses principalmente económicos de la burguesía.

En el Estado liberal, los cuerpos de seguridad tienen la fundamental actividad de hacer que las reglas de producción y mercado se cumplan, que quien produce, produzca; que quien compra - pague.²⁰

A fines del siglo XIX, la seguridad pública aparece en la legislación como parte integral del poder ejecutivo.²¹ En esta época ya había inspectores de comercio, inspectores de aduanas, inspectores de mercados, entre otros; y funcionarios de la procuración del derecho, todos aplicaban el control policiaco, cercano al sujeto que se protege, pero que a la vez se vigila, controla y reprime.²²

1.3.2 LA POLICIA NACIONAL CIVIL COMO INSTITUCION DE SEGURIDAD PÚBLICA

Etimológicamente, la palabra policía, significa ante todo un concepto de protección, la palabra proviene del griego polis, que quiere decir ciudad y de su derivado politeía u organización de la ciudad, hasta el punto de que algunos vocabularios, han llegado a confundir la idea de ciudad y la de su defensa.²³

La policía es una institución social cuyos orígenes habrán que buscarlos en las primeras aglomeraciones urbanas, siendo considerada como una de las formas

¹⁹ Sánchez Sandoval, Ob. Cit. Pág. 85.

²⁰ Ibíd. - Ídem

²¹ Escobar Flores y Otros, Ob. Cit. Pág. 18

²² Escobar Flores y Otros, Ob. Cit. Pág. 86

²³ Rico, José María, Policía y Sociedad Democrática, Pág. 49.

más antiguas de protección social y el principal modo de expresión de la autoridad, íntimamente ligada a la sociedad que la ha creado, su filosofía general, su forma de organización y las funciones específicas que ha de cumplir, dependerán fundamentalmente de las características socio-políticas y culturales de la comunidad en que debe actuar.²⁴

A) ANTECEDENTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SALVADOR (CUSEP)

a) Antecedentes de la Seguridad Ciudadana antes y durante el conflicto armado en El Salvador.

Históricamente la Seguridad Ciudadana, en El Salvador estuvo confiada a los Cuerpos de Seguridad Pública conocidos como CUSEP, éstos conformados por tres cuerpos de seguridad: la Policía Nacional, Guardia Nacional y Policía de Hacienda.

La Policía Nacional nació con la misión de la Seguridad Pública Urbana, se integró por personal civil, pero con el transcurso del tiempo fue militarizada; agentes, mandos ejecutivos y superiores quedaron en manos de personal estrictamente militar.

La Guardia Nacional surgió para proteger en las zonas rurales los intereses latifundistas, estuvo desde su inicio con una dependencia y estructura directamente militar.

La Policía de Hacienda, era el órgano encargado de proteger en general los bienes de la Hacienda Pública, la cual termino de igual manera bajo control

²⁴ Rico, J. M. Ob. Cit. Pág. 29.

militar. Este fenómeno de la injerencia militar en los CUSEP, es un hecho generalizado en la región centroamericana, al punto tal que los mismos se convierten en apéndices de las fuerzas armadas.²⁵

b) Dependencia, Organización Y Estructura de los CUSEP

La dependencia militar de los CUSEP, quedo no solo material sino formalmente de manifiesto en El Salvador en el Código de Justicia Militar²⁶, este instrumento normativo dice expresamente en su artículo 28 "bajo la expresión Fuerza Armada se comprenderá: el Ejército de la Fuerza Aérea, la Marina Naval, la Guardia Nacional, la Policía Nacional y la Policía de Hacienda; con ello se aprecia que los CUSEP (GN, PN, PH), eran cuerpos de Seguridad Militar en tanto y cuanto su dependencia y en consecuencia su estructura funcional y organización interna, se erigían sobre bases con absoluto raigambre militar.²⁷

c) Funciones de los CUSEP

Aún cuando en teoría y en la práctica suele mencionarse que la función policial se divide en dos áreas, una que se ocupa del mantenimiento del orden y la seguridad funcional política administrativa y otra a cargo de la investigación de delitos (Función Policial Judicial), puede mencionarse que existe en la región Centroamericana una tercera función, que aún cuando pueda incluirse en las anteriores tiene sus propias características y que sin ocultación desempeñaron los CUSEP, esta es la Función Policial Contrainsurgente o Política, con la cual se reprime todo intento de manifestación de injusticia individual o colectiva dirigida en contra del régimen imperante.²⁸

²⁵ Muñagorri Languia, La Protección de la Seguridad Ciudadana. Pág.425

²⁶ Dictado mediante Decreto Legislativo No. 565 publicado en el D. O. No. 97, T. No. 303 de 29 de Mayo de 1964, ha sido citado por el autor Muñagorri Languia, en su libro La Protección de la Seguridad Ciudadana.

²⁷ Muñagorri Languia, Ob. Cit. Págs. 425 y 426

²⁸ Idem. Pág.427

d) Función Policial Administrativa de los CUSEP

Esta función se concibe como la primera defensora del imperio de la ley, sus miembros, agentes y jefes son los representantes de la misma, en otras palabras, los fines de la policía administrativa en un modelo de sociedad democrática deben procurar la protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y la defensa del régimen de derecho.²⁹

e) La Función Policial Judicial

Los procesos penales en El Salvador se inician en atención a denuncias presentadas ante funcionario policial, a acción oficiosa de estos últimos o a denuncias hecha ante autoridad judicial, en los dos primeros supuestos los CUSEP decidían directa y en forma autónoma que personas habían de ser capturadas y cuales no.

Los CUSEP, pese a formar parte del órgano ejecutivo y su dependencia directa de la Fuerza Armada eran los que instruían los atestados de investigación que seguían y fundamentaban la sentencia en el proceso penal.³⁰

f) La Función Policial Contrainsurgente

La policía será siempre expresión de poder, la cosa se agrava cuando ese poder no emana del pueblo es decir no es representativo de la voluntad popular, es imposible pretender que la policía actúe en salvaguarda de los derechos de los ciudadanos; será por el contrario instrumento de represión política.³¹

²⁹ Ibid - Idem. Pág.427

³⁰ Idem. Pág. 428

³¹ Idem. Pág. 430

g) Características Generales de los CUSEP

Las características más relevantes son:

1. Abuso de poder y ejercicio de la violencia mediante maltratos, tortura psíquica y física, desapariciones y muertes, corrupción e impunidad.
2. En cuanto a la investigación el método de la tortura, era el paradigma con el se pretendía obtener confesiones extrajudiciales, no perder el tiempo en la investigación, resolver el mayor número de casos criminales.
3. El desvío o abandono de la función principal de la policía por la persecución política o contrainsurgente.³²

La función policial desarrollada por los CUSEP, institución de derecho devino en institución de hecho. Esta función en su crecimiento se constituyó con un poder fáctico, es decir, como un cuerpo de presión concretamente durante la etapa del conflicto armado, olvidaron sus funciones propias de seguridad ciudadana y se convirtieron en protagonistas de una represión de todas las manifestaciones contra el régimen imperante, fueron la fuerza urbana del orden público por excelencia.³³

Durante el conflicto armado, la idea de tener un nuevo cuerpo policial partió de la necesidad de desmontar que los entonces existentes cuerpos de seguridad pública (Policía Nacional, Policía de Hacienda y Guardia Nacional), eran y funcionaban como estructuras de represión política y transgresores de los derechos humanos, pero además constituían una militarización de espacios de control civil como la seguridad pública. En el informe de la Comisión de la

³² Idem. Pág. 432

³³ Ídem. Pág. 433

Verdad, después de la firma de los Acuerdos de Paz, se consolidó este argumento, ya que este informe reveló que cerca de un 95% de las graves violaciones a los derechos humanos cometidos entre 1980 y 1992, eran responsabilidad de los antiguos CUSEP (Comisión de la Verdad 1993).³⁴

Aunado a esto, dichos cuerpos al haber sido utilizados como herramientas de control, inspiradas en la doctrina de la seguridad nacional, nunca desarrollaron las características de un cuerpo de seguridad en un contexto democrático: ser un instrumento de ejecución de políticas de seguridad de una manera profesional, respetuosos del marco normativo y al servicio de la ciudadanía.

En este sentido, la idea originaria de la PNC, fue la de tener un cuerpo de seguridad pública civil, profesional y democrático de tal forma que superaba la huella negativa de los antiguos cuerpos de seguridad. Para hacer vigente esta idea se creó una estructura de seguridad pública novedosa. En primer lugar, se separaron en la Constitución de la República las labores de defensa nacional y de seguridad pública, quedando la primera como competencia exclusiva del ejército y la segunda a cargo de la nueva Policía Nacional Civil la cuál dependería de autoridades civiles; de esta manera se dejó en claro que la misión de seguridad pública es de competencia de instituciones civiles y no militares.³⁵

El 16 de enero de 1992, en una ceremonia solemne que tuvo lugar en el castillo de Chapultepec, de la ciudad de México, se firmó, ante la presencia de numerosos jefes de Estado y del Secretario General de las Naciones Unidas, el Acuerdo de Paz entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí

³⁴ Aguilar Villamariona, Jeannette, Et al, Información y Gestión Policial en El Salvador, Pág. 9

³⁵ Aguilar V. J. Ob. Cit. Págs. 9 y 10

para la Liberación Nacional (FMLN), que puso fin a una larga conflagración civil.

Después de los Acuerdos de Paz, el Gobierno de El Salvador y el FMLN, firman una serie de Acuerdos para ponerle fin al conflicto armado en nuestro país. Entre estos Acuerdos se destaca la creación de un nuevo cuerpo de seguridad pública, el cual debe cumplir el principio democrático de velar por el estricto respeto a los derechos humanos.

El 27 de Abril de 1991, se acordó las reformas constitucionales concernientes a la Fuerza Armada, separándole la función de seguridad pública y creando la Policía Nacional Civil, (PNC). En el capítulo I, literal b de los Acuerdos de México se estableció la función de la PNC: " Creación de la Policía Nacional Civil, para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, bajo la dirección de autoridades civiles. "Cabe mencionar que los oficiales desmovilizados de los batallones de reacción inmediata, defensas y cuerpos de seguridad se incorporaron a la Fuerza Armada y a la Policía Nacional Civil".

En los Acuerdos de Nueva York, el 25 de Septiembre de 1991, el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, (FMLN), trataron en su agenda de negociación, la creación de la PNC. Este tema tuvo mucha importancia, ya que se determinó el perfil, entrenamiento, asesoría internacional y apoyo por la ONU, se habló también de la organización de la PNC y de la Academia de Seguridad Pública.

B) CREACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

En los Acuerdos finales de Paz de El Salvador, se establece todo lo relativo a la Policía Nacional Civil y de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el capítulo II de los referidos acuerdos define los siguientes aspectos:

En este capítulo se habla de la creación de la PNC de conformidad a las reformas constitucionales emanadas de los Acuerdos de México, se hace énfasis que tanto su organización, cuadros, mecanismos de formación, adiestramiento y doctrina serán nuevos. También éste nuevo cuerpo policial armado con competencia nacional y se le da la misión de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas.³⁶

La doctrina que deberá seguir la PNC debe estar enmarcada dentro de los principios democráticos, estará ajena a toda consideración política, ideológica o de posición social o a cualquier otra discriminación, del respeto a los Derechos Humanos.

El Acuerdo de Paz fue precedido por casi dos años de negociaciones en las que figuran:

El Acuerdo de Esquipulas II, del 7 de Agosto de 1987, en la que el Presidente de Costa Rica plantea la pacificación de la Región Centroamericana, entre otros puntos, considerado como el origen de los Acuerdos de Paz en El Salvador.

El 15 de Septiembre de 1989, se da un acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN, para entablar un proceso de diálogo con el objeto de poner fin por la vía política al conflicto armado, en Diciembre de 1989, cada una de las partes pide la intervención del Secretario General de la ONU en la búsqueda de la paz.³⁷

³⁶Revista de Estudios Centroamericanos ECA, Documento Especial "Acuerdos de Paz"
Pág.110

³⁷ Revista de Estudios Centroamericanos ECA, Artículos, "Acuerdos de Paz". Pág. 20

El Acuerdo de Ginebra firmado el 4 de Abril de 1990, estableció las normas rectoras de las negociaciones de paz, en las que las partes se comprometieron a no retirarse de las negociaciones estableciéndose cuatro objetivos:

- ✓ Terminar el conflicto armado por la vía política.
- ✓ Impulsar la democratización del país.
- ✓ Garantizar el irrestricto respeto a los Derechos Humanos.
- ✓ Reunificar a la Sociedad Salvadoreña.³⁸

El Acuerdo de Caracas, firmado el 21 de Mayo de 1990 estableció una agenda sobre los temas a tratar y el calendario, el Acuerdo de San José Costa Rica, firmado el 26 de julio de 1990, fue el primer Acuerdo sustantivo que trató sobre el respeto irrestricto de los Derechos Humanos. También se da la creación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) cuya misión sería supervisar los Acuerdos políticos celebrados entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN.³⁹

El proceso de paz en El Salvador no solo buscaba la finalización del conflicto armado. Con los Acuerdos el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), establecieron las bases para la Democratización del país, la reconciliación social y la modernización del Estado.⁴⁰

La institución encargada de velar por la seguridad pública sería la Policía Nacional Civil, de acuerdo al Art. 159 Inc. 2do. Cn... “La Seguridad pública,

³⁸ *Ibíd.* - Ídem Pág.20,21

³⁹ *Ídem.* Pág.25

⁴⁰ Alvarenga Córdova, Flor de Maria, Et al, Tesis UES, Efectos Jurídicos, Sociales y Políticos de la participación delincinencial de Agentes de la Policía Nacional Civil en el Cumplimiento del mandato Constitucional de Seguridad Pública, Pág. 53

estará a cargo de la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la fuerza armada y ajeno a toda actividad partidista".⁴¹

Un cuerpo profesional, porque es una institución que prepara a sus elementos académicamente, en la técnica policial. Independiente de la Fuerza Armada, porque se da una separación entre Defensa Nacional y Seguridad Pública. Ajeno a toda actividad partidista, es decir porque como institución democrática no puede tomar parte en los intereses de un sector determinado de la sociedad, como ejemplo, hacer ó participar del proselitismo en campañas electorales, establecido en el Art. 82 Cn.⁴²

La acción de la Policía como poder público se rige por el respeto a una serie de valores y principios que se expresan en la Constitución, entre ellos se menciona el principio de la Dignidad Humana, este principio es de vital importancia respecto al ámbito de la Seguridad Pública a cargo de la PNC, pues determina su contenido, en el sentido de salvaguardar derechos fundamentales de las personas, es así que el artículo 1 de la constitución establece que " El Salvador reconoce a la persona como el origen y el fin del Estado..., en consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social", sin embargo todo esto seria imposible en una sociedad donde impere la inseguridad, siendo aquí precisamente el ámbito donde entra la función de la PNC, como ente que tutela la Seguridad Pública.⁴³

De lo anterior expuesto se deduce que nos encontramos ante un nuevo Estado, basado en principios democráticos y de respeto a las libertades y derechos

⁴¹ Alvarenga C, Flor de M. Ob. Cit. Págs. 54, 55

⁴² *Ibíd.*- *Ídem.*

⁴³ *Ídem.* Págs. 57, 58

humanos e, igualmente, ante una policía que, necesariamente debe tener sus roles acomodados a dichos principios.

Las principales funciones de la Policía, serian las siguientes:

Mantenimiento de la paz, el orden y la ley; la salvaguardia de la paz pública; la protección de la vida, la libertad y la propiedad; la prevención y descubrimiento de los delitos; la detención de los delincuentes y la investigación del crimen. Una de las principales funciones de la policía, es la adopción de medidas preventivas, que tienden a conseguir el mantenimiento de la paz y el orden público.

La PNC fue creada con ciertas instancias de control de su propia labor. De esta manera, se instituyó un sistema de control disciplinario compuesto por una Unidad de Investigaciones Disciplinarias (UID), encargada de la averiguación de hechos infractores al código de conducta de la institución, cometidas por los miembros de la PNC, y por un Tribunal Disciplinario, encargado del juzgamiento y sanción de los casos infractores investigados por la UID y conformado por miembros de todos los niveles jerárquicos de la institución.⁴⁴

Es sobre todo, en el desempeño de sus labores donde se esperaban cosas nuevas por parte de los efectivos de la nueva Policía Nacional. Al respecto, el acuerdo puntualizaba que sus miembros cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

En el desempeño de sus tareas, respetaran y protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los derechos de todas las personas.

⁴⁴ Alvarenga C, Flor de M. Ob. Cit. Pág. 11

En el desempeño de sus funciones, los integrantes de la policía nacional civil utilizarán, en lo posible, medios no violentos, antes de recurrir al empleo de la fuerza o de sus armas de fuego. Sin embargo, estos recursos podrán ser empleados solamente cuando otros medios resulten ineficaces, o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado legítimo previsto. No emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave, que entrañe una seria amenaza para la vida, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, solamente se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

En cuanto al perfil de los integrantes de la Policía Nacional Civil, destaca la preeminencia de los aspectos relacionados con los derechos humanos.

Se estableció como primera calidad del personal su vocación de servicio a la comunidad, a la cual se deben sumar su capacidad para las relaciones humanas y su madurez emocional, así como la conducta y las condiciones físicas necesarias para desempeñarse como policía.

Los candidatos deberán, entre otros requisitos, encontrarse aptos para servir en un cuerpo policial, cuya concepción, estructura y práctica son propias de una institución civil, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y de las libertades de las personas. Todo ingreso definitivo al cuerpo requerirá la comprobación del perfil de los candidatos con criterios específicos y particulares de evaluación, con normas rigurosamente establecidas, de acuerdo con cada nivel de responsabilidad.

Las pruebas de ingreso comprenderán el examen de aspectos culturales, físicos, médicos y psicotécnicos. Se pondrá especial empeño en la capacitación del personal, para dotarlo de una óptima preparación profesional y adiestrarlo en el cumplimiento de sus funciones, con riguroso apego a la doctrina de la institución que, con particular énfasis, gira al rededor del respeto irrestricto de los derechos humanos.⁴⁵

C) INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Los principios democráticos que inspiraron la creación de la PNC previeron, a su vez, el funcionamiento de un sistema de controles y fiscalización externos e internos, mediante la creación de instituciones que vigilaran su desempeño y de esta forma garantizaran la naturaleza civil y democrática de la nueva policía.⁴⁶

Para efectos de la fiscalización interna, los acuerdos de paz incluyeron la creación de la Inspectoría General, cuyo titular debería ser nombrado por el Director General de la PNC con el aval del Fiscal General de la República y del Procurador/a para la Defensa de los Derechos Humanos, requisito que representaría una garantía de la autonomía de sus actuaciones; aunque los Acuerdos ubicaron al Inspector General orgánicamente como dependiente del Director General de la PNC.⁴⁷

Según el documento de los Acuerdos de Paz, la Inspectoría tendría las facultades de vigilar y controlar las actuaciones de los servicios operativos del cuerpo policial; y comprendería al mismo tiempo la División de Control y la

⁴⁵ Pardos Cañabate, José. Técnicas de Intervención Policial Tomo II. Págs. 310 a 313.

⁴⁶ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Actuaciones de la Inspectoría General y las Secciones Disciplinarias de la PNC en el Departamento de San Salvador, pp. 16

⁴⁷ PDDH, Ob. Cit. Pag. 17

División de Investigación Disciplinaria, la primera de ellas tendría la función de control cualquier servicio de policía y la segunda investigaría las faltas disciplinarias cometidas por un miembro de la policía.

Sin embargo, respecto al funcionamiento de la Inspectoría General debe destacarse que al ser encomendada la redacción de las legislaciones en materia de seguridad pública a la Comisión Verificadora de los Acuerdos de Paz (COPAZ), ésta determino acertadamente que era inconveniente dejar bajo la autoridad orgánica del Director General de la PNC al ente encargado de vigilar el comportamiento y desempeño de sus miembros, pues ello suponía estar bajo la autoridad de quien se debía controlar, por lo que en la derogada Ley Orgánica de la PNC se dejo a la Inspectoría General como un ente independiente de la policía nacional civil.⁴⁸

Con la aprobación de la nueva Ley Orgánica de la PNC en diciembre de 2001, se otorgó amplia discrecionalidad al Director General de la corporación policial, facultándole para crear o suprimir Divisiones o Delegaciones policiales Según su criterio, se redujeron los requisitos legales para su nombramiento, se estableció que los derechos de los policías serian regulados en el reglamento en abierta violación a los derechos humanos y por ende a la Constitución de la República y, entre otros aspectos, la nueva ley redujo Las facultades contraloras del Inspector General de la PNC.

1.3.3 PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

⁴⁸ Ibíd. Pág. 18

A) OMBUDSMAN EN LATINOAMÉRICA

En América Latina ha surgido un nuevo modelo de Ombudsman con funciones y competencias prioritarias en cuanto a protección de Derechos Humanos, donde frecuentemente se habrían estado dando violaciones a éstos por parte de los funcionarios y autoridades públicas. Ello debido a que la región Latinoamericana se ha caracterizado por la existencia de continuas dictaduras de corte militaristas, en donde prevalecía la injusticia y graves violaciones en el funcionamiento eficaz y sólido de las instituciones democráticas; pero sobre todo imperaba el irrespeto a derechos humanos y libertades fundamentales de la población.

★ Procuraduría de Derechos Humanos en Guatemala

Es el primer país que introduce la figura del Ombudsman en Latinoamérica, mediante su Constitución de 31 de mayo de 1985 la cual prescribe en su artículo 274 que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos el cual ejercerá su cargo por un período de cinco años y se relacionará con el congreso a través de la Comisión de derechos Humanos.⁴⁹

★ Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos en Honduras

Por Decreto 20-92 del 8 de junio de 1992, fue creado el Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los derechos Humanos, que reconoce el papel que el Ombudsman puede desempeñar como una institución más del Estado. Dicha institución tiene acceso directo al presidente de la República, así como a todas las dependencias civiles, militares y policiales del Gobierno. Con la incorporación de la figura del Comisionado Nacional de Protección de los

⁴⁹ Quinzio Figuerendo, Jorge Mario. El Ombudsman. Pág. 44-45

derechos Humanos, en la Constitución de 1995, la misma pasa a tener rango constitucional.⁵⁰

★ **Procuraduría de Derechos Humanos en Costa Rica**

Por Decreto Ejecutivo N° 16491-j del 21 de agosto de 1985 se crearon tres cargos de defensores: De los Derechos Humanos de los Refugiados, de los Derechos Humanos de los Internos del Sistema Penitenciario y de los Usuarios del Registro Nacional. Además existen los Procuradores de Derechos Humanos y Consumidor. La Procuraduría de Derechos Humanos se sancionó por Ley Orgánica N° 6.815, del 27 de septiembre de 1982.⁵¹

★ **Comisión de Derechos Humanos de Panamá**

En Panamá existió un Ombudsman o Defensor del Pueblo muy peculiar, su origen se encuentra en el tratado Internacional denominado Torrijos-Carter, de 7 de Septiembre de 1977, y solo actuaba sobre un ámbito físico sujeto a la administración conjunta de Panamá y los estados Unidos de Norteamérica. Así se creó el Ombudsman de la Comisión del Canal de Panamá por ley 96-70, quien solamente controlaba la porción del territorio y las oficinas de administración dependientes de la Comisión. Finalmente mediante la ley N° 7 del 5 de Febrero de 1997 se crea la institución de la defensoría del Pueblo, correspondiendo a la Asamblea Legislativa escoger a su titular, de entre los candidatos que para tal fin haya propuesto la Comisión de los Derechos Humanos. La institución comenzó a funcionar mediante la elección de su primer titular, el 27 de junio de 1997, teniendo como principal función, velar por la protección de los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución y en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.⁵²

⁵⁰ *Ibíd.* Pág. 78

⁵¹ *Ibíd.* Pág. 78-79

⁵² *Ibíd.* Pág. 100

★ Defensor del Pueblo en Perú

La Constitución Política de Perú , aprobada por la Asamblea Constituyente el 13 de julio de 1979 y sancionada y promulgada el 28 de julio de 1980, establece en los artículos 250 y 251, el Ministerio Público, y entre sus atribuciones tiene la de “actuar como Defensor del Pueblo ante la Administración Pública”, promoviendo de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos tutelados por la ley.⁵³

★ Defensoría del Ciudadano o Defensoría en Argentina

Por Ordenanza del Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires N° 40.831, del 17 de octubre de 1985, publicada en el boletín municipal del 27 de noviembre de 1985 se creó la Controladuría General Comunal, Defensoría del Ciudadano o simplemente Defensoría, cuyo objeto era supervisar la correcta actuación de los funcionarios y agentes dependientes de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. Su misión fundamental era proteger los derechos, intereses legítimos y difusos de los habitantes de Buenos Aires contra las arbitrariedades, las desviaciones de poder y los errores administrativos.⁵⁴ Ya en 1994 mediante reforma constitucional, se estableció la Defensoría del Pueblo Nacional.

★ Defensoría Pública en Brasil

La Constitución de la República Federativa de Brasil, aprobada el 5 de octubre de 1988 contempla en su título IV, capítulo IV, sección III, la Defensoría Pública, artículo 134, como la institución esencial a la función jurisdiccional del Estado,

⁵³ Ibíd. Pág. 105

⁵⁴ Ibíd. Pág. 107

incumbiéndole la orientación jurídica y la defensa en todos sus grados de los necesitados en lo que dice relación a sus derechos individuales y colectivos.⁵⁵

B) LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

En lo que respecta a El Salvador, a finales de la década de los años 70's y principio de los años 80's, el país vivió un proceso de grave deterioro de los derechos humanos y de las garantías fundamentales. Esto se debió por un lado, al abuso de los sectores estatales vinculados al poder económico, político y militar; y por otro, a la escasez de control interorgánico o recíproco entre los tres detentadores del poder, (Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial) lo cual evitó que se diera una armónica conciliación de potestades y facultades, dando lugar al ejercicio arbitrario del poder.⁵⁶

El deterioro en el respeto de los derechos humanos era consecuencia de la incapacidad del sistema judicial, la falta de un Estado de derecho, la ausencia de control civil sobre la fuerza armada, la impunidad de ésta y el surgimiento de los escuadrones de la muerte, ya que se presentaron como obstáculos importantes para resolver el problema de los derechos Humanos en El Salvador.⁵⁷

La Protección de los Derechos Humanos durante la década de los 80's era realizada casi exclusivamente a través de la justicia constitucional, por medio de Hábeas Corpus, Amparo, Inconstitucionalidad y algunas disposiciones de la

⁵⁵ *Ibíd.* Pág. 112-113

⁵⁶ Revista ECA Año XLVII, Artículos, IDHUCA, Los Derechos Humanos en los Acuerdos de Paz, Pág. 65

⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 66

legislación penal, que recogían violaciones a los derechos humanos como tipos delictivos, en el ámbito no estatal la protección la realizaban con una dinámica muy importante, las organizaciones no gubernamentales como la Comisión de derechos Humanos, Tutela Legal del Arzobispado y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, en otras palabras, se estaba frente a un sistema de protección a los Derechos Humanos, integrado por las instancias jurisdiccionales y la protección no jurisdiccional de las instituciones ya mencionadas.⁵⁸

Los esfuerzos realizados para intentar garantizar en El Salvador la defensa y protección de los derechos humanos fueron muchos; así en 1979 año en que se dio la Proclama de la Fuerza Armada, dentro de su Programa de Emergencias se propugnaba, garantizar la vigencia de los derechos humanos ya que para ese entonces la cultura de violencia de esa década se había materializado, por una parte, en el irrespeto e inconciencia en la población sobre los Derechos Fundamentales y, por otra, en el desconocimiento social sobre la existencia de los mismos.

En ese contexto, del conflicto armado entre el Frente Farabundo Martí para la Liberación nacional (FMLN) y el Gobierno Salvadoreño la negociaciones entre éstos, para poner fin al enfrentamiento y proponer soluciones para erradicar de forma racional e integral los peores hechos y situaciones de violación a los derechos humanos no se hicieron esperar. Para tal efecto, estas dos fuerzas llevaron a cabo dos rondas de negociación, la primera en México del 13-15 de septiembre de 1989, la cual concluyó precisamente con un Acuerdo de México, y la segunda en san José Costa Rica del 16-18 de octubre de 1989, que también concluyó con sus respectivo Acuerdo de San José. Tras el atentado

⁵⁸ PDDH, Revista de Derechos Humanos. Artículos, La PDDH en los Acuerdos de Paz Pág. 1

terrorista contra la sede de FENASTRAS, el 31 de octubre de 1989 y la ofensiva de noviembre del mismo año impulsada por el FMLN las partes acordaron el 4 de abril de 1990, la reanudación del proceso de negociaciones, bajo los auspicios de la ONU.⁵⁹ Posteriormente y después de varios encuentros entre ambas partes se llega a una de las reuniones con más trascendencia en el tema de derechos humanos en San José Costa Rica, en donde el mediador de la ONU, Álvaro de Soto propuso a las partes el Acuerdo de “San José sobre Derechos Humanos”; en este acuerdo se deja establecido que él no agotaba la consideración del tema de los derechos humanos y por ello se vuelve un Acuerdo Parcial, situación que cambia con la ronda de negociación llevada a cabo en México del 4 al 27 de abril de 1990, en donde se pretendía alcanzar los acuerdos mínimos sobre los temas de reformas constitucionales entre ellas y en el ámbito de las reformas sobre el sistema judicial, destaca la creación del Procurador Nacional para la defensa de los Derechos Humanos, y su forma de elección.⁶⁰

Finalmente con El Acuerdo de Paz, firmado el 16 de enero de 1992 en Chapultepec, México, el FMLN y el Gobierno Salvadoreño formalizaron el cese definitivo de doce años de confrontación bélica y dieron fin a un largo proceso de negociación, ello facilitó la instauración de la figura del Ombudsman en El Salvador, el cual tendría como función principal velar por el respeto y garantía de los derechos Humanos del pueblo Salvadoreño. En dicho acuerdo se reiteró que el Procurador debía ser designado dentro los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de las Reformas Constitucionales a los artículos 191, 192 y 194 de la Constitución de 1983, y además se le encargó a la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), la preparación del anteproyecto de la “Ley Orgánica de la Procuraduría Nacional para la Defensa de los Derechos

⁵⁹ Revista ECA. Año XLVI, Artículos, Carlos Acevedo, Los Alcances de la ronda de México, Pág. 410

⁶⁰ *Ibíd.* Pág. 420

Humanos”, el cual establecía los medios apropiados para hacer efectivo el firme compromiso, asumido por las partes en el curso de las negociaciones, el cual consistía en identificar y erradicar cualquier grupo cuyas prácticas violasen sistemáticamente los derechos humanos, especialmente la detención arbitraria, los secuestros y los ajusticiamientos, así como otras acciones que atentasen contra la libertad, la integridad y la seguridad de las personas.⁶¹ / ⁶²

La figura institucional del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, fue incorporado en el Título VI, Capítulo IV, relativo al Ministerio Público, en donde se le asignaron sus funciones y competencias, en el artículo 194 apartado I, siendo su misión principal la tutela de los derechos humanos. Esta institución realiza desde sus inicios cuatro actividades que son propias de la protección cuasi jurisdiccional de los derechos humanos:

- 1) Investigar y determinar la existencia o no de las violaciones del universo de derechos humanos reconocidos en el ordenamiento constitucional y por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- 2) Contribuir eficazmente a la lucha contra la impunidad y el respeto estricto del principio de legalidad.
- 3) Cautelar que los procesos de la probación de las leyes sean compatibles con las normas internacionales de derechos humanos y propiciar el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico interno.
- 4) Educar a la población en el conocimiento de sus derechos, en el sistema nacional de protección –jurisdiccional y no jurisdiccional- y en la

⁶¹ Revista ECA Año XLVII, Artículos, IDHUCA, Los Derechos Humanos en los Acuerdos de Paz, Pág. 65

⁶² Revista ECA Año XLVII, Documento Especial, Acuerdo de Paz, Pág. 120-121

utilización de los mecanismos de defensa y protección, especialmente en los sectores más pobres y marginados de la población.

Para cumplir esa compleja tarea constitucional de ser un vigilante de la realidad democrática del país, la PDDH, desde su creación afrontó enormes dificultades, entre ellas, la relativa a la falta de antecedentes jurídicos, doctrinarios y prácticos para establecer su propia organización, sus procedimientos y métodos de protección.⁶³

La institucionalización concreta del Ombudsman Salvadoreño, se realizó con la entrada en vigencia de la Ley de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, emitida por Decreto Legislativo.⁶⁴

Tomando en cuenta que ni la doctrina ni la legislación proporcionan las características fundamentales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, inferiremos éstas de las características del Ombudsman, las cuales son las siguientes:

La no vinculación de sus decisiones. Sus resoluciones, en forma de “Sugerencias”, “Advertencias” o incluso “Reprimendas”, no vinculan a sus destinatarios. Los Ombudsman no son jueces, ni tribunales, pero intervienen como supervisores de la administración y como defensores de los derechos fundamentales de las personas y de los grupos que ellas forman, pero sin potestad coercitiva directa. Los Ombudsman no vencen sino más bien convencen, se trata de una magistratura de disuasión y no de imposición coercitiva.

⁶³ PDDH. Revista de Derechos Humanos, Artículos, Los Derechos Humanos en El Salvador, Pág. 1

⁶⁴ D. L. N° 183 20/02/ 1992, publicado en D. O. N° 45, Tomo 314, 6/03/ 1992

El Prestigio (“Autoritas”) del Ombudsman. Se considera que la clave de la eficacia de las decisiones del Ombudsman se basa en el prestigio-la *autoritas* de la que hablaban los Romanos-, que se ha ganado o debe ganarse tanto por parte del público en general, como de los funcionarios. (la persona que aspira a ser procurador debe ser una persona de reconocida moralidad y competencias notorias). Como medios con los que cuenta el Procurador para ganarse esa *autoritas* se señalan: a) Ser ajeno y estar alejado de la política; b) La Publicidad del Cargo y de las Actuaciones del Ombudsman; c) El fácil acceso a él por parte de los ciudadanos; ch) que sus procedimientos sean flexibles, informales y rápidos; y d) Impacto directo e indirecto de sus decisiones.

La Independencia del Ombudsman. Jorge Carpizo expresa que: “Un Ombudsman que no es autónomo realmente no es un Ombudsman. La autonomía es un requisito *sine qua non* para su buen funcionamiento”. “El Ombudsman es un órgano del Estado, no del Gobierno; es decir es un órgano público creado por la Constitución o por la Ley, para que cumpla funciones públicas y cuyas atribuciones le están expresamente señaladas por la propia ley, pero no es ni forma parte de ningún órgano del Gobierno”.⁶⁵

Finalmente es de hacer notar que las resoluciones de los Ombudsman no pretenden adquirir la fuerza de cosa juzgada, ya que esta es función exclusiva del órgano jurisdiccional, si no más bien pretende el reconocimiento en derecho que sus destinatarios han de asumir voluntariamente ante el propio parlamento y la sociedad; de allí se establece que las resoluciones que éstos emiten tienen carácter moral y no sancionador.⁶⁶

⁶⁵ Bertrand Galindo, Francisco y Otros, Ob. Cit. Tomo I Págs. 551-555

⁶⁶ Abrego Ángel, Reinalda del Carmen y Otros, Ob. Cit. Pág. 25

CAPITULO II

LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA CONDUCTA POLICIAL.

En este Capítulo se desarrollarán las diferentes concepciones sobre la dignidad humana: Filosóficas, Cristianas y Modernas; así mismo se desarrolla las diferentes posturas sobre el derecho de Integridad personal, entendiendo éste como aquel derecho que tiene toda persona a que se le respete su integridad física y moral y por último se explica la conducta policial adecuada y la conducta policial desviada la cual es presentada por los agentes policiales que han sido objeto de estudio.

2.1 LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y EL DERECHO

2.1.1. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA. NOCIONES GENERALES

El hombre destaca de toda la naturaleza, aparece como un ser superior al universo material. Dotado de inteligencia y libertad, esta Libertad pertenece a la esencia del hombre.⁶⁷

El valor de la persona –dice Legaz- consiste, en ser más que el mero existir, en tener dominio sobre la propia vida, y esta superación, este dominio, es la raíz de la dignidad de la persona.⁶⁸

La dignidad de la persona es, pues el rango de la persona como tal. Ser persona es un rango, una categoría que no tienen los seres irracionales. Esta

⁶⁷ Rodríguez Federico. Introducción a la Política Social, Pág. 351

⁶⁸ Legaz y Lacambra, Luis. La Noción Jurídica de la Persona, Pág. 19

prestancia o superioridad del ser humano sobre los que carecen de razón es lo que se llama la dignidad de la persona humana.⁶⁹ En palabras de San Agustín...Nada hay más poderoso que esta criatura que se llama la mente racional, nada más sublime que ella; lo que está sobre ella, ya es el Creador.

La dignidad de la persona no admite discriminación alguna por razón de nacimiento, raza o sexo; opiniones o creencias. Es independiente de la edad, inteligencia y salud mental; de la situación en que se encuentre y de las cualidades, así como de la conducta y comportamiento. Por muy bajo que caiga el hombre, por grande que sea la degradación, seguirá siendo persona con la dignidad que ello comporta. Resulta inconcebible afirmar -como hacía Santo Tomás para justificar la pena de muerte- que el hombre al delinquir se aparta del orden de la razón, y por tanto decae de la dignidad humana, a saber, en cuanto el hombre es naturalmente libre y dueño de sí mismo, y se rebaja en cierto modo a la condición de bestias. El hombre conserva su dignidad hasta su muerte.

La dignidad de la persona no es superioridad de un hombre sobre otro, sino de todo hombre sobre los seres que carecen de razón. Es el señorío del hombre sobre el mundo, un dominio humano de las cosas y de los seres irracionales.⁷⁰ Esto es lo prescribe el orden natural -dirá San Agustín- en *De Civitate Dei*; así creó Dios al hombre. Haciéndole a su imagen, quiso que dominase a los animales irracionales, no el hombre al hombre, sino el hombre al animal.

Si todo hombre es persona porque así ha sido hecho, lo mismo que las cosas y los animales son impersonales porque así han sido hechos, la última razón, el

⁶⁹ Giorgio Del Vecchio y Luis Recasés Siches, *Filosofía del Derecho*. Pág. 21

⁷⁰ Marín Castán, María Luisa. *Los Derechos del Hombre*, Pág. 46

fundamento de la categoría de la persona humana no puede ser el hombre mismo, sino un ser superior a todo hombre y capaz de infundir razón y libertad en la materia de que estamos hechos. Es el mismo Dios.⁷¹ - dice la “Gaudium et spes” en la primera parte, Capítulo I, ap. 12 – que el hombre ha sido creado a imagen y semejanza de Dios, con capacidad para conocer y amar a su Creador, y que por Dios ha sido constituido señor de la entera creación visible para gobernarla y usarla glorificando a Dios.

Javier Conde destaca cómo la Revelación Cristiana abrió al hombre la posibilidad de un modo de coexistencia política radicalmente nuevo. Se eleva en dignidad a una altura inconmensurable e incomprensible. El ser del hombre queda vivificado y esclarecido, brotando una comunidad de vida entre Dios y el hombre y un nuevo principio de comunidad de los hombres entre sí. De esta comunidad se deriva la posibilidad de un nuevo modo de convivencia histórica entre los hombres.⁷²

El Cristianismo supuso una conquista definitiva en la concepción de la persona humana. La palabra persona referida al hombre cambia de sentido con la concepción católica de la igualdad esencial de los hombres y que lleva a que, se le distinga como expresión de la especial dignidad propia de todo hombre, como ser racional y creado a imagen y semejanza de Dios.⁷³

La iglesia, que desde su constitución, siguiendo el ejemplo de Cristo, sentó la base de su doctrina en el hombre y su dignidad, no podía quedar insensible ante la situación del hombre en el mundo de hoy y ante los ataques a su

⁷¹ Ibidem

⁷² Conde Javier, Teoría y Sistema de las formas políticas, pp. 145 y SS

⁷³ Federico De Castro, la persona jurídica, p. 143.

dignidad. La encíclica *Rerum Novarum* firmada por León XIII señala en uno de sus apartados:

... La verdadera dignidad y excelencia del hombre radica en lo moral, es decir, en la virtud; que la virtud es patrimonio común de todos los mortales, asequible por igual a altos y bajos, a ricos y pobres. El estado ha de tutelar en primer lugar los bienes del alma, puesto que la vida mortal, aunque buena y deseable, no es con todo el fin último para que hemos sido creados...

Cuando en tantas otras ocasiones, en ámbitos distintos, se producían hechos que de una u otra forma podían constituir un atentado a la dignidad de la persona, la Iglesia no ha dejado de oír su voz, y cuando, por cualquier motivo, ha creído oportuno pronunciarse, no ha dejado de estar presente el hombre y su dignidad, para reiterar el respeto que le es debido.

Entre los grandes mensajes de la Iglesia de los últimos años merecen destacarse en cuanto se refieren especialmente a la dignidad humana: los Mensajes de Navidad de 1942 y 1944, de Pío XII; la Encíclica *Pacem in terris*, de Juan XXIII; la Encíclica *Populorum Progressio*, de Pablo VI; la Constitución *Gaudium et spes* sobre la Iglesia en el mundo de hoy del Concilio Vaticano II, y las Encíclicas de Juan Pablo II *Laborem exercens* y *Familiales Consortio*.

La persona humana es un fin es sí misma, nunca es medio. Las cosas son medios, y están ordenadas a las personas, a su beneficio; pero las personas, aunque se ordenen en cierto modo unas a otras, nunca están entre sí en relación de medio a fin; reclaman un absoluto respeto y no deben ser instrumentalizadas nunca. Al fin y al cabo son hechuras inmediatas de Dios,

imágenes suyas, y en esto consiste la dignidad o nobleza características de la persona.⁷⁴

Así mismo, al referirse a la significación del mismo Verbo encarnado, dirá: Cristo es el nuevo Adán, imagen visible de Dios. En él la naturaleza humana ha sido levantada a una sublime dignidad.

Creación y Redención constituyen las dos circunstancias en que descansa el valor del hombre en la doctrina Cristiana. La acción Redentora de Cristo, es la confirmación recibida por los hijos de Dios. Pero ambas cosas valen no solo de la humanidad en su totalidad, sino también de cada individuo. Por eso cada individuo cobra para el cristianismo un valor incomparable, no solo ante Dios, sino también ante los hombres⁷⁵

Cuando Kant formula el imperativo categórico conforme al cual se demanda que, justamente porque el hombre como persona en sentido técnico tiene una dignidad, se le coloque por encima de todo lo que puede ser utilizado como medio y se le trate como fin en sí mismo, y Hegel el teorema del derecho diciendo que cada uno debe ser tratado por el otro como persona, no hacen otra cosa –dice Karl Larenz- que traducir al lenguaje de su Ética unas consideraciones genuinamente cristianas y las consecuencias que de ellas se derivan para el derecho.⁷⁶

No puede olvidarse el origen divino de la dignidad humana. Sólo así garantizaremos el respeto a la misma debido. Como señalaba Legaz: el Estado no podrá intervenir en lo que afecta a la libertad y a la dignidad humana,

⁷⁴ Recaséns Siches. Filosofía del Derecho, Pág. 553

⁷⁵ Rodríguez, Victoriano. Temas-claves de humanismo cristiano, Pág. 43

⁷⁶ Karl, Larenz, Derecho justo. Fundamentos de ética jurídica, PP. 56 y 55

nacidas de su origen divino, y que por tanto, antes pertenecen a Dios que al Estado.

2.1.2 CONCEPTO DE ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

A) EL ESTADO Y LA PERSONA

El hombre, como ser superior de la creación, como señor del universo con un destino trascendente que cumplir, como sujeto y protagonista del Derecho, es el destinatario de la actividad del Estado. El Estado sólo está justificado por el cumplimiento de un gran fin: el bien de los súbditos. Todas sus funciones responden a esa finalidad última.⁷⁷

La dignidad de la persona, el rango de la persona como tal, impone al estado el reconocimiento al hombre de la personalidad jurídica. El hombre tiene el derecho a ocupar el rango de persona humana, con todas las preeminencias, consideraciones y prestigio inherentes a su naturaleza racional.⁷⁸ El Estado respetará siempre la dignidad de la persona. Y no se limitará al respeto, sino que promoverá las condiciones que la hagan posible y removerá los obstáculos que impidan su plenitud.

La dignidad de la persona humana, el rango y categoría del ser humano como tal, que no tiene ningún otro ser creado, comporta la personalidad jurídica. El hombre solo puede ser sujeto del derecho, nunca objeto. La dignidad postula ineludiblemente la personalidad jurídica, la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, la atribución de derechos y deberes que le son inherentes y son

⁷⁷ Lautaro Ríos, la dignidad de la persona en el Ordenamiento jurídico español, PP. 204 y SS.

⁷⁸ Marín Castán. Ob. Cit. Pág. 72

inviolables. En el ámbito del Derecho público y en el Derecho privado, en el orden Constitucional y en los demás órdenes jurídicos, el hombre es el gran protagonista. No puede negársele la condición de sujeto de derechos ni ninguno de los derechos ineludibles para el pleno desarrollo de su personalidad.⁷⁹

Todos y cada uno, sin excepción, estamos obligados a respetar la dignidad de los demás, considerando al prójimo como otro yo. Muy especialmente, el Estado viene ineludiblemente obligado a respetar y proteger la dignidad. Reconocida la persona y su dignidad, el Estado y demás entes públicos deben respetarla y protegerla.

Deben en primer lugar, respetarla, es decir, abstenerse de cualquier medida que suponga un atentado a la dignidad.

Todos los poderes públicos vienen sujetos a este deber ineludible. No podrá promulgar normas, dictar actos imperativos, emitir juicios, imponer condiciones a la actividad humana que, de cualquier forma, supongan desconocimiento, atentado y menoscabo de la dignidad de la persona. Y los tribunales deberán acaparar a la persona ofendida en su dignidad, otorgándole una eficaz protección frente a cualquier poder público.

Pero los poderes públicos no sólo tienen obligación de respetar la dignidad. Deben también protegerla, impidiendo cualquier tipo de violación a la misma.

B) CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA

Si la dignidad de la persona como valor superior y principio general del Derecho consagrado en la Constitución, obliga a los poderes públicos y a los

⁷⁹ Fernández, Eusebio. La noción Jurídica de la persona, Pág. 20, 44, 45 y SS.

particulares, es necesario delimitar lo más exactamente posible su noción tratando en consideración lo dicho hasta aquí.

Si una norma con rango de Ley que atenta contra la dignidad es nula por inconstitucional, sólo podrá saberse que atenta contra el principio-y por tanto decirse su inconstitucionalidad- si previamente se sabe qué es la dignidad de la persona. Como tal delimitación es ineludible para decir si atenta contra la misma un determinado acto o contrato; un reglamento, ordenanza o estatuto; o cualquier tipo de actividad de los titulares de los organismos públicos o de los particulares.

No parece pueda ofrecerse una definición de algo tan consustancial a la persona como es su dignidad. La Ley eterna que Dios grabó en cada uno de los corazones del hombre nos dirá qué es dignidad de las personas y cuándo estamos ante un atentado contra ella. Sin necesidad de presiones previas, una fuerza instintiva innata sabrá advertirnos de cuándo se desconoce, no se protege o lesiona la dignidad de una persona.

Ante los intentos de definición, la doctrina no tiene el mero recelo en confesar que el término se le escapa, que las formulaciones generales son insatisfactorias, que la dignidad es una noción con un cuerpo semántico relativamente poco preciso. Por lo que, determinar en particular qué comportamientos lesionan la dignidad de otro, es algo que sólo puede esclarecerse en un proceso de concreción y, por tanto, con una dimensión temporal. Si no ofrece duda alguna calificar inconciliables con la dignidad de la persona las torturas y las penas degradantes, no resulta fácil la de otros actos. Es lícito esperar que en el futuro se agudice la conciencia acerca de lo que el respeto de la dignidad de la persona humana reclama, y que la opinión pública

y los tribunales reaccionen ante las lesiones con una sensibilidad cada vez mayor.⁸⁰

En realidad, hoy estamos ante algo mucho más grave que un problema de imprecisión semántica o dificultad conceptual. Pues la dignidad de la persona se invoca para defender soluciones radicalmente contrarias sobre cuestiones fundamentales como la admisibilidad del aborto y la eutanasia.

Y en el orden de la educación, mientras para unos, por ejemplo, constituye un grave atentado a la dignidad la utilización de cualquier castigo corporal y una consecuencia del respeto a la misma una educación sexual del niño que comprende las practicas homosexuales, para otros la dignidad conduce, justamente, a las soluciones contrarias.

Únicamente podrá llegarse a una posición firme acudiendo a la esencia y fundamento de la dignidad de la persona. La dignidad es el rango o la categoría que corresponde al hombre como ser dotado de inteligencia y libertad, distinto y superior a todo lo creado. Comporta un tratamiento concorde a la naturaleza humana. Se atentará a la dignidad humana siempre que se olvide esta esencial superioridad del hombre y se le considere como cualquier otra parte de la naturaleza. Será indigno todo lo que suponga una degradación del puesto central que le corresponde en la creación.

⁸⁰ Larenz, K. Derecho Justo, Ob. Cit., p. 60.

C) CRITERIOS SOBRE ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y SU DELIMITACIÓN

¿CUÁNDO HAY ATENTADO CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA?

En congruencia con el concepto de dignidad como rango o categoría de todo hombre como tal, pueden señalarse los criterios generales para apreciar cuándo se comete un atentado contra la misma. Estos criterios se pueden resumir de la siguiente manera:

a) Que son diferentes las circunstancias personales (nacimiento, raza, sexo, edad, grado de inteligencia) del sujeto. Si la dignidad acompaña al hombre hasta su muerte, podrá atentarse contra la misma en cualquier momento de la vida, abstracción hecha de las circunstancias que en él concurren. Otra cosa es que en alguna de estas circunstancias adquiera modalidades y hasta consideración especial (anciano por su venerabilidad; mujer embarazada, portadora de un nuevo ser; niño minusválido, por su debilidad...). Y que a la hora de calificar determinadas actuaciones no puede prescindirse de aquellas circunstancias: una misma orden puede vulnerar la dignidad de una persona de edad, pero no la de un niño.

b) No se requiere intención o finalidad. No hace falta una voluntad de humillación o desprecio para que exista atentado a la dignidad de la persona. Si objetivamente se menoscaba al respeto debido a la condición humana, es irrelevante la intencionalidad de la gente.

c) Es irrelevante la voluntad de la persona afectada.

Existe una concepción de la dignidad que viene a confundirse con la libertad. De tal modo que solo en contra de la voluntad o de la opinión de la persona afectada puede existir atentado a la dignidad. No existirá si el afectado opina que aquello a que se compromete o que se le impone hacer no viola su dignidad. Si a tenor de sus convicciones morales aquello que ha de hacer no es contrario a la dignidad, no hay por qué imponerle concepciones distintas.

Si una persona perfecciona un contrato de trabajo o de servicios en el que le obliga a vestir, vivir o realizar actividades que según el criterio común son humillantes o vejatorias, pero que no lo son para la persona obligada, ¿Hasta qué punto puede imponérsele el criterio social? ¿Puede considerarse nula como contraria a la dignidad de la persona una cláusula que imponga tal obligación, en contra de la voluntad del contratante? O si, sin la existencia del contrato, se impone la realización de actividades así consideradas por el común de las gentes, ¿Pueden calificarse de atentatorias a la dignidad en contra de la libre voluntad del obligado? No se trata, por supuesto, de la aceptación obligada por circunstancias de extrema necesidad, sino de la voluntad libre de la persona. Pues bien, aunque así sea, aunque exista una aceptación libre por parte de la persona, ello no desvirtúa la calificación del acto atentatorio de la dignidad

Es evidente que, en supuestos de atentados leves a la dignidad, tal solución parece discutible, aunque no lo sea en otros de gravedad flagrante. Como la aceptación de un contrato en que se comprometiera a ejercer la prostitución, o de un régimen disciplinario que incluyera sanciones degradantes.

d) Al calificar de concreto una determinada conducta han de valorarse las distintas circunstancias concurrentes. No puede prescindirse del lugar, tiempo y situaciones en que se produce. Medidas inadmisibles y condenables por atentar

a la dignidad humana en un determinado lugar, tiempo o situación, han reputarse plenamente justificadas en otros.

Es evidente que en situaciones excepcionales de calamidad pública, epidemias, guerras, cataclismos, accidentes, pueden imponerse condiciones de habitabilidad, internamientos, tratamientos médicos, regímenes alimenticios, obligaciones de hacer, inconcebibles en situaciones de normalidad por repugnar a la dignidad humana.

2.1.3. DELIMITACIÓN DE LOS ATENTADOS A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

No es posible formular un catálogo de los posibles atentados a la persona. Sin embargo, partiendo de los criterios generales señalados, cabe indicar otros más concretos sobre las formas más comunes en que suelen manifestarse aquellos atentados. En principio, se puede atentar a la dignidad de una persona en sus relaciones con otras personas, en sus relaciones con el mundo exterior y por la actividad que se le impone realizar.

A) RELACIONES ENTRE PERSONAS

El rango o condición inherente a la persona humana nunca puede ser desconocido en las relaciones personales. En la relación personal, el otro siempre ha de ocupar la posición propia de una persona y ser tratado como tal. Siempre que se olvide este elemental principio, se atentará contra la dignidad.

No es concebible que una persona pueda ser considerada un simple objeto de las relaciones. Sólo las cosas y seres irracionales podrán ser objeto de derecho de otro. Pero no una persona. Sin llegar a casos límite como la esclavitud o la violación, que lesiona en grado máximo la dignidad de la mujer, existen una serie de relaciones entre personas en que se olvida aquel principio esencial.

Por supuesto, no constituirán atentado a la dignidad aquellas formas de subordinación y respeto que son congruencia de determinados tipos de relación (jerarquía militar, maestro-discípulo, patrono-obrero) o, simplemente cumplimiento de reglas elementales de educación. Siempre que se muevan dentro de los límites razonables y no se olvide la condición de persona de ninguno de los elementos de la relación.

Pero en cuanto se olvide la condición de persona del sujeto de determinadas relaciones y se le obligue a actitudes de sumisión servil respecto del otro sujeto de la relación, se atentará contra la dignidad. Como cuando se olvida el respeto debido a la dignidad del enfermo, en las relaciones con el personal del Centro hospitalario o asistencial en general.

B) RELACIÓN CON EL MUNDO EXTERIOR

Se atentará asimismo contra la dignidad siempre que la persona se vea obligada a una relación con el mundo exterior que repugne a la condición humana. El lugar en que haya de habitar, los medios de transporte que se vea obligada a utilizar, las dependencias del hospital en que se es internado, las cárceles en que se cumple la condena, etc., han de reunir unas exigencias mínimas propias de la persona. No puede tratarse al hombre como un ser irracional. No puede obligársele a habitar hacinado como un animal en locales sin ventilación. Ni a ser transportado como una mercancía. Ni a permanecer en camastros contaminados en locales inmundos, sin las más elementales exigencias sanitarias o en los pasillos de un centro hospitalario en espera de pasar a unos quirófanos en los que faltan aquellas condiciones.

C) ACTIVIDAD

Por último, los atentados a la dignidad pueden radicar en la actividad: actividad que se prohíba o se imponga a la persona. No sólo en sus relaciones personales o familiares, sino en su trabajo y en ámbitos muy distintos, como en

el de la educación, tratamiento sanitario, servicio militar o prestaciones personales sustitutorias de los objetores de conciencia.

2.2 EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL

2.2.1. DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL ⁸¹

Dentro del Derecho a la vida y a la seguridad, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Esto significa que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. La persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.⁸²

El respeto a la Integridad Física y Moral y la protección de la persona privada de su libertad contra tratos inhumanos contiene los siguientes elementos:

1. El reconocimiento del derecho de todo individuo a la seguridad de su persona
(Art. 2 Cn)
2. La prohibición expresa de la tortura
3. La prohibición de los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.⁸³

Esto significa que bajo ninguna circunstancia se justifican actos de tortura y de trato cruel, inhumano o degradante aunque se este ante un estado de guerra, inestabilidad política interna o bajo un régimen de excepción u otra emergencia.

La tortura constituye una forma agravada y deliberada de tratos crueles, inhumanos o degradantes. La tortura es todo acto por el cual un funcionario

⁸¹ ANSP, Normas Internacionales de Derechos Humanos para la labor de la Policía, Pág. 11

⁸² Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 3; 4; Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos Arts. 7 y 10.1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 5.1

⁸³ Constitución de la República Art. 27 inc. 2°

público u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves físicos o mentales con el fin de castigarla o de intimidarla. La policía específicamente tiene que tomar en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en relación a: los métodos de interrogatorio y la custodia de personas privadas de su libertad. Si hay motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura se debe informar a la autoridad superior competente para proceder de oficio a una investigación imparcial. Toda persona detenida por una infracción penal, tiene derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar, una petición o un recurso si hay malos tratos o torturas degradantes o inhumanas.

El derecho a la Vida y el derecho a la Integridad Física y Moral son los derechos más básicos y primarios de todos los reconocidos en el texto constitucional, en la medida en que la afirmación de los demás solo tiene sentido a partir del reconocimiento de éstos. Si, por un lado, resulta evidente que el derecho a la vida es el antecedente o supuesto ontológico sin el cual los restantes derechos, fundamentales o no, no tendrían existencia posible, por otro lado nos encontramos con que el derecho de Integridad Personal, en su doble dimensión física y moral, opera como un complemento ineludible en cuanto garantiza la plena inviolabilidad del ser humano y sienta las bases de su construcción individual y social. Esta naturaleza bacilar del derecho a la Vida y del de Integridad Personal explica tanto el reconocimiento constitucional conjunto de ambos derechos, como, sobre todo, el lugar en que se produce este reconocimiento: en el primer Artículo De la Sección Primera Derechos Individuales; del Capítulo I Derechos Individuales y Su Régimen de Excepción; del Título II Los Derechos y Garantías Fundamentales de la persona; sección que constituye el núcleo central de la declaración Constitucional de derechos, es decir, en la que se ubican los derechos más relevantes, aquellos que gozan

del máximo nivel de protección jurídica. El derecho a la Vida y el de integridad Personal son, pues, no solo los primeros derechos fundamentales desde un punto de vista lógico, sino también los primeros desde la perspectiva de su enunciado y tratamiento constitucional.

2.2.2 DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL⁸⁴

Es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

Este derecho se encuentra consagrado en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (Art. 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (Protocolo II, Art. 4).

No es sino hasta mediados de los años 60's, cuando tienen origen los tratados generales de derechos humanos como el Pacto Internacional de los Derechos

⁸⁴Kary Arriens; Monografías; Kvarriens@hotmail.com. Derecho Integridad Personal

Civiles y Políticos de 1966 (Art. 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica de 1968 (Art. 5), que este derecho pasará a tener un mayor desarrollo legislativo internacional, tal y como se desarrolla en el capítulo III.

Debido a la preocupación de la comunidad internacional considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas mundiales atentatorias de este derecho, es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 25 de junio de 1987, tras haber sido ratificada por veinte países; para el año 2001 contaba con 124 Estados partes.

Igualmente, en el ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos se suscribe en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, la convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, que entra en vigor el 28 de febrero de 1987.

En un primer lugar, este derecho se encuentra integrado por la prohibición de torturas y otros tratos crueles e inhumanos o degradantes, la regularización de l uso de la fuerza de los agentes del Estado encargados de hacer cumplir la ley y el orden, la restricción de practicar exámenes médicos cuando la persona no los autorice y la prohibición de amenazas.

Por otro lado se debe entender como hechos violatorios aquellas violaciones a la integridad personal producidas por funcionarios públicos o agentes del Estado o terceros con su consentimiento, aquiescencia o permisividad inflingen a una persona torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

malos tratos o daños corporales por uso excesivo de la fuerza. Se han separado como categorías operacionalmente distintas las torturas de los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en razón de criterios prácticos para una mejor calificación y tipificación, así como para un manejo estadístico diferenciado.

❖ TORTURA⁸⁵

La definición de tortura, la encontramos principalmente en los tratados internacionales, en este caso, la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes de la ONU (Art. 1) y la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (Art. 2), contemplan definiciones.

En principio la tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante. Atendiéndonos a las definiciones Internacionales podemos definir este término de la siguiente manera:

Tortura es todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o morales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran tortura los dolores que son consecuencia únicamente de sanciones legítimas. O que sean inherentes o incidentales a éstas.

⁸⁵ Ibíd.

DENOTACIÒN:

- a) Actos que inflijan intencionalmente dolores físicos o mentales;
- b) Con el fin de obtener de la víctima o de un tercero información o una confesión, como forma de castigo o intimidación;
- c) Aplicados por funcionarios o agentes públicos o a su instigación, consentimiento o aquiescencia.

Esta conceptualización de tortura, posee varios elementos:

1. El elemento material: son los dolores o sufrimientos, ya sean físicos o morales.
2. La finalidad: es la intención con que se practican los dolores o sufrimientos, ya que los diversos tratados internacionales hacen mención a la finalidad que se persigue con la práctica de estos actos.
3. Calificación del victimario: se aplica el concepto de funcionario público en sentido amplio.
4. Condición de la víctima: niño, adolescentes, ancianos, joven, hombre o mujer.

El delito de tortura, puede ser visto desde tres ópticas: como delito autónomo, como crimen de guerra y como crimen de lesa humanidad. Si se comete en el contexto de un conflicto armado, ya sea o no de carácter internacional, se convierte en un crimen de guerra. Si es cometido como parte de una política sistematizada o generalizada, ya sea en tiempos de paz o guerra, se convierte en un crimen de lesa humanidad.

El Art. 4 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (CCT) obliga a todos los Estados partes a tipificar el crimen de la tortura como delito penal autónomo en el ordenamiento jurídico. Así mismo este artículo obliga a los Estados partes a castigar el delito, toda tentativa y a

cualquier persona que actué como cómplice de los hechos con penas adecuadas. Es por tal razón que la acción constitutiva del delito debe estar bien definida por la ley penal. Este delito por su naturaleza de crimen de lesa humanidad, su acción es imprescriptible, siempre y cuando constituya una práctica sistemática o generalizada por parte del Estado.

❖ **TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**⁸⁶

Se pueden definir como todo acto realizado por agentes del Estado u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, destinado a producir en una persona, más que el dolor físico, sentimientos de miedo, angustia, inferioridad, humillación, envilecimiento o quiebre de su resistencia física o moral.

DENOTACIÓN:

- a) Acto realizado por agentes del Estado en el ejercicio de funciones públicas o por particulares con su instigación, consentimiento o aquiescencia;
- b) Que sin llegar a tener la finalidad de la tortura ni su intensidad;
- c) Producen en la víctima sentimientos de angustia, inferioridad, humillación, envilecimiento o busca doblegar su resistencia física o moral.

En cuanto a estos hechos la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT) establece lo siguiente en su Art.

16:

⁸⁶ Ibíd.

...Todo Estado parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de sus funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13 sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...

Según la interpretación en el sistema de protección, en la Observación General N° 20 del Comité de Derechos Humanos en el 44° período de sesiones, 1992, sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles (Art. 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos PIDCYP), expresa que la prohibición establecida en este artículo, no solamente se refiere a los actos que causan a la víctima dolor físico, sino también a los que causan sufrimiento moral, juicio del Comité, esta prohibición debe hacerse extensiva a los castigos corporales, incluidos los castigos excesivos impuestos por la comisión por un delito o como medida educativa o disciplinaria.

En el mismo sentido también observa el Comité que el confinamiento solitario de la persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos por el Art. 7. Cabe señalar a este respecto, que la supervisión sistemática de las reglas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como de las disposiciones relativas a la custodia y al trato de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, constituye un medio eficaz de prevenir los casos de tortura y de malos tratos.

Señala el Comité: ... “Con el fin de garantizar la protección efectiva de los detenidos, deberán adoptarse las disposiciones necesarias para que los presos sean mantenidos en lugares de detención oficialmente reconocidos, y para que sus nombres y lugares de detención, así como los nombres de las personas responsables de su detención, figuren en registros que estén a disposición de las personas interesadas, incluidos los parientes y amigos”...

❖ **LOS MALOS TRATOS**

Se deben entender aquellos actos de abuso o violencia, generalmente físicos, perpetrados por agentes del Estado, que no tienen la intencionalidad que caracteriza a la tortura o a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ejemplos de esta violación son los golpes de puño, cachetadas, puntapiés, culatazos, etc. que aplican agentes policiales a personas que tienen ya detenidas o en estado de indefensión (ej. Esposadas), cuando éstas reclaman por sus derechos, contestan al agente o que sin exista un motivo.

DENOTACIÓN:

- a) Actos de abuso o violencia, generalmente físicos, perpetrados por agentes del Estado o por particulares con su instigación, consentimiento o aquiescencia;
- b) Que no tienen la finalidad de la tortura o los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) Contra detenidos o personas en estado de indefensión.

❖ **USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA**

Es el empleo legítimo de la fuerza que no guarda proporcionalidad con la agresión que se enfrenta o el objetivo perseguido por el agente estatal.

DENOTACIÓN:

- a) Utilización de la fuerza pública en los casos permitidos por la ley;

- b) Que es excesiva y no guarda proporcionalidad con los objetivos legítimos perseguidos por el agente del Estado.

2.3 EL CUERPO POLICIACO

Al hablar del Cuerpo policiaco, hay que establecer, que el Gobierno cuenta con dependencias encargadas de hacer cumplir la ley, que reprimen los actos ilegales y frenan o castigan a quiénes lo cometen; es decir dependencias que protegen la vida de cada miembro de la sociedad, así como las propiedades, y que mantienen la Paz Pública.

De las muchas dependencias de protección que existen(ejército, milicia, policía, departamentos federales, estatales y municipales, de todo el sistema), la primera línea de defensa contra los transgresores de la ley, es el *cuerpo policiaco local*, y en prominente lugar de esta línea se encuentra el policía uniformado o patrullero.⁸⁷

El policía uniformado debe tener la característica de ser capaz de apaciguar o restringir los infractores de la ley, empleando la fuerza como sea razonablemente necesaria para cumplir con su deber; ya que en algunas ocasiones la súplica cortés o la Amonestación verbal es suficiente para lograr que una persona desista de un acto ilegal. En otras ocasiones se vuelve necesaria la Coacción Física, a fin de proteger vidas inocentes, siendo así posible que el policía se vea en la necesidad de herir de gravedad a alguien.

Uno de los principales requisitos del policía es el conocimiento del uso efectivo de Fuerza razonable, es decir cuando, cómo y dónde debe usarla, para el correcto desempeño de sus función policial.

⁸⁷ Manual Práctico del Policía. David H. Gilston y Laurence Podell, Pág.15

Existen ciertas situaciones a las que se enfrenta el agente policial al desempeñar su trabajo, dentro de las cuales podemos mencionar:

-
- **Preparación para cualquier eventualidad:** Todo agente policial, al llegar al lugar que requiera su presencia, debe hacerlo previniendo de antemano cualquier eventualidad, siendo necesario para ello, mantenerse en las mejores condiciones físicas, además de permanecer alerta mentalmente, ya que éste trata con todo tipo de gente, y al momento de arrestar a una persona, se desconoce si es buscada por las autoridades, si es cómplice en un delito, algún convicto evadido de la prisión, etc .

El agente policial, para cumplir con sus deberes y para proteger a la comunidad debe mantenerse en pleno uso de sus facultades físicas, debe ver, oír y pensar claramente, pero sobre todo estar preparado para cualquier eventualidad, es decir que la alerta física y mental le permite al agente prepararse para cualquier eventualidad.

-
- **Restricción verbal y Autoridad:** Su finalidad es que las personas acaten las órdenes y súplicas del policía uniformado, siendo necesario que la misma se realice con un tono de voz adecuado y en un momento oportuno , ya que puede así detener inmediatamente a un criminal o hacer que titubee un probable suicida; es decir que el policía debe emplear la restricción verbal eficazmente y así dominar la situación.⁸⁸

La autoridad es importante facultad del patrullero, la cual no se consigue con tono de voz agudo sino que fuerte que le permita desarrollar un tono de voz

⁸⁸ Ídem, Pág.18

autoritario, aprovechando al expresar las ordenes toda la capacidad del diafragma.

Por otro lado, al hablar de la Autoridad que se encuentra revestido el agente policial, cabe mencionar Cuándo y Cómo? debe el mismo emplear la fuerza, desprendiéndose de ello el concepto de **fuerza razonable** ,**represión física**, *fuerza preventiva, fuerza para sujetar y dominar ,y el Uso de los implementos policíacos.*

Al hablar de fuerza razonable, diversos tribunales no han llegado a una definición simple de lo que es, en una acción policíaca, pero en términos generales se puede definir como:

Fuerza Razonable: Es el grado en que debe emplearse ésta para resolver adecuadamente una situación particular y no más. En otras palabras si un policía emplea excesiva fuerza para arrestar a un viejo, se supondrá que ese hombre ha sido tratado con excesiva rudeza.⁸⁹

La regla práctica del agente policial debe ser emplear la fuerza suficiente para cumplir con la tarea en el momento, si éste emplea el método y el grado de fuerza suficiente para la oposición particular en una situación determinada, estará usando el grado de fuerza necesario, razonable y legal.

Represión Física: El patrullero no puede eludir la violencia cuando hay violencia, si emplea la fuerza debe ser competente, actuar según su oponente y con el debido respeto para la protección de otros que se encuentren a su alrededor; no puede huir si el número de sus oponentes lo supera; el empleo de la fuerza es parte del trabajo del patrullero, debe poder emplearla.

⁸⁹ ídem, Pág.19

Para desempeñar su tarea el policía debe conservarse en buenas condiciones físicas y mentales, ya que éstas le ayudaran a escoger y aplicar el grado de fuerza adecuado en el momento oportuno , ya que la torpeza física provoca peligro o incomodidad personal y menoscabo de la eficiencia.

Fuerza Preventiva: Consiste en que el agente policial, realice una observación desde abajo a su oponente, es decir observar la forma de vestir del mismo ya que ésta puede ser utilizada para someterlo.

Fuerza para reprimir: Es la utilizada para detener a la gente contra su voluntad, y llevarla de un lugar a otro mientras se resiste. Al emplearse la fuerza represiva, no se tiene la intención de invalidar o lesionar, sino que se trata de impedir que la persona actúe; el policía solo debe aplicar la presión necesaria y causar el dolor físico necesario para resolver el problema que se le presenta.⁹⁰

La represión o la sujeción no puede mantenerse durante un período largo contra un oponente que tenga la habilidad y la determinación de impedirlo; es decir que se debe auxiliar y hacer uso de aparatos apropiados como esposas.

Para desarrollar el empleo de la fuerza correctamente, existen ciertas técnicas en las que se utilizan los brazos o manos para hacerlo, y las cuales son impartidas a cada uno de los aspirantes, en la academia de Seguridad Pública.

Fuerza para sujetar o dominar: Se utiliza en aquellas ocasiones en que el patrullero o agente policial debe dominar a su oponente por la fuerza, es decir que debe pelear si el sospechoso esta a punto de emplear la violencia o ya lo

⁹⁰ Idem, Pág.23

está haciendo, contra quienes lo rodean o contra el policía que trata de reprimirlo; y debe hacerlo de una manera rápida y eficaz.⁹¹

El policía uniformado debe escoger el mejor método de emplear su cuerpo y equipo para cumplir su tarea.

Uso del Garrote o Macana: El garrote es una rama versátil y eficaz, el uso apropiado del depende de las situaciones. Éste puede usarse como arma letal o puede usarse como prolongación de brazo para golpear secamente a un oponente sin que las manos entren en contacto directo con el cuerpo.

El garrote no debe usarse para golpear la cara, sino para golpear las partes óseas del cuerpo, se deben dar golpes secos, breves, de lado o con la punta, evitando darlo sobre la cabeza.

Uso de los objetos aprovechables: Se justifica que el policía que se enfrenta a un sospechoso armado o peligroso saque su revólver, pero antes de usarlo debe agotar todos los otros medios para desarmarlo.

En la mayoría de los casos puede emplear otras armas que se le han destinado como parte de su equipo, así como cuando se enfrente a un oponente que tenga un arma peligrosa, debe estar alerta al manejo que éste tiene sobre la misma.

La Pistola se debe desenfundar para prevenir un ataque. Se justifica un disparo de la misma cuando es para prevenir la comisión de un delito o si de hecho ya se ha cometido y el sospechoso que huye no se ha detenido cuando el agente policial le ordenó que lo hiciera, y mostró su respectiva identificación policial.⁹²

⁹¹ Idem, Pág.25

⁹² Idem, Pág.32

Por otro lado El agente policial tiene ocasión de arrestar personas, es posible que para hacerlo tenga que emplear la fuerza; se presentan sugerencias prácticas relativas a la detención, con el fin de que el mismo este protegido mientras cumpla con su deber exponiendo así los procedimientos de cacheo y registro.

Dentro de los mismos cabe mencionar:

Custodia: Esta referida a que un agente de policía lleve a alguien bajo su custodia cuando se le ordene hacerlo para cumplir un mandamiento u orden de un tribuna, cuando observa que alguien comete un acto delictuoso o cuando se lo pide otra persona que presenta otra demanda.⁹³

Si se hace una detención basándose en un mandamiento u orden, el agente policial debe identificarse, informarle al sujeto que tiene un mandamiento de detención, y si el lo pide, mostrarle el documento.

Custodia y transporte de prisioneros desde el lugar del delito: Cuando se lleva bajo custodia a una persona por un delito que se dice cometió el, la policía tiene la responsabilidad de aprehender a quienes se sospecha han cometido delitos y retenerlas hasta el proceso.

Emplear la fuerza para someter a una persona que se deja arrestar pacíficamente, es privarla de sus derechos de ciudadano y constituye una violación de ley. Por otro lado el policía que no puede aprehender a un sospechoso o que le deja escapar por descuido, cobardía o negligencia, también comete una violación a la ley.⁹⁴

⁹³ Ídem, Pág. 93

⁹⁴ Ídem, Pág. 95

Cacheo y registro: El policía para protegerse así mismo y a otros, así como para descubrir pruebas de actos delictuosos, tienen que cachear a su detenido y hacer un registro para encontrar objetos.

Registro: Es un examen metódico y amplio de la persona, pertenencias y vestidos de un sospechoso con la intención de descubrir armas o artículos ocultos que puedan emplearse para facilitar la huida o que constituyan pruebas de actividades ilícitas.

El registro de un sospechoso entraña el examen concienzudo de una persona, pertenencias y vestidos.

Cacheo: Es algo menos que un registro, el policía no mete las manos sino que las pasa por encima de la ropa del sujeto, con la intención de buscar objetos duros que puedan ser armas peligrosas en manos de un individuo que desea huir o dañar al policía, a otros o así mismo.⁹⁵

⁹⁵ Ídem, Pág. 100-101

2.4 LA CONDUCTA POLICIAL Y EL USO DE LA FUERZA⁹⁶

2.4.1 FENÓMENO DE LA CONDUCTA POLICIAL

Para determinar en que consiste este fenómeno, es necesario definir conceptos, categorías y teorías que se relacionan con la conducta del policía en la realidad, no debemos dejar de lado el aspecto legal en que se fundamentan cada uno de estos conceptos, categorías y teorías; que al mismo tiempo nos permiten ir ordenando cada uno de los criterios que en éstas se mencionan, de una forma más gradual, es decir partiendo de lo general a lo particular de la manera siguiente:

En primer lugar y para hablar de conducta policial debemos hablar de **Disciplina**, la cual se debe entender que es una condición esencial para el funcionamiento de la Policía Nacional Civil, que implica a su vez la observación de las leyes, reglamentos, normas en general y las ordenes inherentes al deber profesional.

La **Conducta Policial Adecuada** es Aquella conducta que se adhiere completamente y es consistente con el marco del comportamiento establecido por: las Normas, los valores y la Ética.

De la conducta policial se deriva un proceso de control el cual tiene tres propósitos que son:

⁹⁶ Gómez Hecht, Juan Ricardo. Fenómeno de la Conducta Policial. Todo lo que respecta a la conducta policial fue información proporcionada a través de una presentación en PowerPoint brindada en la IGPNC por el Lic. Hecht, quien es el Coordinador del Área de Análisis y Estadísticas de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil.

1. Mantener informadas a las altas autoridades y jefaturas acerca de lo que acontece;
2. Recordar a los subordinados que ciertos estándares de su desempeño se deben reunir y alcanzar; y
3. El temor del castigo que alienta el desempeño deseado.

Esta conducta policial a su vez tiene un control que se deriva de un **Proceso de socialización**, proceso por el cual un miembro nuevo de la policía, aprende los valores, las normas y tipos de comportamiento que rigen la colectividad a que se vincula; y aprende de la literatura de la organización, la introducción, directrices de mando, roles a seguir, las recompensas y los castigos.

Para que este proceso sea efectivo debe incidir en la lealtad, compromiso y productividad del miembro policía. El Control de la Conducta Policial comprende todos esos procesos por los cuales oficiales de policía son socializados en la organización y simultáneamente controlados por la jerarquía de la administración, ésta socialización sucede por medio de:

- ⇒ Los procesos de selección.
- ⇒ La evaluación del desempeño.
- ⇒ La promoción.
- ⇒ El traslado y
- ⇒ Los procesos disciplinarios.

Otro aspecto que no se puede dejar de lado, al hablar de un proceso de socialización, es la Cultura, entendiendo la misma como un proceso de la construcción de la realidad que permite a la gente ver y entender los acontecimientos particulares, las acciones, los objetos, las expresiones, o las situaciones en maneras distintivas (comprensión y sentido). La Cultura es la socialización a Nivel Formal, el Producto de la instrucción, Normas, ética y

valores Institucionales; consiste en el aprendizaje de las normas formales organizacionales. La Subcultura es la socialización a Nivel Informal ,el producto de la interacción con otros policías , las “formas propias” de actuar, es decir la que ocurre mediante la interacción del individuo con personas que cuentan con un mayor nivel de antigüedad y le muestran como aplicar las normas formales en el mundo real.

Entre las formas Principales de Control de la Policía cabe mencionar:

- Recompensas
- Promoción
- Traslados.
- Permisos.
- Sanciones
- Degradación
- Traslados
- Sanciones Disciplinarias

2.4.2 LA CONDUCTA POLICIAL DESVIADA

La Conducta Policial Desviada es todo comportamiento realizado por un policía durante el desempeño de sus labores, que no sea consistente con las normas, los valores y la ética que rige el trabajo Policial. Este tipo de conducta se ve explicada a través de ciertas teorías que son:

2.4.2.1 TEORÍA CLÁSICA:

Es aquella teoría que sostiene que casi la totalidad de los policías con conducta desviada son personas normales que se desempeñan bajo condiciones estresantes que lo llevan a una conducta desviada o inadecuada. En el proceso de socialización los conocimientos o adiestramiento formal impartida en la Academia son inadecuados, irrelevantes y desconectados de la

realidad del trabajo policíaco, según esta teoría lo más importante es la lealtad incondicional para con sus compañeros; no delatar se convierte en una norma rígida lo cual implica una creciente expectación de tolerar la mal conducta policial, y un principio mutuo de no denuncia mutua entre compañeros.

2.4.2.2. RECONSIDERACIÓN DE HERBERT 1998

En esta teoría se identifican seis órdenes normativos que facultan y restringen el comportamiento del policía. Estos órdenes normativos son:

- **La Ley:** Faculta al policía hacer uso de cierta conducta pero lo limita en cuanto a la magnitud y la situación en que puede utilizarla.
- **Control Burocrático:** se refiere a los protocolos y reglas formales dentro de la policía orientados a definir conductas y tácticas para los policías operativos con respecto a situaciones específicas.
- **La Aventura/ Machismo:** este orden normativo representa la necesidad de que los policías demuestren a sus compañeros coraje y valor dentro de su trabajo; existen dos tipos de policías: los guerreros que no le temen a nada y las reinas que evitan involucrarse en circunstancias peligrosas por temor a salir lastimados.
- **La seguridad:** se refiere a la conducta manifestada por los policías como resultado de los riesgos presentes en una determinada situación.
- **La competencia:** se refiere a la capacidad que demuestra el policía en el desempeño de su trabajo, la eficiencia y eficacia con que desarrolla sus actividades.

- **La moralidad:** los policías se ven como buenos y las personas que violan la ley como malos.

Dentro de esta teoría también se deben ubicar los siguientes niveles de compromiso del policía:

1. El compromiso Organizacional el cual se subdivide en :

Compromiso de actitud: Se refiere a la magnitud relativa de la identificación, involucramiento y apego que tiene el individuo para con su organización. Sus variables son:

- Una fuerte aceptación y creencia en las metas y valores de la organización.
- La disposición del individuo para realizar los esfuerzos necesarios en nombre de la organización.
- Un fuerte deseo de seguir siendo parte de la organización.

Compromiso de conducta: Es el resultado de inversiones hechas por el individuo en su organización, mediante una combinación de tiempo dedicado, esfuerzo, identificación y recompensa. Dentro de éstos identificamos las siguientes categorías:

- **Poco comprometidos y moderadamente comprometidos (ello implica mayormente la existencia de una conducta desviada y sus faltas sean más graves); y**
- **Muy comprometidos (difícilmente se desvían)**

2.4.2.3 TEORÍA DE BALANCE DE CONTROL DE TITTLE:

Esta teoría sostiene que la relación que existe entre el control al que somos sujetos y el control que podemos ejercer conforma el ratio de control de cada

individuo. Este ratio dicta la probabilidad de desviación dentro de la conducta humana y el tipo específico del comportamiento desviado en que incurrirá el individuo.

Relación o Ratio	Tipo de Relación o Ratio	Conducta desviada esperada
Control al que es sujeto el individuo = control que puede ejercer	balanceado	Conformidad
Control al que es sujeto el individuo = control que puede ejercer	Superávit	Autónoma
Control al que es sujeto el individuo = control que puede ejercer	Déficit	Reprimida

Magnitud de Superávit o déficit	Conducta esperada
Déficit de control bajo	Actos rapaces o predadores (ataques verbales o amenazas)
Déficit de control moderado	Acciones desafiantes que retan a las normas convencionales (vandalismo)
Déficit de control grande	Actos de sumisión (deja ser degradado por otros)
Superávit de control bajo	Acciones de explotación (hacer que alguien más haga nuestro trabajo)
Superávit de control moderado	Acciones de ira e impulsivas
Superávit de control grande	Actos decadentes, actos cometidos en el calor del momento.

Esta teoría asegura que la conducta desviada es producto de la interacción entre tres variables:

- **Motivación:**

El individuo es predispuesto a cometer un acto desviado por el ratio de control que posee, las necesidades físicas y psicológicas innatas que tiene y el casi deseo de autonomía . La motivación para la desviación ocurre cuando el individuo se da cuenta que existe un desbalance en el ratio de control a su favor y la posibilidad de que el acto afectará positivamente.

- **Limitación :**

La probabilidad que se ejerce al control al cual esta sujeto el individuo y por lo tanto la seriedad del acto y el riesgo a ser descubierto juegan un papel muy importante.

- **Oportunidad :** En la medida en que exista esta variable habrá un comportamiento desviado.

Existen dos tipos de ratio de control:

1. Global **PNC:** Ministerio de Gobernación, Inspectoría general de la PNC, UID, UAI, UDH, UC, IDHUCA, FESPAD, Medios de Comunicación Social, PDDH
2. Situacional : Actos degradantes cometidos por los agentes policiales

2.4.3 PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EMPLEO DE LA FUERZA Y EL USO DE ARMAS DE FUEGO⁹⁷

El cumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, entre ellos la policía, a veces exige hacer uso de medios de fuerza. En estos casos, el funcionario siempre tiene que considerar que todo empleo de la fuerza y, en casos extremos, del arma de fuego, puede poner en peligro la integridad física y moral y aún, la vida de las personas.

Por eso, quien ejerce funciones de orden y seguridad pública o colabora como órgano auxiliar de la administración de justicia debe prestar atención al respeto de los derechos humanos, a los principios de ética policial y debe también aprender técnicas de negociación, persuasión y mediación en conflictos.

Para lograr, en la medida de lo posible, la solución pacífica de conflictos en los diferentes campos de la vida social y para respetar en cada momento los derechos humanos de las personas, el policía debe conocer las leyes que regulan la convivencia humana y, a la vez, los reglamentos sobre el desempeño de sus funciones.

El Estado tiene que prevenir que las autoridades de seguridad pública causen muertes arbitrarias en el ejercicio de sus funciones. Esto significa que, si las autoridades de seguridad pública empleen una fuerza superior a la necesaria para alcanzar su objetivo legítimo y resultan muertas personas, ello equivale a una ejecución arbitraria. Esto puede ocurrir durante manifestaciones, estados de excepción o combatiendo la delincuencia.

⁹⁷ ANSP. Normas Internacionales de Derechos Humanos para la Labor de la Policía, PP. 18

Al contrario las autoridades de seguridad pública tienen que proteger y tomar medidas para conservar la vida de las personas bajo su custodia o sujetas a su acción. Esto se refiere a dar la atención médica que requieran y las medidas de seguridad y vigilancia necesarias.

Directrices generales:

1. se debe cumplir estrictamente el reglamento interno que regula el uso de armas y el empleo de otros medios de fuerza en relación a:
 - a) Las circunstancias en la que se autoriza portar armas
 - b) El control y almacenamiento de las mismas
 - c) La responsabilidad personal del arma y munición entregada
 - d) El sistema de presentación de informes sobre el uso del arma en el desempeño de las funciones de la policía.⁹⁸

2.4.4 NORMAS GENERALES PARA EL EMPLEO DE LA FUERZA Y EL USO DE ARMAS DE FUEGO⁹⁹

Estas normas son obligatorias en cualquier situación y circunstancia.

1. El funcionario de policía utilizará en el desempeño de sus funciones, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza. El uso del arma de fuego se considera una medida extrema. El funcionario de policía tiene que conocer distintos métodos, municiones y armas, de modo que pueda hacer uso equilibrado, racional y diferenciado de la fuerza.

⁹⁸ *Ibíd.* Pág. 18-19

⁹⁹ *Ibíd.*-Ídem.

2. La fuerza y el arma de fuego solamente se utilizarán cuando otro medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo de la acción.
3. si es inevitable el empleo de armas de fuego la policía tiene que actuar:
 - a) Con respeto a la vida ajena, reduciendo a un mínimo los daños y lesiones,
 - b) Con moderación
 - c) En proporción a la gravedad de la circunstancia y
 - d) En la medida del objeto por lograr
4. A las personas afectadas o heridas hay que prestarles asistencia y avisar a las instituciones de servicio humanitario. (Cruz Verde, Cruz Roja, etc.). Informar a los familiares u otras personas e instituciones pertinentes sobre el estado de ellas.
5. Comunicar los hechos ocurridos
6. no se emplearan armas de fuego contra personas, salvo:
 - a) En defensa propia o defensa de otras personas
 - b) En grave peligro de lesiones o muerte
 - c) Para evitar la comisión de un delito particularmente grave a la autoridad
7. En las circunstancias que exigen el empleo del arma de fuego, la policía se identifica como tal, y da una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego. Se tiene que considerar tiempo para la reacción de las personas afectadas, sin poner indebidamente en peligro la vida de los agentes de la policía o de otras personas
8. Al dispersar manifestaciones públicas ilícitas, pero no violentas, la policía evitará el uso de la fuerza o la limitará al mínimo necesario. Sólo se utilizan las armas de fuego si no hay otro medio menos peligroso y únicamente en la medida necesaria.

2.4.5 PROBLEMAS DETECTADOS EN LA DINÁMICA DE LAS DETENCIONES POLICIALES

Uno de los problemas detectados en la dinámica de las detenciones policiales, esta referidos a las Condiciones en que se realiza la misma, por lo que entre ellas cabe mencionar:

1. Duración de las detenciones: Habitualmente las detenciones suelen durar unas 48 horas, dependiendo del tipo de delito y del cuerpo policial que proceda a la misma. En general se considera que se prolongan debido a las siguientes razones:

- ★ Lentitud del sistema policial en los trámites y procedimientos.
- ★ Desidia policial, comodidad.
- ★ Lograr la autoinculpación o delación por parte del detenido.
- ★ En ocasiones, como represalia por negarse a declarar en comisaría o delegación policial.
- ★ Porque suelen darse escasas actividades de investigación previas a la detención y se utiliza el período de detención para llevarla a cabo.

Las prácticas policiales pueden variar de unos cuerpos a otros, y cuando los hechos son claros, y no existe interés por parte de la policía en obtener algún tipo de información y no concurren otras circunstancias como que sea fin de semana y el Juzgado lleve retraso no existe una práctica de agotar las 72 horas.

Los cuerpos policiales argumentan la necesidad de ese tiempo para el desarrollo de su investigación, pero no justifica la larga duración del período. Se tiene poca conciencia del valor que la Libertad tiene para los ciudadanos, restringiéndose este derecho al prolongarse la detención de forma innecesaria,

es decir que no existe sensibilidad policial sobre el cumplimiento del mandato constitucional y legislativo de que se limite la detención al tiempo imprescindible.

2. Información de los derechos al inicio de la detención: Se realiza formalmente, pero es dudosa la comprensión y conocimiento real por parte de la persona detenida de sus derechos, tiene más bien un carácter rutinario.

No se informa de los derechos en el momento de la detención sino cuando la persona se encuentra en sede policial y dan comienzo las diligencias policiales.

3. Lugar y circunstancias de la detención: Entre ellas se puede mencionar:

- Instancia por la cual se procede a la detención: Generalmente las detenciones se realizan por iniciativa de la propia policía, que tiene sus propios mecanismos de investigación, y no inician su investigación a instancia de los órganos judiciales.
- Información sobre los motivos de la detención: En general no se suele informar los motivos concretos por los cuales se detiene a una persona, se hace posteriormente en presencia del Abogado, del tipo legal al que se corresponden los hechos que presuntamente ha realizado, y no de los hechos por los que en concreto se detiene. De este modo los cuerpos policiales se atribuyen funciones calificadoras que únicamente corresponden a los órganos judiciales competentes.
- Formas habituales en que se realiza: Las detenciones se realizan sin demasiado respeto al detenido, dada la forma en que se suelen practicar (en la calle, por la noche), ya que se detiene a cualquier hora y en cualquier lugar. Si se realiza por la noche es para sorprender o asustar al detenido o a su familia.

- Forma de Identificarse la policía: En general, se presentan como agentes policiales sin dar tiempo a una comprobación de su identidad como autoridad.
- Los agentes no tienen conciencia de su obligación de identificarse ante los ciudadanos, amparándose en la seguridad de auto considerarse como la autoridad.
- En la práctica, solicitar la identificación a un agente policial es considerado como una actitud de hostilidad, convirtiéndose en ocasiones en motivo de retención o detención.
- La figura de la Retención: Son frecuentes, justificándose por necesidad de identificación u otras averiguaciones, se utiliza sin reparos. Se dan situaciones en las que la persona que es retenida por la policía carece de derechos, y provoca incertidumbre y temor en las personas que sufren estas prácticas ya que no pueden hacer ni pedir nada durante el espacio del tiempo que permanecen retenidos. Lo que pretende la retención es dejar un espacio en blanco, unas horas fuera del control judicial, no existiendo así una preocupación judicial o fiscal por este hecho.
- Detenciones en cadena a la misma persona: La detención a la misma persona en períodos de tiempo que oscilan entre seis meses y un año. Se producen de forma más frecuente los meses posteriores a la salida de prisión, y se debe al “modus operandi” de los cuerpos policiales que trabajan en base a fichas policiales por tipos de delito a partir de las que se busca y se intenta determinar las personas a investigar.

Otro problema detectado en la dinámica de las detenciones policiales, esta referida a la Investigación Policial, ya que se valoran en general como muy pobres, consistentes normalmente en complementar datos de la ficha policial, interrogar y confeccionar al atestado. Se efectúan interrogatorios sin presencia del abogado, y éstos son considerados por la policía como conversaciones

previas, y en la práctica son acerca de la detención y con objeto de buscar la autoinculpación, búsqueda de pruebas, a otros supuestos responsables.

Cuando llega el abogado a prestar asistencia al detenido, la policía normalmente ya ha establecido con el detenido los términos en que se realizará la declaración.

En la práctica, se realiza una ficha policial a todas las personas, incluidas las que la propia policía deja en libertad.

Hasta el momento no hay ningún procedimiento claro que les obligue a retirarlas o a actualizarlas según el resultado del juicio. Esta práctica de conservar fichas policiales es grave para la persona detenida porque en un hipotético nuevo atestado, la policía no va a dejar de incluir esa anterior detención como dato, lo cual influye a la hora de tomar el Juez una primera decisión, dado que va a tener no los antecedentes penales pero si los policiales.

Otras circunstancias referidas a los problemas que se detectan en la dinámica de las detenciones policiales se puede mencionar los Malos tratos en las dependencias policiales, en la práctica totalidad de abogados consideran que según su experiencia y conocimiento de los hechos relacionados con la estancia de los detenidos en dependencias policiales, se producen situaciones como:

- ✓ Las amenazas, el trato humillante (como delincuente en lugar de como persona, las burlas y trato hiriente, irónico o cínico), practicar interrogatorios a deshoras, mantener al detenido desposado hasta bajarle a los calabozos, los chantajes y coacciones, así como algunos golpes (empujones, bofetadas) se considera que se producen a menudo.

- ✓ En el mismo sentido se considera la falta de higiene o aseo, la escasa y limitada alimentación, la presión constante durante los interrogatorios, y la luz constante.

Y otras circunstancias que pueden ser consideradas como maltrato o tortura (privación de sueño, extenuación física y otro tipo de técnica de tortura) se considera que siguen existiendo y se utilizan a veces.

C A P I T U L O I I I

3. EL MARCO LEGAL APLICABLE A HECHOS DE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.

En el presente Capítulo se desarrollará la normativa aplicable a los casos de Vulneración del Derecho a la Integridad Personal por agentes de la Policía Nacional Civil, tanto nacional como Internacional; así como la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional de El Salvador. Entre la normativa nacional tenemos: Constitución de la República, Código Penal y Procesal Penal, Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, y la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; y entre la normativa Internacional: Declaraciones, Convenciones y Pactos aplicable a los casos de Vulneración del Derecho a la Integridad Personal por parte de Agentes de la Policía Nacional Civil.

3.1 NORMATIVA JURÍDICA NACIONAL

3.1.1 NORMATIVA CONSTITUCIONAL

Nuestra Constitución de la República establece que “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y

defensa de los mismos” (Art. 2 Inc. 1º)¹⁰⁰, es decir que de forma genérica protege los derechos esenciales que la Persona Humana posee por el hecho de ser persona, y entre ellos se esta protegiendo el Derecho a la Integridad Física y Moral, que es el Derecho que ha sido objeto de estudio de nuestra investigación.

En el Inc. 2º del Art.27, se establece la prohibición de la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento¹⁰¹; haciendo énfasis a la protección del Derecho a la Integridad Personal al referirse particularmente a la prohibición de este tipo de penas.

Este cuerpo normativo en su Art.159 inc.2º y 3º¹⁰², se refiere a la Defensa Nacional y Seguridad Pública, estableciendo que estarán adscritas a Ministerios diferentes.

La Seguridad Pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista, teniendo a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con

¹⁰⁰ Fespada Ediciones, Constitución Explicada Pág.20, Cuarta Edición 1999.

¹⁰¹ Fespada Ediciones, Ob. Cit. Pág.33

¹⁰² Idem, Pág.103

apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos; es decir que a dicha institución se le encarga exclusivamente la Seguridad Pública.

El Art.191¹⁰³, establece las instituciones por las cuales está conformado el Ministerio Público, y que el funcionamiento de éstas estará a cargo del Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la ley; los cuales deben realizar sus tareas encaminados a la Protección o Defensa de los Derechos Humanos.

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y el Procurador General de la República, tienen funciones establecidas en el Art. 194¹⁰⁴, y las referidas especialmente al tema de estudio son:

- 1° Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos;
- 2° Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los derechos humanos;
- 3° Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos;
- 4° Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos;
- 5° Vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Ser notificado de todo arresto y cuidará que sean respetados los límites legales de la detención administrativa;
- 6° Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los Derechos Humanos;

¹⁰³ Idem, Pàg.125

¹⁰⁴ Idem, Pàg.127

- 7° Supervisar la actuación de la Administración Pública frente a las personas;
- 10° Promover y Proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos;

3.1.2 LEGISLACION SECUNDARIA

A) CÒDIGO PENAL

El Código Penal entre sus principios rectores establece el Principio de la Dignidad Humana, en su Art.2¹⁰⁵ , el cual esta referido a que “Toda persona a quien se le atribuya un delito o falta, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes”.

En el Art.297¹⁰⁶ del mismo Código, se señala que el funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que con ocasión de las funciones de su cargo, sometiere a otra persona a tortura física o psíquica o que teniendo la facultad de evitarlo o impedirla no lo hiciere, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo.

En cuanto a los Actos Arbitrarios, el Art. 320¹⁰⁷ del Código menciona que el funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes, o usare de apremios

¹⁰⁵ Vásquez López, Luis; Constitución y Leyes Penales de El Salvador 2002,Código Penal Pág.4

¹⁰⁶ Ídem. Pág.64

¹⁰⁷ Vásquez López, Luis; Ob. Cit. Pág.69

ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para desempeño del cargo por el mismo tiempo.

B) CÒDIGO PROCESAL PENAL

En el Código Procesal Penal se regulan los derechos que tiene un imputado, y según el caso se ven aplicados los numerales 6 y 7 del Art. 87¹⁰⁸ de este cuerpo normativo, los cuales son:

1. A que no se empleen contra él medios contrarios a su dignidad; y
2. A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad.

De forma genérica, al caso se ve aplicada la Disposición Común que señala el Art.179 de este Código, y se establece que el registro y allanamiento deberá realizarse en todo caso con respeto a la dignidad, a la propiedad y demás derechos constitucionales. Los abusos o excesos de autoridad darán lugar a la responsabilidad penal correspondiente.

Al referirnos a la Detención del imputado, el Código Procesal Penal señala ciertos principios Básicos de actuación que debe seguir todo oficial o agentes de la Policía, y según el Art.243, éstos deberán detener a los imputados en los casos que el código autoriza, cumpliendo estrictamente con los principios básicos de actuación siguientes:

¹⁰⁸ Vásquez López, Luis; Constitución y Leyes Penales de El Salvador 2002, Pág.145

3) No infringir, instigar o tolerar ningún acto de tortura o tormento u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención;

6) Informar a la persona en el momento de la detención de todos los Derechos del Imputado;

9) Cumplir con otros principios de actuación establecidos en otras leyes.

Asimismo, en el Art. 245 ¹⁰⁹se establece que los oficiales, agentes y auxiliares de la policía que violen disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones lo cumplan negligentemente o no obedezcan las instrucciones de los fiscales, serán sancionados por los tribunales o, de conformidad con las normas que rigen el estatuto policial.

El incumplimiento de cualquiera de estos principios, hará incurrir a los oficiales y agentes de la policía en la responsabilidad disciplinaria correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

C) LEY ORGÁNICA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

En el Art.13 numerales 2, 4, 5 y 7¹¹⁰, de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, se establece el Código De Conducta, el cual señala que sus miembros en el ejercicio de su función deberán respetar y proteger la dignidad humana, mantener y defender los derechos humanos de todas las personas; así como también no podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos

¹⁰⁹ Ídem, Pág.186

¹¹⁰ www.csj.gob.sv; Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Art.13

o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni podrán invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Asegurarán la plena protección de la integridad y la salud de las personas bajo su custodia, y en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise; y cuando tengan motivos para creer que se ha producido o se va a producir una violación de las normas de conducta lo deben informar a sus superiores, y si fuere necesario, a cualquier autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

El Art.15 ¹¹¹ del mismo cuerpo normativo, establece cuándo los miembros de la Policía Nacional Civil deben portar armas reglamentarias, es decir en aquellas circunstancias y servicios en que así se determine.

En el desempeño de sus funciones, los miembros de la Policía Nacional Civil utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficientes o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado legítimo previsto; no emplearán armas de

¹¹¹ www.csj.gob.sv, Ob.Cit

fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una serie de amenaza para la vida, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y pongan resistencia y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas y que fuera estrictamente inevitable; Y cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los miembros: Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad de los delitos y al objetivo legítimo que se persiga y Reducirán al mínimo los daños y lesiones, respetaran y protegerán la vida humana.

D) LEY DE LA CARRERA POLICIAL

En la presente normativa, el Art. 61¹¹² establece la suspensión disciplinaria de forma preventiva de un miembro del personal policial, la cual se decretará al inicio de toda investigación disciplinaria por falta grave o muy grave. Y durará hasta que recaiga la resolución definitiva. También deberá ser acompañada del retiro del armamento, placa, documento de identidad policial, uniforme y demás equipo policial, así como la suspensión del salario correspondiente; si la resolución es de absolución se le pagarán los salarios no devengados.

La suspensión disciplinaria firme acarrea la privación del goce de sueldo.

El Art. 72 y 73¹¹³ se establece que el personal policial deberá desempeñar en forma eficiencia y con estricto respeto a los derechos humanos, las funciones que le atribuyen las leyes, debiendo cumplir con sus deberes y obligaciones, y

¹¹² www.csj.gob.sv., Ley de la Carrera Policial, Art. 61

¹¹³ Ídem, Art. 72-73

observar en el ejercicio de la función policial las normas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Ley de la Carrera Policial y demás leyes de la República; y para la determinación e imposición de las sanciones por la infracción o por el incumplimiento de los deberes y obligaciones, se estará a lo dispuesto en las normas referentes al Régimen Disciplinario.

E) REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, tiene por objeto desarrollar los principios que contiene el capítulo VI de la Ley Orgánica de dicha Institución, así mismo describe las infracciones disciplinarias policiales y administrativas, las sanciones a imponerse, los organismos competentes y el procedimiento de investigación a seguir, siendo sus destinatarios todo el personal de la institución cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñe y la situación funcional o administrativa en que se encuentre, siempre y cuando éstos incurran en falta disciplinaria, dentro o fuera del territorio de la República ¹¹⁴ (Art.1 y 2 RDPNC)

La responsabilidad disciplinaria de los miembros del personal de la Policía Nacional Civil, se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad de orden civil, penal o administrativa, en que pudiera incurrir, la cual será exigida en la forma establecida por la Ley.

Por otro lado, según el Art.5 del referido cuerpo normativo las autoridades disciplinarias deben actuar teniendo en cuenta, que la finalidad es descubrir la verdad y sancionar a los responsables de cometer alguna falta disciplinaria. No se podrá investigar disciplinariamente una misma conducta más de una vez.

¹¹⁴ www.csj.gob.sv, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Art. 1

Asimismo los investigados tienen oportunidad de conocer y controvertir las decisiones adoptadas. Se deberá investigar tanto los hechos favorables como los desfavorables a los intereses del indisciplinado.

Según el Art. 6 y 7 ¹¹⁵ del cuerpo en mención, le corresponde al jefe policial la facultad sancionadora o al Tribunal Disciplinario respectivo y las sanciones impuestas se registrarán en la respectiva historia policial o en el expediente administrativo según el caso.

El agente investigado tiene derecho a conocer las diligencias de investigación, para controvertir las pruebas que se aleguen en su contra y solicitar la práctica de pruebas necesarias; además éste solo puede ser sancionado en virtud de una resolución en firme de autoridad competente y luego de haberse comprobado los hechos que se le atribuyen, según lo establece el Art.8 y 9 del Reglamento.

El Art. 37 en su numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 16 y 17¹¹⁶, del Reglamento establece ciertas conductas que son constitutivas de Faltas Graves, tales como:

1. Violar las prohibiciones, abusar de los derechos o incumplimiento de los deberes contemplados en la Constitución, en las leyes o reglamentos;
2. Manifestar una conducta abiertamente contraria al ordenamiento constitucional o al Presidente de la República.
3. Causar daño a la integridad de las personas, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza o de cualquier otro medio.

¹¹⁵ Ídem, Art. 6-7

¹¹⁶ www.csj.gob.sv, ob.cit, Art. 37

4. Atentar gravemente contra la dignidad e integridad de las personas, fuera o dentro del servicio, agravándose la sanción en el último de los casos.
5. Abusar de sus atribuciones y practicar tratos inhumanos degradantes, discriminatorios o vejatorios a los compañeros o subordinados o a cualquier persona, agravándose la sanción cuando la víctima se encuentre bajo su detención o custodia.
7. No intervenir, fuera de las horas del servicio, en beneficio de la vida, integridad física y los bienes de las personas.
8. Cometer o realizar actos constitutivos de delito culposo o doloso.
16. tolerar, o fomentar en el personal subordinado cualquier conducta tipificada como infracción disciplinaria grave o muy grave.
17. Incumplir una sanción impuesta por los organismos sancionadores competentes.

La Acción disciplinaria se ejerce mediante requerimiento, el cual debe ser presentado ante Tribunal Disciplinario, a cargo del Director General de la PNC, Procurador Para la Defensa de los Derechos Humanos o el Jefe de servicio respectivo.

Siendo los Organismos encargados de la investigación disciplinaria, según los Arts. 44,45,48 , 49 y 50 ¹¹⁷del reglamento los siguientes:

1) Unidad de Investigación Disciplinaria: es el órgano de la Policía Nacional Civil, encargados de llevar a cabo las investigaciones de las faltas disciplinarias graves, que pudieren cometer los miembros de la Policía Nacional Civil.

Estas Unidades, pueden actuar de oficio o por comisión de la autoridad sancionadora, nombrando un Instructor para cada caso, quién tendrá facultades para recoger las pruebas necesarias y realizar toda indagación tendiente a descubrir la verdad.

¹¹⁷ www.csj.gob.sv, RDPNC, Art. 44-45-48-49 y 50

2) Unidad de Asuntos Internos: está encargada de realizar las investigaciones de aquellas faltas disciplinarias que se presume pudieran ser constitutivas de delito.

Dichas investigaciones se podrán realizar de oficio o a solicitud de las parte.

3) Tribunales Disciplinarios: conocen en primera instancia de las faltas graves en que incurra el personal policial, así como el personal administrativo, técnico o de servicio.

El Art. 50 del Reglamento establece los tipos de tribunales disciplinarios:

Regional: Son los responsables de resolver los casos que se originan en determinadas circunscripción territorial y conocen de los casos del personal de nivel básico.

Nacional: Son los que conocen de los casos graves del personal ejecutivo y superior, y tiene competencia para conocer en todo el territorio de la República.

Especial: Es el responsable de conocer de los hechos realizados por cualquier tipo de nivel de personal, siempre que se traten de actos asociados a conductas incompatibles con la labor policial y que por decisión del Director General, previnieren jurisdicción sobre los otros tribunales.

En cuanto al Proceso Por Falta Leve, el Reglamento en su Art. 66 establece que el funcionario policial que tenga conocimiento de que un subordinado inmediato ha cometido un hecho que pudiera tipificarse como falta leve, debe iniciar el expediente respectivo de inmediato. Se Dictará resolución de apertura del proceso, haciendo constar en el mismo el hecho constitutivo de la falta objeto de investigación, así como también nombrará al Instructor el cual depurará el expediente.

Esta resolución se debe notificar al investigado por cualquier medio de los empleados para transmitir comunicaciones de la Institución, siempre dejando en el expediente constancia fehaciente de que la ha recibido. Además deberá notificarlo a la Inspectoría General y a la División de Personal.

Cuando el Jefe con facultad sancionadora hubiese presenciado el hecho, levantará un acta la cual tendrá pleno valor probatorio con relación a los hechos de que trata, sin perjuicio de que por otro medio se demuestre la exclusión o modificación de la responsabilidad del autor. En el acta señalará los testigos y demás medios de prueba que puedan apoyar sus constataciones, si los hubiere. (Art.67 Reglamento)

Notificada la resolución de apertura del proceso, el instructor debe tomar inmediatamente declaración al investigado. Si el acusado se declarase culpable, el instructor no continuará las diligencias y las devolverá al jefe con facultad sancionadora, en el estado en que se encuentren.

En el plazo máximo de veinticuatro horas el Jefe respectivo redactará su fallo y lo notificará al acusado, personalmente o por edicto colocado en el tablero que para tal efecto haya en todas las Unidades Policiales.

Si el investigado no acepta su culpabilidad el instructor debe recabar las declaraciones de los testigos, de los eventuales ofendidos, así como las demás pruebas que parezcan pertinentes, en un plazo de setenta y dos horas, el cual se podrá prorrogar a ciento veinte horas si fuese estrictamente necesario. (Art. 69-70 Reglamento)¹¹⁸

Una vez analizado el expediente, el Jefe dictará resolución sancionando, absolviendo o archivando el proceso. El plazo para dictarlo será de veinticuatro horas. La resolución final será notificada al investigado, a la Inspectoría General

¹¹⁸ www.csj.gob.sv, RDPNC, Art. 69-70

y a la División de Personal en el plazo de cuarenta y ocho horas después de emitida, según los Arts. 72-73 del Reglamento¹¹⁹.

El proceso por Falta Grave, se establece en los Arts.104, 105, 106, 107, 108,109, 110, 11,112 y 115 del Reglamento,¹²⁰ siendo así el Procedimiento el siguiente:

Las partes deben presentar requerimiento ante el Tribunal Disciplinario.

Iniciado el proceso ante Tribunal Disciplinario, la investigación no podrá extenderse a hechos diferentes de los que fue objeto el requerimiento, y los que le sean conexos. Si en el curso de un proceso disciplinario, cualquiera de los funcionarios que estuvieren conociendo se percatara que el hecho podría constituir delito perseguible de oficio, estará en la obligación de ponerlo en conocimiento de inmediato de la Fiscalía General de la República, remitiendo copia certificada de los pasajes procesales pertinentes.

Recibido el requerimiento respectivo, el Tribunal Disciplinario lo admitirá si cumple con los requisitos.

Admitido el requerimiento, el Tribunal Disciplinario citará a la audiencia inicial a las partes interpositoras, señalando día y hora para su comparecencia, dentro de los tres días hábiles siguientes.

La audiencia inicial será presidida por el Presidente del Tribunal, deberán estar presentes el investigado o su defensor y el Representante de la Inspectoría General. También, podrán asistir en calidad de observadores los representantes de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y de la Fiscalía General de la República, cuando el proceso se hubiese iniciado a su requerimiento.

¹¹⁹ Ídem, Art. 72-73

¹²⁰ www.csj.gob.sv, RDPNC, Art. 104- 112 y 115.

Iniciada la audiencia, se dará lectura al requerimiento, seguidamente le concederá la palabra a la parte que presentará los cargos. En segundo lugar dará la palabra al investigado para que alegue lo que considere conveniente en su defensa. Finalmente, en los casos en que el requerimiento y los cargos no hayan sido presentados por el Inspector General, le concederá la palabra a él o su representante.

Si los hechos y responsabilidad quedaren establecidos en esta audiencia el Tribunal Disciplinario fallará inmediatamente. Caso contrario, abrirá a pruebas por ocho días hábiles.

Concluido el período de prueba se celebrará la segunda audiencia, en la cual deberán estar presentes las partes, quienes harán saber el resultado de la investigación, así como también podrán presentar en el acto cualquier prueba oportuna.

Concluido el debate, el Tribunal dictará su resolución en el acto y lo comunicará verbalmente, pero se hará constar por escrito para efectos de prueba posterior.

La Ejecución: el Tribunal Disciplinario, una vez emitida la resolución final, deberá proceder de inmediato a enviarla al Jefe respectivo a fin de que la ejecute en el término de tres días, con excepción de la sanción de destitución y degradación, las cuales se ejecutarán hasta que la resolución quede ejecutoriada.

La resolución que ponga fin a una actividad disciplinaria ejercida por las autoridades sancionadoras competentes, una vez en firme, será remitida por el Tribunal Disciplinario en copia certificada junto con la resolución de segunda instancia si hubo lugar a ella, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, a la División de Personal, la cual de inmediato deberá proceder a hacer las

anotaciones en el historial policial y a coordinar los respectivos descuentos, si es del caso.

F) LEY DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta ley tiene por objeto, según los Artículos 1 y 2¹²¹, la creación, organización, atribuciones y funcionamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, y cuyo objeto es velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos. Entendiendo por derechos Humanos los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y lo de la tercera generación contemplados en la Constitución, leyes y tratados vigentes; así como los contenidos en las Declaraciones y principios aprobados por la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos.

El Art. 24¹²² establece que Toda Persona puede interponer denuncias sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos. estas denuncias deben ser presentadas en la Secretaría General de la Procuraduría o en las oficinas de las

¹²¹ www.csj.gob.sv, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Art. 1-2

¹²² Ídem, LPDDH, Art. 24

Delegaciones Departamentales o locales. También podrán ser recibidas por funcionarios, delegados del procurador u otro personal designado para tal fin.

La forma en que se puede presentar la denuncia es por escrito, en forma verbal o usando cualquier sistema de comunicación, y debe contener como requisitos formales de admisibilidad los siguientes:

1. Nombre y demás generales del denunciante;
2. Relación de los hechos, señalando en lo posible, forma, fecha y lugar de la violación denunciada;
3. Proporcionar si es posible, nombre de la víctima, presuntos autores o partícipes en el hecho, testigos o personas que pudieran aportar datos respecto a las circunstancias de su realización ;
4. Cualquier otro elemento o indicio que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho denunciado.

Una vez admitida la denuncia, señala el Art. 27¹²³, el Procurador debe promover la investigación del caso y solicitar inmediatamente al funcionario, institución, autoridad o persona señalada como presunto responsable o a su superior jerárquico, rinda un informe sobre el hecho y las medidas adoptadas al respecto.

Dentro del término de 8 días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la denuncia, el Procurador debe dictar una resolución, sobre la base de la información o indicios recabados pronunciándose en cualquiera de las formas siguientes:

1. Archivar el expediente si no existen elementos suficientes, al menos, para presumir violaciones de derechos humanos, sin perjuicio de

¹²³ www.csj.gob.sv, LPDDH, Art. 27

informar del hecho a las autoridades correspondientes y solicitar su intervención si procede. Si posteriormente hubiese nuevos elementos sobre el caso, se podrá reabrir el expediente;

2. Promover las acciones que estime convenientes, cuando existan razones suficientes para presumir la violación a los derechos humanos, y señalar un plazo no mayor de 30 días para concluir la investigación;

Al reunirse suficientes elementos y considerar establecida la violación a los derechos humanos; la Procuraduría debe preparar un informe, en el que se expondrán los hechos, sus conclusiones y además:

1. Promoverá el cese inmediato de la violación y la restitución de los derechos violados, si fuese posible e interpondrá los recursos judiciales y administrativos pertinentes;
2. Si lo considera conveniente, hará las recomendaciones pertinentes para cambiar las prácticas o reformar las políticas, leyes, reglamentos o disposiciones normativas que propicien la violación.
3. Podrá solicitar la aplicación del debido procedimiento legal respectivo contra el responsable, inclusive su destitución o la imposición de cualquier otra sanción prevista en otras leyes y reglamentos.
4. Recomendará la indemnización a la víctima y si ésta hubiese muerto a sus familiares; y
5. Adoptará cualquier otra medida que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y la garantía de los derechos humanos en general.

La resolución será comunicada inmediatamente al denunciante, al responsable o funcionario, autoridad o dependencia administrativa correspondiente; así como a los demás interesados en el caso.

Si el Procurador lo considera necesario podrá recurrir a la FGR, a los Tribunales, a la PGR, y a cualquier otra dependencia del Estado, a efecto de que inicien, de conformidad con la ley, las diligencias o procedimientos encaminados a investigar y resolver situaciones de la competencia de esas instituciones, especialmente cuando se trate de violaciones de los derechos humanos constitutivas de hecho punible, lo cual no obstará para que continúe el trámite pertinente ante la Procuraduría. Estas instituciones estarán obligadas a informar al Procurador en el plazo prudencial sobre el desarrollo y resultados de su gestión.

3.2 NORMATIVA JURÍDICA INTERNACIONAL

El sentido de respeto hacia la persona humana y su dignidad ha adquirido especial relieve en los últimos años. Se han multiplicado las conferencias, Declaraciones y Pactos en los que se reconocen los derechos fundamentales de la persona, se emiten medidas para protegerlos y hasta se han creado organismos internacionales para reaccionar frente a los atentados de que éstos son objeto.

Ha sido al final de la Segunda Guerra Mundial cuando este movimiento de proteger y garantizar el respeto a los derechos de la persona adquirió su momento culminante. La humanidad que salía de una de las más terribles guerras que había conocido en su historia trataba de iniciar una nueva era, en la que la convivencia entre los pueblos tuviera su fundamento en el respeto a la dignidad humana. Así se declaraba por los Estados reunidos en la Conferencia de San Francisco de 1945, reafirmando la fe en los derechos fundamentales del

hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas.

Así al lado de estas solemnes Declaraciones subsisten las prácticas atentatorias de los más elementales derechos. Es fácil satirizar sobre el contraste entre el acuerdo de los Estados que han aprobado la Declaración y la práctica seguida.

Lo importante quizás no sean tanto las declaraciones solemnes como instrumentar procedimientos eficaces para la protección de los derechos fundamentales. Lo ha dicho muy expresivamente Norberto Bobbio: No se trata tanto de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados.¹²⁴

Entre los instrumentos internacionales que ampara la protección del derecho de integridad personal podemos mencionar

3.2.1 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Acordado en Nueva York en la misma fecha que el de derechos civiles y políticos, en él los Estados firmantes se obligaron a reconocer y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales en los territorios que se establecen en sus artículos.

¹²⁴ Norberto Bobbio, *Presente y Porvenir de los derechos humanos*, p. 9

Trata de garantizar expresamente situaciones de trabajo que aseguran a los trabajadores condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias.

3.2.2 CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

Con la protección que este convenio confiere quedan garantizados los aspectos fundamentales de la dignidad de la persona. El convenio reconoce y garantiza todos los derechos inherentes a la dignidad de la persona, aunque no con la precisión con que los reconoce el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su articulado inviste al tribunal Europeo de Derechos Humanos de una jurisdicción que permite otorgar protección a la dignidad de la persona, con grandes limitaciones.¹²⁵

3.2.3 CONFERENCIA DE HELSINKI.

En el apartado VII de esta conferencia se afirma que los Estados participantes respetarían los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y que promoverán y fomentarán el ejercicio efectivo de los derechos y libertades civiles, políticas, económicos, sociales, culturales y otros derechos y libertades, los cuales derivan de la dignidad inherente a la persona humana y son esenciales para su libre y pleno desarrollo.

3.2.4 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

En San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, se formalizaba la Convención Americana sobre derechos humanos, en cuyo Art. 11,1 se

¹²⁵ Así, el Art. 3^o, que establece que nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o trabajos inhumanos o degradantes, se ha invocado frente al sistema de las escuelas británicas, basado en el castigo corporal, Cfr. Comentario de la sentencia de 25 de febrero de 1982., en Embid, Derecho a la educación y derecho educativo paterno, Revista española de derecho Constitucional, núm. 7, pp. 375 y SS.

consagraba este principio fundamental: Todo persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.¹²⁶ Carta Africana de los derechos del hombre y de los pueblos del 28 de junio de 1981.

La dignad de la persona y los derechos a ella inherentes aparecen consagradas en solemnes Declaraciones, que en los ámbitos territoriales a que se refieren resultan mucho más alejadas de la realidad que las aprobadas para regir en otras latitudes. Pues el desconocimiento y la vulneración de los derechos fundamentales alcanzan en esas latitudes grados que no se conciben en lo que se ha venido denominando mundo occidental.

3.2.5 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

En la historia del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales marca un hito decisivo la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en la 183 Asamblea General de las Naciones Unidas por 48 votos y 8 abstenciones el 10 de diciembre de 1948.

La trascendencia de la Declaración es que llegó a considerarse el instrumento más importante conocido por el hombre-¹²⁷ en modo alguno permitía ignorar la ambigüedad de algunas Declaraciones, la falta de voluntad de cumplirla por parte de los Estados signatarios- y no solo por los que se abstuvieron en la votación-¹²⁸ y la ausencia de instrumentos jurídicos eficaces para garantizar los derechos en ella consagrados.¹²⁹

¹²⁶ Ramella, Los derechos humanos, Buenos Aires, 1979, pp. 76 y SS. Gros Espiell, Estudios sobre derechos humanos, Caracas, 1985, pp. 113 v SS., y 291 y SS.

¹²⁷ La declaración es indudablemente-dice Truyol- la expresión de la conciencia de la humanidad representada en la ONU, y como tal, fuente de un derecho superior, un higher law, cuyos principios no pueden desconocer sus miembros. Truyol, Los derechos Humanos Madrid, 1977, p. 31

¹²⁸ Para muchos Estados, la simple mención a los derechos humanos les resulta un molesto compañero de viaje. Así, Eusebio Fernández, Teoría de la Justicia y Derechos Humanos, Madrid, 1984, p. 81. Y no solo en las zonas del comunismo totalitario, sino también en los países propiamente liberales y democráticos, carecen estos derechos y sus garantías, en

La referida Declaración señala que: Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, según lo estipulado en su Artículo 5.

3.3 NORMATIVA JURÌDICA REGIONAL.

3.3.1 DECLARACIÒN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

En la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 2 de mayo de 1948: se consagraban los derechos fundamentales inherentes a la dignidad humana y se creaba una Comisión Interamericana de derechos Humanos.

Esta declaración, hace referencia en su Art. 1 que Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; y en su Art. **XXV3** Todo individuo privado de libertad tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

3.4 CÒDIGOS DE CONDUCTA MORALES

3.4.1 CÒDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

El Código de Conducta en su Art. 3, señala que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas; y el Art.5 establece que Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá

muchos casos y aspectos de aplicación real. Así, Castán Tobeñas, Los derechos del hombre, cit., p. 196.

¹²⁹ Blázquez, Los Derechos del hombre, cit., pp. 4 y SS. En pp. 9 y SS., dice: resulta así que, según la declaración, las expresiones persona humana, dignidad humana y libertades fundamentales no son más que palabras con las que cada cual puede significar lo que le venga en gana.

infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3.4.2 CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN.

El Principio 6 señala que Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3.4.3 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Esta Convención en su Art. 5 dice que: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3.4.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El pacto internacional de derechos civiles y políticos hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966¹³⁰, constituye un ejemplo más de pacto internacional firmado y ratificado por Estados que no tenían la menor intención de cumplirlo.

¹³⁰ En la significación cristiana de los derechos humanos y del trabajo, en escritos de homenaje a S.S. Juan Pablo II, Real Académica de Jurisprudencia y legislación núm. 14 (1984), p. 131

La concepción política de buena parte de los Estados que lo han ratificado y la realidad que ofrecen en el interior de sus fronteras, no puede ser más contraria a las obligaciones asumidas con la ratificación.

Los Estados firmantes consideran que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Libertad, la Justicia y la paz del mundo tienen por base la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables; reconocen que estos derechos derivan de la dignidad inherente a la persona humana, y consideran que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas, lo que les lleva a reconocer los derechos que en él se contienen, comprometiéndose a respetarlos y a garantizarlos a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción.

En el Art. 7 se establece que Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. Y el Art. 10 numerales 1 y 2. a, establece que Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.

3.4.5 CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (ONU)

En el Art. 1. 1. de esta Convención se menciona: A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o

mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

El Art. 16. 1 menciona que Todo estado parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal y como se define en el Art. 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de sus funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias u otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3.4.6 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA (OEA)

El Art. 1., de esta Convención obliga a los Estados Partes a prevenir y sancionar la tortura en los términos que la Convención determine.

3.5 JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia nos establece en cuanto a la persona humana y su dignidad, que esta es el elemento integrante de la base sobre la cual se erigen los fundamentos de la convivencia nacional, comprendiendo el total desarrollo de la

personalidad de cada individuo¹³¹; es por ello, que la jurisprudencia constitucional ha clarificado el sentido personalista de los fines del Estado, los cuales solo pueden tener como objeto ultimo la realización de los fines éticos de la persona humana; por tanto, la actividad de los órganos estatales debe orientarse a la realización y desarrollo de la persona humana tanto individualmente como socialmente.¹³²

Por otra parte, también ha vinculado las funciones públicas con los fines del Estado, señalando que el "Funcionario público es, en sentido general, aquel que participa en y desempeña funciones públicas; y éstas, también en sentido genérico, son aquellas mediante las cuales el Estado realiza sus fines"¹³³

Así mismo, la Sala de lo Constitucional ha explicitado que con el concepto derechos fundamentales "se hace referencia a las facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional y que, en virtud de dicha positivación, desarrollan una función de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de las que goza la Constitución" ¹³⁴

También ha señalado que la dignidad humana es la premisa básica de los derechos fundamentales: "Indisolublemente relacionada con los derechos fundamentales se encuentra la dignidad humana como premisa básica que les es inherente; tomando como premisa que la dignidad es un elemento perteneciente, por definición, a la persona humana, y siendo ésta el sustento de la estructura que conforma el cúmulo de derechos garantizados por el Estado,

¹³¹ Sentencia de 26-VIII-1998, Inc. 4-97, Considerando III 1 A

¹³² Sentencia de 19-VII-1996, Inc. 1-92, Considerando IV, 4

¹³³ Sentencia de 4-XI-1997, Amparo 44-C-96, Considerando III 2

¹³⁴ Sentencia de 23-III-2001, Inc. 8-97, Considerando VI 1

éstos están destinados a la persona humana que nace, crece y se desenvuelve bajo el andamiaje de la estructura jurídica de un Estado" ¹³⁵

Con respecto a lo establecido en el Art. 2 inc 1° de la Cn. "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral" la Sala de lo Constitucional ha caracterizado el derecho a la vida y ha señalando que esta "ha sido reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho fundamental que por su propia connotación constituye un presupuesto axiológico esencial del cual depende el desarrollo de todos los demás derechos que la Constitución reconoce.

Nuestra Constitución, al regular jurídicamente los principios que han de regir la actividad del aparato de dirección política del Estado, lo hace, en virtud de considerar a la persona humana y sus consecuentes derechos fundamentales como el origen y fin de su actividad; por lo cual es obligación de los órganos estatales orientar sus políticas públicas en procura de la persona humana, en su dimensión individual y también social, en función de su objetivo supremo. En este orden, los primeros artículos de la Constitución –Arts. 1 y 2– se refieren a la vida como un derecho fundamental la cual se garantiza desde el momento de la concepción. Efectivamente, tal aseveración evidencia el valor superior que constituye la vida humana desde su primera fase, la cual obviamente no queda resuelta ahí, al contrario, el desarrollo del proceso vital requiere no sólo el respeto de parte de los demás miembros de la sociedad y del Estado en el sentido de abstenerse de obstaculizarla o violentarla sino de una actividad mucho más positiva que permita conservarla y procurarla de forma digna"¹³⁶

Sin embargo, ha señalado que el contenido del derecho a la vida no incluye un derecho a la vida digna. El concepto de vida digna o calidad de vida se visualiza

¹³⁵ Sentencia de 20-VIII-2002, Amparo 25-S-95, Considerando 2

¹³⁶ Sentencia de 4-IV-2001, Amparo 348-99, Considerando II 1

como el resultado de las medidas estatales orientadas a la protección de las condiciones materiales y culturales que permitan el libre desarrollo de la personalidad de los individuos.

Por otro lado la Sala de lo Constitucional ha previsto la posibilidad de protección del derecho a la vida por medio del hábeas corpus: "con el Hábeas Corpus se persigue tutelar primordialmente el derecho de libertad individual, física y corporal; pero también, y en forma amplia, los derechos de la integridad personal y a la vida, como proyecciones de la dignidad de la persona humana"¹³⁷

El tribunal ha afirmado que "la vida –como proyección de las exigencias de la dignidad humana– es el derecho fundamental que protege las condiciones que sirven de soporte y posibilitan la existencia de los demás derechos integrantes de la esfera del hombre, y se halla garantizada por nuestro ordenamiento jurídico positivo desde la Norma Suprema, reconocimiento que engendra para el Estado el deber de respetar las vidas humanas y el deber de protegerlas frente a los ataques procedentes de otros particulares. La defensa de la vida humana frente a toda actuación de los poderes públicos que la amenace puede dispensarse, entre otros mecanismos jurídicos, a través del amparo constitucional ante este tribunal, con el objeto que se satisfagan las condiciones esenciales que permiten la subsistencia humana, durante el desarrollo del ciclo vital de la persona, el cual se inicia con la concepción y termina con la muerte; esto último significa que la protección constitucional de la vida, en el sentido de la existencia histórica de la persona, es factible hasta el final de la misma, suceso que se corresponde con la muerte de aquélla" ¹³⁸

¹³⁷ Sentencia de 10-II-95,HC-23-A-94

¹³⁸ Resolución de Imprudencia de 5-III-2002,312-2001,Considerando II

Con respecto al Derecho a la integridad física y moral, la Sala ha hecho las siguientes consideraciones:

a. Incidencia en la pesquisa.

El tribunal ha afirmado que la obligación de respetar la integridad moral incide al realizar la pesquisa de la persona, de conformidad al Art. 19 Cn.: "no obstante la normativa constitucional en el Art. 19 permite únicamente la pesquisa de la persona para prevenir o averiguar delitos o faltas, esta debe darse respetando, tal y como lo dice el Art. 10 literal 'e' de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, '...la dignidad y el pudor de la persona...'. en uno de los casos que conoció el Tribunal se pudo colegir lo siguiente: hubo un registro de una menor de dos años y dos meses de edad (veintiséis meses) y de todas las mujeres de la casa que se registraba , efectuada por una agente de la policía, en forma individual, quien les ordenó a cada una de ellas que se desnudaran en el baño de la casa y saltaran, lo cual se realizó con la puerta del baño abierta y a presencia de policías masculinos, lo que incluía la revisión de sus órganos genitales; esto sin lugar a dudas es atentatorio contra la Constitución, en especial el Art. 2 incs. 1° y 2°¹³⁹

b. Incidencia en el proceso penal, en cuanto al valor de la prueba y la detención.

También ha señalado la Sala que este derecho incide en el proceso penal, implicando que contra el imputado no se empleen "medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, así como no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad, con el fin de garantizar que las declaraciones emitidas por los imputados se produzcan en total y absoluta libertad y espontaneidad, tanto en lo relativo a su efectiva realización, cuanto en

¹³⁹ Sentencia de 2-IV-1998, HC 5-98, Considerando IV 4

lo referido a su contenido. En uno de los casos que la Sala conoció pudo probarse lo siguiente: constaba en autos, el informe de un enfermero de turno sobre el examen practicado a un reo, 'quien no presentaba golpes ni lesiones en ninguna parte del cuerpo', el día doce de septiembre a las once horas, es decir, una hora después de su detención. Por otra parte, consta el reconocimiento de sangre de las lesiones que presentó el reo, habiéndose practicado a las catorce horas veinte minutos del día quince de septiembre. De lo que se puede fácilmente colegir que tales lesiones se produjeron durante la detención administrativa. Las diferentes lesiones, entre equimosis y quemaduras que el favorecido presentaba en diversas partes del cuerpo, hicieron concluir que hubo violación a las garantías fundamentales, por lo cual estamos en presencia de a la Sala que hubo prueba prohibida, que es la que se obtiene con infracción a derechos fundamentales. Por lo anteriormente expuesto, esta Sala resuelve: póngase inmediatamente en libertad al beneficiado"¹⁴⁰

En cambio, ha señalado que la violación a la integridad, al momento de la captura de una persona, no vuelve ilegal la detención –y por tanto, no provoca su libertad– si no tiene un nexo directo con el fundamento de dicha detención; aunque da lugar a la respectiva reparación por la vía del proceso penal.¹⁴¹

En el mismo orden de ideas, que la lesión al derecho a la integridad personal, cuando no tiene conexión directa con el fundamento de la detención, no da lugar a la libertad, pero sí a la promoción de un proceso penal que busque la reparación.¹⁴²

¹⁴⁰ Sentencia de 29-VIII-1995, HC 6-H-95

¹⁴¹ Sentencia de 23-XI-2001, HC 107-2001, Considerando III
29. Sentencia de 25-XI-1998, HC 396-98, Considerando IV.

CAPITULO IV

RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

En nuestro proyecto de tesis partimos de la formulación del problema en relación a nuestro tema, el cual fue planteado así:

4. FORMULACION DEL PROBLEMA

Cuáles son las causas que dan origen, las formas que afectan el derecho y el procedimiento a seguir cuando un Agente de la Policía Nacional Civil de las Delegaciones de Soyapango e Ilopango incurre en violación al Derecho de Integridad Personal; así como también determinar el rol y la eficiencia del máximo ente de control interno, Inspectoría General en la investigación de denuncias, que manifiestan tal vulneración.

Cual es el rol y la eficacia de la labor de la Procuraduría para la Defensa delos Derechos Humanos en la investigación de denuncias que manifiestan violación al Derecho de integridad Personal por parte de los Agentes miembros de la Policía Nacional Civil de las Delegaciones de Soyapango e Ilopango.

Como influye la situación de post-guerra en los Agentes miembros de la Policía Nacional Civil de la Delegación de Soyapango e Ilopango para que estos incurran en violación al derecho de Integridad Personal y que incidencia tiene la poca cultura de denuncias por parte de los ciudadanos victimas de violación al mismo, para que sea sancionado como debe ser.

Como influye en los Agentes de la policía Nacional Civil de las Delegaciones Soyapango e Ilopango, la poca o mala capacitación sobre el tema de Derechos Humanos; específicamente sobre el Derecho de Integridad Personal para que estos incurran en violación al mismo.

4.1 FORMULACION DE HIPÓTESIS Y SU OPERACIONALIZACIÓN

En nuestro proyecto de tesis partimos de la formulación de hipótesis en relación a nuestro tema, las cuales fueron planteadas así:

4.1.1 HIPÓTESIS GENERAL

El uso desproporcionado de la fuerza o exceso del poder, son las causas mas frecuentes por las cuales se vulnera el Derecho a la Integridad Personal, por parte de los Agentes miembros de la Policía Nacional Civil, Delegaciones Soyapango e Ilopango.

4.1.2 HIPÓTESIS ESPECIFICAS

- ✓ A mayor cumplimiento de sus funciones profesionales o policiales, menor violación al Derecho de Integridad Personal.
- ✓ A mayor cumplimiento o apego al Código de Conducta, menor vulneración al Derecho de Integridad Personal.
- ✓ La escasa participación de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, en la investigación de denuncias a la vulneración del Derecho a la Integridad Personal, limita la efectiva sanción administrativa a los Agentes de la Policía Nacional Civil de las Delegaciones de Soyapango e Ilopango.

- ✓ A mayor participación en la protección de los Derechos Humanos de parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, menor abuso de los Agentes miembros de la Policía Nacional Civil de las Delegaciones de Soyapango e Ilopango.

HIPOTESIS Y VARIABLES	
HIPOTESIS GENERAL	INDICADORES
Variable Independiente (Causa) "El exceso de poder por parte de los agentes miembros de la PNC"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actuación Arbitraria ✓ Empleo Ilegítimo de la Fuerza ✓ Fuerza desproporcional a la conducta a enfrentar.
Variable Dependiente (Efecto) "Derecho a la Integridad Personal"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mínima protección del Derecho ✓ Falta de protección a la salud física y mental.
HIPOTESIS ESPECIFICA	INDICADORES
Variable Independiente (Causa) "A mayor cumplimiento de sus funciones profesionales o policiales"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mayor capacitación para los agentes de la PNC. ✓ Mayor aplicación de la ley. ✓ Mayor remuneración salarial.
Variable Dependiente (Efecto) "Menor Violación al Derecho de Integridad Personal"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mas apego a la ley. ✓ Mas eficiencia laboral.

HIPOTESIS ESPECIFICA No. 2	INDICADORES
Variable Independiente (Causa) "A mayor cumplimiento o apego al Código de Conducta"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mayor evolución de la PNC. ✓ Menor brutalidad policial. ✓ Menor corrupción interna.
Variable Dependiente (Efecto) "Menor Vulneración al Derecho de Integridad Personal"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mayor respeto a la dignidad humana. ✓ Mayor protección a la integridad y salud de las personas.
HIPOTESIS ESPECIFICA No. 3	INDICADORES
Variable Independiente (Causa) "La escasa participación de la Inspectoría General de la PNC en la investigación de denuncias a la Vulneración al Derecho de Integridad Personal"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Menos agentes sancionados ✓ Mayor impunidad ✓ Menor seguimiento a las denuncias
Variable Independiente (Efecto) "Limita la efectiva sanción administrativa a los agentes miembros de la PNC, sub delegación Soyapango e Ilopango"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Genera una doble victimización ✓ Desinterés en el cumplimiento de la ley

HIPOTESIS ESPECIFICA No. 4	INDICADORES
Variable Independiente (Causa) "A mayor participación en la protección de los Derechos Humanos, departe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos"	✓ Mayor numero de agentes sancionados ✓ Menor violación al Derecho de Integridad Personal ✓ Mas cultura de denuncias
Variable Dependiente (Efecto) "Menor abuso de poder de los agentes miembros de la PNC"	✓ Mayor credibilidad Constitucional ✓ Mayor empleo legitimo de la fuerza

4.3 MÉTODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION

4.3.1 MÉTODOS

La presente investigación , se ha realizado a través del Método Jurídico-Realista o Método Dual, el cual consiste en estudiar y analizar los factores de tipo social, económico, cultural y político que influyen en el derecho.

Por otro lado consiste en analizar y estudiar el funcionamiento y la eficacia real de las normas jurídicas concernientes al fenómeno investigado.

4.3.2 TECNICAS DE INVESTIGACION

- ✓ Técnicas de Investigación Documental: de Acopio: Bibliográfica y Hemerográfica.
- ✓ Técnicas de Investigación de Campo
- ✓ Técnicas de Observación Indirecta.

- ✓ La Entrevista: Es la que se emplea cuando no existe suficiente material informativo sobre ciertos aspectos que interesan investigar, esta puede contener preguntas abiertas o temas a tratar que se derivan de los indicadores que se desean explorar, y puede ser Libre o Dirigida y esta a su vez individual o colectiva.

Tal como se consigno en la guía correspondiente el objeto de la entrevista es hacer acopio de opiniones e información sobre el tema; las personas entrevistadas son profesionales involucrados en la problemática de Derechos Humanos especialmente en el tema objeto de estudio como lo son: Jefes Policiales de las Delegaciones de Soyapango e Ilopango, Coordinador del área de Análisis y Estadísticas de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil; Jefe del departamento de Denuncias de la PDDH y representantes de ONG'S como: IDHUCA, FESPAD e IEJES, con estas entrevistas se pretende obtener una visión del problema desde los ángulos jurídico, social, político, económico y cultural.

En la presente investigación se han tenido como unidades de análisis o de observación las siguientes instituciones:

- Policía Nacional Civil, delegaciones de Soyapango e Ilopango a los jefes y Agentes y la Inspectoría General de la Policía Nacional civil a los Jefes.
- Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos al Jefe del Departamento de Denuncias.
- Director del Centro de Estudios Penales de El Salvador (CEPES).
- IDHUCA
- IEJES

4.4 ANALISIS DE RESULTADOS

4.4.1 ANALISIS DESCRIPTIVO DE ENTREVISTAS

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE ENTREVISTAS A ONG'S

(IDHUCA, IEJES, FESPAD)

1. *¿Desde su punto de vista, cuánto ha evolucionado la Policía Nacional Civil después de los Acuerdos de Paz?*

Fecha de realización de entrevista: 21/09/2006 Hora: 10:00 a.m

1ª Persona entrevistada: Licda. Claudia Hernández (IDHUCA)

La Policía Nacional Civil es uno de los productos más valiosos de los Acuerdos de Paz, ya que antes de ésta no existía una institución garante de los Derechos Humanos y solamente existían Cuerpos de Seguridad violadores de los mismos.

El ánimo de instaurar esta institución con esas características en el marco de un Estado Democrático, era precisamente tener una policía lo suficientemente técnica en el tema de seguridad e investigación del delito pero respetuosa de las normativas de leyes.

Considero que esta institución policial ha venido cometiendo errores, ya que en un principio se establecieron ciertos porcentajes de las personas que integrarían esta institución, las cuales eran un 20% pertenecientes al ejército, 20% a la guerrilla y el 60% de ciudadanos civiles, garantizando así ese carácter

de civil y respetuosa de los derechos humanos, los cuales no fueron respetados ya que según reportes de la ONUSAL, toda aquella gente que violaba procedimientos, derechos humanos y que actuaba por la fuerza sin agotar el debido proceso fue trasladada a la Policía Nacional Civil, este hecho de no haber depurado este tipo de gente, empañó el carácter de respetuosa de los derechos humanos, el carácter civil de la misma convirtiéndose así en una policía militarizada.

En los últimos años esta institución se ha visto involucrada en casos de corrupción y del crimen organizado en donde sus agentes han sido señalados por permitir la fuga de información.

En el año 2000 cuando llegó el director Sandoval, éste, hace una depuración pero muy antojadiza e incluso política, ya que se depuró a elementos simpatizantes del FMLN, en lugar de depurar aquellos elementos que tuvieron malos reportes en la Inspectoría, es decir que han habido malos procedimientos de depuración.

Otro punto por el cual considero que la PNC no ha evolucionado, es debido a que nosotros como IDHUCA, aportamos a la creación de la División de Derechos Humanos de la PNC, la cual tenía como objeto estar estimulando los conocimientos de Derechos Humanos dentro de la misma, pero precisamente Sandoval le quitó o desarticuló la incidencia, lamentablemente esta división garantizaba de alguna manera la capacitación y estimuló a los policías que debían respetar a los ciudadanos en el cumplimiento de la ley.

2ª Persona entrevistada: Lic. Ismael Cruz Director Ejecutivo IEJES

Fecha de realización de entrevista: 08/09/06 Hora: 5:00 p.m.

La PNC obedece a una doctrina de policía civil, y no a una policía militarizada, es decir nace como esa institución que va a poder mantener el orden público, con una inspiración y filosofía nueva, y entre ellos está la de no ser militar sino inspirada en el respeto a los Derechos Humanos entendiendo ésta como una evolución doctrinaria.

Desde mi punto de vista la policía que tenga instancia militar siempre va ha tener como misión reprimir, poner orden por la fuerza, el Estado dejaría de tener fuerza pública si no hace represión a través de la policía.

Quizá se puedan ver cambios en el marco de la formación que se tiene en esta institución ya que existe la Ley de la Carrera Policial, antes un policía ni sabia leer y tenia a cargo una misión: La Seguridad Pública, en ese sentido que hay una carrera policial y que hay otro tipo de formación ideológica y filosófica que fundamenta el servicio del orden público es que sí se puede hablar de una evolución.

3ª Persona entrevistada: Lic. Nelson Flores FESPAD

Fecha de realización de entrevista: 13/09/06 Hora: 5:00 p.m.

En un primer momento cuando surgió la PNC en 1992, en sus principios respondía a una nueva doctrina sobre seguridad pública que respondía también a una sociedad democrática, sin embargo con el transcurso del tiempo se ha desnaturalizado, es decir que la PNC que se pensó en los Acuerdos de Paz ya no es la misma e incluso su reglamento interno ha sido modificado en donde se violan derechos de los mismos policías.

Actualmente se ha ido desnaturalizando la función policial debido a que se ha delegado al ejército funciones de seguridad pública que no le competen.

2. ¿Considera Usted que existe alguna diferencia entre estos dos conceptos: Integridad Física y Moral e Integridad Personal ?

1ª Persona Entrevistada: Licda. Claudia Hernández (IDHUCA)

Considero que la Integridad Personal se le puede ver desde estas dos facetas: Integridad Física e Integridad Moral.

Integridad Personal es una sola que se divide en dos, Integridad Física e Integridad Moral, la Integridad Física por ejemplo se puede ver en un caso de violencia intra familiar, en el caso que la persona sea agredida con golpes, se le esta violentando su integridad física, pero si se le agrede verbalmente, se le violenta su integridad moral.

2ª Persona Entrevistada: Lic. Ismael Cruz Director Ejecutivo IEJES

Existe diferencia entre estos dos conceptos; la parte de la moralidad la vemos como la imagen que nosotros tenemos con relación a los daños morales que se pueden dar cuando se te atribuye a ti una conducta y se te es presentado ante los medios de comunicación, en cambio la Integridad Física, se relaciona a nuestro cuerpo a no ser torturado cuando se es detenido, es decir se refiere a un daño físico, corporal, a una lesión.

3ª Persona Entrevistada: Lic. Nelson Flores FESPAD

La Integridad Física corresponde a los malos tratos que una persona recibe como son: lesiones graves o leves incluyendo la misma muerte.

La Integridad Moral se refiere a una situación mas psicológica por ejemplo: la intimidación y los malos tratos verbales, en el caso de los presos políticos y que sea torturado ésta le va a afectar psicológicamente, a él, a su familia y a terceros, recalcando la Integridad Física es la que sufre una persona a causa de una actividad física derivada de una delincuencia común o abuso de autoridad pero la persona aún no esta detenida.

3. ¿Según su criterio cuáles son las principales instituciones de carácter público que irrespetan el derecho de Integridad Personal?

1ª Persona Entrevistada: Licda. Claudia Hernández (IDHUCA)

Precisamente la Policía Nacional Civil, y no se puede relacionar otra institución que tenga que ver con el carácter físico de las personas.

2ª Persona Entrevistada: Lic. Ismael Cruz Director Ejecutivo IEJES

En primer lugar la Policía Nacional Civil y en segundo lugar la Fuerza Armada que aunque no tenga como misión constitucional la seguridad pública en la práctica nacional la ejerce.

3ª Persona Entrevistada: Lic. Nelson Flores FESPAD

Por su naturaleza, porque tiene una figura represiva de combate a la delincuencia es la Policía Nacional Civil y es la que siempre se ve señalada en los informes como la máxima violadora de Derechos Humanos. Otra institución que lo hace a través de la omisión es la Fiscalía General de la Republica, ya que Según mandato constitucional es la encargada de investigar el delito y muchas veces no lo hace; actualmente creemos como institución que es tan

deficiente que el 5% de las capturas que realiza a nivel nacional de cada 100,000 habitantes el 5% va a tribunales y no todos son condenados.

4. ¿Qué formas considera usted que son las mas frecuentes de afectar el Derecho de Integridad Personal?

1ª Persona Entrevistada: Licda. Claudia Hernández (IDHUCA)

El uso indiscriminado de la fuerza a través del delito de resistencia al arresto; esto se ve manifestado en el hecho que la persona ya se encuentra sometida y a pesar de ello la psicosis del agente agresor o por show ante las cámaras siguen golpeando a la persona, no siendo justificable ese tipo de acción, en concreto bajo esta figura se esta sobre utilizando la misma, y más si esta población tiene la característica de un pandillero.

2ª Persona Entrevistada: Lic. Ismael Cruz Director Ejecutivo IEJES

El uso excesivo de la fuerza cuando una persona ha cometido un delito en flagrancia, utilizando la misma para neutralizarlo.

Uso excesivo de la fuerza utilizado en los Centros Penales cuando éstos se encuentran en estado de emergencia (amotinamiento de internos), e interviene la policía haciendo uso desproporcionado, excesivo de la fuerza.

3ª Persona Entrevistada: Lic. Nelson Flores FESPAD

Los casos en que se ve violentado el Derecho de Integridad Personal son:

En las manifestaciones cuando se les reprime, se afecta el derecho no solo a las personas que están participando en la marcha sino que también a los que se encuentran a su alrededor.

A través de las personas que están privadas de su libertad cuando éstos están cumpliendo la pena y también en los casos que no se les ha impuesto la misma. Otro caso es en el traslado de internos pandilleros a un centro penal en donde hay internos de pandillas rivales.

También se puede mencionar las personas que se encuentran en el penal de máxima seguridad, a los cuales se les violan derechos como comunicarse con sus familias, tener acceso a luz solar, etc. esta situación daña psicológicamente al interno.

5. ¿Cómo incide la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en la investigación a la violación al Derecho de Integridad Personal?

1ª Persona Entrevistada: Licda. Claudia Hernández (IDHUCA)

No hay mayor incidencia de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, en el caso de la PDDH; ésta abre expediente, informa y pide que la inspectoría inicie también un procedimiento en contra del policía denunciado, siendo imprescindible que este procedimiento administrativo sea simultáneo en la PDDH y en la Inspectoría.

La PDDH elabora un informe en donde recomienda al director de la policía lo que debería de hacer ante ese fenómeno. (violaciones de derecho a través de denuncias).

2ª Persona Entrevistada: Lic. Ismael Cruz Director Ejecutivo IEJES

La Inspectoría General de la Policía Nacional Civil tiene como base controlar el actuar de los agentes y sus mandos medios, inclusive de las personas que

dirigen; Director, Sub-Director etc. Considero que la investigación que se hace es deficiente no se encuentra una respuesta efectiva a las víctimas, algunas veces unas personas son detenidas injustamente o se ha hecho uso excesivo de la fuerza, el sometimiento a la hora de la captura, van a la inspectoría y su caso pasa dilatado durante mucho tiempo sin poder deducir responsabilidades de los agentes infractores.

La Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, tenemos entendido que las investigaciones se dan, acordémonos que las sanciones que esta da son sanciones morales, recomendaciones algunas veces la PDDH, ha solicitado la destitución del director de la PNC o de mandos medios pero no se ha cumplido por malas ordenes. Han habido casos en que la PNC ha actuado mal y la Inspectoría se ha quedado callada.

3ª Persona Entrevistada: Lic. Nelson Flores FESPAD

Cuando se creo la PNC el objetivo de la Inspectoría era ser un ente controlador externo de la misma, pero con la reforma a la Ley Orgánica de la PNC, la Inspectoría es parte de la PNC y ya no un ente controlador de las violaciones que se puedan cometer por parte de sus miembros y se convierte en Juez y parte y no puede juzgarse así mismo, por lo que la investigación que realiza es deficiente y los informes que dan no contienen mayor relevancia.

La PDDH, también es un ente controlador externo, pero realiza una labor más investigativa en cuanto a los hechos o denuncias que puedan interponer en relación a la violación de este derecho.

6. ¿Usted cree que la falta de incentivos afecta el desarrollo profesional de los policías ?

1ª Persona Entrevistada: Licda. Claudia Hernández (IDHUCA)

Existe una fundación que ayuda y apoya a los policías que se creó en la gestión de Sandoval, esta fundación considera que ganan poco y las prestaciones son pocas, y se encargan de conseguirles trabajos particulares para que compensen estos salarios los días que ellos tienen libres y así poder ir manteniendo a su familia.

Hay indicios de que existen policías involucrados con el crimen organizado y corrupción, se han dado casos en que agentes de tránsito cometen el delito de cohecho al momento de ejercer su función, eso prueba que al policía le es más fácil pedir un impuesto que aplicar la ley, debido a una precaria situación económica derivando así una mala política de incentivos a los policías.

2ª Persona Entrevistada: Lic. Ismael Cruz Director Ejecutivo IEJES

Si definitivamente les afecta.

3ª Persona Entrevistada: Lic. Nelson Flores FESPAD

Si les afecta.

7. ¿Considera usted que la inestabilidad laboral y económica a la que están sometido los policías incide de alguna manera en estos y en el desempeño de sus funciones?

1ª Persona Entrevistada: Licda. Claudia Hernández (IDHUCA)

Considero que la inestabilidad laboral se ve manifestada en el hecho de que la Mayoría de policías están por contratos, hay momentos que en lugar de depurar y seguirles un procedimiento administrativo simplemente se les despide, es tanta la inestabilidad que el policía opta por prestar servicios de seguridad en agencias privadas.

2ª Persona Entrevistada: Lic. Ismael Cruz Director Ejecutivo IEJES

Si incide.

3ª Persona Entrevistada: Lic. Nelson Flores FESPAD

Definitivamente que incide.

8. ¿De qué manera considera usted que afecta a los policías el volumen o acumulación de trabajo en el desempeño de sus labores?

1ª Persona Entrevistada: Licda. Claudia Hernández (IDHUCA)

Debido a la situación violenta que se vive en el país se le exige al elemento policial una cantidad de capturas para determinar su efectividad.

2ª Persona Entrevistada: Lic. Ismael Cruz Director Ejecutivo IEJES

La manera en que influye es generándoles estrés, incomodidades que provocan un mal desempeño laboral.

3ª Persona Entrevistada: Lic. Nelson Flores FESPAD

La forma en que afecta es que el policía se vuelve deficiente porque el volumen de trabajo es grande y la cantidad de agentes es poca.

9. ¿Considera usted que el conflicto armado que se vivió en El Salvador influye de alguna manera en la conducta de los policías?

1ª Persona Entrevistada: Licda. Claudia Hernández (IDHUCA)

El ejemplo de haber pasado gente relacionada con la fuerza armada a la policía, es ejemplo claro de que esto influye de alguna manera en la conducta de los policías, el antiguo director después de Meneses era militar fue director de una de las áreas de la policía, alguien formado totalmente con la lógica del pasado, represiva, no respetuosa de Derechos Humanos estamos desnaturalizando a la PNC, habría que ver si dentro de la Academia las mismas estructuras se han replicado.

2ª Persona Entrevistada: Lic. Ismael Cruz Director Ejecutivo IEJES

Si influye en la conducta de los policías.

3ª Persona Entrevistada: Lic. Nelson Flores FESPAD

Efectivamente si influye en los agentes policiales.

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE ENTREVISTAS A LOS JEFES DE LAS DELEGACIONES DE ILOPANGO Y SOYAPANGO

1. ¿Desde su punto de vista cuánto ha evolucionado la Policía Nacional Civil después de los Acuerdos de Paz?

Persona Entrevistada: sub-Inspector Leiva Urbina. Delegación de la Policía Nacional Civil de Ilopango

Fecha de realización: 31/08/06

Hora: 5:00 p.m

La Policía Nacional Civil ha tenido una gran evolución a pesar de su corta edad, pero considero que a nivel latinoamericano es una de las policías modelos a pesar de algunos malos elementos.

Considero que es muy respetuosa de los Derechos Humanos de las personas y del debido proceso.

Persona Entrevistada: Sub-Inspector Eric Hernández. Delegación de la Policía Nacional Civil de Soyapango

Fecha de realización: 01/09/06

Hora: 5:00 p.m.

Si hemos evolucionado a pesar de ser una institución relativamente nueva, no es la evolución deseada pero estamos haciendo los esfuerzos por institucionalizarla.

2. ¿Qué opinión le merece el artículo dos inciso primero de la Constitución de la República?

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Leiva Urbina. Delegación de la PNC
Ilopango

Este inciso le da vida a varios Tratados Internacionales los cuales son ley en nuestro país, es decir que establece aquellos derechos y garantías irrenunciables que toda persona humana tiene.

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Eric Hernández. Delegación de la PNC Soyapango

Este artículo establece el derecho a la Integridad Física y Moral es decir a no ser golpeado, torturado, ni mutilado ni física ni moralmente.

3. ¿Considera Usted que existe alguna diferencia entre estos dos conceptos: Integridad Física y Moral e Integridad Personal ?

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Leiva Urbina. Delegación de la PNC
Ilopango

Integridad Física es violentar la Integridad Física a una persona entendiendo que es hacerle un daño físico y moral, por ejemplo es un daño moral cuando yo le muestro un arma de fuego a otra persona, la Integridad Personal comprende todos los derechos y garantías que la persona tiene, ambos conceptos podrían ser diferentes.

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Eric Hernández. Delegación de la PNC de Soyapango

Integridad física se refiere cuando usted maltrata físicamente a alguien y la integridad moral es aquella que se le hace a una persona cuando se le maltrata verbalmente en el momento de la detención y la integridad personal creo que lleva estos dos conceptos.

4. ¿Según su criterio cuáles son las principales instituciones de carácter público que irrespetan el derecho de Integridad Personal ?

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Leiva Urbina. Delegación de la PNC de Ilopango

Hay varias instituciones entre las que se puede mencionar en primer lugar la PNC, en segundo los tribunales los cuales no son muy señalados y en tercer lugar la FGR, hay muchas equivocaciones y son instituciones nuevas en la aplicación de esta normativa de la FGR, emite resoluciones sin fundamentación que de alguna manera lesionan derechos a las personas por que no profundizan en la investigación.

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Eric Hernández. Delegación de la PNC de Soyapango

Según los informes y según los medios de comunicación somos nosotros porque nos señalan como una institución represiva.

5. *¿Qué formas considera usted que son las más frecuentes de afectar el Derecho de Integridad Personal?*

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Leiva Urbina. Delegación de la PNC de Ilopango

Una de las formas es la que establece la Constitución la pronta y cumplida justicia y ese derecho la violenta la policía, fiscalía y tribunales.

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Eric Hernández. Delegación de la PNC de Soyapango

El uso desproporcionado de la fuerza aunque desde nuestra formación en la academia se nos enseñan ciertos niveles los cuales son:

- ✓ Presencia policial.
- ✓ Comandos verbales, que es cuando el agente da mandatos o instrucciones.
- ✓ Contacto físico, es el que se refiere a los registros que realiza el policía a una persona sospechosa.
- ✓ Medios no letales, batón, gases, balas de goma etc.
- ✓ Uso de técnicas de defensa personal, que son utilizadas para neutralizar a alguien.
- ✓ Medios letales, arma de fuego.

6. *¿Cómo incide la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en la investigación a la violación al Derecho de Integridad Personal?*

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Leiva Urbina. Delegación de la PNC de Ilopango

La PDDH, no tiene mucha incidencia en la actuación policial, ya que las resoluciones que esta emite, no son vinculantes para nosotros como institución. Ellos reciben la denuncia de la persona afectada, luego se lo envían al jefe policial para que investigue el caso y emita el resultado de la misma, pero generalmente estas resoluciones no tienen mucho fundamento.

La Inspectoría General de la Policía Nacional Civil incide de tal manera que las resoluciones que ellos emiten tienen mucha fuerza sobre el cuerpo policial, ya que son partes de la misma Institución. La investigación que se realiza cuando hay vulneración al Derecho por parte de los agentes miembros, es un poco mas objetiva que la de la PDDH, ya que existen muchos elementos policiales que han sido sancionados y destituidos debido a los mismos.

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Eric Hernández. Delegación de la PNC de Soyapango

Es importante las recomendaciones que la PDDH hace, en cuanto a la investigación que realiza ante las violaciones de los Derechos Humanos, pero estas recomendaciones no tienen fuerza vinculante ya que la encargada de investigar nuestra conducta ante violaciones a los derechos es la Inspectoría General, siguiendo los procedimientos que la ley señala y si la investigación es efectiva, entonces se debe imponer la respectiva sanción.

7. ¿Usted cree que la falta de incentivos afecta el desarrollo profesional de los policías?

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Leiva Urbina. Delegación de la PNC de Ilopango

Considero que eso es bien polémico si nos referimos principalmente a un incentivo económico, porque considero que si se le duplica el salario a un policía este puede no hacer buen uso del mismo generando así más problemas y no desempeñar bien su trabajo, otro incentivo como lo es el verbal, al policía se le motiva también con palabras de parte de su jefe, en donde se le puede compensar, su buen trabajo con tiempo compensatorio.

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Eric Hernández. Delegación de la PNC de Soyapango

Definitivamente afecta el desempeño del personal, sobre todo cuando se refiere a los policías de menor rango que son los menos remunerados cuando se refiere a nivel básico.

8. ¿Considera usted que la inestabilidad laboral y económica a la que están sometido los policías incide de alguna manera en éstos y en el desempeño de sus funciones?

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Leiva Urbina. Delegación de la PNC de Ilopango

El policía no tiene inestabilidad laboral, ya que esta bajo el régimen de ley de salarios y solo puede ser destituido si comete una falta grave en el servicio, tampoco no hay inestabilidad en cuanto a los traslados ya que administrativamente existe el régimen de disponibilidad donde el elemento policial trabaja seis días y descansa tres.

Inestabilidad económica tampoco tienen, ya que lo que ganan es suficiente para una vida humilde, estable.

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Eric Hernández. Delegación de la PNC de Soyapango

El agente policial no tiene inestabilidad laboral, ya que nos regimos por la ley del salario, y un agente solo puede destituirse por haber cometido una infracción grave en el desempeño de sus labores, faltando o incurriendo en alguna de las conductas que señala el código de conducta policial.

9. ¿De qué manera considera usted que afecta a los policías el volumen o acumulación de trabajo en el desempeño de sus labores?

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Leiva Urbina. Delegación de la PNC de Ilopango

Incide de alguna manera, ya que el hecho de que se le recargue al policía la jornada laboral, le genera cansancio y de alguna manera no le permite desempeñar bien su función.

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Eric Hernández. Delegación de la PNC de Soyapango

Si nos referimos a la carga de trabajo por municipios y por índice delincencial, este municipio es uno de ellos ya que la carga de trabajo es grande, el policía esta acostumbrado o se acostumbra a ello.

10. ¿Considera usted que el conflicto armado que se vivió en El Salvador influye de alguna manera en la conducta de los policías?

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Leiva Urbina. Delegación de la PNC de Ilopango

Indirectamente sí porque la PNC es una policía joven y un 30% del personal se vio involucrado en el conflicto, el resto de miembros son muy jóvenes y de alguna manera este 30% influye en la conducta de estos.

Persona Entrevistada: Sub- Inspector Eric Hernández. Delegación de la PNC de Soyapango

En algunos casos considero que sí, pero no se puede generalizar porque hay algunos que de alguna manera estuvieron ligados a algún cuerpo de seguridad que después del proceso de selección pasaron acá.

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE ENTREVISTA REALIZADA A JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Persona Entrevistada: Lic. Héctor Escobar Jefe del Departamento de Denuncias de la PDDH

Fecha de realización: 21/09/06 Hora: 12:00 m

1- ¿Como Institución nos podría definir qué es el Derecho de Integridad Física y Moral?

Como Institucional no tenemos un concepto generalizado, retomamos definiciones o conceptos que ya han sido establecidos por instrumentos internacionales, la doctrina internacional, la Jurisprudencia, opiniones de la Corte, etc.

No se puede conceptuar y asumir una definición como universal para ser aceptada. Los conceptos mismos de Derechos Humanos son variables

dependiendo de la cultura que nosotros estemos desarrollando, existen definiciones que son muy aceptadas a nivel doctrinario y son las que retomamos a la hora que resolvemos.

No hay concepto general, depende de las particularidades de cada caso.

2. ¿Cuáles son los mecanismos de tutela de los Derechos Humanos en que se basa la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ante la violación a los mismos?

Los pilares donde se sientan los Derechos Humanos son el Deber de Respeto y el Deber de Garantía. Sí como institución nos enfocamos en la óptica del "Deber del Respeto", tendríamos que investigar si verdaderamente existió maltrato o no, buscando las evidencias y pruebas necesarias para verificarlo. Si nos enfocáramos al "Deber de Garantía", es fundamental activar a quien corresponda investigar.

Actualmente como institución le estamos dando prioridad al "Deber de Garantía", ya que la PDDH no es la instancia que deba determinar con certeza si existió o no golpes, si no más bien nuestra labor es activar la instancia que vigile y acepte las medidas necesarias ante la vulneración del derecho, éstas instancias son: la Inspectoría, Unidades de Control, Tribunales Disciplinarios y la FGR esto si el hecho llegara a ser constitutivo de delito.

3. ¿Podría usted decir cuando se considera violentado el Derecho de Integridad Física y Moral?

Se considera violentada la integridad física cuando se vulnera o lesiona la integridad física a través de un acto directo (golpes), o indirecto (omisión por parte de una autoridad que no asume su función de proteger). Y la integridad

moral cuando se afecta la dignidad de la persona, es decir existe una lesión no física que menoscaba mi ser.

4. ¿En este Departamento, cuántas denuncias han sido recibidas en cuanto a la violación al Derecho de Integridad Personal por parte de los Agentes miembros de las Delegaciones de los Municipios de Soyapango e Ilopango, en el año 2005 y en los meses transcurridos del presente año?

El dato exacto no lo manejo, pero el grueso de denuncias son contra la policía, y los derechos más afectados son los de Integridad y Libertad personal, que van casi siempre ligados.

5. ¿Conoce usted, las conductas más señaladas como causa de violación al Derecho de Integridad Personal al recibir tales denuncias?

- ✓ Malos tratos al momento de la detención (sacar esposas, golpes, puntapiés, culatazos)
- ✓ Abuso de fuerza
- ✓ Uso desproporcionado de la fuerza
- ✓ Detención arbitraria

6. ¿Cuáles son los parámetros para determinar que hubo un abuso o no por parte de la policía?

- ✓ Principio Pro Omine: Es un Principio Universal de Derechos Humanos que significa lo más favorable a la persona, en cuanto a que sí existe una duda

al momento en que éste exponga como ocurrieron los hechos, lo más favorable es que tome la denuncia y la investigue.

- ✓ Principio de Veracidad: Este Principio nos obliga a creer inicialmente lo que se dice en la denuncia.

7.-¿Cuál es el procedimiento a seguir ante tales denuncias?

- ✓ Denuncia
- ✓ Verificar In situ (ir al lugar de la detención)
- ✓ Ver las condiciones físicas del detenido
- ✓ Entrevistarlo para verificar la coherencia con la denuncia.
- ✓ Actas de denuncia que generalmente son discordantes con lo dicho por el denunciante.
- ✓ Recolección de prueba
- ✓ Se emite resolución por el Departamento de Denuncias de la PDDH.
- ✓ Finalmente pasa a la unidad encargada de verificar que la Disciplinaria o la Inspectoría adopte los medios correspondientes.

8.- ¿Conoce usted, cuántos Agentes miembros de dichas Delegaciones han sido sancionados por violación al Derecho de Integridad Personal en los períodos antes mencionados?

No, porque mi función es admitir la denuncias y emitir resoluciones sobre la procedencia o no de la misma, la cual podríamos señalar como una primera fase, y la siguiente fase sería la de determinar cuántos agentes son sancionados o no.

9. *¿Cuándo es permitida la aportación de Armas reglamentarias a los Agentes?*

Por defensa propia, es decir cuando alguien quiere evadir una acción legítima del agente, pero para ello existen códigos de conducta o directrices internacionales para el uso de las mismas.

10. *¿Cuáles son las causas por la que los agentes vulneran el Derecho de Integridad Personal?*

- ✓ Mala formación policial.
- ✓ Psicológicas.
- ✓ Emocionales.
- ✓ Estrés (carga de trabajo).
- ✓ Culturales (mala investigación de personas que van a ingresar a la institución, controles muy flexibles debido a la necesidad de policías en el país).
- ✓ Política de uso excesivo de la fuerza institucionalizada.

11. *¿Qué opinión le merece que los Jefes de las delegaciones de Policía Nacional Civil de Soyapango e Ilopango, consideren que las resoluciones emitidas por esta institución, no son vinculantes hacia ellos?*

Considero que dependiendo de la cultura de Derechos Humanos que tengamos vamos a comprender la vincularidad de las resoluciones que emita la procuraduría, ese tipo de razonamiento denota ignorancia y es propio de agentes porque no tienen formación jurídica.

12. ¿Cuál es su opinión acerca de la labor que realiza la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil?

El origen de ésta es sancionar o depurar al mal elemento policial que comete infracciones al reglamento, por lo que considero que su labor es deficiente en cuanto a que no tiene la capacidad de dar respuesta a toda la demanda que existe en la actualidad.

13. ¿Cuál es su opinión acerca de la labor que realiza la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos?

Se esta trabajando satisfactoriamente, aunque la institución esta limitada en cuestiones presupuestarias, los salarios no son buenos a comparación con otras instituciones del Ministerio Publico; y eso provoca que el personal que va adquiriendo experiencia, se ve tentado a abandonar la institución.

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE ENTREVISTA REALIZADA AL COORDINADOR DEL ÁREA DE ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Persona Entrevistada: Lic. Juan Ricardo Gómez Hecht. Coordinador del Área de Análisis y Estadísticas de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil.

Fecha de realización: 27/10/06

Hora: 2:00 p.m

1. ¿Desde su punto de vista cuánto ha evolucionado o involucionado la Policía Nacional Civil, después de los Acuerdos de Paz?

Ha evolucionado totalmente porque antes de los Acuerdos de Paz no existía policía ésta nace bajo un mandato especial de proyección a los Derechos Humanos, es una institución nueva, que nace a finales del año 1992 y que esta en proceso de institucionalizarse debido a que los controles que ahora existen no son los mejores pero si avanzados, en comparación con otras policías de Centroamérica; es decir que se tiene un sistema de avanzada y vanguardia en el sentido que el ente controlador de la conducta policial por excelencia es la Inspectoría General que a pesar que es una dependencia de la Dirección General ,todo el personal que lo conforma somos civiles, y tenemos la facultad de iniciar las investigaciones a cualquiera y a cualquier nivel.

2. ¿Usted cree que la falta de incentivos afecta el desarrollo profesional de los policías?

La falta de incentivos en toda institución afecta, obviamente al no incentivar a alguien su nivel de compromiso baja, en la PNC el incentivo económico no depende de la superioridad de la institución, si no que ésta es una obligación del Estado.

Otro tipo de estímulos que hay son los ascensos, éstos implican mayor responsabilidad y remuneración.

3. ¿Considera usted, que la inestabilidad laboral y económica a la que están sometida los policías, incide de alguna manera en estos y en el desempeño de sus funciones?

No hay inestabilidad laboral, ya que la PNC esta conformada por el personal administrativo y operativo, el primero está por contrato y el segundo no. En ese sentido no hay inestabilidad laboral ya que la única manera de que alguien puede dejar de ser policía, según la Ley de la Carrera Policial es por destitución, muerte o renuncia.

4. ¿De qué manera considera usted, que afecta a los policías el volumen o acumulación de trabajo en el desempeño de sus labores?

Generalmente a una persona que se le satura de trabajo, obviamente su rendimiento o desempeño va a ser minimo, lo ideal sería que los agentes trabajen las horas determinadas, pero debido a la situación delincencial de este país se ven obligados a saturar de trabajo al policía.

5. ¿Considera usted que el conflicto armado que se vivió en El Salvador influye de alguna manera en la conducta de los policías?

No tiene ninguna influencia ya que la policía esta conformada por elementos jóvenes, que para la época del conflicto eran niños o no habían nacido, en cuanto a ese punto no existe en ellos la secuela del conflicto.

6. ¿Cuándo se considera legítimo el uso de la fuerza para combatir o prevenir un delito?

Esta es una situación que esta debidamente normada, existen normas internacionales que tienen varias variables, el uso de la fuerza para combatir o prevenir el delito la variable más importante es la proporcionalidad, el uso de la fuerza se justifica dependiendo del bien jurídico a proteger.

Actualmente se cuenta con una unidad especializada la cual esta entrenada en el uso de medios no letales que es lo que exigen las normas de la Naciones Unidas, en donde se les enseña que la última ratio es el uso de la fuerza y su principal misión es salvaguardar la vida de la población.

7. ¿ Desde su punto de vista, podría definir el concepto de Integridad Personal?

Integridad Personal es el Derecho a que se me respete mi ente físico, dentro de ella ésta inmersa la integridad moral que se refiere a la dignidad, es decir cualquier cosa que atente contra mi persona afecta mi integridad sea física o psicológica.

8. ¿Usted considera que el Derecho de Integridad Personal es vulnerado de alguna manera por los Agentes de la Policía Nacional Civil?

En alguna parte si, pero habría que ver cada caso en particular ya que la violencia tiende a reproducirse, pero muchas veces se juzga todo el cuerpo policial por la actuación de uno o dos agentes, hay elementos policiales que son propensos a recurrir a la violencia con poca provocación, y el policía tiene que ser una persona bastante tolerante.

9. ¿Cuáles considera usted que son las causas por las que los Agentes de la Policía Nacional Civil vulneran el Derecho de Integridad Personal?

Puede ser la situación económica del agente policial, problemas familiares, saturación de trabajo, estrés, causas antropológicas; que generan en el sujeto

humano tomarse la ley en sus manos y el etiquetamiento por la experiencia personal que se haya tenido con el cuerpo policial, ya sea esta negativa o no.

10. *¿Cuáles han sido las conductas más señaladas como causas de violación al Derecho de Integridad Personal?*

Obviamente los golpes.

11. *Cuando se recibe una denuncia por violación al Derecho de Integridad Personal, ¿Cuál es el procedimiento a seguir?*

En la Inspectoría General Central esta un Delegado, que envía a nivel de Municipio o Región específicamente a la sección disciplinaria de cada delegación la denuncia interpuesta, para investigar el caso conjuntamente y a nivel Nacional las Unidades de Investigación Disciplinaria que investiga casos gravísimos, una vez realizada la investigación se elabora el requerimiento y se va a audiencia en un tribunal disciplinario colegiado este sanciona o no sanciona y si sanciona se da la ejecución de la sanción.

12. *¿Qué tipo de relación existe, si es que la hay, entre la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en la investigación de denuncias por violación al Derecho de Integridad Personal?*

La relación que existe entre la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Inspectoría General, es que la Procuraduría envía los casos de violación a la Inspectoría para que se le de un seguimiento.

4.4.2 ANÁLISIS DE LA ENCUESTA.

Consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra, con el fin de identificar y conocer la magnitud de los problemas que se suponen o conocen en forma parcial o imprecisa, puede ser : Estructurada o Controlada.

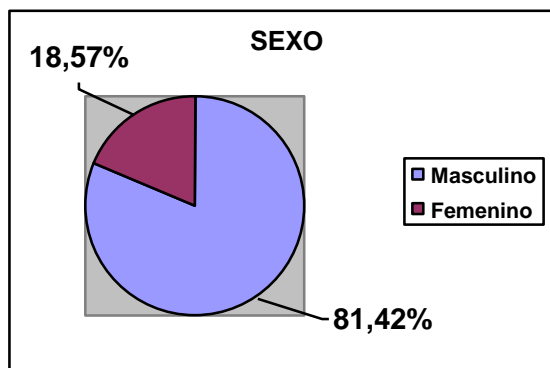
Las encuestas que se realizaron en la presente investigación fueron realizadas a un total de 70 agentes policiales destacados en la Delegación de la PNC de Ilopango y a 30 agentes policiales destacados en la Delegación de la PNC de Soyapango.

A) ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS DE LA ENCUESTA A LOS AGENTES DE LA PNC.

a) DELEGACIÓN DE ILOPANGO

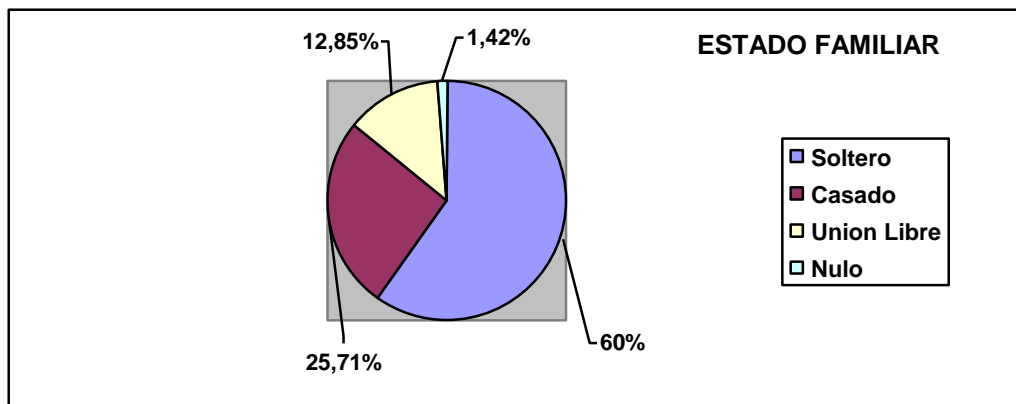
		Frecuencia
1.-	Sexo: Masculino:	81.42% 57
	Femenino:	<u>18.57%</u> 13
	Total:	100% 70

Del 100% de elementos policiales encuestados en la delegación de Ilopango un 81.42% es del sexo masculino y un 18.57% del sexo femenino.



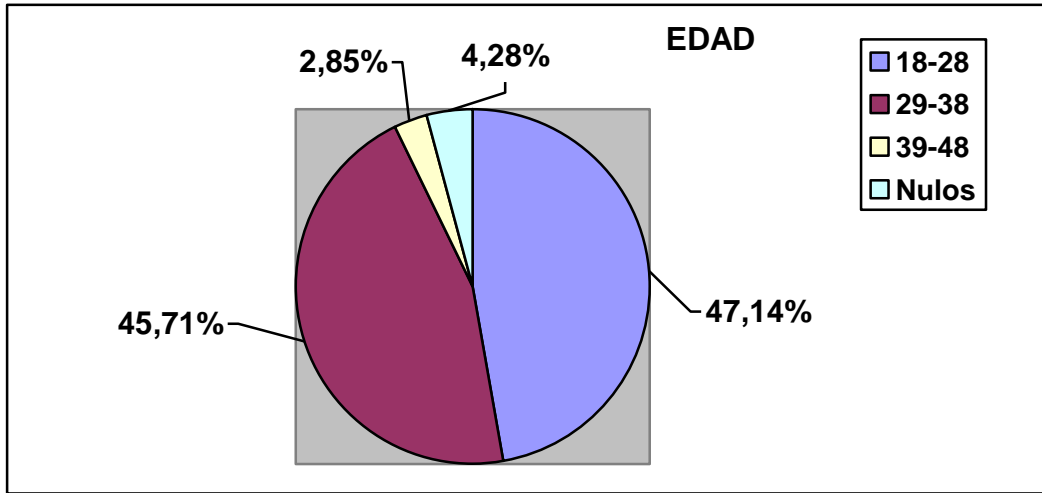
Frecuencia

2.- Estado Familiar:	Soltero:	60%	42
	Casado:	25.71%	18
	Viudo:		
	Divorciado:		
	Unión Libre:	12.85%	9
	Nulo:	1.42%	1
	<u>Total =</u>	<u>100%</u>	<u>70</u>



Del 100% de elementos policiales encuestados en la delegación de Ilopango el 60% resulto ser soltero, un 25.71% casado, un 12.85% vivir en unión libre y un 1.42% resultaron nulas sus encuestas.

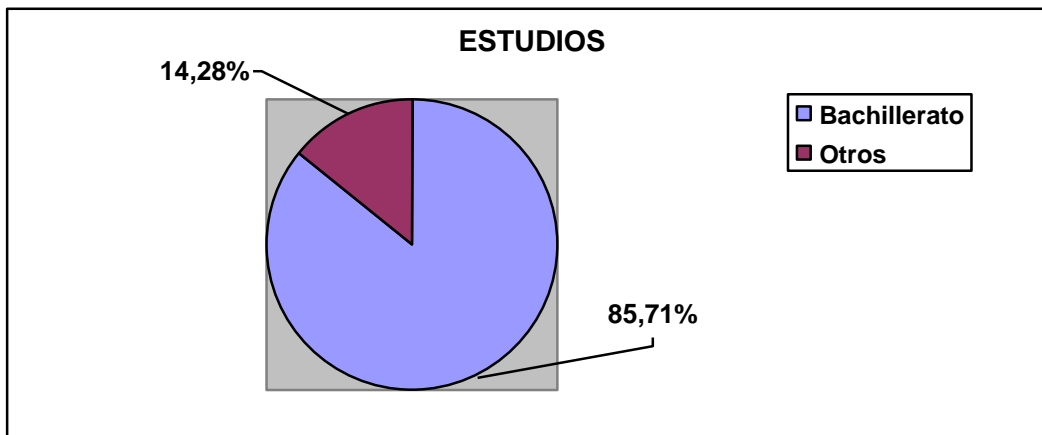
	Frecuencia	
3.- Edad: 18-28 = 47.14%	33	
29-38 = 45.71%	32	
39-48 = 2.85%	2	
<u>Nulos = 4.28%</u>	<u>3</u>	
Total = 100%	70	



Del 100% de elementos policiales encuestados en la Delegación de Ilopango un 47.14% resulto tener entre los 18 y 28 años de edad, un 45.71% entre 29 y 38 años de edad, el 2.85% entre los 39 y 48 años de edad y un 4.28% resultaron nulos.

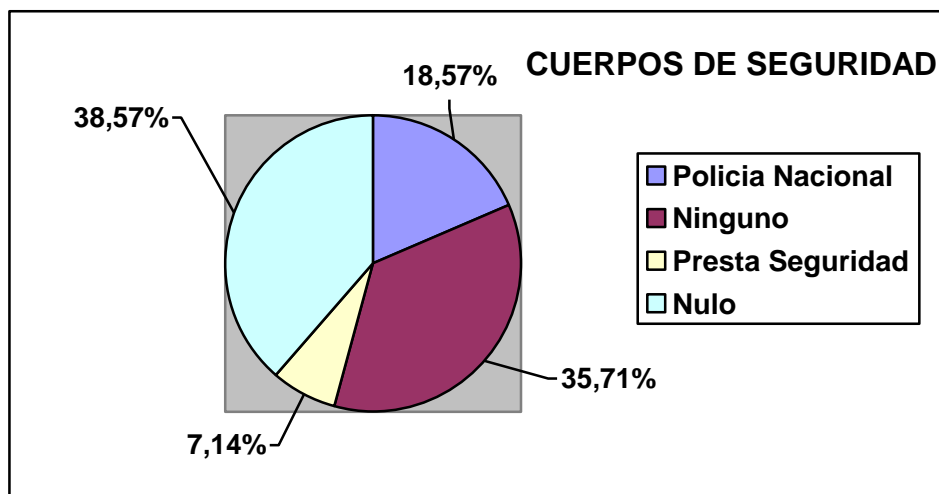
		Frecuencia	
4.-	Estudios Realizados:	Tercer Ciclo:	
		Bachillerato:	85.71% 60
		Otros:	14.28% 10
		Total =	100% 70

Del 100% de elementos policiales encuestados de la Delegación de Ilopango un 85.71% resulto ser bachilleres y un 14.28% tener un título universitario.



5.- De las alternativas que se presentan a continuación señale si ha pertenecido a alguno de los siguientes Cuerpos de Seguridad Pública:

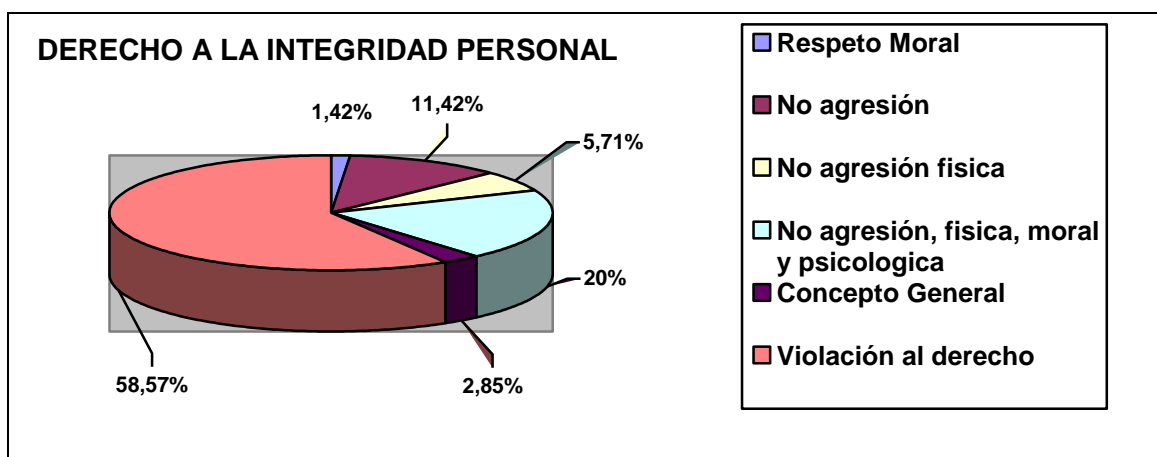
	Frecuencia	
Policía de Hacienda:		
Policía Nacional:	18.57%	13
Guardia Nacional:		
No perteneció a ninguno:	35.71%	25
Prestaba seguridad privada:	7.14%	5
<u>Nulos:</u>	<u>38.57%</u>	<u>27</u>
Total =	100%	70



Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Ilopango un 18.57% manifestó haber pertenecido a la Policía Nacional, un 35.71% manifestó no haber pertenecido a ningún cuerpo policial, un 7.14% que se dedicaba a prestar seguridad privada y un 38.57% de las encuestas resultaron ser nulas por no ser claras sus respuestas.

6.- Que entiende usted por Derecho a la Integridad Personal?

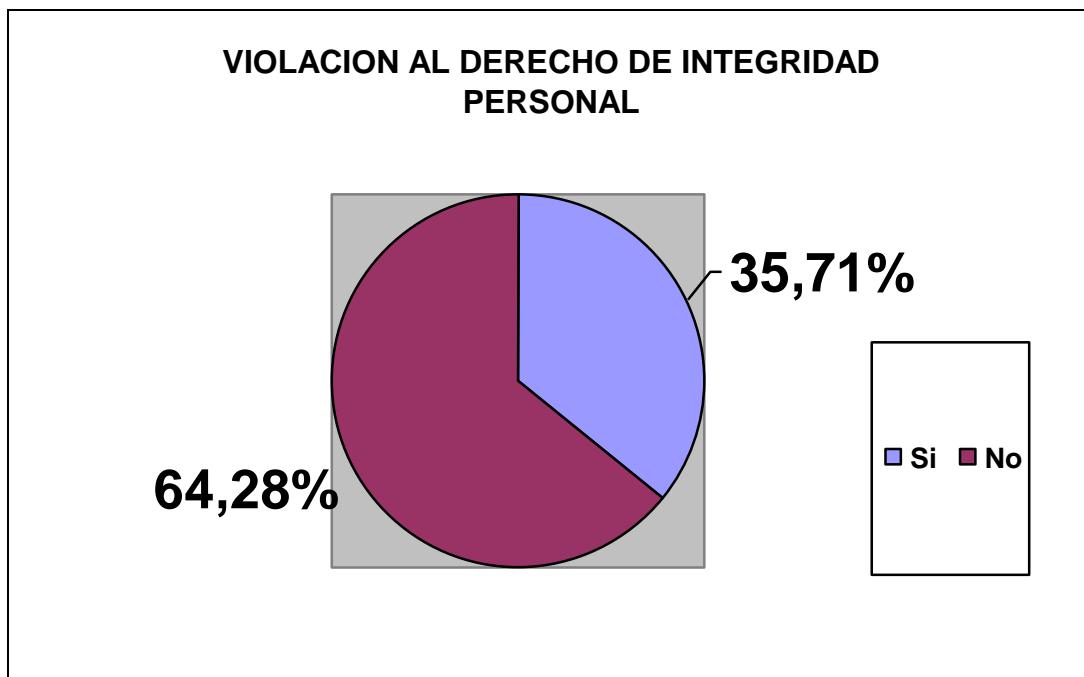
	Frecuencia	
a) Respeto a la Moralidad:	1.42%	1
b) No agresión física y moral:	11.42%	8
c) No agresión física:	5.71%	4
d) No agresión física, moral y psicológica:	20%	20
e) No agresión física y verbal:	2.85%	2
f) Concepto general sobre Derechos Humanos:	<u>58.57%</u>	<u>41</u>
Total =	100%	70



Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Ilopango un 1.42% manifestó haber entendido el Derecho de Integridad Personal como el respeto a la moralidad, un 11.42% lo entiende como la no agresión física y moral, un 5.71% como la no agresión física, un 20% maneja la definición de no agresión física, moral y psicológica, un 2.85% entiende la no agresión física y verbal y un 58.57% de los policías manejan como definición del derecho de integridad personal un concepto generalizado de Derechos Humanos.

7.- Ha sido usted alguna vez denunciado por violación al Derecho de Integridad Personal?

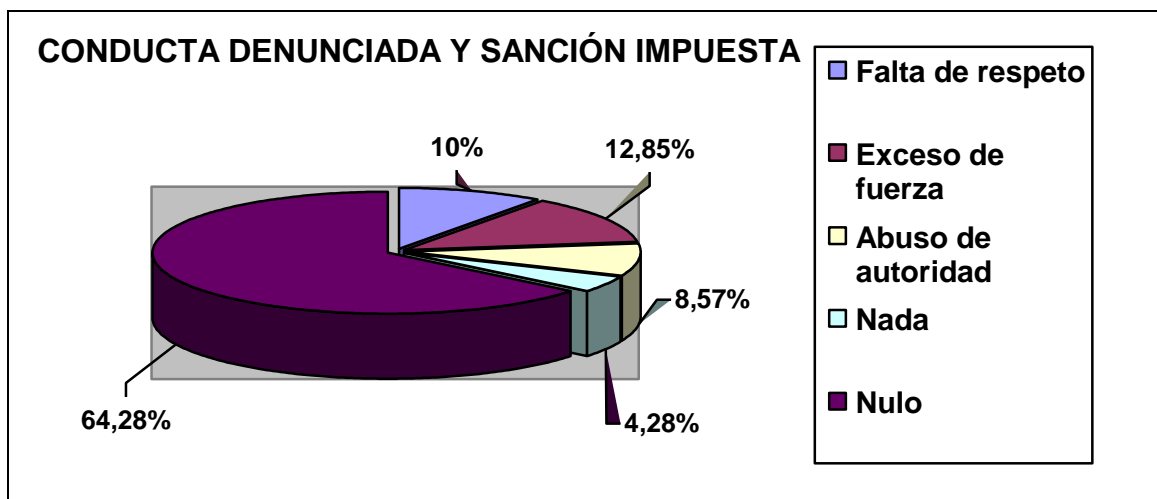
	Frecuencia	
Si:	35.71%	25
No:	<u>64.28%</u>	<u>45</u>
Total =	100%	



Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Ilopango un 35.71% manifestó haber sido denunciados por violar el Derecho de integridad Personal y un 64.28% manifestó nunca haber sido denunciado por esta causa.

8.- En caso de responder afirmativamente, señale la conducta denunciada y la sanción impuesta.

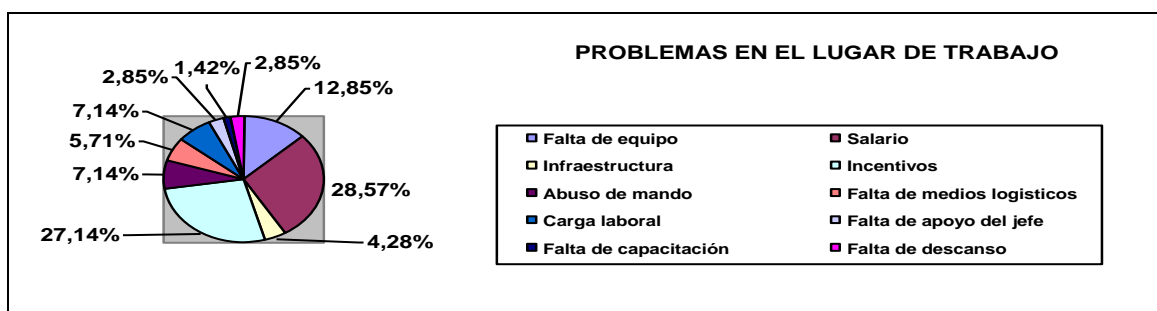
	Frecuencia	
Falta de respeto:	10% 7	7
Exceso de fuerza:	12.85%	9
Abuso de autoridad:	8.57%	6
Nada:	4.28%	3
Nulos:	<u>64.28%</u>	<u>45</u>
Total =	25%	70



De un 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Ilopango que resultaron haber sido denunciados por incurrir en violación al Derecho de Integridad Personal un 10% manifestó que la conducta señalada fue las faltas de respeto, un 12.85% el exceso de la fuerza, un 8.57% denunciado por abuso de autoridad y un 4.28% no señaló la conducta denunciada y un 64.28% fueron nulos.

9.- Según usted, cuáles son los principales problemas que enfrenta en su lugar de trabajo?

	Frecuencia	
Falta de equipo:	12.85%	9
Salario:	28.57%	20
Infraestructura:	4.28%	3
Incentivos:	27.14%	19
Abuso de mando:	7.14%	5
Falta de medios logísticos:	5.71%	4
Carga laboral:	7.14%	5
Falta de apoyo del jefe:	2.85%	2
Falta de capacitación:	1.42%	1
Falta de descanso:	2.85%	2
Problemas personales:		
Nulas:		
Total	100%	70

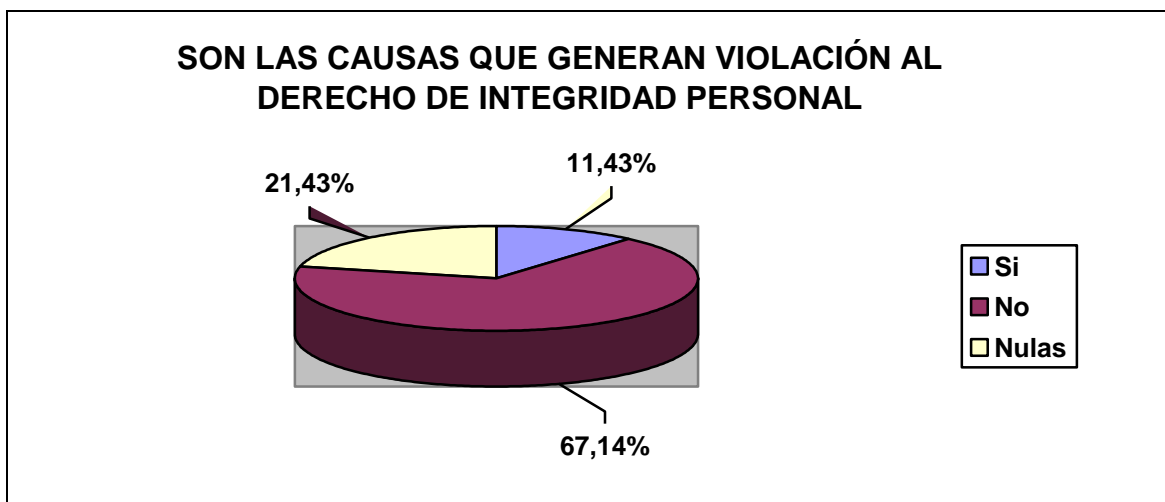


Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Ilopango el 12.85% señala la falta de equipo, un 28.57% el salario, un 4.28% señala la infraestructura, un 27.14% señala la falta de incentivos, un 7.14% el abuso de mando, un 5.71% la falta de medios logísticos, un 7.14% la carga laboral, un

2.85% la falta de apoyo del jefe, un 1.42% la falta de capacitaciones y un 2.85% señala como principal problema la falta de descanso.

10.- Usted considera que las respuestas anteriormente señaladas, son las causas por las cuáles como agentes incurren en violación al Derecho de Integridad Personal?

	Frecuencia	
Si:	11.43%	8
No:	67.14%	47
Nulas:	<u>21.43%</u>	<u>15</u>
Total =	100%	

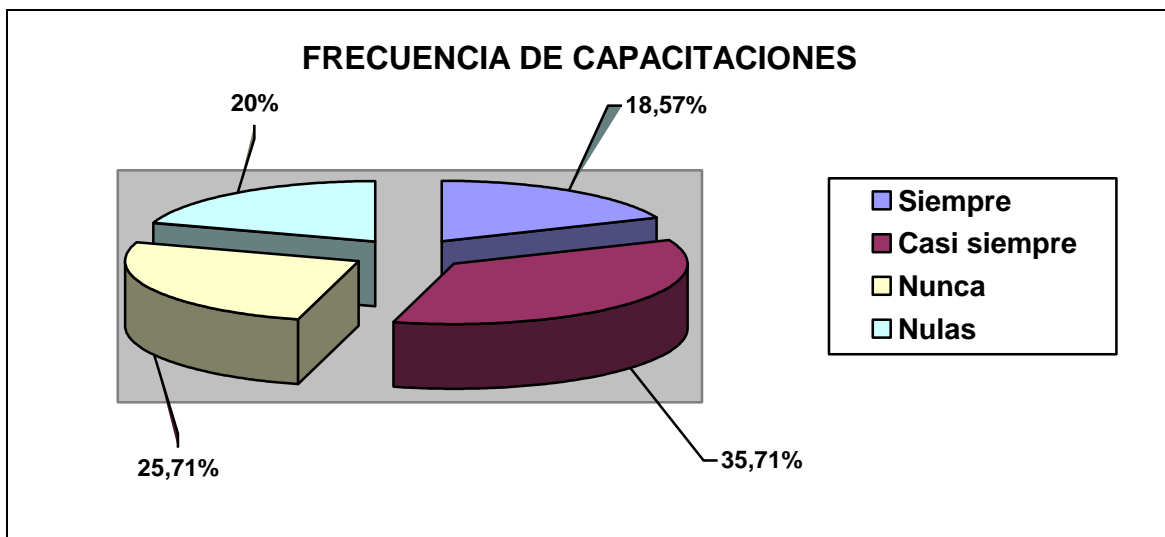


Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Ilopango el 11.43% contestó que los problemas señalados en La pregunta anterior si son la causa por la que se puede incurrir en violación al Derecho de Integridad

Personal, un 67.14% señala que esas no son las causas y un 2 1.43% resultaron nulos.

11. Con que frecuencia se les brinda capacitaciones para el mejor funcionamiento de sus labores?

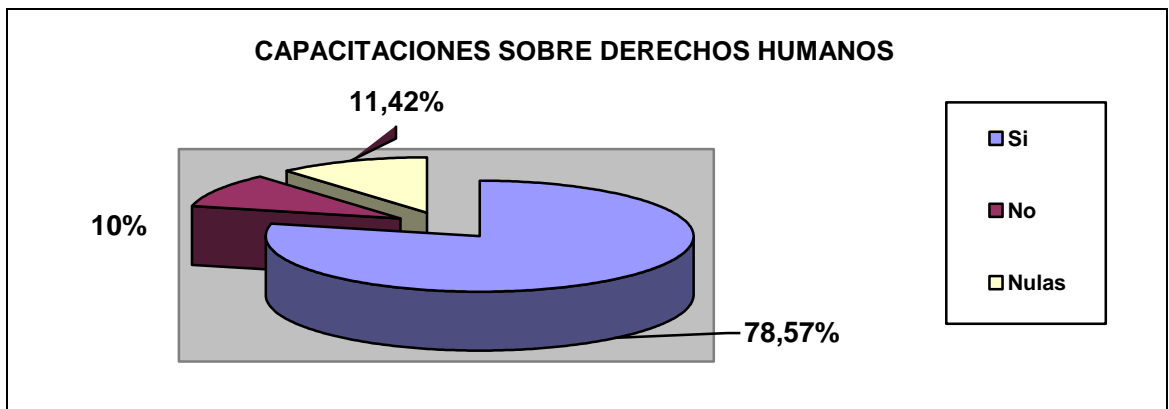
	Frecuencia	
Siempre:	18.57%	13
Casi siempre:	35.71%	25
Nunca:	25.71%	18
Nulas:	<u>20%</u>	<u>14</u>
Total =	100%	70



Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Ilopango el 18.57% contestó que la frecuencia con que recibe capacitaciones para mejorar el funcionamiento de sus labores es siempre, un 35.71% señala que fue casi siempre, un 25.71% señaló que nunca reciben capacitaciones y un 20% de los encuestados resultaron nulos por ser anormal sus respuestas.

12.- Alguna vez ha recibido capacitaciones sobre Derechos Humanos?

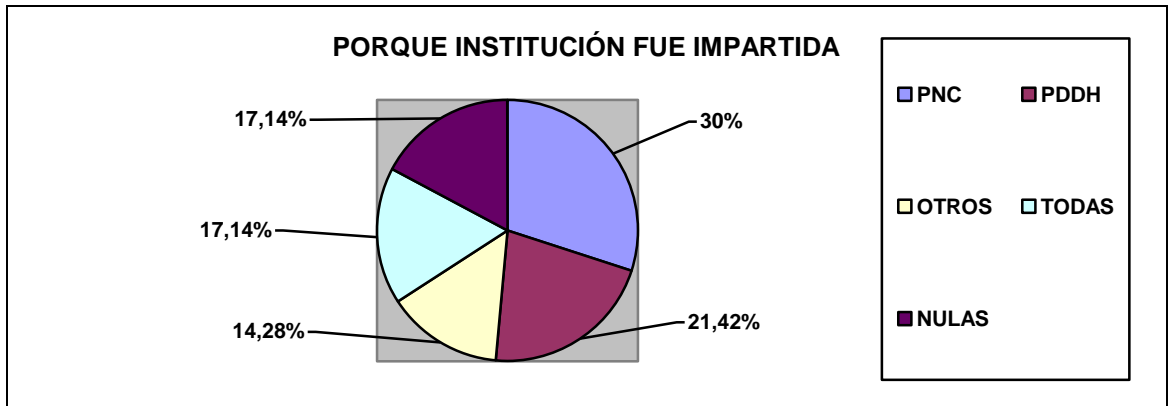
	Frecuencia	
Si:	78.57%	55
No:	10%	7
Nulas:	<u>11.42%</u>	<u>8</u>
Total =	100%	70



Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Ilopango el 78.57% contestó que si ha recibido capacitaciones sobre Derechos Humanos, un 10% señaló no haber recibido y un 11.42% resultaron nulos por no ser claros en sus respuestas.

13.- Si su respuesta fue afirmativa, porque Institución fue impartida?

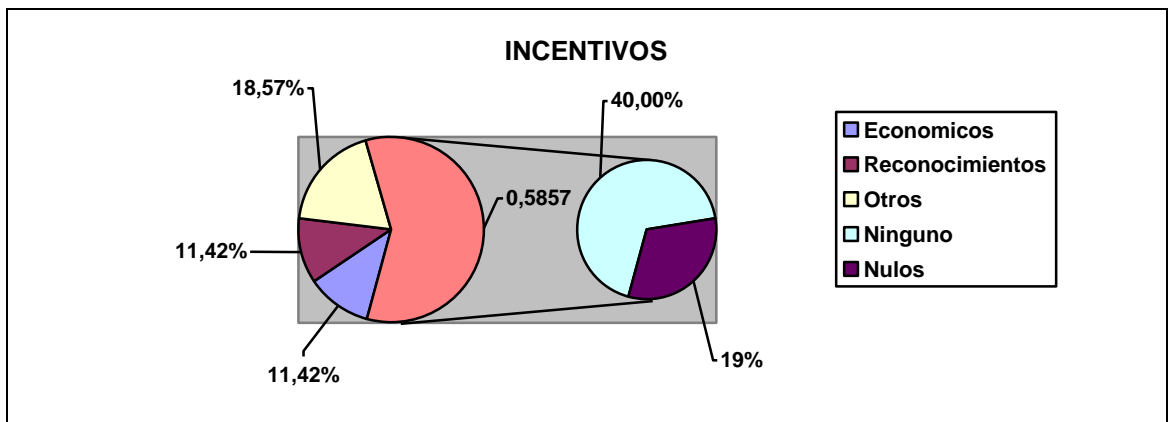
	Frecuencia	
PNC:	30%	21
PDDH:	21.42%	15
Otros:	14.28%	10
Todas:	17.14%	12
Nulas:	<u>17.14%</u>	<u>12</u>
Total	100%	70



Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Ilopango el 30% contestó que la Institución encargada de brindar capacitaciones sobre Derechos Humanos ha sido la PNC, un 21.42% señaló que la PDDH, un 14.28% dijo que otras Instituciones les había brindado esa capacitación (ANSP), un 17.14% dijo que todas las Instituciones (PNC, PDDH, Otros), y un 17.14% resultaron nulos por no ser claros en sus respuestas o por haber dejado en blanco la opción.

14.- Que clase o tipo de incentivos laborales reciben para mejorar el desempeño de sus labores?

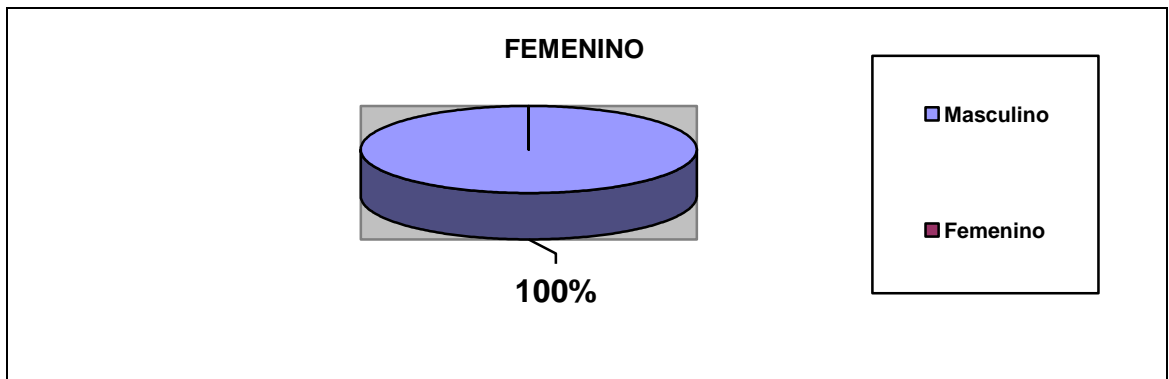
	Frecuencia	
Económicos:	11.42%	8
Ascensos:		
Reconocimientos:	11.42%	8
Otros:	18.57%	13
Ninguno:	40%	28
Nulos:	<u>18.57%</u>	<u>13</u>
Total =	100%	70



Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Ilopango el 11.42% contestó que el tipo de incentivos que reciben son económicos, un 11.42% señaló que son reconocimientos, un 18.57% dijo otros (días compensatorios etc.), un 40% dijo no recibir ningún incentivo y un 18.57% resultaron nulos.

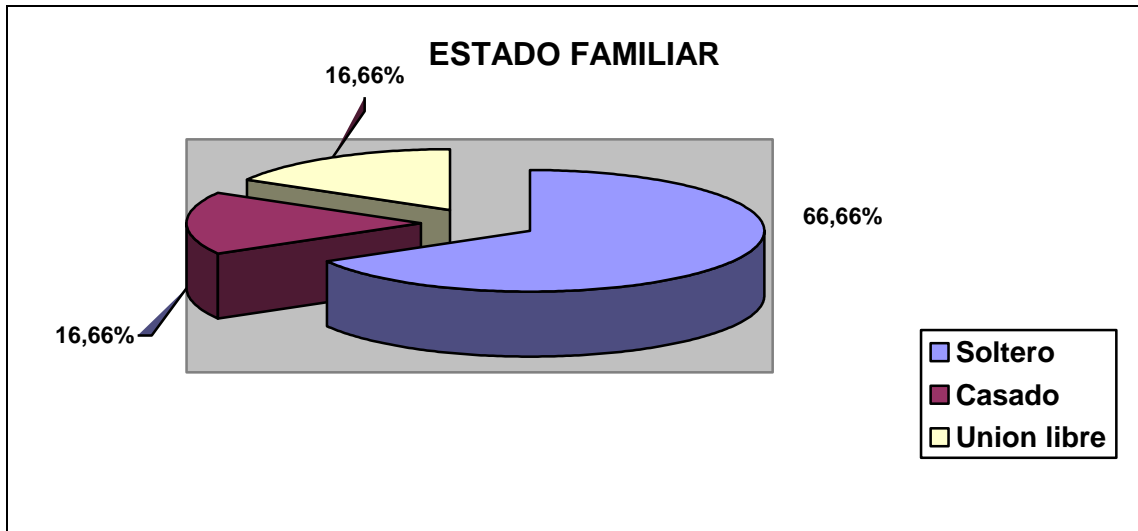
b) DELEGACIÓN DE SOYAPANGO

		Frecuencia	
1. Sexo:	Masculino:	100%	30
	Femenino		
	Total:	100%	30



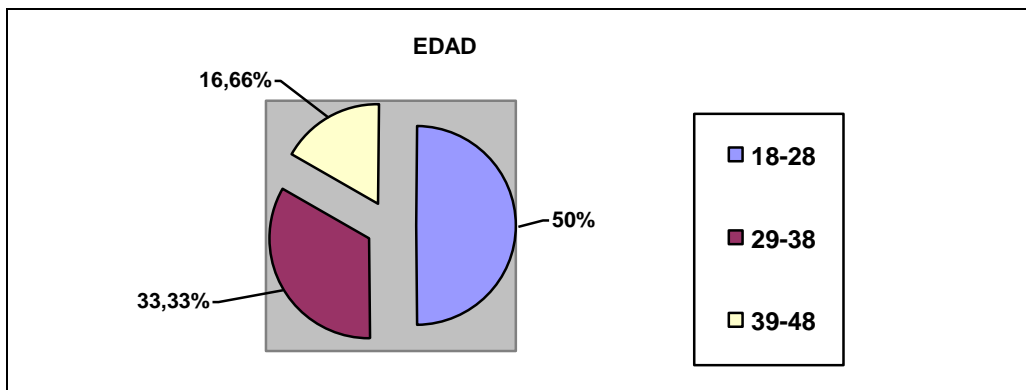
Del 100% de elementos policiales encuestados en la delegación de Soyapango el 100% es del sexo masculino.

		Frecuencia	
2.- Estado Familiar:	Soltero:	66.66%	20
	Casado	16.66%	5
	Viudo:		
	Divorciado:		
	Unión Libre:	16.66%	5
	<u>Nulo:</u>		
Total =		100%	30



Del 100% de elementos policiales encuestados en la delegación de Soyapango el 66.66% resulto ser soltero, un 16.66% casado, un 16.66% vivir en unión libre.

		Frecuencia	
3.-	Edad: 18-28 =	50%	15
	29-38 =	33.33%	10
	39-48 =	16.66%	5
<u>Nulos</u>			
	Total	100%	30



Del 100% de elementos policiales encuestados en la Delegación de Soyapango un 50% resulto tener entre los 18 y 28 años de edad, un 33.33% entre 29 y 38 años de edad, el 16.66% entre los 39 y 48 años de edad.

		Frecuencia
4.- Estudios Realizados:	Tercer Ciclo:	
	Bachillerato:	76.66% 23
	<u>Otros:</u>	<u>23.33% 7</u>
	Total =	100% 30



Del 100% de elementos policiales encuestados de la Delegación de Soyapango un 76.66% resulto ser bachilleres y un 23.33% tener un titulo universitario.

5.- De las alternativas que se presentan a continuación señale si ha pertenecido a alguno de los siguientes cuerpos de seguridad pública:

Frecuencia

Policía de Hacienda:

Policía Nacional: 36.66% 11

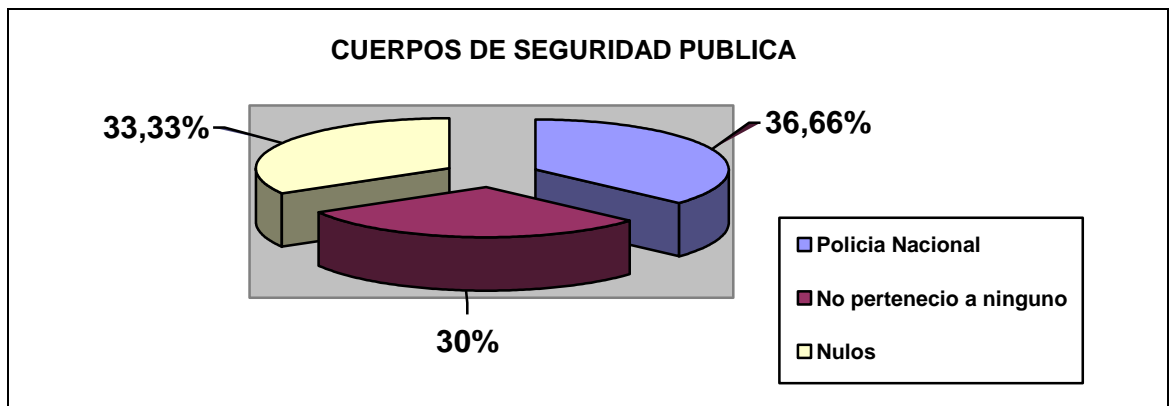
Guardia Nacional:

No perteneció a ninguno: 30% 9

Prestaba seguridad privada:

Nulos: 33.33% 10

Total = 100% 30



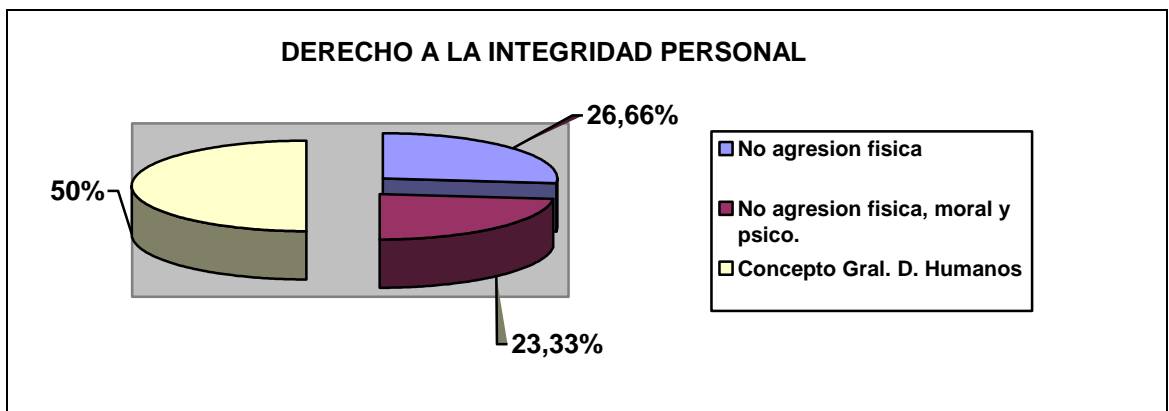
Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Soyapango un 36.66% manifestó haber pertenecido a la Policía Nacional, un 30% manifestó no haber pertenecido a ningún cuerpo policial, y un 33.33% de las encuestas resultaron ser nulas por no ser claras sus respuestas.

6.- Que entiende usted por Derecho a la Integridad Personal?

Frecuencia

- a) Respeto a la Moralidad:
- b) No agresión física y moral:

c)	No agresión física:	26.66%	8
d)	No agresión física, moral y psicológica:	23.33%	7
e)	No agresión física y verbal:		
f)	<u>Concepto general sobre Derechos Humanos:</u>	<u>50%</u>	<u>15</u>
	Tota	100%	30

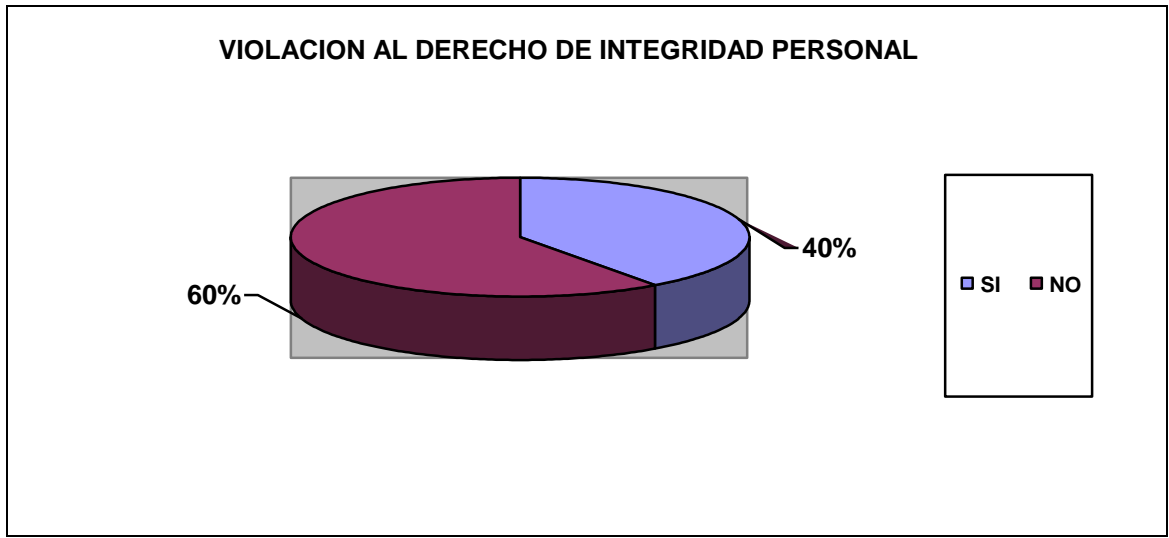


Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Soyapango un 26.66 como la no agresión física, un 23.33% maneja la definición de no agresión física, moral y psicológica, y un 50% de los policías manejan como definición del derecho de integridad personal un concepto generalizado de Derechos Humanos.

7.- Ha sido usted alguna vez denunciado por violación al Derecho de Integridad Personal?

	Frecuencia	
Si:	40%	12

<u>No:</u>	60%	<u>18</u>
Total	100%	30

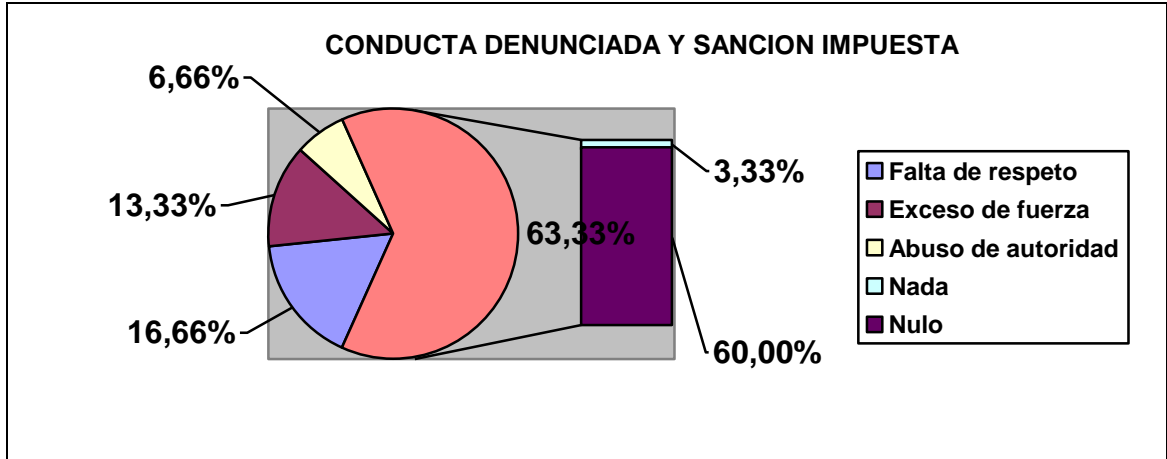


Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Soyapango un 40% manifestó haber sido denunciados por violar el Derecho de Integridad Personal y un 60% manifestó nunca haber sido denunciado por esta causa.

8.- En caso de responder afirmativamente, señale la conducta denunciada y la sanción impuesta.

	Frecuencia	
Falta de respeto:	16.66%	5
Exceso de fuerza:	13.33%	4
Abuso de autoridad:	6.66%	2
Nada:	3.33%	1
<u>Nulos:</u>	<u>60%</u>	<u>18</u>

Total 100% 30

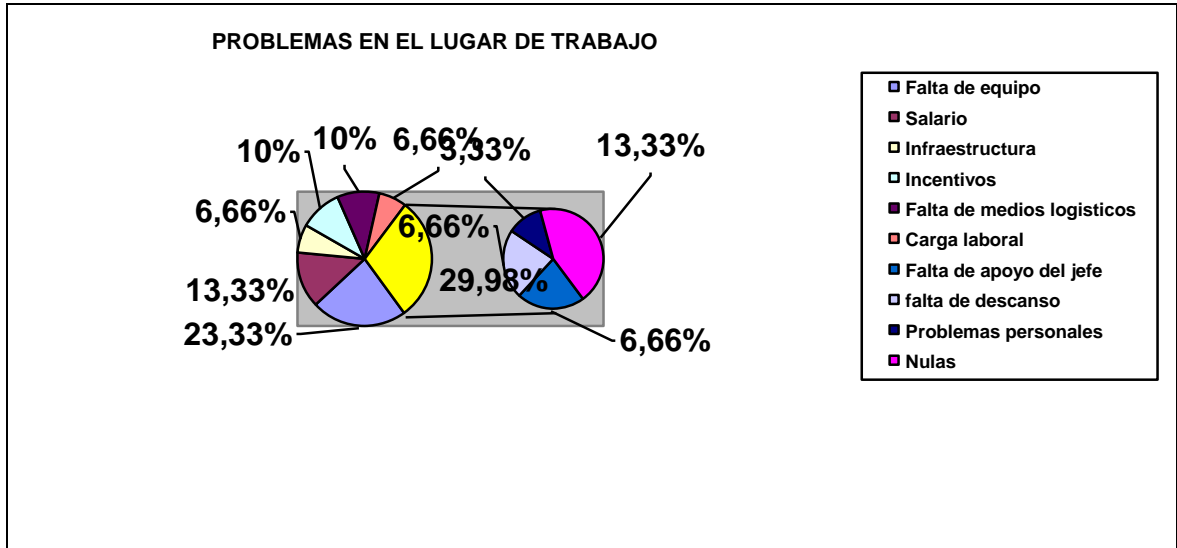


De un 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Soyapango que resultaron haber sido denunciados por incurrir en violación al Derecho de Integridad Personal un 16.66% manifestó que la conducta señalada fue las faltas de respeto, un 13.33% el exceso de la fuerza, un 6.66% denunciado por abuso de autoridad y un 3.33% no señaló la conducta denunciada y un 60% fueron nulos.

9.- Según usted, cuales son los principales problemas que enfrenta en su lugar de trabajo?

	Frecuencia	
Falta de equipo:	23.33%	7
Salario:	13.33%	4
Infraestructura:	6.66%	2
Incentivos:	10%	3
Abuso de mando		
Falta de medios logísticos:	10%	3
Carga laboral:	6.66%	2
Falta de apoyo del jefe	6.66%	2
Falta de capacitación		
Falta de descanso	6.66%	2
Problemas personales:	3.33%	1

Nulas:	13.33%	4
Total	100%	30



Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Soyapango el 23.33% señala la falta de equipo, un 13.33% el salario, un 6.66% señala la infraestructura, un 10% señala la falta de incentivos, un 10% la falta de medios logísticos, un 6.66% la carga laboral, un 6.66% la falta de apoyo del jefe, un 6.66% señala como principal problema la falta de descanso, un 3.33% problemas personales y un 13.33% resultados nulos.

10.- Usted considera que las respuestas anteriormente señaladas, son las causas por las cuales como agentes incurren en violación al Derecho de Integridad Personal?

Frecuencia

Si: 50% 15

No: 50% 15

Nulas: _____

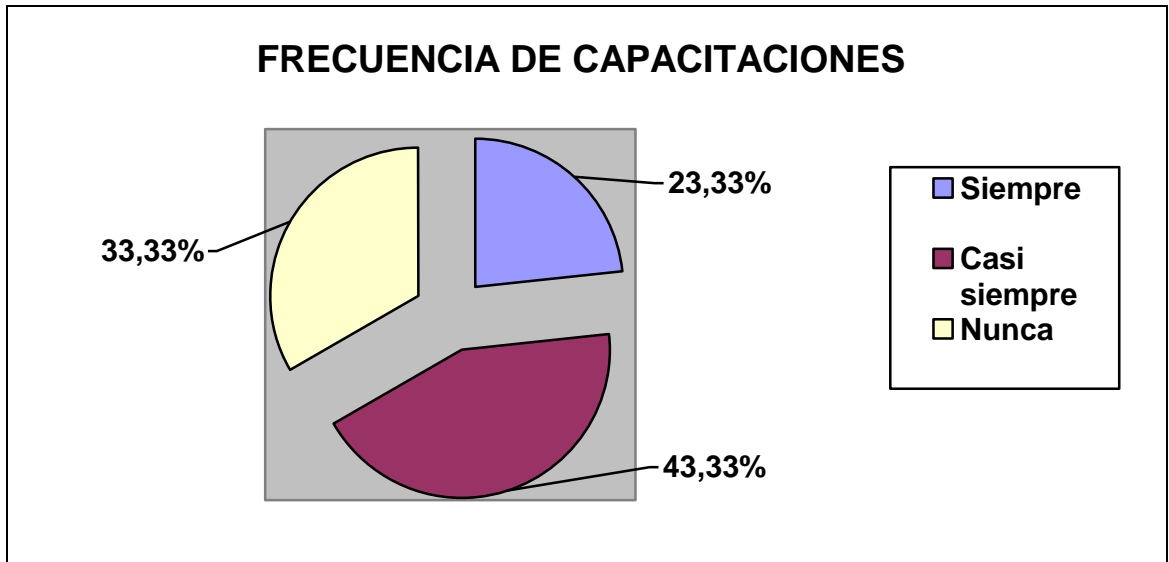
Total 100% 30



Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Soyapango el 50% contestó que los problemas señalados en la pregunta anterior si son la causa por la que se puede incurrir en violación al Derecho de Integridad Personal, y un 50% señala que esas no son las causas.

11.- Con que frecuencia se les brinda capacitaciones para el mejor funcionamiento de sus labores?

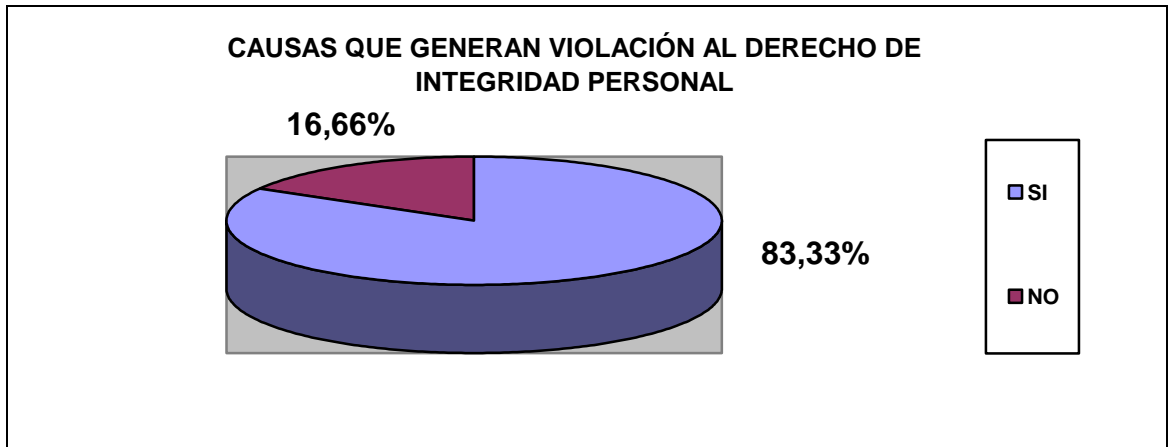
	Frecuencia	
Siempre:	23.33%	7
Casi siempre:	43.33%	12
Nunca:	33.33%	10
<u>Nulas:</u>		
Total	100%	30



Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Soyapango el 23 .33% contestó que la frecuencia con que recibe capacitaciones para mejorar el funcionamiento de sus labores es siempre, un 43.33% señala que fue casi siempre, y un 33.33% señaló que nunca reciben capacitaciones.

12.- Alguna vez ha recibido capacitaciones sobre Derechos Humanos?

	Frecuencia	
Si:	83.33%	25
No:	16.66%	5
<u>Nulas:</u>		
Total	100%	30

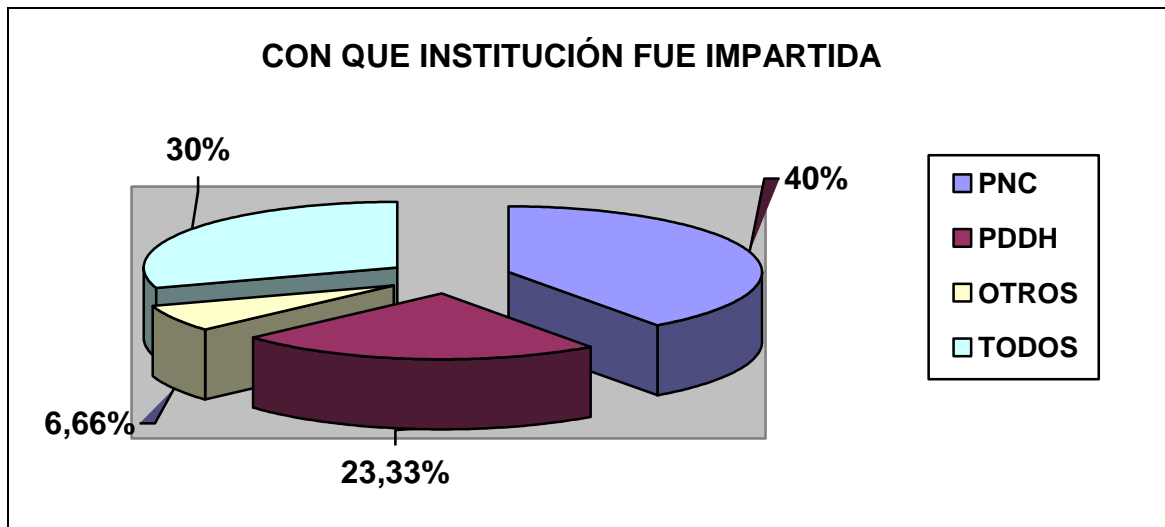


Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Soyapango el 83.33% contestó que si ha recibido capacitaciones sobre Derechos Humanos, y un 16.66% señaló no haber recibido.

13.- Si su respuesta fue afirmativa, porque Institución fue impartida?

		Frecuencia
PNC:	40%	12
PDDH:	23.33%	7
Otros:	6.66%	2
Todas:	30%	9
Nulas:	_____	

Total 100% 30

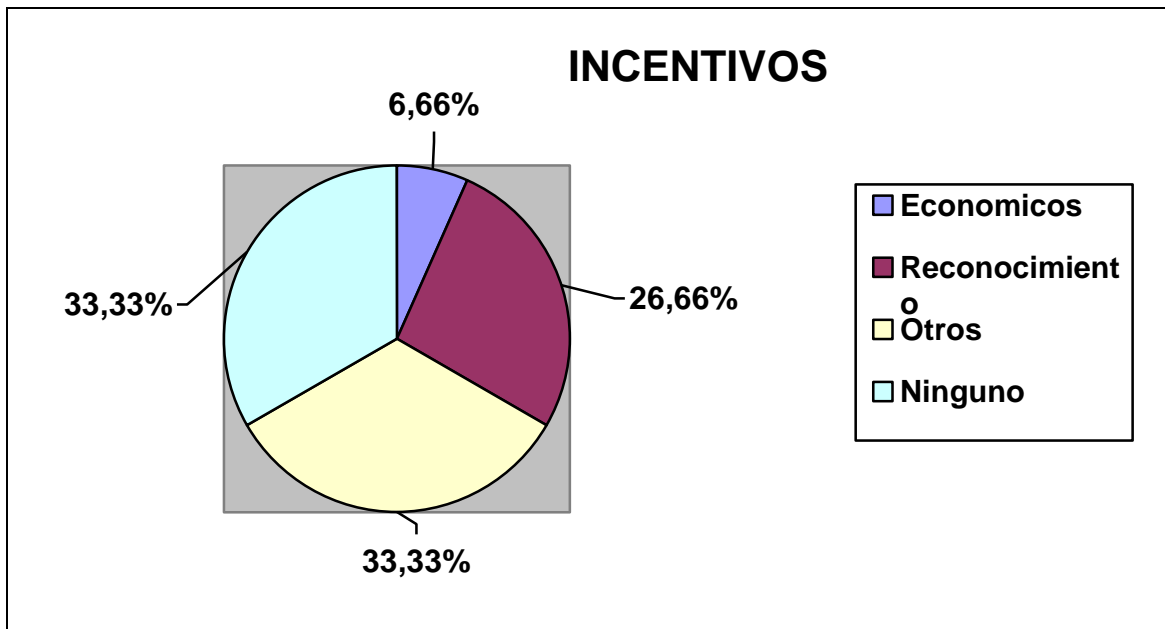


Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Soyapango el 40% contestó que la Institución encargada de brindar capacitaciones sobre Derechos Humanos ha sido la PNC, un 23.33% señaló que la PDDH, un 6.66% dijo que otras Instituciones les había brindado esa capacitación (ANSP), un 30% dijo que todas las Instituciones (PNC, PDDH, Otros).

14.- Que clase o tipo de incentivos laborales reciben para mejorar el desempeño de sus labores?

		Frecuencia
Económicos:	6.66%	2
Ascensos:		
Reconocimientos:	26.66%	8
Otros:	33.33%	10

Ninguno:	33.33%	10
<hr/>		
Total	100%	30



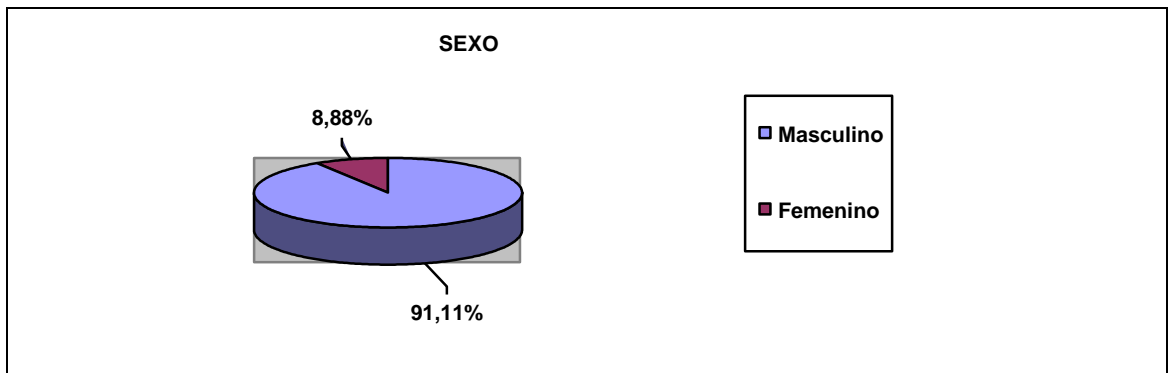
Del 100% de elementos Policiales encuestados en la delegación de Soyapango el 6.66% contestó que el tipo de incentivos que reciben son económicos, un 26.66% señaló que son reconocimientos, un 33.33% dijo otros (días compensatorios etc.), y un 33.33% dijo no recibir ningún incentivo.

B) ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL POR PARTE DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

a) MUNICIPIO DE ILOPANGO

Cuestionario dirigido a las personas afectadas por la violación al Derecho de Integridad Personal el cual contenía preguntas referentes a: sexo, edad, estudios realizados, la forma en que se manifestó el abuso de autoridad por los agentes policiales, la reacción ante tal situación, si se denunció o no al agente infractor, la institución ante la cual lo hizo y si el agente infractor fue sancionado o no.

		Frecuencia	
1. Sexo:	Masculino:	91.11%	41
	Femenino:	8.88%	4
	Total:	100%	45



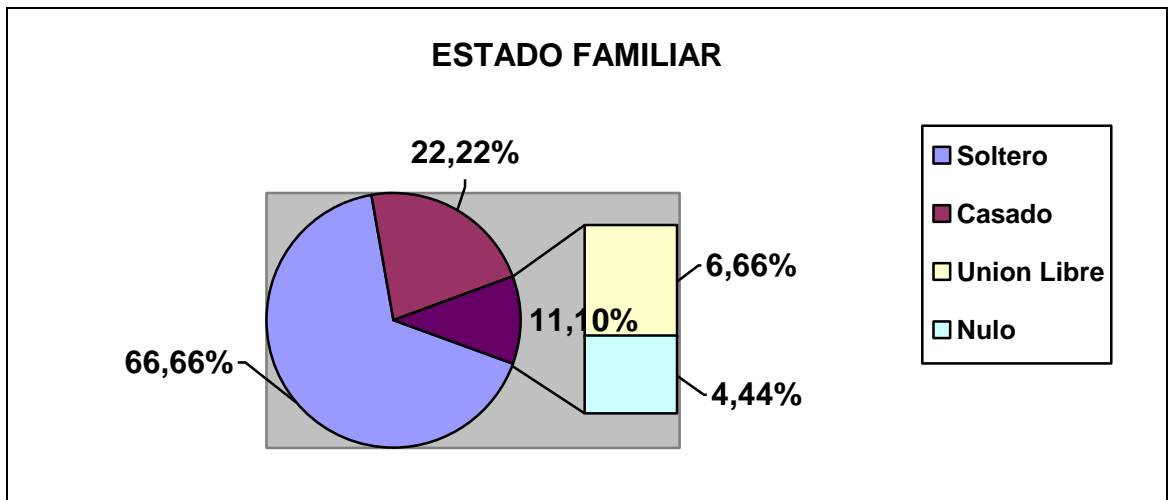
Del 100% de personas afectadas encuestadas en el municipio de Ilopango el 91.11% es del sexo masculino y el 8.88% es del sexo femenino.

		Frecuencia	
2. Estado Familiar:	Soltero:	66.66%	30
	Casado	22.22%	10
	Viudo:		
	Divorciado:		
	Unión Libre:	6.66%	3
	<u>Nulo:</u>	<u>4.44%</u>	<u>2</u>

Total

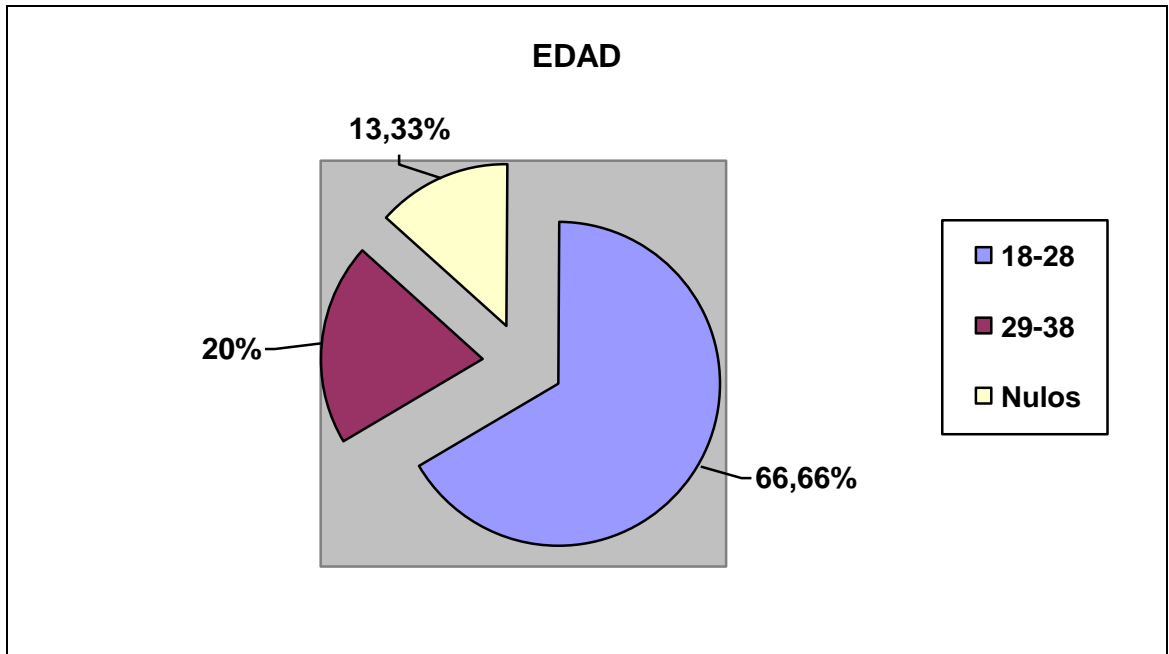
100%

45



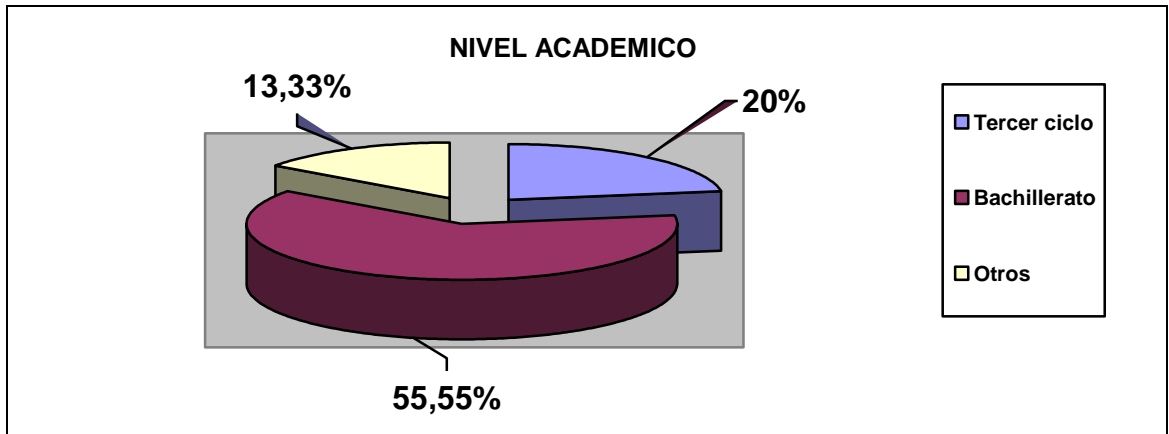
Del 100% de personas afectadas encuestadas en el municipio de Ilopango el 66.66% es soltero, un 22.22% es casado, un 6.66% esta en unión libre y el 4.44% es nulo.

		Frecuencia	
3.	Edad: 18-28	66.66%	30
	29-38	20%	9
	39-48		
	Nulos	13.33%	6



Del 100% de personas afectadas en el municipio de Ilopango un 66.66% resulto tener entre los 18 y 28 años de edad, un 20% entre 29 y 38 años de edad y el 13.33% resultaron nulas.

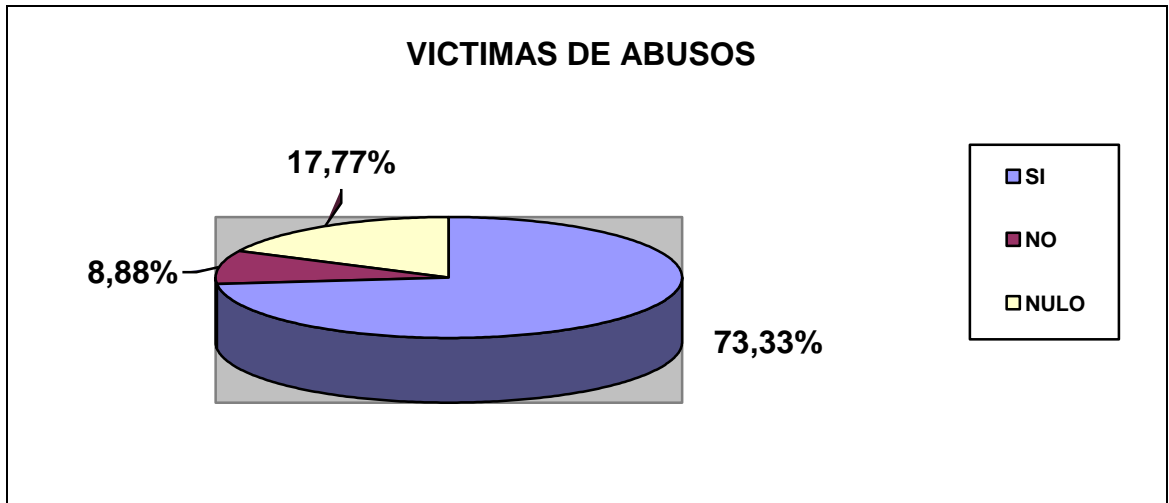
			Frecuencia
4. Estudios Realizados:	Tercer Ciclo:	20%	9
	Bachillerato:	55.55%	25
	Otros:	13.33%	6
	<u>Nada</u>	<u>11.11%</u>	<u>5</u>
	Total	100%	45



Del 100% de personas afectadas en el municipio de Ilopango un 20% resulto ser de tercer ciclo, un 55.55% resulto ser bachilleres, un 13.33% resulto de otros y un 11.11% dijeron que nada.

5. Alguna vez usted, ha sido victima de abusos de autoridad, por parte de los Agentes de la Policía Nacional Civil?

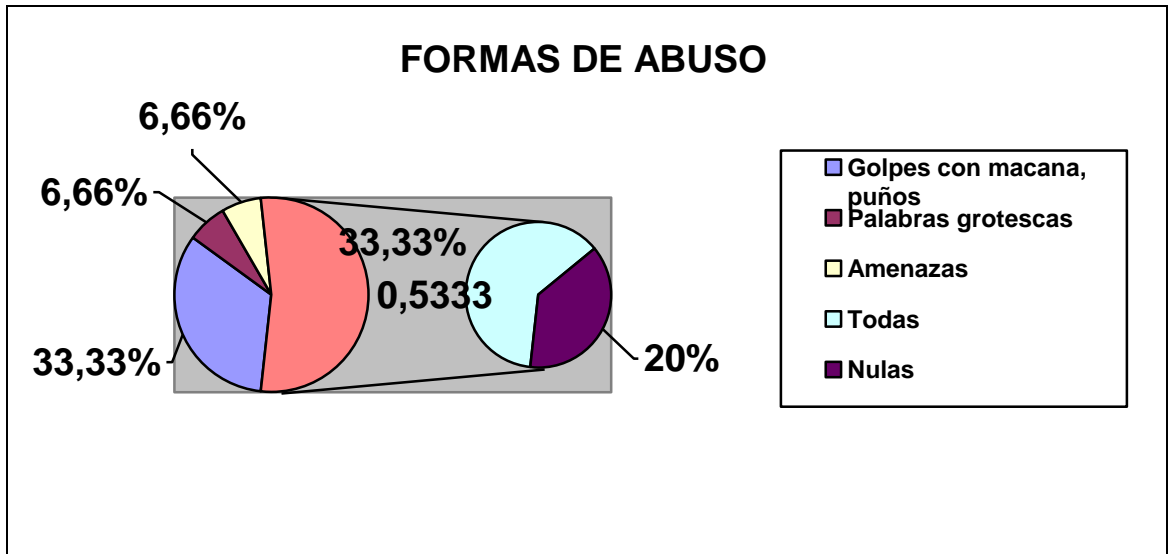
		Frecuencia
Si:	73.33%	33
No:	8.88%	4
<u>Nulos:</u>	<u>17.77%</u>	<u>8</u>
Total =	45%	



Del 100% personas encuestadas en el municipio de Ilopango un 73.33% manifestó haber sido víctima de abuso de autoridad por parte de los agentes de la PNC, un 8.88% manifestó que no y un 17.77% resultaron ser

6. ¿Cual ha sido la forma en la que se ha manifestado este abuso de autoridad?

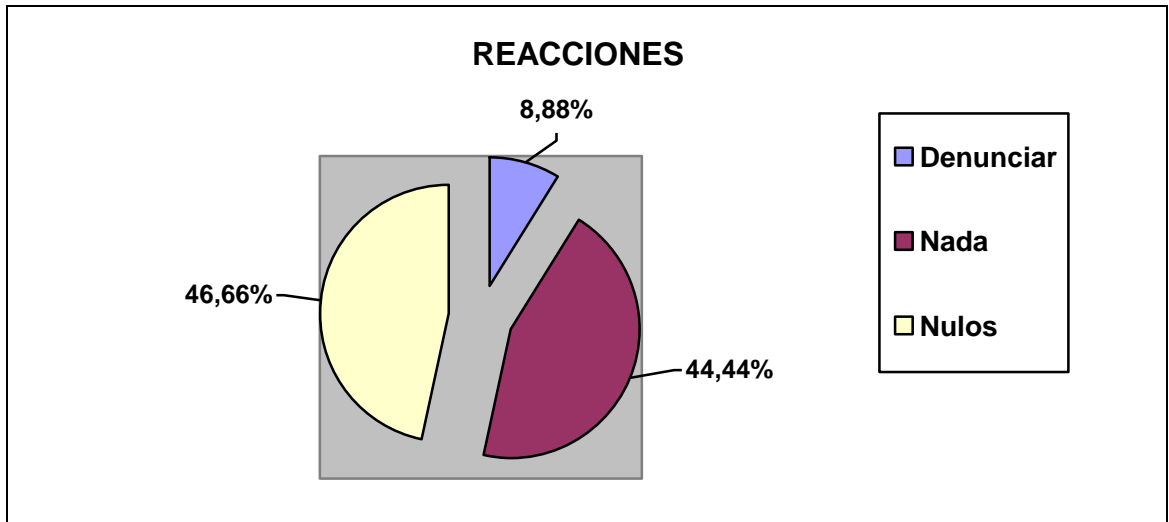
		Frecuencia
Golpes (con macana, puños etc.):	33.33 %	15
Palabras grotescas:	6.66%	3
Amenazas:	6.66%	3
Todas:	33.33%	15
Nulos :	20%	9
Total =	45%	



Del 100% de personas encuestadas en el municipio de Ilopango un 33.33% manifestó haber sido abusado a través de golpes, un 6.66% con palabras grotescas, un 6.66% con amenazas, un 33.33% con todas las anteriores y un 20% resulto ser nulas

7. Cual fue su reacción ante tal situación?

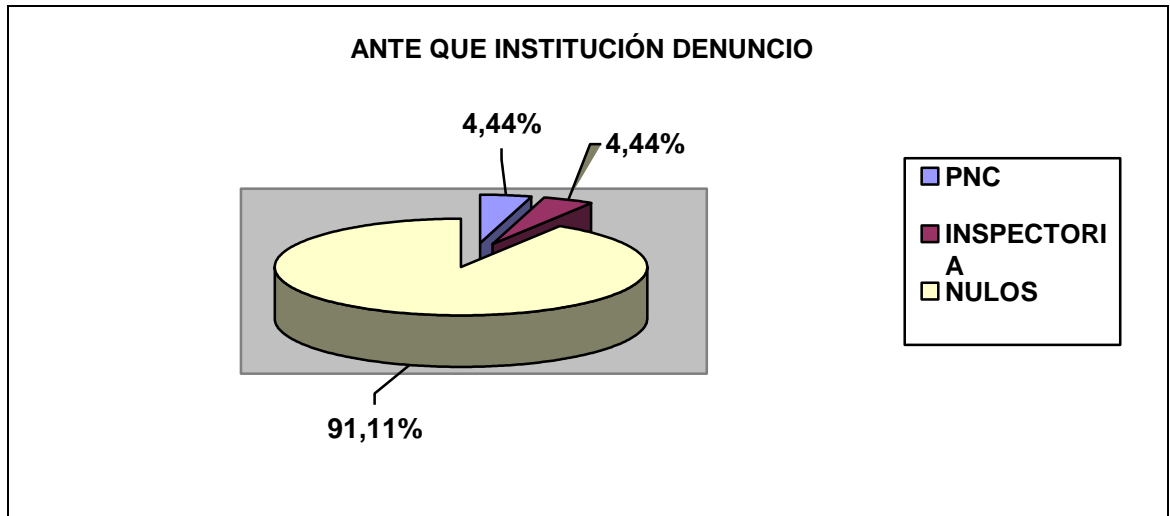
	Frecuencia	
Denunciar:	8.88%	4
Nada:	44.44%	20
<u>Nulos:</u>	<u>46.66%</u>	<u>21</u>
Total	45%	



Del 100% de personas encuestadas en el municipio de Ilopango un 8.88% manifestó haber denunciado, un 44.44% manifestó no haber hecho nada y un 46.66% fueron nulos.

8. En caso de haber denunciado ante que institución lo hizo?

	Frecuencia	
PNC:	4.44%	2
PDDH:		
INSPECTORIA:	4.44%	2
OTROS:		
<u>NULAS:</u>	<u>91.11%</u>	<u>41</u>
Total	45%	



De un 100% de personas encuestadas en el municipio de Ilopango un 4.44% manifestó haber denunciado ante la PNC, un 4.44% haber denunciado ante la Inspectoría y un 91.11% resultaron nulas.

9. Conoce usted si el agente responsable de la violación al derecho, fue sancionado?

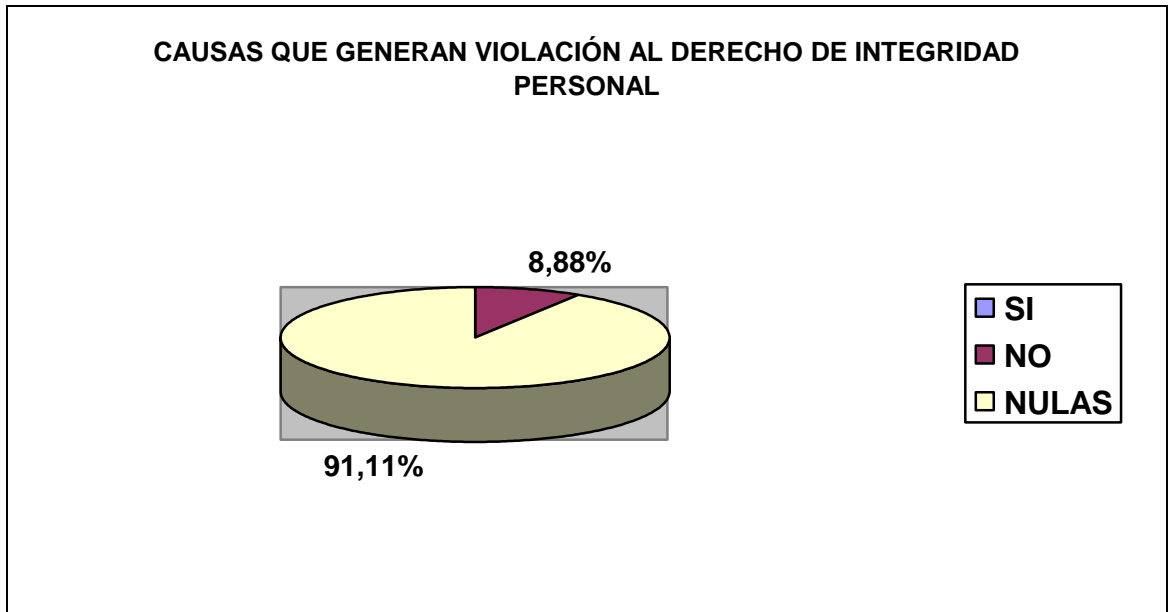
Frecuencia

Si:

No: 8.88% 4

Nulas: 91.11% 41

Total 45%



Del 100% de personas encuestadas en el municipio de Ilopango el 8.88% señala que el agente no fue sancionado y un 91.11% resultaron ser nulas.

10. Si su respuesta fue afirmativa, cual fue la sanción impuesta al Agente infractor?

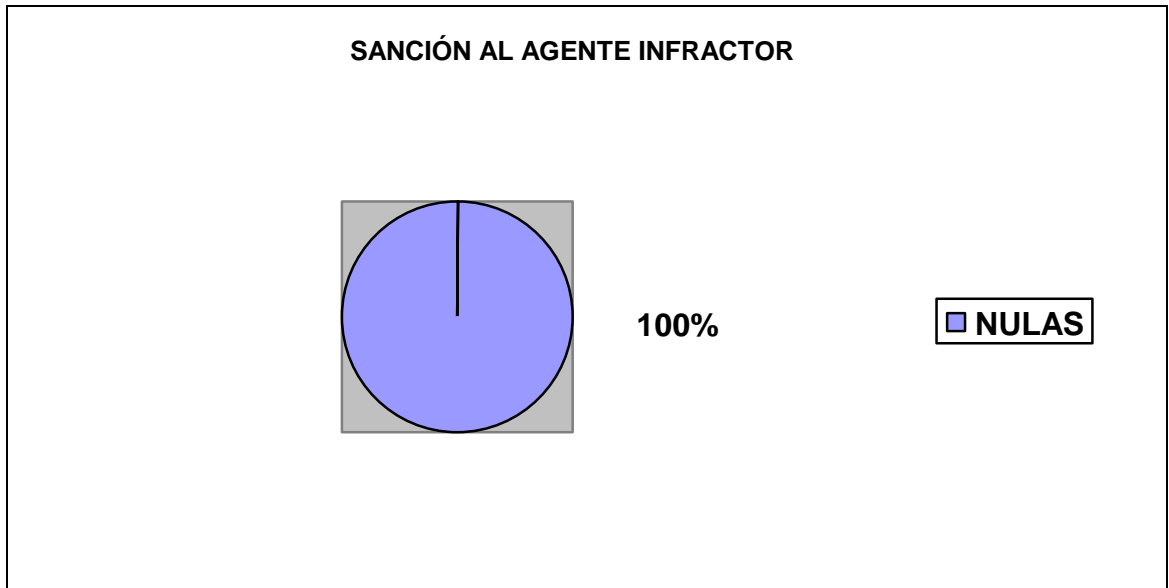
Frecuencia

Si:

No:

Nulas: 100% 45

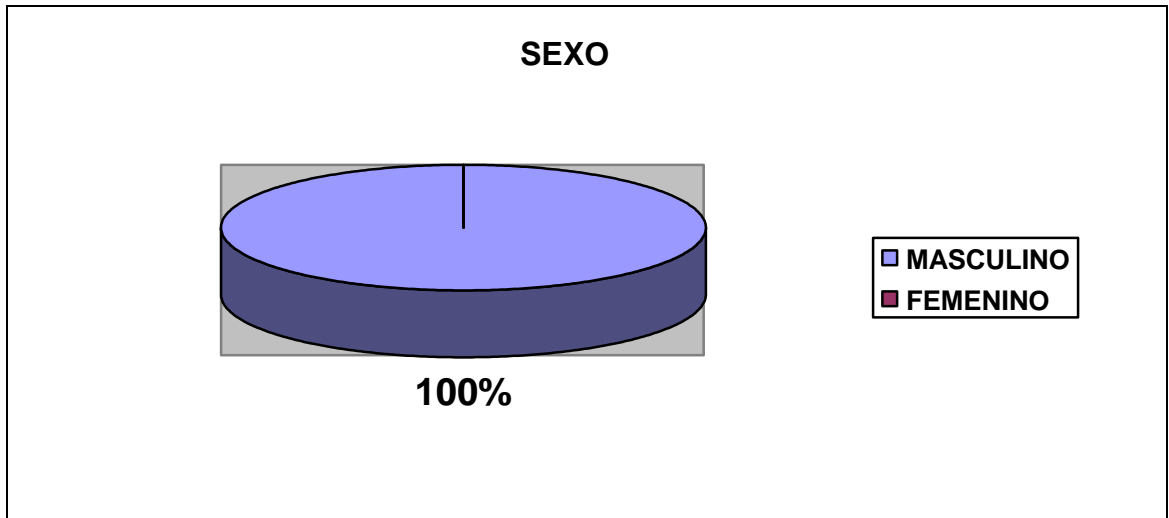
Total = 45%



Del 100% de personas encuestadas en el municipio de llopango el 100% resultaron nulas debido a que el agente no fue sancionado

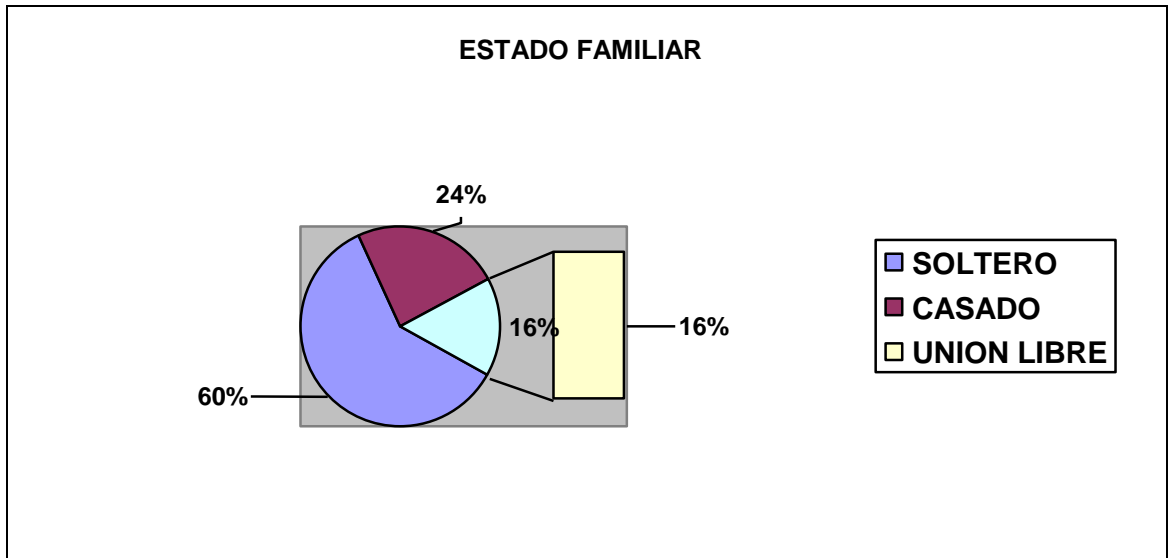
b) MUNICIPIO DE SOYAPANGO

		Frecuencia	
1	Sexo:	Masculino:	100% 25
		<u>Femenino:</u>	100% 25
		Total:	100% 25



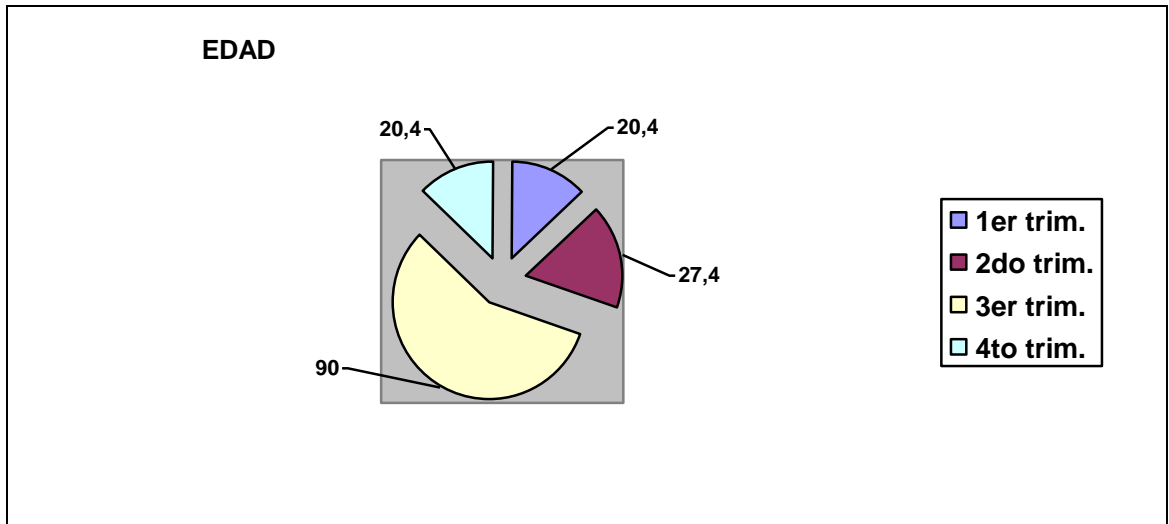
Del 100% de personas afectadas encuestadas en el municipio de Soyapango el 100% es del sexo masculino

		Frecuencia	
2. Estado Familiar:	Soltero:	60%	15
	Casado	24%	6
	Viudo:		
	Divorciado:		
	Unión Libre:	16%	4
	<u>Nulo:</u>		
Total	100%	25	



Del 100% de personas afectadas encuestadas en el municipio de Soyapango el 60% es soltero, un 24% es casado, y un 16% esta en unión libre

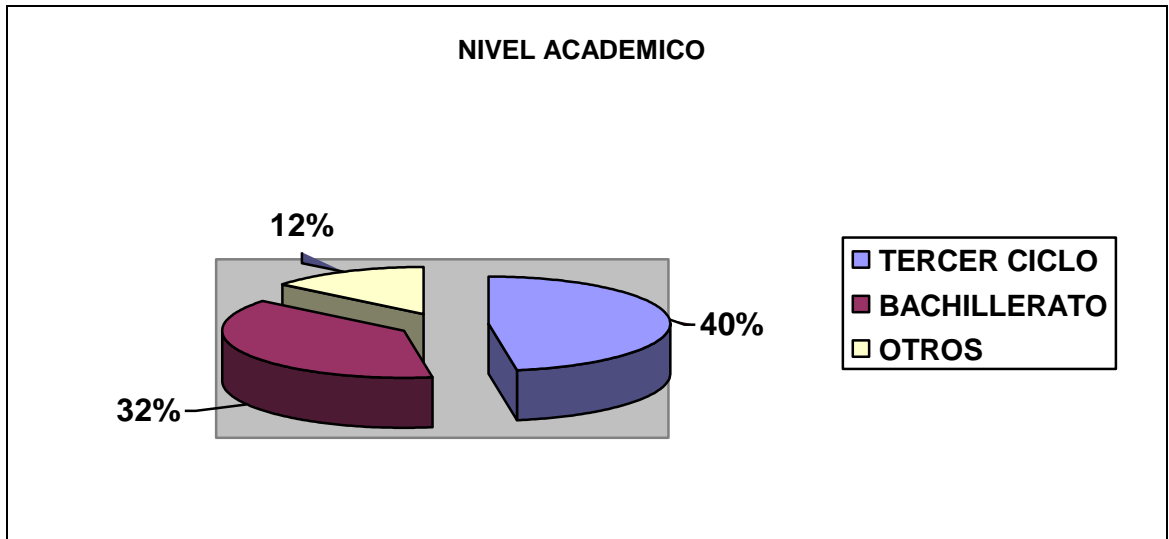
				Frecuencia
3	Edad:	18-28=	68%	17
		29-38=	12%	3
		39-48=		
		<u>Nulos</u>	<u>20%</u>	<u>5</u>
		Total	100%	25



Del 100% de personas afectadas en el municipio de Soyapango un 68% resulto tener entre los 18 y 28 años de edad, un 12% entre 29 y 38 años de edad, y el 20% resultaron nulas

4 Estudios Realizados:

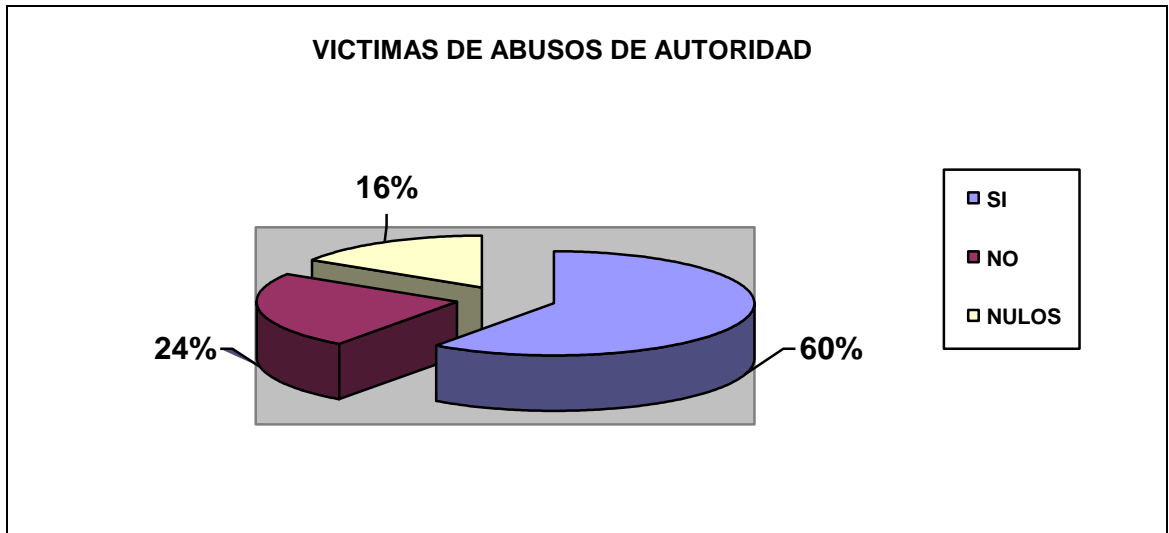
		Frecuencia
Tercer Ciclo:	40%	10
Bachillerato:	32%	8
<u>Otros:</u>	<u>12%</u>	<u>3</u>
Nada	16%	4
Total	100%	25



Del 100% de personas afectadas en el municipio de Soyapango un 40% resulto ser de tercer ciclo, un 32% resulto ser bachilleres, un 12% resulto de otros y un 16% dijeron que nada

5 Alguna vez usted, ha sido victima de abusos de autoridad, por parte de los Agentes de la Policía Nacional Civil?

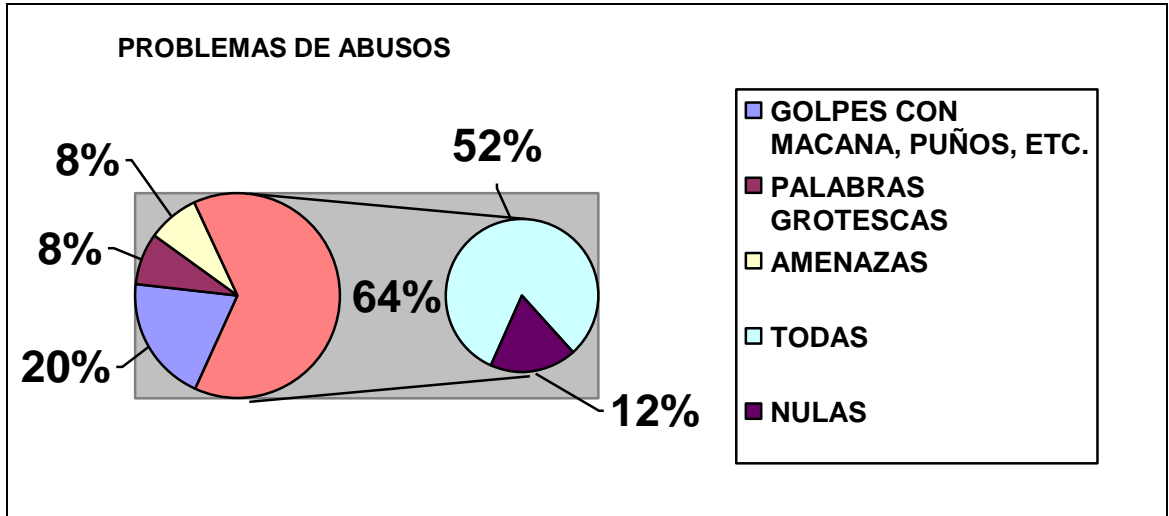
	Frecuencia	
Si:	60%	15
No:	24%	6
<u>Nulos</u>	<u>16%</u>	<u>4</u>
Total:	25%	



Del 100% personas encuestadas en el municipio de Soyapango un 60% manifestó haber sido víctima de abuso de autoridad por parte de los agentes de la PNC, un 24% manifestó que no y un 16% resultaron ser nulos.

6 Cual ha sido la forma en la que se ha manifestado este abuso de autoridad?

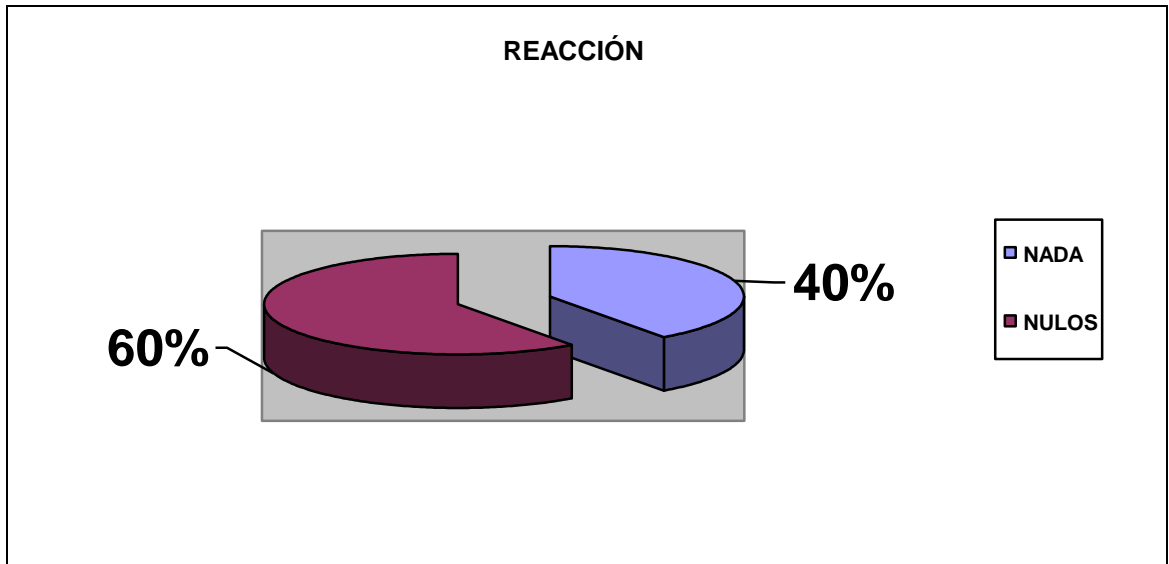
		Frecuencia	
✓	Golpes (con macana, puños etc.):	20%	5
✓	Palabras grotescas:	8%	2
✓	Amenazas:	8%	2
✓	Todas:	52%	13
✓	<u>Nulos:</u>	<u>12%</u>	<u>3</u>
✓	Total =	25%	



Del 100% de personas encuestadas en el municipio de Soyapango un 20% manifestó haber sido abusado a través de golpes, un 8% con palabras grotescas, un 8% con amenazas, un 52% con todas las anteriores y un 12% resulto ser nulas

7 Cuál fue su reacción ante tal situación?

	Frecuencia	
Denunciar:		
Nada:	40%	10
Nulos:	60%	15
Total	25%	



Del 100% de personas encuestadas en el municipio de Soyapango un 40% manifestó no haber hecho nada y un 60% fueron nulos

8 En caso de haber denunciado ante que Institución lo hizo?

Frecuencia

PNC:

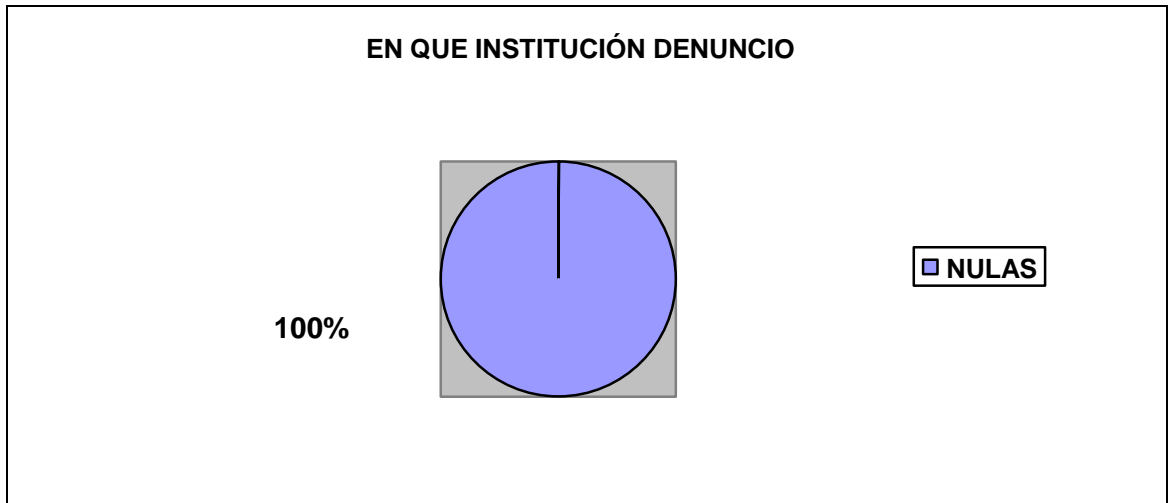
PDDH:

INSPECTORIA:

OTROS:

Nulas: 100% 25

Total 25%



De un 100% de personas encuestadas en el municipio de Soyapango un 100% resultaron nulas.

9 Conoce usted si el agente responsable de la violación al derecho, fue sancionado?

Frecuencia

Si:

No:

Nulas: 100% 25

Total: 25%



Del 100% de personas encuestadas en el municipio de Soyapango un 100% resultaron ser nulas.

4.5 COMPROBACION DE HIPOTESIS

En este apartado se pretende confirmar o rechazar las hipótesis planteadas al inicio de nuestra investigación estableciendo que:

- ✓ **Hipótesis General:** El uso desproporcionado de la fuerza o exceso de poder , son las causas más frecuentes por las cuales se vulnera el derecho a la integridad personal , por parte de los agentes miembros de la Policía Nacional Civil, Delegaciones Soyapango/ Ilopango.

Tomando como base la formulación del problema, las encuestas, entrevistas y la investigación doctrinaria, damos por aceptada nuestra Hipótesis General, ya

que nuestros datos estadísticos señalan que las causas más frecuentes de violación al Derecho de Integridad Personal por Agentes Policiales se manifiestan en el exceso de la fuerza y el abuso de autoridad los cuales engloban: golpes, palabras grotescas y amenazas a las que se ven sometidas las personas afectadas es decir la población en general.

Por otro lado las entrevistas realizadas a personas claves de Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales (Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Delegación de los Municipios de Soyapango e Ilopango, Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador, Fundación de Estudios Para la Aplicación del Derecho, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centro Americana), señalan las mismas conductas que nuestros datos estadísticos arrojan, coadyuvando a reconfirmar el planteamiento de nuestra Hipótesis General.

Asimismo a nuestro criterio y en base a la observación, podemos determinar que efectivamente las formas más comunes y frecuentes por las que se ve vulnerado el Derecho de Integridad Personal por los Agentes de la Policía Nacional Civil específicamente de las Delegaciones de los Municipios de Ilopango y Soyapango, son el exceso de la fuerza y abuso de autoridad, las cuales se ven influenciadas por diversos factores externos tales como: la pobreza, violencia y la sobrepoblación de los Municipios; factores que no sólo influyen en los Agentes Policiales sino en la población en general, ya que la realidad del Municipio conlleva a que la población se mantenga en un constante estado de stress.

- ✓ **Hipótesis Especifica uno:** A mayor cumplimiento de sus funciones profesionales o policiales, menor violación al Derecho de Integridad Personal.

Según la investigación documental y de campo se puede determinar que dicha hipótesis es rechazada en cuanto que en los instrumentos de campo no se formularon preguntas adecuadas que permitieran confirmar la misma, sin embargo, podemos aceptar dicha afirmación en cuanto a que los agentes si cumplen con sus funciones policiales o profesionales pero de forma incorrecta, es decir sin apego a la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, el Código de Conducta y la Ley de la Carrera Policial; lo cual sí genera la vulneración al Derecho de Integridad Personal.

- ✓ **Hipótesis Especifica dos:** A mayor cumplimiento o apego al Código de Conducta, menor vulneración al Derecho de Integridad Personal.

Esta hipótesis la vemos confirmada, ya que en la praxis el Agente Policial no se apega al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, específicamente en el código de Conducta que la misma establece, ya que directamente vulnera con golpes y palabras grotescas a las personas que están en flagrante delito; es decir que éste no se adhiere a los niveles de conducta que se les exige.

- ✓ **Hipótesis Especifica tres:** La escasa participación de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, en la investigación de denuncias a la vulneración del Derecho a la Integridad Personal, limita la efectiva sanción administrativa a los Agentes de la Policía Nacional Civil de las Delegaciones de Soyapango e Ilopango.

En base a la investigación realizada esta hipótesis es rechazada, ya que los estudios realizados demostraron que no es por la escasa participación de la Inspectoría de la Policía Nacional Civil que un agente infractor de la ley no es

sancionado efectivamente sino mas bien es por la ineficacia de la misma a la hora de realizar la investigación correspondiente a la denuncia interpuesta por la victima .

- ✓ **Hipótesis Especifica cuatro:** A mayor participación en la protección de los Derechos Humanos de parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, menor abuso de los Agentes miembros de la Policía Nacional Civil de las Delegaciones de Soyapango e Ilopango.

Esta hipótesis se ve rechazada ya que la mayor o menor participación en la protección a los Derechos Humanos por parte de la PDDH, no tiene influencia alguna en la vulneración al Derecho de Integridad Personal, sino más bien la misma se debe a la falta de cultura sobre Derechos Humanos en la población en general y específicamente de los Agentes miembros de la Policía Nacional Civil.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DEL GRUPO

CONCLUSIONES

5.1.1 CONCLUSIONES DE ASPECTOS TEÓRICOS

Al hablar de la dignidad de las personas concluimos qué: efectivamente la Dignidad de las personas es el rango de las personas como tal, es una categoría que no tienen los seres irracionales y que además, no admite discriminación alguna por motivos de raza, sexo o religión, es independiente de la edad, ya que la poseemos desde el momento de la concepción, es independiente de la inteligencia y la salud mental; de la situación en que se encuentre y de las cualidades, así como de la conducta.

La Dignidad de la persona no significa superioridad de un hombre sobre otro, sino de todo hombre sobre los seres que carecen de razón.

En la época del Cristianismo se concibió la Dignidad Humana, como la igualdad esencial de los hombres, como ser racional que es creado a imagen y semejanza de Dios, teniendo así la Dignidad Humana un origen divino, el Estado no puede intervenir o afectar la libertad y la dignidad humana, puesto que su origen es divino y por lo tanto, antes pertenecen a Dios que al Estado.

En la época Contemporánea la Dignidad Humana adquirió un especial relieve en tanto que se han multiplicado las Conferencias, Declaraciones y Pactos, etc

en los que se reconocen los derechos fundamentales de las personas, se han creado medios para protegerlas y también se han creado los Organismos Internacionales necesarios para reaccionar a los atentados de los que son objetos, lo más importante en estas Declaraciones solemnes, no es como instrumentar procedimientos eficaces para la protección de los Derechos Humanos, sino más bien declarar cual es el método más seguro para garantizarlos, e impedir con ello que sean continuamente violados.

Por otro lado la Dignidad de la persona impone al Estado, el reconocimiento al hombre de la personalidad jurídica por tanto el Estado debe respetar siempre la dignidad de la persona y no solo limitarse al respeto de ésta, sino que también promover las condiciones que lo hagan posible y remover los obstáculos que impidan su plenitud.

Por ende el Estado esta ineludiblemente obligado a respetar y proteger la dignidad y no solo el Estado, sino que también todo ente público deben abstenerse de cualquier medio que suponga un atentado a la dignidad del hombre.

Hablamos de atentados contra la dignidad de las personas, en primer lugar Cuando se olvide la condición de persona del sujeto y en segundo lugar, siempre que la persona se vea obligada a una relación con el mundo exterior que repugne a la condición humana.

En cuanto a los Derechos a la Vida, Integridad Física y Moral toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral, significa que nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, es por eso que nuestra Constitución lo prohíbe en su artículo 27. Nosotros por el hecho de ser personas tenemos derecho a mantener y

conservar nuestra integridad física, psíquica y moral. El reconocimiento de este derecho implica que nadie puede lesionarnos o agredirnos físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que nos impidan conservar nuestra estabilidad psicológica; es por ello que este derecho se encuentra protegido tanto a nivel Nacional como Internacionalmente.

De todo lo anteriormente expuesto, concluimos también que la Dignidad Humana es un límite a la conducta policial y al uso excesivo de la fuerza, ya que el policía debe ser garante de la protección a la misma y no trasgresor de ésta.

5.1.2 CONCLUSIONES DE ASPECTOS HISTÓRICOS

1.- Es un hecho que los Derechos Fundamentales de la persona humana coexisten en el hombre mismo, es decir que le pertenecen por su propia naturaleza de hombre y le son inherentes e inseparables de su propio ser, por lo tanto éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, sin ningún tipo de discriminación.

Al decir que éstos derechos son fundamentales se quiere subrayar que los mismos, se encuentran estrechamente vinculados con la dignidad humana y son, al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esta dignidad. Se puede afirmar que existe un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición para los demás: el derecho a ser reconocido siempre como persona humana.

2.- En cuanto al desarrollo histórico de la Dignidad Humana podemos aseverar que el antecedente más antiguo lo encontramos en la Biblia, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento. En este libro sagrado encontramos el origen divino de la dignidad del ser humano, la idea de haber sido creados a imagen y semejanza de Dios nos hace concluir que todos somos iguales ante los ojos de

él y por lo tanto poseemos igualdad esencial en cuanto a la dignidad que nos corresponde a cada uno, esta idea se ve más reforzada en el Nuevo Testamento con Cristo, ya que en él la humanidad tiene su origen común, para quien cree en Jesucristo no hay distinción entre los hombres- esclavos o libres, hombres o mujeres- pues en la fe todos somos lo mismo, identificados con Cristo, en quien se hizo manifiesto el verdadero ser de Dios juntamente con el verdadero ser del hombre.

3.-Podemos afirmar que en el plano de las doctrinas filosóficas cuyo pensamiento tuvo incidencia en los derechos humanos encontramos aquéllas que sostenían que el fundamento de los derechos de la persona humana residía en la idea de que el hombre es un ser dotado de razón y libre voluntad, que posee un fin propio y estos caracteres son los que le dan la dignidad de la que goza. Los antiguos griegos al subrayar la primacía de la razón abrieron una vía para la ética del humanismo, reconociendo que el hombre no es una cosa subordinada a fines o poderes extraños, si no más bien éste constituye el ser que mediante el ejercicio de su razón natural puede alcanzar una vida buena.

Sin embargo este pensamiento de la dignidad e igualdad de todos los hombres no alcanzó una dimensión universal, puesto que se sostenía que habían hombres que no tenían derechos en absoluto por carecer de toda participación en la razón éstos eran los esclavos. Sí bien es cierto en estas corrientes filosóficas sí se reconocía la dignidad del hombre, este reconocimiento se ve ensombrecido por el hecho que no era un principio universal, es decir que no todos los hombres poseían esta dignidad si no más bien es un reconocimiento limitado al sostener que habían hombres que nacían y morían esclavos por carecer de la facultad para autogobernarse y por lo tanto era necesario que otro los gobernara.

4.- Si bien es cierto el Derecho de Integridad Personal ha sido reconocido y garantizado tanto a nivel Internacional como Nacional, podemos señalar que éste ha sido y aún sigue siendo uno de los derechos humanos más afectados y vulnerados, no solo por los ciudadanos comunes sino también por el Ente encargado de velar por su protección, el Estado.

5.- Históricamente la Seguridad Ciudadana en El Salvador estuvo confiada a los Cuerpos de Seguridad Pública, compuesto por tres entidades: La Policía Nacional, Guardia Nacional y la Policía de Hacienda, estos cuerpos de seguridad se caracterizaron por su abuso de poder, por ejercer violencia mediante maltratos, torturas psíquica y física para obtener confesiones extrajudiciales y por ser violadores de los Derechos Humanos; fueron cuerpos de presión y represión durante el conflicto armado que se vivió en el país y nunca desarrollaron las características de un cuerpo de seguridad en un contexto democrático. Estos hechos de violación a los derechos humanos tuvieron su fin con la firma de los acuerdos de Paz el 16 de enero de 1992, acontecimiento que marcó grandemente la historia del país porque con la firma de estos acuerdos se da el cese al fuego y se pone fin a los atropellos y violaciones a los derechos humanos que el pueblo había sufrido por parte de los cuerpos de seguridad de aquel entonces conocidos como los CUSEP.

De estos acuerdos se puede destacar la creación de dos grandes instituciones, por un lado la creación de la Policía Nacional Civil, la cual aboliría los Cuerpos de seguridad conocidos como los CUSEP. Este nuevo cuerpo de seguridad pública tenía como principio democrático “Velar por el estricto respeto a los derechos humanos”, la idea de tener un nuevo cuerpo de seguridad era precisamente tener una institución de carácter civil que velara por el respeto de los derechos humanos de la sociedad que hasta ese momento habían sido totalmente violentados e irrespetados, y por otro la creación de la Procuraduría

Para la Defensa de los derechos Humanos cuya función principal también sería la de velar y garantizar el respeto a los derechos humanos.

5.1.3 CONCLUSIONES SOBRE REGULACIÓN LEGAL

El derecho a la Integridad Personal al igual que los derechos humanos en general, se encuentran debidamente regulados en nuestra legislación nacional, ya que según el Art.2 de la Constitución de la República, establece la protección de los mismos a toda persona humana; es decir que a través de la existencia de normas y procedimientos previamente establecidos se esta protegiendo todo derecho ante cualquier tipo de vulneración de los mismos. En cuanto a la investigación realizada se puede establecer que si existe una normativa de protección aplicable ante cualquier Vulneración al Derecho de Integridad Personal por agentes de la Policía Nacional Civil, es decir que se cuenta con la Ley Orgánica de la referida institución, la cual establece normas reglamentarias que deberá seguir todo agente miembro de la corporación policial.

Asimismo se establecen los procedimientos a seguir, se señala, que la instancia encargada de velar por el cumplimiento de las funciones policiales y a la cual se debe recurrir ante la vulneración al derecho en general, es la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, ya que es el ente encargado del seguimiento de los casos de cada uno de los agentes infractores; también la referida ley establece tipos de sanción aplicable a los agentes que vulneren cualquier derecho en general.

Por otro lado, también existe la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, siendo ésta normativa aplicable a nuestro objeto de estudio, ya que en su Art.24 señala que toda denuncia sobre presunta violación

a los Derechos Humanos se presenta a la Secretaría de la referida institución, señalando además el procedimiento a seguir ante tal situación.

En cuanto a la existencia de Normativa Internacional, que proteja los derechos humanos en general, se puede mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc., en los cuales se protege la Integridad Física, Psíquica y moral la cual es nuestro objeto de estudio.

Por lo que a manera de conclusión establece que existe normativa para proteger y luego sancionar toda vulneración a los derechos humanos por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, y si éstos no son sancionados no es por falta de normativa que proteja los mismos, sino que a causa de la ineficacia de las Instituciones encargadas de sancionar a los Agentes policiales.

5.1.4 CONCLUSIONES DE RESULTADOS DE CAMPO

Se concluye de los resultados de campo que el personal de los Agentes policiales que integran las Delegaciones de la Policía Nacional Civil de los municipios de Soyapango e Ilopango; no posee una cultura sobre Derechos Humanos, ya que desde el inicio de su formación, existe una carencia de enseñanza sobre los mismos, debido a que solamente se les imparte de forma genérica qué y cuáles son los derechos fundamentales que la persona humana posee; siendo así este un factor que determina algunas de las causas que dan origen a la afectación del Derecho de Integridad Personal como son el exceso de la fuerza y el abuso de autoridad, que se manifiestan en golpes, palabras grotescas y amenazas. Logrando determinar que las referidas causas se ven

influenciadas por factores externos como pobreza, violencia y sobrepoblación de los municipios estudiados.

Asimismo se determinó que la situación de Post-guerra vivida en nuestro país, luego de la firma de los Acuerdos de Paz, no es una causa que provoque en su totalidad a los agentes policiales en estudio, incurrir en violación al Derecho a la Integridad Personal; ya que no todos éstos estuvieron dentro de un cuerpo de seguridad y no vivieron directamente el conflicto armado debido a la corta edad que los mismos tienen.

Por otro lado se pudo establecer que en su mayoría los agentes policiales en servicio, no ingresan a la institución de seguridad pública por vacación, sino debido a una necesidad de empleo, ya que nuestro país no cuenta con las suficientes fuentes generadoras de empleo.

En cuanto al rol que desempeña la Inspectoría General de la PNC, se concluye que como ente de control interno de los agentes miembros de la institución policial es ineficaz al momento de realizar las investigaciones de las denuncias interpuestas por las víctimas de vulneración del derecho en estudio, limitando así la efectividad de la sanción administrativa que se debiera otorgar al agente infractor, aclarando que la institución no tiene la capacidad suficiente para dar respuesta a toda la demanda de denuncias que existe en la actualidad.

Al concluir sobre la labor de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en cuanto a la investigación de denuncias por vulneración al derecho de Integridad Personal por agentes de las Delegaciones de Soyapango e Ilopango, se realiza satisfactoriamente a pesar de los pocos recursos presupuestarios que posee la referida institución, ya que ésta cumple fehacientemente el procedimiento a seguir legalmente ante cualquier denuncia

de la población, emitiendo además su referida recomendación de sancionar o no al agente infractor.

PROPUESTAS

5.2.1 PROPUESTAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

1. Exigir el informe de labores al Ministerio de Seguridad Pública y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para evaluar con celeridad el desempeño de éstas y sus dependencias.
2. Velar porque la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se preocupe por investigar las violaciones a los Derechos Humanos, en especial cuando éstos sean cometidos por los Agentes de la Policía Nacional Civil o cualquier miembro de la corporación policial.
3. Ratificar Convenios, Pactos, Tratados etc, cuando estos garanticen la protección de los Derechos Humanos para poseer más herramientas que garanticen la protección de estos derechos.
4. Recomendar al Presidente de la República o a los organismos competentes cuando sea necesario, la destitución de algún miembro de la corporación policial por causas graves de violación a los derechos humanos o cualquier otro hecho que vaya en contra de las leyes del país.
5. Reformar las Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional Civil cuando haya la necesidad de hacerlo.

6. Destinar al Presupuesto de la Nación un mejor porcentaje para el Ministerio de Seguridad Pública, a fin de mejorar los salarios, infraestructuras, equipos, etc. para los Agentes de la Policía Nacional Civil, y generar con ello mayor satisfacción y conformidad en la labor de sus funciones .
7. Recomendar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que realicen más y mejores capacitaciones sobre la protección de Derechos Humanos dirigidas a los Agentes de la Policía Nacional Civil.
8. Proponer a través de las Comisiones Especiales de Investigación a las instituciones correspondientes, que realicen programas dirigidos a la sociedad en general para fomentar una Cultura de Denuncias contra los Agentes de la Policía Nacional Civil cuando violen Derechos Humanos.

5. 2.2 PROPUESTAS AL ÓRGANO EJECUTIVO:

1. Al Presidente de la República: cumplir con su atribución y obligación constitucional de procurar la seguridad de la persona humana, como miembro de la sociedad, mediante mecanismos legales y no arbitrarios o atentatorios a los derechos de los mismos;
2. Organizar, conducir y mantener la Policía Nacional Civil con el fin de resguardar la paz, tranquilidad, el orden y la seguridad pública, con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles y no militares,

3. Al Ministro de Seguridad Pública y Ciudadana: velar por que los miembros de la Policía Nacional Civil cumplan con lo establecido en la Constitución de la República; es decir que vele porque esta institución verdaderamente sea un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada, ajeno a la actividad partidista pero sobre todo porque sea un cuerpo de seguridad garante de los Derechos Humanos de los ciudadanos.
4. Proponer a través del Ministerio de Seguridad Pública Proyectos de ley, que media vez sean sancionados por el Presidente sirvan como mecanismo de control para la Policía Nacional Civil y el actuar de sus miembros.

5.2.3 PROPUESTAS A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

1. Fomentar Programas o Capacitaciones sobre el respeto e importancia de los derechos humanos, partiendo de una evaluación realizada a los agentes policiales, para cuantificar el conocimiento que éstos tienen sobre lo mismos.
2. Evaluar psicológicamente a los agentes policiales a fin de identificar en éstos aquellos factores psicológicos, personales, interpersonales o laborales que influyen en la conducta del policía y que a su vez conlleva a los mismos a violentar los derechos humanos específicamente el derecho a la integridad personal.
3. Mejorar los programas de selección de aspirantes a formar parte del cuerpo policial, para seleccionar con certeza a policías por vocación y no policías por necesidad de un empleo o puesto jerárquico o de poder.

4. Generar las condiciones laborales necesarias para los policías, a fin de evitar las inconformidades y como consecuencia de éstas el estrés que genera una de las causas por las que los agentes policiales incurren o afectan el derecho de integridad personal de los ciudadanos detenidos.
5. Se les recomienda a la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil , Unidad Disciplinaria de cada subdelegaciones y a la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, darle la importancia debida a aquellas denuncias interpuestas por ciudadanos en contra de un agente policial, abriendo el procedimiento correspondiente a fin de buscar con eficacia, veracidad e imparcialidad la verdad de los hechos.

5.2.4 PROPUESTAS A LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

1. Se le recomienda a la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, y a cada una de sus correspondientes dependencias, darle la importancia debida a todas las denuncias interpuestas por los ciudadanos víctimas de vulneración a los Derechos Humanos, especialmente al derecho de Integridad Personal por agentes miembros de la corporación policial encargada de brindar Seguridad Pública en nuestro país; siguiendo los procedimientos establecidos por la ley.
2. Se le recomienda a la referida institución, que la realización de sus investigaciones ante cualquier denuncia ciudadana por vulneración al Derecho de Integridad Personal por agentes policiales, sean más eficientes, veraces e imparciales ,para así poder sancionar

adecuadamente al agente infractor, y que a la vez se cumpla sanción impuesta por las correspondientes instancias disciplinarias.

5.2.5 PROPUESTAS A LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Buscar los mecanismos necesarios para mantener a la población informada sobre sus derechos humanos y educar a la misma sobre la importancia de hacerlos valer frente a la violación de los mismos.
2. Generar en la población una cultura de denuncia de Derechos Humanos.
3. Informar a la población sobre las funciones de la PDDH, especialmente del departamento de denuncias de esta institución.
4. Trabajar de la mano con las subdelegaciones de Soyapango e Ilopango, a fin de generar en el policía una interiorización sobre los derechos humanos y la importancia del respeto a los mismos.

5.2.6 PROPUESTAS A LA POBLACIÓN CIVIL

1. La población de los municipios de Soyapango e Ilopango constantemente son víctimas de la brutalidad policial o abuso de poder por parte de los agentes de las sub-delegaciones de la Policía Nacional Civil de estos dos municipios, dando como resultado la violación a sus derechos humanos específicamente al derecho de integridad personal el cual es violentado con mayor frecuencia. Se les recomienda a esta población que se informen sobre sus derechos consagrados en la Constitución de la República para que estén concientes de cuándo y

cómo éstos son violentados por los policías en el ejercicio de sus funciones. Conocer e identificar las instituciones encargadas de sancionar o abrir procedimientos en contra de los agentes denunciados, buscando el apoyo de las mismas a fin de generar una cultura de denuncia.

Una parte de la población de Soyapango e Ilopango, mantienen muy poca información sobre las instituciones a las que deben acudir cuando sus derechos humanos específicamente el derecho de integridad personal es violentado; y otra parte de esta población carece de confianza en las mismas, razones que inciden ya que los agentes infractores no son sancionados por no existir denuncia o queja en contra de ellos, por lo que se recomienda denunciar cualquier acto atentatorio contra los derechos humanos, específicamente del derecho de Integridad Personal para que al agente infractor se le aplique la sanción respectiva después de haberse comprobado tal violación.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

BERTRAND GALINDO, FRANCISCO Y OTROS **“Manual de Derecho Constitucional”**, Tomo II. Editorial Centro de Información Jurídica, Ministerio de justicia, 3ª edición, 1999, El Salvador.

AGUILAR VILLAMARIONA, JEANNETTE Y OTROS **“Información y Gestión Policial en El salvador”**, FESPAD ediciones, 1ª Edición, 1997, El Salvador.

PEÑATE POLANCO, EDUARDO ANTONIO **“Evaluación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a partir de la Protección al Derecho a la Vida y la Integridad reconocidas en la Constitución de 1983”**, procuraduría para la defensa de los derechos humanos, 1998, El Salvador.

BURGOA O. IGNACIO **“Diccionario de derecho Constitucional. Garantías y Amparos”**, Editorial Rojas Soriano, Raúl, Guía para realizar investigaciones sociales; Editores Plaza y Valdés; 30ª Edición, 2000, El Salvador.

DE CASTRO, FEDERICO, **“La Persona Jurídica”**, 2ª Edición, Madrid, 1984

RECASÉNS SICHES, LUIS **“Tratado General de la Filosofía del Derecho”**, 2ª Edición, México, 1961.

LEGAZ Y LACAMBRA, LUIS **“Prólogo” a la obra de José Satán Toberías: Los Derechos del Hombre**, 2ª Edición, Madrid, Editorial Reus, 1976.

BENEDETTO, CROCE **“Los Derechos del Hombre y la situación histórica presente”**, 2ª Edición, Editorial Madrid, 1976.

FERNÁNDEZ, EUSEBIO **“Los Derechos Fundamentales del Hombre, Anuario de Derechos Humanos”**, Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 1981.

PARADOS CAÑABATE, JOSÉ **“Técnicas de Intervención Policial”**, Tomo II, 1ª Edición, febrero 1995.

DEL VECCHIO, GIORGIO Y Recaséns SICHES, LUIS **“Filosofía del Derecho”**, Tomo II, UTEHA, México, 1946

TESIS:

FIGUEROA CASTELLANOS, WALTER IVÁN Y OTROS, **“El Irrespeto del Derecho a la Integridad Personal por parte de la Policía Nacional Civil después de la Firma de los Acuerdos de Paz”**, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1996, San Salvador, El Salvador.

GUERRERO, DIONISIO HERIBERTO, **“Delitos Contra la Integridad Personal”**, UES, 1974, San Salvador, El Salvador

3.- Miranda Morales, Juan Antonio, Causas que han Generado el Irrespeto a los Derechos Humanos por parte de los Agentes de la Policía Nacional Civil, Universidad de El Salvador, 1994, San Salvador, El Salvador

ESCOBAR, HÉCTOR ALEXANDER, **“Los Partidos Políticos y su incidencia en las violaciones de Derechos Humanos”**, Universidad de El Salvador, 199, San Salvador, El Salvador.

ESCOBAR FLORES, REINALDO ALONSO **“La Policía nacional Civil como garante de la Seguridad Pública”**, Universidad de El Salvador, 1998, San Salvador, El Salvador .

ALVARENGA CÒRDOVA, FLOR DE MARÌA **“Efectos Jurídicos, sociales y Políticos de la participación delincencial de agentes de la Policía Nacional Civil en el cumplimiento del mandato Constitucional de Seguridad Pública”**, Universidad de El Salvador, 2002, San Salvador, El Salvador.

AQUINO FLORES, GUILLERMO Y OTROS **“Evaluación de la Procuraduría para la Defensa de Los Derechos Humanos a partir de la Protección al derecho a la vida y la Integridad reconocido en la Constitución de 1993 ”**, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador.

ARTICULOS DE REVISTAS Y PERIODICOS

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO, **“Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en el Salvador”**, FESPAD ediciones, 2004, El Salvador

FERNÁNDEZ GALIANO, **“El Humanismo en la Doctrina de la Iglesia”**, Revista de la Facultad de Derecho de Madrid, número 28, año 1967.

UNIVERSIDAD JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, REVISTA ECA, Nº XLVII Documento Especial **“Acuerdos de Paz”**, enero-febrero 1992, El Salvador.

UNIVERSIDAD JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, REVISTA ECA AÑO XLVII, Artículos, IDHUICA, “**Los Derechos Humanos en los Acuerdos de Paz**” enero-febrero 1992, El Salvador.

UNIVERSIDAD JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, REVISTA ECA AÑO XLVI, Artículos, Carlos Acevedo, “**Los Alcances de la Ronda de México**”, mayo 1991, El Salvador.

INFORMES Y DOCUMENTOS

PEÑATE POLANCO, EDUARDO ANTONIO “**Informe de Labores de la PDDH de julio 1998 a mayo 1999**”, PDDH, 1999, El Salvador.

VALLADARES MELGAR, MARCOS ALFREDO “**Informe de Labores de la PDDH junio 1999 a mayo 2000**”, PDDH, 2000, El Salvador

ALAMANNI DE CARILLO, BEATRICE “**Informe de Labores de la PDDH junio 2000 a mayo 2001**”, PDDH, 2001, El Salvador

ALAMANNI DE CARILLO, BEATRICE “**Informe de Labores de la PDDH julio 2002 a junio 2003**”, PDDH, 2003, El Salvador

ALAMANNI DE CARILLO, BEATRICE “**Informe de Labores de la PDDH julio 2003 a junio 2004**”, PDDH, 2004, El Salvador

ALAMANNI DE CARILLO, BEATRICE “**Informe de Labores de la PDDH julio 2004 a julio 2005**”, PDDH, 2005, El Salvador

ARÉVALO, LUISA CAROLINA **“Informe “Estado de Control Interno de la Policía en El Salvador”**, FESPAD ediciones, 2004, El Salvador

GÓMEZ HECHT, JUAN RICARDO **“Fenómeno de la Conducta Policial”**, Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, octubre 2006, El Salvador.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, **“Informe Interno del Departamento de denuncias de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos”**, 2006, El Salvador.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Revista de Derechos Humanos, Artículos, **“La PDDH en los Acuerdos de Paz”**, 1992, El Salvador.

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ANSP) **“Unidad de Planificación Institucional”**, 2ª Edición, 2000, El Salvador.

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN POLICIAL, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal (I.C.I.T.A.P) por Corporación Internacional de la Aplicación de la Ciencia (SAIC), Compañía de Servicios Tecnológicos, noviembre de 1994.

FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL **“Relaciones Civiles-militares en el nuevo marco Internacional”** El Salvador, C. A. ONUSAL, año 2006

LEGISLACION

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA EL DERECHO “**Constitución de la República de El Salvador**”, FESPAD ediciones, sexta edición 2001”, El Salvador

VÁSQUEZ LÓPEZ, LUÍS “**Constitución y Leyes Penales de El Salvador**”, Código Penal, Editorial LIS, 2002, El Salvador

VÁSQUEZ LÓPEZ, LUÍS, “**Constitución y Leyes Penales de El Salvador**”, Código Procesal Penal de El Salvador, editorial LIS, 2002, El Salvador

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA “**Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil**”, Decreto N° 653, D.O N° 144, agosto de 1992, El Salvador

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA “**Reglamento Interno de la Policía Nacional Civil de El Salvador**”, Decreto N° 82/2002, D.O N° 240, diciembre de 2001, El salvador

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA “**Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil**”, Decreto Legislativo N° 269, D:O N° 144, agosto de 1992. Decreto Ejecutivo N° 48, D.O N° 106, junio de 1995, El Salvador.

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÁREA HUMANÍSTICA, “**Normas Internacionales de Derechos Humanos para la Labor de la Policía**”, Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, (ONUSAL), División de Derechos Humanos. El Salvador

HERNÁNDEZ VALIENTE, RENE “**Reglas para la detención por autoridad policial**”, Ministerio de Justicia, Dirección General de Asistencia Técnico-jurídica, edición Ultimo decenio, 1ª edición, 1993, El Salvador.

SENTENCIA DE 26-VIII-1998,INC.4-97, CONSIDERANDO III 1 A

SENTENCIA DE 19-VII-1996, INC.1-92, CONSIDERANDO IV,4

SENTENCIA DE 4-XI-1997, AMPARO 44-C-96,CONSIDERANDO III 2

SENTENCIA DE 23-III-2001,INC. 8-97,CONSIDERANDO VI 1

SENTENCIA DE 20-VIII-2002, AMPARO 25-S-95, CONSIDERANDO 2

SENTENCIA DE 4-IV-2001,AMPARO 348-99, CONSIDERANDO II 1

SENTENCIA DE 10-II-95,HC-23-A-94

RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE 5-III-2002,312-2001,CONSIDERANDO II

SENTENCIA DE 2-IV-1998, HC 5-98, CONSIDERANDO IV 4

SENTENCIA DE 29-VIII-1995,HC 6-H-95

SENTENCIA DE 23-XI-2001,HC 107-2001,CONSIDERANDO III

SENTENCIA DE 25-XI-1998,HC 396-98, CONSIDERANDO IV.

INTERNET

www.policianacionalcivil.gob.sv, La Policía Nacional Civil en El Salvador, marzo de 2006

<http://www.pddh.gob.sv/>, La Procuraduría Para la Defensa de Los derechos Humanos, marzo de 2006

Kvarriens@hotmail.com., Derecho de Integridad Personal, mayo de 2006

www.csj.gob.sv , Corte Suprema de Justicia de El Salvador, abril de 2006

Anexos

- I. ENTREVISTAS DE MAYOR UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN.
- II. FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS.
- III. CASOS DE VIOLACIÓN AL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
- IV. CASOS DE DENUNCIAS RECIBIDAS POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, ANTE LA PDDH EN EL AÑO 2006.
- V. RESUMEN DE EXPEDIENTE SEGUIDO EN LA PDDH/ ÁREA DE TUTELA- SECCIÓN DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS.
- VI. NOTICIAS DE PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN SOBRE EL TEMA.

ANEXO 1

ENTREVISTAS DE MAYOR UTILIDAD PARA LA INVESTIGACION

ENTREVISTA A ONGS IDHUCA. LICDA. CLAUDIA HERNANDEZ

1.- Desde su punto de vista, cuanto ha evolucionado la Policía Nacional Civil después de los Acuerdos de Paz?

La Policía Nacional Civil es uno de los productos mas valiosos de los Acuerdos de paz, ya que antes de esta no existía una institución garante de los Derechos Humanos y solamente existían cuerpos de seguridad violadores de los mismos. El animo de instaurar esta institución con esas características en el marco de un Estado democrático, era precisamente tener una policía lo suficientemente técnica en el tema de seguridad e investigación del delito pero respetuosa de las normativas de leyes.

Considero que esta institución policial ha venido cometiendo errores, ya que en un principio se establecieron ciertos porcentajes de las personas que integrarían esta institución, las cuales era un 20 por ciento pertenecientes al ejercito, un 20 por ciento a la guerrilla y el 60 por ciento de ciudadanos civiles, garantizando así ese carácter de civil y respetuosa de los derechos humanos, los cuales no fueron respetados ya que según los reportes de la ONUSAL, toda aquella gente que violaba procedimientos, derechos humanos y que actuaba por la fuerza sin agotar el debido proceso fue trasladada a la policía nacional civil, este hecho de no haber depurado este tipo de gente, empañó el carácter

de respetuosa de derechos humanos, el carácter civil de la misma convirtiéndose así en una policía militarizada.

En los últimos años esta institución se ha visto involucrada en casos de corrupción y del crimen organizado en donde sus agentes han sido señalados por permitir la fuga de información.

En el año 2000, cuando llegó el director Sandoval, este, hace una depuración pero muy antojadiza e incluso política, ya que se depuro a elementos simpatizantes del FMLN, en lugar de depurar aquellos elementos que tuvieron malos reportes en la inspección, es decir que ha habido malos procedimientos de depuración.

Otro punto por el cual considero que la PNC, no ha evolucionado es debido a que nosotros como IDHUCA, aportamos a la creación de la División de Derechos Humanos de la PNC, la cual tenía como objeto el estar estimulando los conocimientos de derechos humanos dentro de la misma, pero precisamente Sandoval, le quito o desarticulo la incidencia, lamentablemente esta división garantizaba de alguna manera la capacitación en el cumplimiento de la ley.

2. Considera usted que existe alguna diferencia entre estos dos conceptos, Integridad Física y Moral e Integridad Personal?

Considero que la integridad personal se le puede ver desde estas dos facetas; Integridad Física e Integridad Moral.

Integridad Personal es una sola que se divide en dos, integridad física e integridad moral la integridad física por ejemplo se puede ver en un caso de violencia intrafamiliar, en el caso que la persona sea agredida con golpes, se le esta violentando su integridad física, pero si se le arremete verbalmente, se le violenta su integridad moral.

3. Según su criterio cuales son las principales instituciones de carácter publico que irrespetan el derecho de integridad personal?

Precisamente la policía nacional civil y no se puede relacionar otra institución que tenga que ver con el carácter físico de las personas.

4. Que formas considera usted que son las mas frecuentes de afectar el derecho de integridad personal?

El uso indiscriminado de la fuerza a través del delito de resistencia al arresto, esto se ve manifestado en el hecho que la persona ya se encuentra sometida y a pesar de ello la psicosis del agente agresor o por show ante las cámaras siguen golpeando a la persona, no siendo justificable ese tipo de acción, en concreto bajo esta figura se esta sobre utilizando la misma y mas si esta población tiene la característica de un pandillero.

5. Como incide la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil y la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, en la investigación a la violación al derecho de Integridad Personal?

No hay mayor incidencia de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, en el caso de la PDDH, esta habre expediente, informa y pide que la inspectoría inicie también un procedimiento encontra del policía denunciado, siendo imprescindible que este procedimiento administrativo sea simultaneo en la PDDH y en la Inspectoría.

La PDDH elabora un informe en donde recomienda al director de la policía lo que debería de hacer ante este fenómeno. (violaciones de derecho a traves de denuncia).

6. Usted cree que la falta de incentivos afecta el desarrollo profesional de los policías?

Existe una fundación que ayuda y apoya a los policías que se creo en la gestión de Sandoval, esta fundación considera que ganan poco y las prestaciones son pocas y se encargan de conseguirles trabajos particulares para que compensen estos salarios, los días que ellos tienen libres y así poder ir manteniendo a su familia.

Hay indicios de que existen policías involucrados con el crimen organizado y corrupción, se han dado casos en que agentes de transito comenten el delito de cohecho al momento de ejercer su función, eso prueba que al policía le es mas fácil pedir un impuesto que aplicar la ley, debido a una precaria situación económica derivando así una mala política de incentivos a los policías.

7. Considera usted que la inestabilidad laboral y económica a la que están sometidos los policías incide de alguna manera en estos y en el desempeño de sus funciones?

Considero que la inestabilidad laboral se ve manifestada en el hecho de que la mayoría de policías están por contratos, hay momentos que en lugar de depurar y seguirles un procedimiento administrativo simplemente se les despide, es tanta la inestabilidad que el policía opta por prestar servicios de seguridad en agencias privadas.

8. De que manera considera usted, que afecta a los policías el volumen o acumulación de trabajo en el desempeño de sus labores?

Debido a la situación violenta que se vive en el país se le exige al elemento policial una cantidad de capturas para determinar su efectividad.

9. Considera usted que el conflicto armado que se vivió en El Salvador influye de alguna manera en la conducta de los policías?

El ejemplo de haber pasado gente relacionada con la fuerza armada a la policía, es ejemplo claro de que esto influye de alguna manera en la conducta de los policías, el antiguo director después de Meneses era militar, fue director de una de las áreas de la policía, alguien formado totalmente con la lógica del pasado, represiva, no respetuosa de Derechos Humanos, estamos desnaturalizando a la PNC, habría que ver si dentro de la Academia las mismas estructuras se han replicado.

ENTREVISTA A: LIC. HECTOR ESCOBAR. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS DE LA PDDH.

1. Como institución nos podría definir que es el Derecho de Integridad Física y Moral?

Como Institución no tenemos un concepto generalizado, retomamos definiciones o conceptos que ya han sido establecidos por instrumentos

internacionales, la doctrina internacional, la jurisprudencia, opiniones de la Corte etc.

No se puede conceptuar y asumir una definición como universal para ser aceptada.

Los conceptos mismos de derechos Humanos son variables dependiendo de la cultura que nosotros estemos desarrollando, existen definiciones muy aceptadas a nivel doctrinario y son las que retomamos a la hora que resolvemos.

No hay concepto general, depende de las particularidades de cada caso.

2. Cuales son los mecanismos de tutela de los Derechos Humanos en que se basa la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ante la violación a los mismos?

Los pilares donde se sientan los Derechos humanos, son el deber de Respeto y el Deber de Garantía. Si como institución nos enfocamos en la óptica del Deber de Respeto, tendríamos que investigar si verdaderamente existió maltrato o no, buscando las evidencias y pruebas necesarias para verificarlo. Si nos enfocáramos al deber de garantía, es fundamental activar a quien corresponde investigar.

Actualmente como Institución le estamos dando prioridad al Deber de Garantía, ya que la PDDH no es la instancia que deba determinar con certeza si existió o no golpes, si no mas bien nuestra labor es activar la instancia que vigile y acepte las medidas necesarias ante la vulneración del derecho, estas instancias son: la Inspectoría, Unidades de Control, Tribunales Disciplinarios y la FGR esto si el hecho llegara a ser constitutivo de delito.

3. Podría usted decir cuando se considera violentado el Derecho de Integridad Física y Moral?

Se considera violentada la Integridad Física cuando se vulnera o lesiona la integridad física a través de un acto directo (golpes), o indirecto (omisión por parte de una Autoridad que no asume su función de proteger).

Y la integridad moral, cuando se afecta la dignidad de la persona es decir existe una lesión no física que menoscaba mi ser.

4. En este Departamento, cuantas denuncias han sido recibidas en cuanto a la violación al Derecho de Integridad Personal por parte de los Agentes miembros de las delegaciones de los municipios de Soyapango e Ilopango, en el año 2005 y en los meses transcurridos en el presente año?

El dato exacto no lo manejo, pero el grueso de denuncias es contra la policía, y los derechos mas afectados son los de Integridad y Libertad Personal, que van casi siempre ligados.

5. Conoce usted, las conductas mas señaladas como causa de violación al Derecho de Integridad personal al recibir tales denuncias?
- Malos Tratos al momento de la detención (sacar esposas, golpes, puntapiés, culatazos)
 - Abuso de la fuerza
 - Uso desproporcionado de la fuerza
 - Detención Arbitraria
6. Cuales son los parámetros para determinar que hubo un abuso o no por parte de la policía?
- ✓ Principio Pro Omine. Es un principio universal de Derechos Humanos que significa lo mas favorable a la persona, en cuanto a que si existe una duda al momento en que este exponga como ocurrieron los hechos, lo mas favorable es que tome la denuncia y la investigue

- ✓ Principio de Veracidad. Este Principio nos obliga a creer inicialmente lo que se dice en la denuncia.

7. Cual es el procedimiento a seguir ante tales denuncias?

- ✓ Denuncia
- ✓ Verificar In-situ (ir al lugar de la detención)
- ✓ Ver las condiciones físicas del detenido
- ✓ Entrevistarlo para verificar la coherencia con la denuncia
- ✓ Actas de denuncia que generalmente son discordantes con lo dicho por el denunciante
- ✓ Recolección de prueba
- ✓ Se emite resolución por el Departamento de denuncias de la PDDH
- ✓ Finalmente pasa a la Unidad encargada de verificar que la Disciplinaria o la inspección adopte los medios correspondientes.

8. Conoce Ud. Cuantos agentes miembros de dichas delegaciones han sido sancionados por violación al derecho de Integridad Personal en los periodos antes mencionados?

No, porque mi función es admitir las denuncias, y emitir resoluciones sobre la procedencia o no de la misma, la cual podríamos señalar como una primera fase y la siguiente fase seria la de determinar cuantos agentes son sancionados o no.

9. Cuando es permitida la portacion de armas reglamentarias a los agentes?

Por defensa propia, es decir cuando alguien quiere evadir una acción legítima del agente, pero para ello existen códigos de conducta o directrices internacionales para el uso de las mismas.

10. Cuales son las causas por la que los agentes vulneran el derecho de Integridad personal?

- ✓ Mala formación policial
- ✓ Psicológicas
- ✓ Emocionales
- ✓ Stress (Carga de trabajo)
- ✓ Culturales(Mala investigación de personas que van a ingresar a la institución, controles muy flexibles debido a la necesidad de policías en el país)
- ✓ Política de uso excesivo de la fuerza institucionalizada

11. Que opinión le merece que los Jefes de las delegaciones de Policía Nacional Civil de Soyapango e Ilopango, consideren que las resoluciones emitidas por esa institución, no son vinculantes hacia ellos?

Considero que dependiendo de la cultura de derechos humanos que tengamos vamos a comprender la vincularidad de las resoluciones que emita la Procuraduría, ese tipo de razonamiento denota ignorancia y es propio de agentes porque no tienen formación jurídica.

12. Cual es su opinión acerca de la labor que realiza la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil?

El origen de esta es sancionar o depurar al mal elemento policial que cometa infracciones al reglamento por lo que considero que su labor es deficiente en cuanto a que no tiene la capacidad de dar respuesta a toda la demanda que existe en la actualidad.

13. Cual es su opinión acerca de la labor que realiza la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos?

Se esta trabajando satisfactoriamente., aunque la institución esta limitada en cuestiones presupuestarias, los salarios no son buenos a comparación de otras

instituciones del Ministerio público, y eso provoca que el personal que va adquiriendo experiencia, se ve tentado a abandonar la institución.

ENTREVISTA A: LIC. JUAN RICARDO GÓMEZ HECHT, COORDINADOR DEL ÁREA DE ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

1- *¿Desde su punto de vista cuánto ha evolucionado o involucionado la Policía Nacional Civil, después de los Acuerdos de Paz?*

Ha evolucionado totalmente porque antes de los Acuerdos de Paz no existía policía ésta nace bajo un mandato especial de proyección a los Derechos Humanos, es una institución nueva, que nace a finales del año 1992 y que esta en proceso de institucionalizarse debido a que los controles que ahora existen no son los mejores pero si avanzados, en comparación con otras policías de Centroamérica; es decir que se tiene un sistema de avanzada y vanguardia en el sentido que el ente controlador de la conducta policial por excelencia es la inspectoría General que a pesar que es una dependencia de la Dirección General ,todo el personal que lo conforma somos civiles, y tenemos la facultad de iniciar las investigaciones a cualquiera y a cualquier nivel.

2- *¿Usted cree que la falta de incentivos afecta el desarrollo profesional de los policías?*

La falta de incentivos en toda institución afecta, obviamente al no incentivar a alguien su nivel de compromiso baja, en la PNC el incentivo económico no depende de la superioridad de la institución, si no que ésta es una obligación del Estado.

Otro tipo de estímulos que hay son los ascensos, éstos implican mayor responsabilidad y remuneración.

3- *¿Considera usted, que la inestabilidad laboral y económica a la que están sometida los policías, incide de alguna manera en estos y en el desempeño de sus funciones?*

No hay inestabilidad laboral, ya que la PNC esta conformada por el personal administrativo y operativo, el primero está por contrato y el segundo no. En ese sentido no hay inestabilidad laboral ya que la única manera de que alguien puede dejar de ser policía, según la Ley de la Carrera Policial es por destitución, muerte o renuncia.

4- *¿De qué manera considera usted, que afecta a los policías el volumen o acumulación de trabajo en el desempeño de sus labores?*

Generalmente a una persona que se le satura de trabajo, obviamente su rendimiento o desempeño va a ser minino, lo ideal sería que los agentes trabajen las horas determinadas, pero debido a la situación delincuencia de este país se ven obligados a saturar de trabajo al policía.

5- *¿Considera usted que el conflicto armado que se vivió en El Salvador influye de alguna manera en la conducta de los policías?*

No tiene ninguna influencia ya que la policía esta conformada por elementos jóvenes, que para la época del conflicto eran niños o no habían nacido, en cuanto a ese punto no existe en ellos la secuela del conflicto.

6- *¿Cuándo se considera legítimo el uso de la fuerza para combatir o prevenir un delito?*

Esta es una situación que esta debidamente normada, existen normas internacionales que tienen varias variables, el uso de la fuerza para combatir o prevenir el delito la variable

más importante es la proporcionalidad, el uso de la fuerza se justifica dependiendo del bien jurídico a proteger. Actualmente se cuenta con una unidad especializada la cual esta entrenada en el uso de medios no letales que es lo que exigen las normas de la Naciones Unidas, en donde se les enseña que la última ratio es el uso de la fuerza y su principal misión es salvaguardar la vida de la población.

7- *¿Desde su punto de vista, podría definir el concepto de Integridad Personal?*

Integridad Personal es el Derecho a que se me respete mi ente físico, dentro de ella ésta inmersa la integridad moral que se refiere a la dignidad, es decir cualquier cosa que atente contra mi persona afecta mi integridad sea física o psicológica.

8- *¿Usted considera que el Derecho de Integridad Personal es vulnerado de alguna manera por los Agentes de la Policía Nacional Civil?*

En alguna parte si, pero habría que ver cada caso en particular ya que la violencia tiende a reproducirse, pero muchas veces se juzga todo el cuerpo policial por la actuación de uno o dos agentes, hay elementos policiales que son propensos a recurrir a la violencia con poca provocación, y el policía tiene que ser una persona bastante tolerante.

9- *¿Cuáles considera usted que son las causas por las que los Agentes de la Policía Nacional Civil vulneran el Derecho de Integridad Personal?*

Puede ser la situación económica del agente policial, problemas familiares, saturación de trabajo, estrés, causas antropológicas; que generan en el sujeto humano tomarse la ley en sus manos y el etiquetamiento por la experiencia personal que se haya tenido con el cuerpo policial, ya sea esta negativa o no.

10- *¿Cuáles han sido las conductas más señaladas como causas de violación al Derecho de Integridad Personal?*

Obviamente los golpes.

11- *Cuando se recibe una denuncia por violación al Derecho de Integridad Personal, ¿Cuál es el procedimiento a seguir?*

En la Inspectoría General Central esta un Delegado, que envía a nivel de Municipio o Región específicamente a la sección disciplinaria de cada delegación la denuncia interpuesta, para investigar el caso conjuntamente y a nivel Nacional las Unidades de Investigación Disciplinaria que investiga casos gravísimos, una vez realizada la investigación se elabora el requerimiento y se va a audiencia en un tribuna! disciplinario colegiado este sanciona o no sanciona y si sanciona se da la ejecución de la sanción.

12- *¿Qué tipo de relación existe, si es que la hay, entre la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en la investigación de denuncias por violación al Derecho de Integridad Personal?*

La relación que existe entre la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Inspectoría General, es que la Procuraduría envía los casos de violación a la inspectoría para que se le de un seguimiento.

ANEXO 2
FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

FECHA DE RECEPCIÓN:

NO. DE EXPEDIENTE:

DELEG. RESPONSABLE:

ADMISIBILIDAD:

VIA DE ENTRADA:

NOMBRE DE LA VICTIMA:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD DE LA VICTIMA:

ORGANIZACIÓN DE LA VICTIMA:

SEXO:

NOMBRE DEL DENUNCIANTE:

DIRECCIÓN:

HECHOS VIOLATORIOS:

LUGAR DEL HECHO:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

HECHOS:

ANEXO 3
CASOS DE VIOLACIÓN AL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL
REGISTRADO POR LA DIVISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA
PNC

CASOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
	1	8	11	5	3	6	34
No.	Detalle de Casos						
1	SS-048-2001	SS-004-2002	SS-001-2003	SS-016-2004	SS-016-2005	SS-003-2006	
2		SS-036-2002	SS-002-2003	SS-024-2004	SS-029-2005	SS-007-2006	
3		SS-072-2002	SS-003-2003	SS-028-2004	SS-032-2005	SS-008-2006	
4		SS-077-2002	SS-004-2003	SS-053-2004		SS-009-2006	
5		SS-080-2002	SS-023-2003	SS-047-2004		SS-028-2006	
6		SS-084-2002	SS-028-2003			SS-033-2006	
7		SS-091-2002	SS-031-2003				
8		SS-092-2002	SS-044-2003				
9			SS-050-2003				
10			SS-054-2003				
11			SS-060-2003				

7 casos en los que se comprobó violación a derechos humanos

DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
0	0	1	4	0	0	5

DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
0	0	0	0	0	1	1

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
0	1	0	0	0	0	1

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
2	0	2	1	0	0	5

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
0	1	0	0	0	0	1

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
0	1	0	0	1	0	2

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
1	0	0	1	0	0	2

DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
0	0	1	1	0	0	2

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
0	0	1	0	0	0	1

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
0	0	0	1	1	0	2

22 casos finalizados en otros departamentos según detalle, de los cuales en 10 se estableció violación a DDHH.

ANEXO 4

Casos de denuncias recibidas por violación a los Derechos Humanos ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el año 2006. (Municipios de Soyapango e Ilopango).

Delegación, Puesto o Unidad Denunciada y / o Recomendada.	Nombre y Cargo de Jefes Policiales o Agentes Denunciados y / o Recomendados.	Derecho Humano Denunciado
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe Delegación Soyapango e Ilopango.	Libertad e Integridad Personal.
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación de Soyapango e Ilopango jefe de asuntos internos.	Acto Ilegal.
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Libertad Ambulatoria, Integridad Física, psíquica y moral y seguridad personal.
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Integridad física, psíquica y moral y seguridad personal.
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Subdelegación de San Martín y jefe de la delegación de Soyapango e Ilopango.	Detención Arbitraria.

Delegación, Puesto o Unidad Denunciada y / o Recomendada.	Nombre y Cargo de Jefes Policiales o Agentes Denunciados y / o Recomendados.	Derecho Humano Denunciado
Delegación Ilopango.	Jefe de la Delegación Ilopango.	Derecho a la Integridad Personal por malos tratos.
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Derecho a la Seguridad Personal.
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Derecho a la Integridad Personal y uso desproporcionado de la fuerza en los menores de edad.
Delegación Ilopango-Soyapango.	Jefe de la Delegación Ilopango-Soyapango.	Documentación Personal por retención indebida, petición y respuesta así como acto arbitrario por exceso en la ejecución de una actividad material.
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Derecho a la Seguridad Integral y libertad personal.

Delegación, Puesto o Unidad Denunciada y / o Recomendada.	Nombre y Cargo de Jefes Policiales o Agentes Denunciados y / o Recomendados.	Derecho Humano Denunciado
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Actos Ilegales de la Administración pública por irregularidad o exceso en la ejecución de una actividad material.
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Derecho de todos los niños y niñas a ser protegidos contra cualquier forma de perjuicio o abuso físico y psicológico y a la integridad y seguridad.
Delegación Ilopango.	Jefe de la Delegación Ilopango.	Derecho a la Integridad personal por malos tratos
Delegación Ilopango.	Jefe de la Delegación Ilopango.	Derecho a la Libertad e integridad personal.
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Debido Proceso Judicial y a la seguridad.
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Malos Tratos

Delegación, Puesto o Unidad Denunciada y / o Recomendada.	Nombre y Cargo de Jefes Policiales o Agentes Denunciados y / o Recomendados.	Derecho Humano Denunciado
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Derecho al Trabajo.
Subdelegación en Ilopango.	Jefe de la Subdelegación Ilopango.	Derecho a la Libertad Personal.
Subdelegación en Ilopango.	Jefe de la Subdelegación Ilopango.	Derecho a la Integridad Personal
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Derecho a la Libertad personal e integridad física, psíquica y moral; así como saber el motivo de la detención.
Delegación Ilopango.	Jefe de la Subdelegación Ilopango.	Integridad Personal por maltrato.
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Derecho a la Propiedad y acceso a la justicia.

Delegación, Puesto o Unidad Denunciada y / o Recomendada.	Nombre y Cargo de Jefes Policiales o Agentes Denunciados y / o Recomendados.	Derecho Humano Denunciado
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Derecho a la Integridad Personal por malos tratos.
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Derecho a la Integridad Personal y uso desproporcionado de la fuerza Derecho a la propiedad.
Delegación Soyapango e Ilopango.	Jefe de la Delegación Soyapango e Ilopango.	Derecho a la Integridad Personal y a la vida.

ANEXO 5
RESUMEN DE EXPEDIENTES SEGUIDOS EN LA PDDH

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
AREA DE TUTELA-SECCION DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS
RESUMEN DEL EXPEDIENTE

FECHA DE RECEPCION: 12/02/06

NO. DE EXPEDIENTE: 01/0071/ /06

DELEG. RESPONSABLE: SAN SALVADOR

ADMISIBILIDAD: ADMITIDA

MODALIDAD DE ENTRADA: DIRECTA O PERSONAL

NOMBRE DE LA VICTIMA: ROBERTO ANTONIO CARTAGENA CUELLAR

DIRECCION: LA MISMA DE LA DENUNCIANTE

ACTIVIDAD DE LA VICTIMA: ELECTRICISTAS DE OBRAS Y AFINES

ORGANIZACION DE LA VICTIMA: / / /

S E X O M

NOMBRE DEL DENUNCIANTE: MARTA ARGENTINA MORALES DE CARTAGENA

DIRECCION: REPARTO BOSQUES DEL MATAZANO NUMERO
UNO PASAJE L-2 NUMERO 536 EL
MATAZANO, SOYAPANGO, SS

HECHOS VIOLATORIOS: DETENCION ARBITRARIA

LUGAR DEL HECHO: SOYAPANGO

AUTORIDAD RESPONSABLE: DELEGACION DE LA PNC EN SOYAPANGO

HECHOS :

PRESENTE LA SEÑORA MARTA ARGENTINA MORALES DE CARTAGENA, DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROFESORA, RESIDENTE EN EL MATAZANO JURISDICCION DE SOYAPANGO, MANIFIESTA QUE EL DIA ONCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIECISIETE HORAS TREINTA MINUTOS APROXIMADAMENTE, DOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL A QUIENES NO PUDO IDENTIFICAR POR SUS ORDENES NUMERICOS "ONI", LLEGARON A SU CASA DE HABITACION EN UN CARRO PATRULLA, QUE TAMBIEN REFIERE LA DENUNCIANTE NO CONOCER NUMERO DE PLACA, SIN ORDEN DE CAPTURA, PROCEDIERON A DETENER A SU ESPOSO EL SEÑOR ROBERTO ANTONIO CARTAGENA CUELLAR, DE CUARENTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, POR EL SUPUESTO DELITO DE AMENAZAS CONTRA EL DIRECTOR DEL CENTRO ESCOLAR CANTON EL MATAZANO SEÑOR ADALBERTO ANTONIO CARRILLO, QUIEN SEGUN LOS AGENTES CAPTORES EL REFERIDO DIRECTOR PREVIAMENTE HABIA INTERPUESTO DENUNCIA EN LA DELEGACION LAS PALMAS Y LLEVANDO PROFESORES DEL CENTRO ESCOLAR COMO TESTIGOS DE LAS AMENAZAS, REFIERE QUE ESE MISMO DIA COMO A LAS CATORCE HORAS HUBO ASAMBLEA GENERAL DE

PADRES DE FAMILIA EN LA CUAL ESTAN PRESENTES MAESTROS Y EL DIRECTOR, LA SEÑORA DENUNCIANTE MANIFIESTA QUE ELLA ES DOCENTE DE ESE CENTRO ESCOLAR DEL SEGUNDO GRADO MATUTINO, POR LO QUE SU ESPOSO EL DETENIDO, JUNTO CON SU HIJO ROBERTO ENRIQUE CARTAGENA MORALES ASISTIERON A LA ASAMBLEA Y TOMARON VIDEO DE LA MISMA CON EL FIN DE HACER CONSTAR LA REUNION. CONTINUA MANIFESTANDO LA DENUNCIANTE QUE LOS AGENTES SE CONTRADIJERON Y DIJERON QUE LA DENUNCIA SE RECIBIO VIA TELEFONO, CONTRARIO A LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, REFIERE ADEMAS QUE LO SUBIERON AL CARRO PATRULLA, Y SUS TRES HIJOS, UN MENOR, Y DOS MAYORES DE EDAD IDENTIFICADOS COMO ROBERTO ENRIQUE CARTAGENA MORALES Y LUIS ANTONIO CARTAGENA MORALES, LO SIGUIERON EN VEHICULO DE SU PROPIEDAD, EL CARRO PATRULLA SE CONDUJO CON DIRECCION A LA FABRICA DURAMIL JURISDICCION DE SOYAPANGO, FRENTE A ESTA FABRICA SE ENCONTRABA UN MICROBUS ESTACIONADO, PROCEDIENDO A ESTACIONARSE ATRAS DE ESTE EL CARRO PATRULLA, BAJANDOSE DEL MICROBUS EL DIRECTOR DEL CENTRO ESCOLAR REFERIDO Y APRESONANDOSE A LA VENTANA DEL CARRO PATRULLA AL IGUAL SE BAJARON LOS AGENTES CAPTORES Y SOSTUVIERON CONVERSACION TODOS, DE LA QUE LA DENUNCIANTE DESCONOCE EL MOTIVO Y LO QUE SE HABLO. REFIERE ADEMAS QUE LUEGO SE SUBIERON AL CARRO PATRULLA LOS AGENTES Y SE CONDUJERON CON DESTINO A LA DELEGACION LAS PALMAS, PREVIA LLAMADA TELEFONICA DEL CELULAR DEL DETENIDO A SUS HIJOS QUIENES AUN CONTINUABAN TRAS EL CARRO PATRULLA EN SU VEHICULO, PASANDO FRENTE A LA DELEGACION NO BAJANDOSE NI NADA, REFIERE ADEMAS QUE UNO DE LOS HIJOS DEL DETENIDO SE BAJO DEL CARRO Y OBSERVO DENTRO DE LA DELEGACION AL DIRECTOR SUPUESTAMENTE DENUNCIANDO HASTA ESE MOMENTO AL DETENIDO. ASIMISMO REFIERE QUE EL CARRO PATRULLA SIGUIO LA RUTA HACIA LA DELEGACION SOYAPANGO ILOPANGO, DEJANDO DE PERSEGUIRLO LOS HIJOS PUES SE DIRIGIERON A BUSCAR UN ABOGADO. A LAS VEINTE HORAS DEL MISMO DIA SE APERSONARON LOS HIJOS JUNTO AL ABOGADO A LA DELEGACION SOYAPANGO Y ILOPANGO, AL IGUAL QUE LA DENUNCIANTE Y UNA DOCENTE DEL CENTRO ESCOLAR CON LA FINALIDAD DE VERLO Y DEJARLE COMIDA, LA CUAL REFIEREN HABER DEJADO EN LA ENTRADA DE LA DELEGACION PORQUE LA HORA DE VISITA HABIA CONCLUIDO. AGREGA QUE SOLAMENTE EL ABOGADO INGRESO LA BARTOLINA Y SOLICITO EL ACTA DE CAPTURA Y/O DENUNCIA LO CUAL LE FUE NEGADO, REFIRIENDOLE SE APERSONARA A LA DELEGACION LAS PALMAS A SOLICITARLA, MOTIVO POR EL QUE REFIERE LA DENUNCIANTE QUE EL ABOGADO JUNTO CON UNO DE LOS HIJOS SE CONDUJERON A LA DELEGACION LAS PALMAS A SOLICITAR LO MISMO Y LES FUE NEGADO POR ADUCIR NO TENER AUTORIZACION PARA MOSTRARSELA. REFIERE QUE FUE EN ESTE MOMENTO QUE DESDE UN CARRO PATRULLA LOS AGENTES CAPTORES LES ENTREGARON LAS PERTENENCIAS DEL DETENIDO DUI 01329597-3, CARNET DEL TRABAJO, EL TELEFONO CELULAR Y EL CINCHO, APROXIMADAMENTE COMO A LAS VEINTIUN HORAS DEL MISMO DIA. EXPRESA QUE ES TODO CUANTO DESEA HACER CONSTAR Y QUE ESTA REDACTADO CONFORME A SU VOLUNTAD LO CUAL RATIFICA FIRMANDOLO.

Expedientes 01-0822-02, 01-0586-04 y 01-0194-05

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil seis.

Expediente 01-0822-02

Mediante denuncia interpuesta el veintinueve de junio de dos mil dos por el señor Daniel Ernesto Ayala Gutiérrez, se tuvo conocimiento que a eso de las catorce horas de ese día, cuando se conducía a bordo de un autobús de la ruta 49, a la altura de la parada de buses conocida como "El Amate", entre las Colonias Las Margaritas y San Francisco de Soyapango, se subieron agentes policiales, quienes le ordenaron que se bajara y uno de ellos lo tomó de la camisa, mientras el agente ONI 04612 lo empujaba y un tercero le dio una patada en la espalda. Al preguntarles sobre los motivos de su detención, el agente ONI 14965 le dijo que por "Resistencia a la Autoridad".

El tres de julio de dos mil dos esta Procuraduría admitió la denuncia por presunta afectación al derecho a la integridad personal y solicitó al Jefe de la Delegación Policial de Soyapango que informara si eran ciertos los hechos denunciados, el fundamento que amparó dicha actuación y las medidas adoptadas al respecto.

Información obtenida

El quince de julio de dos mil dos el entonces Jefe de la Delegación Policial de Soyapango, Subcomisionado Rodolfo Canjura Sánchez, informó que los hechos denunciados se enmarcaron dentro del operativo "Zona Norte Segura", realizado por el Cabo José Alfredo Alvarado Calderón, ONI 06301, y agentes Salomé Melan Zavala Hernández, ONI 04612 y Jaime Bonilla Valencia, ONI 04719, quienes al ser entrevistados manifestaron que vía radial el Sistema de Emergencias 911 les avisó que en un autobús de la ruta 49 se transportaban dos personas sospechosas y que los pasajeros tenían temor que los asaltaran. Añadió que los agentes interceptaron el bus en el lugar referido por el denunciante; el Cabo Alvarado Calderón subió por la parte trasera y los pasajeros le señalaron a los dos hombres, a quienes les pidió que se levantaran y bajaran; no obstante, uno de ellos se resistió, por lo que procedieron a "utilizar la fuerza para registrarlo", pero no le encontraron nada; luego lo identificaron y los dos sujetos se retiraron del lugar.

Expediente 01-0586-04

Mediante denuncia interpuesta el siete de diciembre de dos mil cuatro por el joven Carlos Antonio Sánchez Santos, se tuvo conocimiento de los hechos siguientes:

Que a eso de las dieciocho horas del día anterior se encontraba junto a su madre Dolores Santos Sánchez, en el Polideportivo del Mercado Las Palmeras de Soyapango, cuando se presentaron dos agentes policiales y cuatro elementos de la Fuerza Armada. El agente que conoce como Ávalos le pidió que los acompañara a la Delegación policial, pues les habían informado que él había dicho que los agentes “se entendían” con unas mujeres de un comedor del lugar; luego, le solicitó que pidiera disculpas a la encargada del comedor, señora Juana Figueroa, a lo que accedió; a pesar de ello, los agentes insistieron en llevarlo a la sede policial y tendría que disculparse ante un juez.

El denunciante fue esposado y conducido a la Delegación, y en el patio de ésta el referido agente le ordenó ponerse de rodillas y que se disculpara nuevamente, procediendo a golpearlo en el pecho, rostro, pierna izquierda y el estómago propinándole patadas, hasta “perder el aire”; luego le preguntó si quería ir a su casa o quedarse detenido con la miembros de la mara 18, y al expresarle que deseaba ir a casa lo obligó a hacer doscientas flexiones. Al momento de retirarse de la Delegación el denunciante fue amenazado por dicho agente, quien le expresó que cada vez que lo encontrara lo golpearía y que no le dijera a nadie lo sucedido.

A la salida de la Delegación policial el denunciante se encontró con el Jefe de la misma, quien le preguntó sobre las agresiones, por lo que le refirió lo sucedido. El agente Avalos negó los hechos, pero los elementos de la Fuerza Armada confirmaron lo relativo a las flexiones; por lo que el Jefe policial le informó al denunciante que se realizaría el procedimiento disciplinario de suspensión.

El veintitrés de diciembre de dos mil cuatro esta Procuraduría se pronunció en el sentido que de ser ciertos los hechos, constituirían afectación a los derechos de seguridad e integridad personales; y recomendó al Jefe de la Delegación de la Policía Nacional Civil de Soyapango que investigara los hechos denunciados y aplicara las medidas disciplinarias respectivas, previo el debido proceso; además que instruyera al personal a su cargo sobre el respeto irrestricto de los derechos

Tales hechos se hicieron del conocimiento de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, para que promoviera y supervisara la investigación.

Información obtenida

- a) El dos de febrero de dos mil cinco se recibió informe del Inspector General de la Policía Nacional Civil, doctor Romeo Melara Granillo, quien expresó que a la denuncia interpuesta por el señor Carlos Antonio Sánchez Santos se le había asignado el número DN 024/2005.
- b) El dieciséis del mismo mes de febrero personal de esta Procuraduría verificó en la Sección Disciplinaria de la Delegación Soyapango-Ilopango, que el nueve de diciembre de dos mil cuatro se había emitido el auto de apertura de investigación preliminar, por el entonces Jefe de la referida Delegación, Subinspector Nelson Salvador Ruiz, y se nombró investigador al agente José Roberto Cruz.

Consta en el expediente que se le tomó declaración a la víctima, señor Sánchez Santos, quien ratificó los hechos y agregó que el día del incidente, cuando salió de la Delegación y transitaba en las cercanías del DUICENTRO, observó que el Jefe de la misma se conducía en un carro patrulla, a quien le informó lo sucedido, y ambos retornaron a la sede policial; el Jefe confrontó al agente responsable, sin embargo, éste negó los hechos y le pidió que presentara testigos; el Jefe policial le preguntó a otro agente sobre lo sucedido, quien manifestó no haber visto nada; no obstante, uno de los soldados confirmó que había visto cuando el declarante hacía las flexiones, pero que no había visto que lo golpearan. El Jefe de Turno le informó que se tomaría el caso como una denuncia, dado que los golpes eran visibles. Añadió que presentó denuncia en la Fiscalía General de la República, Subregional de Soyapango, donde se ordenó la práctica de reconocimiento médico legal de sangre, en el que se estableció que las lesiones sanarían en nueve días.

Asimismo se encuentra agregado, auto del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, en el que se concluyó que era necesario presentar requerimiento al Tribunal Disciplinario, dado que no habían testigos de los hechos, y que se presentó denuncia ante la Fiscalía.

detenido, cuyos responsables eran los agentes Guillermo Meza Ávalos, 14598, y Ricardo Antonio Merlín, ONI 10356.

- c) El veintidós de septiembre de dos mil cinco se recibió informe del Inspector General de la PNC, doctor Romeo Melara Granillo, quien expresó que los agentes investigados fueron los mencionados anteriormente. Que se inició la indagación preliminar número 001/05/FG/SID/SS en la Sección Disciplinaria de la Subdelegación de Soyapango. Además, que se presentó requerimiento ante el Tribunal Disciplinario Metropolitano el siete de febrero de ese año, con base en el artículo 37, ordinal 5º del Reglamento Disciplinario, clasificado con el número 039/PRO/2005; la audiencia se realizó el diecisiete de agosto del mismo año, con resolución de sobreseimiento a favor de los indagados.
- d) El seis de enero del presente año personal de esta Procuraduría constató en el Tribunal Disciplinario Metropolitano, que en la audiencia celebrada el diecisiete de agosto de dos mil cinco, el representante de la Inspectoría General de la PNC solicitó que el Tribunal resolviera lo pertinente, por lo que sus miembros decretaron sobreseimiento a favor de los investigados, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Disciplinario. El representante de la Inspectoría interpuso recurso alguno.

Expediente 01-0194-05

Mediante denuncia interpuesta el cuatro de abril de dos mil cinco por los señores Juan Francisco Guerra y Marta Irene Cabezas, se tuvo conocimiento de los hechos siguientes:

Que a eso de las diecisiete horas del día uno del citado mes, cuando su hijo Juan Francisco Arturo Guerra Cabezas salía de trabajar de la empresa "Tai Sal, Bordo de El Salvador", ubicada frente a la Delegación Policial de Soyapango e Ilopango, se detuvo a conversar con unos jóvenes, momentos en que agentes de esa sede se acercaron a dichos jóvenes, quienes se dieron a la fuga. Al ver la situación Juan Francisco Arturo empezó a correr, siendo perseguido y detenido por el delito de Asociaciónes Ilícitas. Agregaron los denunciantes que su hijo sufrió maltrato por parte de los agentes captores Rubén Ramos Paredes y Noé Orlando Bautista.

Esta Procuraduría se pronunció el veinticinco de mayo de dos mil cinco en el sentido

con el objeto de deducir la responsabilidad a que hubiere lugar de parte de los elementos policiales señalados. Asimismo, que girara las instrucciones necesarias al personal a su cargo, en cuanto a respetar en todo procedimiento o actuación policial que efectuaran, los derechos de las personas que directa o circunstancialmente fueran objeto de los mismos.

Tales hechos se hicieron del conocimiento de la Inspectoría General de la PNC, para que promoviera y supervisara el proceso de investigación.

Información obtenida

- a) El diecinueve de julio de dos mil cinco se recibió informe del Inspector General de la PNC, doctor Romeo Melara Granillo, quien expresó que a la denuncia presentada por el señor Juan Francisco Guerra se le había asignado el número DN 210/2005.
- b) El veintidós de septiembre del mismo año se recibió informe del referido funcionario, quien expresó que en relación a la denuncia DN 210/2005, los agentes investigados fueron Pedro Rubén Ramos Paredes y Noé Orlando Bautista, pertenecientes a la Subdelegación de Ilopango. Que se inició indagación preliminar número 017/2005/FG/SID/SDI, la cual se encontraba en proceso de investigación a cargo de la agente Ana Rosa Sánchez de Vásquez.
- c) El veinticuatro de noviembre de dos mil cinco personal de esta Procuraduría constató que en el expediente tramitado en la Sección Disciplinaria de la Delegación Policial de Soyapango-Ilopango, el veintiocho de junio de dos mil cinco se emitió resolución de apertura de la indagación preliminar contra los mencionados agentes.

Se encuentra agregada al expediente, el acta de entrevista del agente Ramos Paredes, de fecha doce de noviembre de dos mil cinco, quien manifestó que se encontraba patrullando sobre la calle principal de la Colonia La Cima, cerca de pasaje 3, cuando observó que dos sujetos salieron corriendo del pasaje; por lo que les mandaron alto para registrarlos; sin embargo, debido a que uno de ellos quien presentaba tatuajes de la mara 18, fue renuente al registro, utilizaron la fuerza necesaria para neutralizarlo, sin incurrir en malos tratos; luego los detuvieron por Asociaciones Ilícitas.

En la copia del parte policial que se adjuntó al expediente se estableció que los detenidos se les acusó de Asociaciones Ilícitas y Resistencia. En el chequeo clínico se hizo constar que Francisco Arturo Guerra Cabezas no presentó golpes externos.

El diecisiete de noviembre de dos mil cinco se emitió auto de cierre de indagación preliminar, en el que se concluyó el archivo provisional; en primer lugar, porque el hecho sucedió en una dirección distinta a la denunciada a esta Procuraduría; en segundo lugar, debido a que en el chequeo clínico practicado al joven Guerra Cabezas no se consignaron golpes externos y no manifestó haber sido golpeado.

Con base en lo anterior, se hacen las consideraciones siguientes:

- a) En relación al expediente 01-0822-02 se estima que no existió la violación del derecho a la integridad personal, denunciada por el señor Daniel Ernesto A. Gutiérrez, ya que según la información recabada, se trató de un registro preventivo en el que se usó la fuerza necesaria.
- b) En cuanto al expediente 01-0586-04 esta Procuraduría considera que existe negligencia en la actuación de la Sección Disciplinaria de la Delegación Policial Soyapango-Ilopango, puesto que en el procedimiento disciplinario presentó requerimiento sin prueba testimonial, no obstante contar con el testimonio de unos de los soldados del Grupo de Tarea Conjunta que afirmó haber presenciado las flexiones a que fue sometido el denunciante por parte del agente Guillermo Meza Ávalos, Asimismo, es lamentable la actuación de la Inspectoría General de la PNC, pues no promovió una investigación eficaz y oportuna en la que incluyera la declaración del referido testigo. Al respecto, esta Procuraduría ha establecido lo siguiente:

"Los resultados obtenidos mediante la verificación de los 93 casos tomados como muestra en este informe, demuestran abrumadoramente la inacción de la Inspectoría General, en cuanto a la dirección de las investigaciones disciplinarias y a la supervisión seria de los procedimientos realizados por las unidades que realizan las investigaciones. El rol de la Inspectoría ha quedado reducido al aval de dichos procedimientos.

(...)

En conclusión, esta Procuraduría advierte que la IG se encuentra en una grave situación de incapacidad para ejercer controles efectivos de los abusos policiales, en tanto no ofrece recursos eficaces de investigación y sanción a los responsables de tales abusos, ocasionando con ello desprotección a las víctimas e impunidad¹.

Por otro lado, los hechos denunciados por el señor Sánchez Santos responden al patrón sistemático de violaciones a derechos humanos de los jóvenes, detectado por esta Procuraduría a partir de las numerosas denuncias recibidas, consistente en las actuaciones al margen de la ley de agentes policiales contra jóvenes pertenecientes a pandillas juveniles, sobre el cual se ha pronunciado en los términos siguientes:

"Esta Procuraduría consideró que de establecerse como ciertas las conductas policiales relatadas por los denunciantes y por las mismas víctimas en perjuicio de niños, niñas y jóvenes pertenecientes a pandillas, referentes a malos tratos físicos e imposición de castigos que implican un altísimo grado de esfuerzo físico directamente bajo el sol y la posterior golpiza para aquellos que no logren resistir este esfuerzo, se estaría en presencia del delito de "tortura" por parte de la Corporación Policial de este país"².

- c) Similar es el caso del expediente 01-0194-05, por cuanto se trata del hostigamiento policial y detención relacionada al "etiquetamiento" de personas por su apariencia física, que presentó tatuajes de maras, tal como lo expresó el agente captor al ser entrevistado.

En ese sentido, los hechos denunciados por los señores Guerra y Cabezas, responden al patrón de violación sistemática a derechos humanos detectado por esta Procuraduría a partir de las numerosas denuncias recibidas, consistente en las detenciones masivas de jóvenes y adultos por pertenecer a maras, enmarcados en los diferentes operativos antipandillas desplegados por la corporación policial, a quienes se les atribuye el delito de Asociaciones Ilícitas y Resistencia, y sobre el cual se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Las denuncias posteriores a la aprobación e implementación de la Ley Antimaras, ... referidas a detenciones indiscriminadas de jóvenes y adultos detenidos por su pertenencia a "maras" o por tener tatuajes en su cuerpo. En algunos casos incluso se denunciaron detenciones de personas luego de registros rutinarios de la policía en los que se les ha identificado como miembros de pandillas porque tienen tatuajes, aunque éstos manifiesten la no pertenencia actual a estos grupos o encontrarse en proceso de rehabilitación. Muchos de los denunciantes han expresado que sus familiares fueron detenidos al momento de dirigirse a

sus lugares de trabajo. Asimismo, se han denunciado detenciones de personas encuentran reunidas en lugares públicos que no pertenecen a maras y no poseen tatuajes, quienes se les aplica el delito de Asociaciones Ilícitas³.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 194, romano I, ordinales 1º, 2º y 11º de la Constitución de la República, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos resuelve:

- a) Dar por no establecida la violación a derechos humanos denunciada por Ernesto Ayala Gutiérrez.
- b) Dar por establecida la violación al derecho a la integridad personal, por trato inhumano o degradante, en perjuicio del señor Carlos Antonio Sánchez Sandoval, por parte de los agentes Guillermo Meza Ávalos y Ricardo Antonio Merlo, así como al Jefe de la Delegación Policial de Soyapango-Ilopango.
- c) Dar por establecido el incumplimiento al deber de garantía del Estado, por parte de la Sección Disciplinaria de la referida Delegación, por cuanto no investigó seriamente los hechos al no incluir como testigo al miembro del Comité de Tarea Conjunta que presencié los hechos cometidos contra el joven Santos.
- d) Dar por establecida la violación a la libertad personal, por detención arbitraria del joven Francisco Arturo Guerra Cabezas, por parte de los agentes Rubén Ramos Paredes y Noé Orlando Bautista Tovar, así como del Jefe de la Delegación Policial de Soyapango-Ilopango.
- e) Con relación a la omisión del mencionado Jefe policial, de rendir el informe requerido, se le requirió en las resoluciones notificadas el diecinueve de enero y nueve de junio de dos mil cinco, se debe tener la misma como un incumplimiento a las obligaciones que rige a esta Procuraduría, lo cual hace incurrir a dicho funcionario en las responsabilidades a que alude el artículo 46 de la citada Ley; por tanto, se insta a informar al respecto, dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución.

Notifíquese.

[Firma manuscrita]



Expediente 01-0376-03

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Salvador, a las quince horas y quince minutos del día ocho de febrero de dos mil
seis.

Hechos

Las presentes diligencias se iniciaron con base en denuncia interpuesta el veintidós de mayo de dos mil tres, por la señora Luz Magdalena Ramírez, quien manifestó que a las dieciocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil tres, se conducía con su madre y el señor Gustavo Girón, del Lago de Ilopango hacia su residencia en el municipio de Soyapango, cuando un retén policial, ubicado en el desvío de la carretera del lago que intercepta con la calle principal, les ordenó detener la motocicleta para una revisión de rutina. Agregó, que el señor Gustavo Girón, quien conducía el vehículo, había ingerido unas cervezas, por lo que el agente policial le dijo que bajara del vehículo para practicarle la prueba del alcotest; al hacerlo, le exigieron una muestra de orina; pero el señor Girón - según términos de la denuncia- se negó a dársela por no tener deseos de orinar en ese momento, lo que molestó al agente policial, quien le propinó golpes en el costado izquierdo con el batón que éste portaba.

Manifestó además la denunciante, que la prueba de alcotest se practicó; pero que el agente policial le informó del resultado de la misma, que tanto su persona como su madre, fueron sacadas violentamente del automotor con placas particulares P-37816-2000, en el momento que procedía a remolcarlo, sin que se impusiera esquadra de infracción desconociendo por las mismas circunstancias, el paradero del vehículo. Agregó además, que únicamente se identificó al agente con el ONI 19417 y el carro policial con número 101-1057.

Por lo anterior, el veintiséis de mayo de dos mil tres, esta Procuraduría emitió una resolución inicial en la que señaló que en caso de ser ciertos los hechos expuestos éstos constituirían una afectación del derecho a la integridad personal, así como un acto arbitrario; por lo que se exhortó al Jefe de la Subdelegación de la Procuraduría Nacional Civil de Ilopango, a iniciar la investigación de los hechos denunciados adoptando las medidas disciplinarias resultantes, con observancia del debido proceso; asimismo, se le recomendó instruir al personal policial a su cargo para el respeto de la legalidad en los procedimientos que realizan.

medidas que legalmente y con respeto al debido proceso correspondiesen.

Información obtenida por PDDH

Esta Procuraduría obtuvo la siguiente información:

- a) El Subinspector Salvador Mauricio Ortiz Platero, Jefe de la Unidad 9 Soyapango, informó con fecha quince de abril de dos mil cuatro, que no par personal de esa Unidad en el procedimiento descrito y que no existía en la ningún agente con el ONI indicado en la denuncia, ni tampoco de turno, tal se constató en la orden de servicio del día veinticinco de mayo de dos mil en el turno de las catorce a las veinte horas.

Señaló además, que los responsables de desarrollar procedimientos en los se realiza la prueba de alcotest eran de la Sección de Tránsito de la Deleg de Ilopango, los cuales tienen asignado el vehículo número 01-0157; ya que unidad a su cargo se encuentra el vehículo 01-1057, el cual en la fecha e sucedieron los hechos que se denuncian se encontraba en reparación.

- b) El diez de noviembre de dos mil tres, personal jurídico de esta Procura verificó en la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, que sobre e descrito se había ordenado apertura de investigación disciplinaria, el cu remitido al Delegado de la Inspectoría responsable del área de Soyapar Ilopango.
- c) El diecinueve de julio de dos mil cuatro, personal jurídico de esta Procura verificó en la Sección de Investigación Disciplinaria de la Policía Nacional de Ilopango, el expediente disciplinario, en el que se constató que se no como investigador al agente Carlos Antonio Torres. Consta en el expediente se solicitó al Subinspector José Ricardo Guerrero Mejicanos, Jefe de Tr Terrestre de Soyapango, copia certificada del acta de remisión del vehícu 37-816, del día veinticinco de mayo de dos mil tres; sin embargo, el tr octubre de ese año, el mismo respondió que la remisión aludida no se enco registrada en los archivos.

Además, se constató en el expediente que el diez de octubre de dos mil tr solicitó informe al Subinspector Hugo Edgardo Padilla, Jefe del Sisten Emergencia 911 de Soyapango, quien respondió en los mismos término

d) Asimismo, la información que consta en el expediente de esta Procuraduría cuenta que el agente José Mario Flores Rivas, envió oficio N° 113-Disc.-2 del dieciocho de mayo de dos mil cuatro, dirigido al Inspector Mario Antonio Núñez Guevara, Jefe del Departamento de Tránsito Terrestre de la PNC Soyapango, reiterando la solicitud anterior.

De igual forma, el Inspector Núñez Guevara, mediante memorando del veintiuno de mayo de dos mil cuatro, respondió que *"no existe la hoja de remisión de dicho vehículo, ya que se buscó en los archivos de Tránsito que se llevan de año y que se encuentra en archivo general de esta Delegación no pudiendo ubicar la remisión que se menciona"*.

Consideraciones sobre el caso

No obstante que se verificó que se dio inicio a la investigación disciplinaria correspondiente, las diligencias realizadas fueron en extremo insuficientes, ineficaces para determinar la Unidad o División policial responsable del procedimiento; por lo que, en dos ocasiones la Jefatura del Departamento de Tránsito Terrestre de la PNC de Soyapango, respondió a esta Procuraduría que no se encontró registro de remisión del vehículo placas P-37-816

Por lo anterior, esta Procuraduría expresa su preocupación respecto a la actuación de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, al ser evidente que se omitieron girar las directrices de investigación necesarias para individualizar y determinar la responsabilidad de los agentes que participaron en el procedimiento descrito.

En este sentido, respecto a la actuación del Jefe de la Delegación de Soyapango y de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, esta Procuraduría considera que han incumplido el deber estatal de garantía de los derechos humanos, el cual, según jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe entenderse en los siguientes términos:¹

"El deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención, procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho calculado y en su caso la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos".

"...la obligación de investigar debe emprenderse con seriedad y no como una formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio, y no como una gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la apremio privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad".²

En consecuencia, de conformidad a las facultades conferidas a esta Procuraduría por el artículo 194, romano I, ordinales 2º y 11º de la Constitución de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos resuelve:

- a) Dar por establecido el incumplimiento del deber de garantía de los derechos humanos que le corresponde al Estado, a través de la Delegación de la Procuraduría Nacional Civil de Soyapango-Ilopango y de la Inspectoría General de la Procuraduría Nacional Civil, por cuanto las diligencias de investigación fueron insuficientes para individualizar y determinar responsabilidad de los agentes policiares involucrados en la afectación a derechos humanos denunciada, dejándolos a desprotección a las presuntas víctimas.
- b) Con relación a la omisión del Inspector General de la Policía Nacional, doctor Romeo Melara Granillo, de rendir el informe requerido por esta Institución, se debe tener la misma como una infracción a la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, lo cual hace incurso a dicho funcionario en las responsabilidades a que alude el artículo 46 de la Ley. Por tanto, se insta al mismo, a rendir un informe sobre las razones del incumplimiento en el lapso de quince días hábiles, contados a partir de la presente notificación.
- c) A las autoridades notificadas, se les recuerda la obligatoriedad constitucional y legal de rendir informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones administrativas dirigidas, en un plazo prudencial, de conformidad al artículo 32 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; de lo contrario, a las responsabilidades contenidas en el mismo artículo.

Notifíquese.-



Expedientes 01-0005-05 y 01-0008-05

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del trece de enero de dos mil seis.

Expediente 01-0005-05

Mediante denuncia interpuesta el tres de enero de dos mil cinco por la señora Marta Elena Landaverde, se ha tenido conocimiento de los hechos siguientes:

Que el día anterior, su hijo Oscar Rolando Landaverde de diecinueve años de edad, se encontraba en la Colonia Montecarlo, ubicada en el kilómetro doce y medio de la carretera Panamericana, en Ilopango, donde se presentaron agentes presuntamente de la Delegación de Soyapango e Ilopango de la Policía Nacional Civil, quienes sin aparente justificación lo agredieron; sin embargo, tuvo conocimiento por medio de terceras personas, que el hecho se originó debido a que su hijo se conducía en una bicicleta y desobedeció una señal de alto que le hicieron los agentes, por lo que le dispararon, hiriéndole una pantorrilla; luego lo esposaron y arrastraron a un lugar donde se vierten aguas negras, en el que fue golpeado.

Agregó la denunciante que los policías responsables se conducían en los carros patrullas números 01-351 y 01-1264, y que los mismos esperaron a que transcurrieran casi dos horas para trasladar a su hijo al Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Al momento de interponer la denuncia su hijo se encontraba en calidad de detenido bajo custodia policial, a pesar que ignoraba el delito que se le imputaba.

El cinco de enero de dos mil cinco esta Procuraduría se pronunció en el sentido que de ser ciertos los hechos, constituirían afectación al derecho a la integridad personal por malos tratos y exceso en el uso de la fuerza, y recomendó al Jefe de la Delegación de la Policía Nacional Civil de Ilopango, que iniciara la investigación en torno a los hechos descritos, para individualizar a los agentes que participaron en el procedimiento, y aplicara las medidas disciplinarias respectivas, en caso de determinarse responsabilidad, con observancia del debido proceso. Por otra parte, los hechos denunciados se hicieron del conocimiento de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, para que iniciara la investigación disciplinaria en la que se garantizara a los agentes el respeto a las reglas del debido proceso, y de la Fiscalía General de la República, para que realizara las diligencias pertinentes para establecer la responsabilidad penal que pudiese existir.

Expediente 01-0008-05

Mediante denuncia interpuesta el cuatro de enero de dos mil cinco por la señora Guadalupe Alfaro Zelaya, se tuvo conocimiento de los hechos siguientes:

Que el día dos del citado mes su hijo Carlos Antonio Alfaro Zelaya fue detenido en la Colonia Montecarlo, por agentes, al parecer, algunos de la Delegación de Ilopango, quienes no le explicaron por qué lo hacían; dichos agentes llevaron a su hijo a un predio baldío, donde lo golpearon y le rociaron una sustancia en los ojos que le provocó ardor. A consecuencia de los malos tratos Carlos Antonio presentó una lesión en la clavícula.

El once de marzo del mismo año esta Procuraduría se pronunció en el sentido que, si fueran ciertos los hechos, constituirían afectación a los derechos a la libertad, integridad personales, y solicitó al Jefe de la Delegación Policial de Ilopango, investigara en forma inmediata y exhaustiva los hechos denunciados, y aplicar las medidas correctivas, preventivas y disciplinarias que correspondieran, previo debido proceso. Tales hechos se hicieron del conocimiento de la Inspectoría General de la PNC, para que iniciara las acciones legales de su competencia.

Información obtenida.

- a) El dieciséis de febrero de dos mil cinco se recibió informe del Inspector General de la Policía Nacional Civil, en el que expresó que respecto a la denuncia interpuesta por la señora Marta Elena Landaverde se le había asignado el número DN 032/2005.
- b) El veinticinco de abril del mismo año se recibió informe del Inspector General de la Policía Nacional, en el que expresó que respecto a la denuncia interpuesta por la señora Guadalupe Alfaro Zelaya se le había asignado el número DN 105/2005.
- c) El seis de junio de ese año se recibió informe del mismo funcionario, en el que expresó que los nombres de los agentes involucrados en el expediente DN 032/2005 eran Felícito Escobar López, ONI 17238, y Roberto Carlos Ramírez Hernández, ONI 27287. Además, que se inició indagación preliminar en la Sección Disciplinaria de la Delegación de Soyapango, bajo la referencia 05/05/FG/SID/SDI.1111.

- d) De acuerdo a estudio de expediente efectuado el día veintiséis de junio de recién pasado en la Sección de Investigación Disciplinaria de la Delegación Policía Nacional Civil de Soyapango e Ilopango, se constató que el once de ese año se ordenó auto de apertura de investigación disciplinaria y se nombró como investigador al agente José Osmin Ramírez Hernández.

Que el dieciocho del mismo mes de abril fue entrevistado el Agente Fe Escobar López, quien manifestó que el día dos de enero de ese año se encontró de turno junto con el agente Roberto Carlos Ramírez y cuatro alumnos de la Academia Nacional de Seguridad Pública; que se realizó procedimiento policial en el Pasaje San Mateo de la Colonia Montecarlo, Ilopango, en el que se reprimió y posteriormente se detuvo al menor Carlos Antonio Alfaro Zelaya y al menor Oscar Rolando Benítez Landaverde, acusados de los delitos de Homicidio Tentado en perjuicio de los agentes captores y Asociaciones Ilícitas.

Aclaró, que los detenidos atentaron contra su vida, que sólo la persona de nombre Carlos Ramírez resultó lesionada del pie izquierdo, mientras el otro se fugó, y fue éste quien disparó en su contra; sin embargo, fue perseguido y se le dio alcance a unos ciento cincuenta metros, en el interior de una cuneta de aguas negras, con un arma en la mano; como consecuencia de la herida no podía salir del lugar, que fue sacado entre todos ellos y lo trasladaron al Hospital de San Bartolomé de Ilopango, de donde fue referido posteriormente al Instituto Salvadoreño de Seguro Social "de Lamatepec". El entrevistado negó haber golpeado al menor Benítez Landaverde; aclaró que estas personas se conducían en una bicicleta que a la altura de un puente de la referida colonia perdieron el control y cayeron, momento en que detuvieron al menor, por lo que consideró posible que al caer éste se haya golpeado.

Consta en el expediente, que en la misma fecha se entrevistó al Agente Roberto Carlos Ramírez, quien ratificó lo manifestado por su compañero.

El trece de mayo de ese año, se entrevistó al alumno de la Academia Nacional de Seguridad Pública, Eric Alexander Handres Gaitán, quien ratificó lo dicho por los agentes policiales; agregó que al sujeto que se le había trasladado para que recibiera asistencia médica, se le decomisó un revólver calibre 38, con cuatro cartuchos y dos vainillas, producto de los disparos que les hizo.

Asimismo, se encuentra agregada al expediente, acta de la audiencia

Ilopango contra los agentes policiales acusados de la comisión del delito de Lesiones en perjuicio de Oscar Rolando Landaverde, en la que fueron sobreseídos definitivamente.

El dieciséis de mayo de ese año, se emitió resolución de archivo provisoria en el expediente disciplinario, en la que se concluyó que los agentes de la policía no incurrieron en ninguna falta disciplinaria, ya que actuaron en defensa propia de terceros.

- e) El dieciocho de agosto de dos mil cinco el Fiscal General de la República, Licenciado Belisario Amadeo Artiga Artiga, remitió el informe del Licenciado Humberto Portillo Orellana, Jefe de la Fiscalía Subregional de Soyapango, que expresó que se inició el expediente 20-UDV-05 el día tres de enero de ese año contra los Agentes Felícito Escobar López, Roberto Carlos Ramírez Hernández, Erick Alexander Handres Gaytán, habiéndose realizado las diligencias necesarias para el esclarecer el caso; que según reconocimiento médico legal, las lesiones que presentó el joven Landaverde sanarían en sesenta días.

Agregó, que se había establecido que el joven Landaverde se conducía en una bicicleta con otro de los detenidos, y recibió una señal de alto por los agentes que patrullaban la zona, lo cual no atendió y por el contrario, disparó contra los agentes, generándose un intercambio de disparos, del cual salió lesionado. En el momento de ser capturado se le decomisó el arma con la que había disparado, tipo revólver, marca Taurus, calibre 38 especial, serie TE34007, pavón número 1, cañón corto, la que contenía 3 cartuchos y 2 casquillos. Por ese motivo la Fiscalía consideró que la actuación de los agentes se enmarcó en lo establecido en el artículo 27, ordinales 1º y 2º del Código Penal, y se solicitó un sobreseimiento definitivo a su favor, al Juzgado de Paz de Ilopango, de conformidad al artículo 308, ordinal 4º del Código Procesal Penal.

Con base a lo anterior, se hacen las consideraciones siguientes:

- a) En el presente caso, si bien es cierto el joven Landaverde fue víctima de una lesión, de acuerdo a las investigaciones realizadas, se estableció que la lesión fue producto de un intercambio de disparos con los agentes captores, cuando luego de proferir los respectivos comandos verbales, fueron agredidos por el referido joven, a lo que respondieron con el uso de su arma de fuego de forma proporcional a la agresión, disparándole en las extremidades inferiores con la intención de inutilizarlo, lo que no constituye delito de Lesiones.

sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

"9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida".

- b) Respecto a la proporcionalidad en el uso del arma de fuego, esta Institución se ha pronunciado anteriormente en cuanto a la necesidad de homologar los criterios para evaluarla, en los siguientes términos:

"Otro aspecto que debemos considerar como relevante, es la vulnerabilidad de los miembros de la corporación policial al momento de usar el arma de fuego, debido a la ausencia de un criterio homogéneo en las diferentes instancias del sistema policial penal, acerca de la "proporcionalidad" y la "peligrosidad" de las circunstancias en que se usa la fuerza y particularmente el arma de fuego.

En efecto, existe una regulación general del uso del arma de fuego, en el sentido de que ésta debe utilizarse en circunstancias extremas, para defender la vida propia o de terceros o para evitar daños gravísimos a personas inocentes. Sin embargo, en la práctica, jueces, fiscales, inspectores y la misma PDDH, no han tenido consenso acerca de cuándo, reunidas estas circunstancias, la peligrosidad dada ha legitimado el uso del arma de fuego o cuando los hechos han reunido los requisitos del uso proporcional de la fuerza.

Contrario al caso de la necesidad y la legalidad empleados en el uso del arma de fuego, que suelen ser requisitos de fácil esclarecimiento, el de proporcionalidad suele ser un requisito más confuso y difícil de determinar entre los diferentes actores del sistema penal-policial. Lo anterior ha ocasionado que existan agentes policiales condenados o procesados por hechos en los cuales han usado su arma de fuego legítima y proporcionalmente; asimismo, que sean absueltos policías que han utilizado su arma de fuego con abuso de poder. La peligrosidad real, con frecuencia, es un elemento no utilizado por muchos operadores del sistema de justicia para evaluar el uso del arma de fuego por miembros de la PNC¹.

En consecuencia y de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 194, romano I, ordinales 1º, 2º y 11º de la Constitución de la República, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos resuelve:

¹ PDDH, *Informe Especial sobre la Policía Nacional Civil y el respeto a los derechos humanos en El Salvador*, emitido el 3 de diciembre de 2003, en Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales Enero-Diciembre 2003, p. 370.

Dar por cumplida la recomendación de esta Procuraduría al Jefe de la Delegación de la Policía Nacional Civil de Soyapango e Ilopango, al Fiscal General de la República y a la Inspectoría General de la PNC, dictada el cinco de enero de dos mil cinco.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Carlos', written over a horizontal line.

PL/v.g.m.c.

Expediente 01-0461-04

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
 Salvador, a las diez horas y quince minutos del día nueve de enero de dos mil se

Mediante denuncia interpuesta el cinco de octubre de dos mil cuatro por el
 Santos Antonio Prado, se ha tenido conocimiento de los hechos siguientes:

Que a eso de las diecinueve horas con treinta minutos del día anterior
 denunciante y su acompañante, señor Raúl Ascencio Amaya, tuvieron un alter
 con vigilantes del supermercado Hiper Paiz de Soyapango, quienes luego
 agredirlos físicamente, llamaron a la Policía Nacional Civil, por lo que
 presentaron al lugar dos agentes que andaban en motocicleta, a los que no
 identificar por medio de sus ONI, ya que inmediatamente y sin mediar palabra
 comenzaron a golpearlos.

Posteriormente, los agentes les indicaron que abandonaran el lugar, por lo
 abordaron un autobús de la ruta 29, y cuando se encontraban en su interior, un
 los agentes se acercó, dándole golpes a la puerta para que el motorista abriera
 misma; luego, bajó al señor Ascencio Amaya y se lo llevó del lugar, con rumbo
 desconocido, por lo que el denunciante se dirigió a la Delegación de la Policía
 Nacional Civil de Soyapango-Ilopango a verificar si se encontraba ahí, pero
 Delegación le informaron que no aparecía en los registros de detenidos.

En verificación realizada el día seis de octubre de ese año por personal de
 Procuraduría, se constató que el señor Raúl Ascencio Amaya no se encontraba en
 bartolinas de la referida Delegación ni aparecía registrado en el libro de deten
 por lo que desde ese lugar se realizó llamada a las bartolinas de Ciudad Credis
 Apulo y de la Colonia Amatepec, donde tampoco aparecía registro de su detenc

El ocho del citado mes fue entrevistado el señor Raúl Ascencio Amaya,
 ratificó los hechos expuestos por el señor Santos Antonio Prado y agregó, que
 que el agente lo bajó del autobús, continuó golpeándolo, hasta que llegó un
 patrulla, donde lo subieron y se lo llevaron con rumbo desconocido, propinándole
 golpes durante todo el trayecto; además, manifestó que le decomisaron
 documentos de identidad y que por lo avanzado de la noche, no pudo recono
 lugar donde lo dejaron abandonado, pero era un predio baldío de la jurisdicción
 Tonacatepeque, donde fue auxiliado por unas señoras que le entregaron dinero

El quince de octubre de dos mil cuatro esta Procuraduría se pronunció en el sentido de que los hechos denunciados aludían a una afectación a los derechos a la integridad personal y libertad personal; y recomendó al Jefe de la Delegación de la Policía Nacional de Soyapango e Ilopango, que los investigara, a fin de individualizar a los agentes involucrados en los mismos y determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, previo el debido proceso, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; asimismo, se le exhortó que instruyera al personal a su cargo sobre la obligación de regir sus actuaciones dentro del estricto respeto de los derechos humanos, por lo que se le instó a que realizara las acciones necesarias para evitar que hechos como los descritos se conviertan en una práctica sistemática.

En atención al artículo 37 de la Ley que rige a esta Procuraduría se hizo conocimiento de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, para que promoviera y supervisara la investigación de los hechos denunciados, y observancia del debido proceso.

Esta Procuraduría obtuvo la información siguiente:

- a) El dieciséis de noviembre de dos mil cuatro se recibió informe enviado por el Jefe de la Delegación de la Policía Nacional Civil de Soyapango e Ilopango, Comisionado Nelson Campos Escalante, quien expresó que en relación con los hechos denunciados solamente se contaba con lo informado por el Subinspector Eliseo Leiva Urbina, pero que se realizaría la investigación reglamentaria.

De acuerdo al informe del referido Subinspector, en esa Delegación solar de Tránsito contaba con dos motocicletas, las cuales se encontraban en mal estado; según constaba en el libro de novedades, no fueron usadas el día de los hechos.

No obstante, agregó que se entrevistó al Jefe de Seguridad del supermercado, quien manifestó que el día cuatro de octubre de dos mil cuatro, en cumplimiento de dicha Jefatura se realizó una intervención a dos ex empleados de un establecimiento comercial. Una de estas personas abordó un autobús y se bajó del lugar; la segunda, desde el interior de otro autobús insultó a los policías, lo cual, uno de éstos procedió a bajarlo de la unidad y le ordenó que se retirara del pie sobre el boulevard. Esta versión fue confirmada por el agente de seguridad privada de la agencia bancaria localizada a la entrada del establecimiento comercial.

08009, y Samuel García Jiménez, ONI 17272; quienes negaron su participación en el procedimiento descrito.

- b) El día doce de noviembre de dos mil cuatro se recibió informe del Inspector General de la PNC, doctor Romeo Melara Granillo, quien expresó que en relación a la denuncia interpuesta en esta Procuraduría por el señor Santos Antonio Prado, se le había asignado el número DN 455/2004.
- c) El día veinte de enero de dos mil cinco se recibió informe del mismo Inspector General, quien expresó que la indagación preliminar fue archivada, pero que se debería ser consultada con la agente instructora Noemí Yaneth Palacios.
- d) El día diecinueve de abril dos mil cinco se recibió informe del Inspector General, funcionario, quien manifestó que en la Delegación de Soyapango se inició una indagación preliminar 09/IP/SID/SS/2004, y que personal de esta Procuraduría verificó que en las diferentes bartolinas no se encontraba el señor Raúl Amador por lo que se procedió al archivo provisional de la indagación preliminar.
- e) El diecisiete de febrero de dos mil cinco personal de esta Procuraduría concurrió en la Sección de Investigación Disciplinaria de la Delegación de la Procuraduría Nacional Civil de Soyapango-Ilopango, que en el expediente, el día diecinueve de diciembre de dos mil cuatro se ordenó auto de apertura de investigación disciplinaria y se nombró como investigadora a la agente Noemí Yaneth Palacios, quien le tomó testimonio al señor Ascencio Amaya, en cuyo contenido se ratificó lo denunciado por el señor Santos Antonio Prado; sin embargo, el señor Amaya que fue atendido en el ISSS Amatepec, luego de su turno de cuarenta y ocho horas.

Así también, se le tomó declaración al señor Braulio Pereira, Jefe de Seguridad Privada del mencionado supermercado, quien confirmó la presencia de las presuntas víctimas en el interior del lugar el día de los hechos, quienes fueron retirados del mismo; que observó a agentes policiales en la parte posterior de los buses; sin embargo, afirmó que no los identificó.

Al expediente se adjuntó copia de la orden de servicio de las catorce a las diecisiete horas del día de los hechos, en la que consta que los agentes de turno fueron Alberto Ramírez Fernández, Marcos Saúl Henríquez y María de Jesús Mendieta, habiéndose entrevistado a esta última, quien se limitó a expresar

el visto bueno del Delegado de la Inspectoría General.

Con base en la información anteriormente relacionada, esta Procuraduría considera que la Sección Disciplinaria de la Delegación de la Policía Nacional Civil de Soyapango e Ilopango realizó las diligencias de investigación pertinentes para esclarecer los hechos, por lo cual se estima que ha cumplido con el deber de garantizar de los derechos humanos que le corresponde al Estado.

En consecuencia y de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 170, numeral 1, inciso I, de la Constitución de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos resuelve:

Dar por cumplida la recomendación dictada por esta Procuraduría el día quince de octubre de dos mil cuatro.

Notifíquese.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal features the coat of arms of Guatemala and the text "PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" around the perimeter. The signature is a stylized, cursive script.

PL/v.g.m.c./WHC

Expediente 01-0472-04

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
 Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día treinta y uno de enero
 mil seis.

Mediante denuncia interpuesta el día doce de octubre de dos mil cuatro por la
 Blanca Alicia Rodríguez Martínez, así como por verificación efectuada por pe
 de esta Procuraduría, se tuvo conocimiento de los hechos siguientes:

Que a eso de las veinte horas del día anterior, en momentos que el señor
 Oswaldo Andrade bajaba de un taxi, entre los pasajes seis y siete de la colo
 Coruña II en Soyapango, tres agentes policiales le manifestaron que él
 participado en el robo de un vehículo; ante lo cual contestó negativamente y t
 alejarse del lugar, por lo que un elemento policial disparó su arma de fuego y
 escuchó la orden de tirarse al suelo, la cual obedeció; una vez en el piso, los a
 le propinaron puntapiés y golpes con sus manos en diversas partes del cue
 esposaron y aún así, lo continuaron golpeando; uno de los agentes portaba
 21266. El señor Andrade fue detenido por los delitos de resistencia y recep
 agregó la denunciante, que durante el procedimiento de detención, el referido
 llevaba consigo veinticinco dólares y un teléfono celular, los cuales no ap
 reportados como depósito o decomiso.

En verificación realizada por personal de esta Institución en las bartolin
 Delegación policial de Ilopango se constató que la víctima presentaba eviden
 golpes a nivel de pómulo izquierdo, región auricular derecha e izquierda
 lateral derecha de tórax y cara anterior del puño derecho e izquierdo.

El veintinueve de octubre de dos mil cuatro esta Procuraduría se pronun
 sentido que de ser ciertos los hechos, constituirían afectación de los d
 humanos a la integridad personal y a la propiedad; y recomendó al Jef
 Delegación de la Policía Nacional Civil de Ilopango, que investigara los
 descritos, promoviendo los procedimientos y sanciones disciplin
 correspondientes; además, que promoviera la devolución de los objetos decor
 al señor Edgar Oswaldo Andrade; y que instruyera al personal sobre la res
 legal del uso de la fuerza y de armas de fuego, así como el respeto a la dign
 toda persona sometida a un procedimiento policial. Asimismo, se h
 conocimiento de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, p
 promoviera y supervisara el procedimiento pertinente

Información obtenida

- a) El día diez de diciembre de dos mil cuatro el Inspector General de la Policía Nacional Civil, doctor Romeo Melara Granillo, informó a esta Procuraduría respecto a la denuncia interpuesta por la señora Blanca Alicia Rodríguez Ma se había iniciado el expediente DN 494/2004.
- b) El dos de febrero de dos mil cinco se recibió oficio del citado funcionario, que informó que el personal investigado es el agente Abel Ernesto Godínez 21266, de la Delegación Soyapango. Añadió, que el día catorce de enero de ese año se inició el proceso disciplinario en la Sección Disciplinaria de la referida Delegación, bajo la referencia 02/2005/FG/SID/SS, y se nombró como instructor a la agente Noemí Yaneth Palacios.
- c) El día siete de noviembre de dos mil cinco se verificó en la referida Sección Disciplinaria, que el siete de abril de ese año, la agente instructora realizó un informe al Jefe de la Delegación, en el que relacionó el acta de remisión de fecha de octubre de dos mil cuatro, por receptación de un vehículo con reporte activo, robo y por resistencia; el chequeo clínico realizado al señor Andrade, en el que se hizo constar que presentó aliento a alcohol, laceraciones en rótula, muñeca y pómulo izquierdo; la declaración de los agentes captores, en las que manifestó que dieron alcance sólo a uno de las personas involucradas, a quien no encontraron dinero ni celular, y afirmaron que no usaron medios de fuerza letal. Los tres citatorios al señor Andrade para que se presentara a la Delegación a dar su declaración, pero que éste no se presentó. Por tanto, concluyó que es imposible esclarecer los hechos.

Con base en lo anterior, se hacen las consideraciones siguientes:

- a) De acuerdo a la verificación realizada por personal de esta Procuraduría el día de octubre de dos mil cuatro, se colige que existen elementos suficientes para presumir la violación a la integridad personal del señor Oswaldo Andrade.
- b) Respecto a la indagación preliminar realizada por la referida Sección Disciplinaria, se considera que responde al patrón de violación recurrente de derechos humanos, detectado por esta Procuraduría a partir de las numerosas denuncias recibidas, consistente en el archivo de las diligencias con la declaración de los agentes captores, sobre el cual se ha pronunciado el

"En más de 20 casos verificados, se resolvió el archivo contando únicamente con las declaraciones de los agentes policiales que efectuaron la captura, se citó a los detenidos como testigos a otros agentes policiales, quienes desvirtuaron en sus declaraciones su participación de sus compañeros.

En estos casos no se realizó otro tipo de diligencias de investigación, como la declaración a la presunta víctima, realizar inspecciones y buscar testigos del hecho, si no fuesen policías".

- c) En el presente caso, si bien es cierto que según lo relacionado en el informe del agente instructora, se citó en tres oportunidades a la presunta víctima para que compareciera a la Sección Disciplinaria, esto no es obstáculo para que los investigadores busquen a las víctimas en las direcciones que se consignaron en las diligencias policiales, y se verifique, además, si a las mismas se les dio la detención provisional.

En consecuencia y de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 170, inciso I, numeral 1º, 2º y 11º de la Constitución de la República, el Procurador General de la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones resuelve:

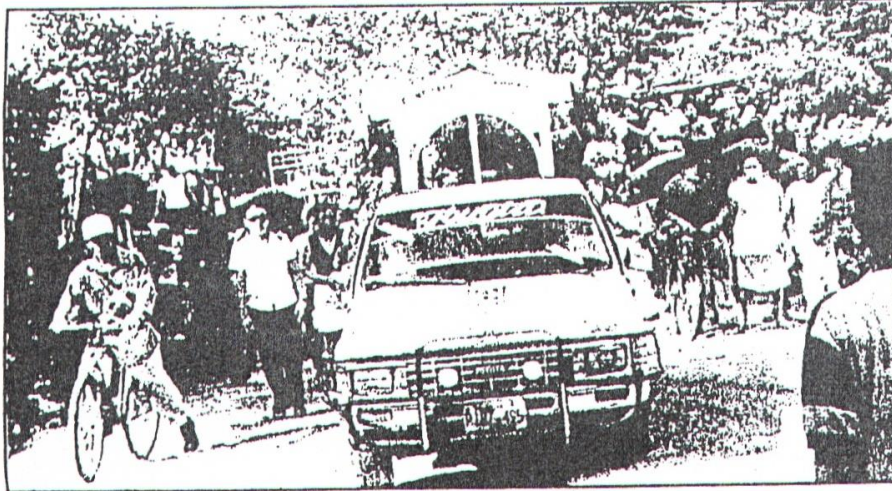
- a) Que existen suficientes elementos al menos para presumir la violación de la integridad personal del señor Edgar Oswaldo Andrade, por parte de agentes de la Policía Nacional Civil destacados en la Delegación de Ilopango-Soyapango.
- b) Que existen elementos suficientes para establecer el incumplimiento al deber de garantía que le corresponde al Estado, ya que omitió entrevistar a la víctima en el caso y a otros testigos que pudieran aportar más información sobre los hechos denunciados.
- c) Con relación a la omisión del Jefe de la Delegación de la Policía Nacional de Ilopango-Soyapango, de rendir el informe requerido por esta Procuraduría, debe tener la misma como violación a la Ley que rige esta Institución, hace incurrir a dicho funcionario en la responsabilidad a que alude el artículo 170 de la citada Ley; por lo tanto, se le insta a informar sobre las razones del incumplimiento, dentro de los quince días contados a partir de la notificación de esta resolución.

Notifíquese.
JOA/v.g.m.c.

A. Aguirre



ANEXO 6
NOTICIAS EN PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN SOBRE EL
TEMA



Último adiós - Familiares y amigos se despidieron ayer al niño Jonathan, en el cementerio de Pajonal Grande, en El Pajonal, en San Salvador.

Investigan policía por matar a niño

Confusión. La familia del menor alega que el agente disparó sin justificación. La Fiscalía lo acusó de homicidio sin intención

EDMEE VELÁSQUEZ
Un agente de la Policía Nacional Civil (PNC) es investigado por el homicidio de un niño de nueve años, del cual según las autoridades asegura fue accidental.
"Tanto la Fiscalía como la policía alegan que el arma del oficial Agustín Bautista Vásquez, de 39 años, fue accionada mientras forcejeaba con una persona ebria en la colonia Cascan, Casión Colima, jurisdicción de Suchitoto, Cuscatlán.
Sin embargo, familiares y vecinos del pequeño, Jonathan Steve Monje Fuen-

tes afirmaron que la noche del domingo siete de mayo no hubo tal riña y que se trató de un abuso de autoridad.
"Los muchachos estaban departiendo en la casa de la abuela de uno de ellos cuando llegaron los tres agentes y sin mediar palabras los sacaron y los esposaron. Luego los pusieron boca abajo y les daban de puntapié", señaló José Alfredo Fuentes, padre del menor.
Por su parte, el Inspector General de la PNC, Romeo Melara Granillo dijo a este periódico, que las investigaciones hasta el momento indican que tres agentes de la delegación del Coyolito, en

Chalatenango llegaron al lugar porque se denunció que en la zona habían desórdenes por ebrios.
Vecinos afirman que vieron a los policías comprar pupusas cerca de la zona, luego escucharon los gritos de los jóvenes José Alfredo Monje de 22 años e Hilmer Antonio Martínez de 22 y accudieron a verificar.
Los lugareños no se explican por qué el oficial no utilizó mejor la maquina sino que disparó hacia donde estaba el niño, sin que nadie en el lugar portaba arma.
"Al parecer se dio un forcejeo, pero necesitamos más tiempo para afinar los deta-

lles, aunque en el reporte que me han pasado tampoco señalan que hubo alguien armado", subrayó Melara.
Internamente, la PNC abrió un expediente disciplinario contra el agente Bautista, quien permanece detenido en vías de investigación judicial. Se supo que la Fiscalía presentó ayer la acusación formal por el delito de homicidio sin intención y por el cual no pidió la detención provisional.
Negaron auxilio
Tras herir en el estómago al pequeño, los agentes tomaron a los detenidos y se refugiaron en una hacienda

donde los Grupos de Tarea Conjunta (GTC) descansan mientras patrullan la zona y esperaron a que una patrulla llegara y se los llevara.
Fueron en vano las súplicas de los parientes de la víctima quienes les pidieron auxilio para el infante.
Melara Granillo agregó que, si se comprueba esto, procederán contra los tres agentes. "Su principal obligación es ayudar al herido".
Familiares afirmaron que hay más de 70 personas que estuvieron en el lugar y están dispuestas a declarar.
Mientras, ayer familiares y amigos dieron el último adiós a Jonathan.



Colaboración - Vecinos quieren ayudar en la investigación.



"Si se comprueba que los agentes no dieron ayuda al niño, se procederá contra ellos porque esa era su principal obligación"
Romeo Melara Granillo
Inspector PNC

Policía que mató a niño seguirá libre

Procesado. Ayer, un juzgado decidió que el acusado sea procesado por homicidio simple pero con libertad condicional

JORGE BELTRÁN

Aunque el artículo 294 del Código Procesal Penal dice que no procede la sustitución de la detención provisional en los casos de homicidio simple, Agustín Bautista Vásquez, acusado de matar a un niño, seguirá sin poner un pie en la cárcel y trabajando como policía.

De hecho, Bautista llegó a la audiencia inicial, uniformado y armado. Sólo fue obligado a dejar su pistola, durante la sesión.

El jueves anterior, Bautista fue acusado de homicidio culposo (no intencional) en Jonathan Steven Fuentes Monge, de 9 años, quien murió cuando una bala disparada por el policía hacia el piso, le cayó de rebote.

El hecho ocurrió el domingo 7 de mayo a las 7:30 p.m. en el cantón Colima, de Suchitoto.

Sin embargo, ayer en la audiencia inicial, la Fiscalía pidió que el delito se tipificara como homicidio simple, argumentando que el policía disparó sin razón pues no fue durante un forcejeo como el imputado lo había planteado, y porque no previó el resultado del disparo.

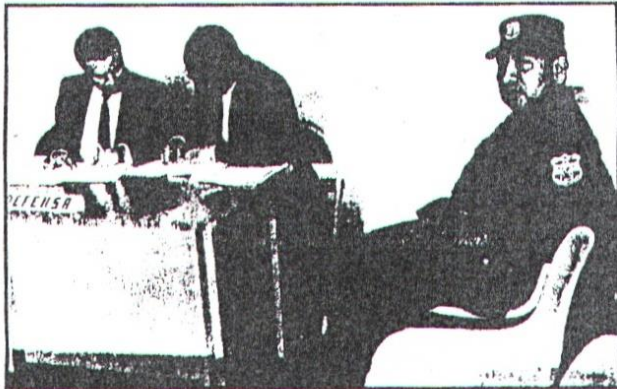
La Fiscalía pidió prisión preventiva para él.

Favorecido

Pero aunque la titular del Juzgado lo, de Paz de Suchitoto cambió el delito, lo favoreció con la libertad bajo una fianza de mil 500 dólares y otras obligaciones.

La jueza explicó que tomó la decisión basándose en tratados internacionales que dictan que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla.

Además, la jueza argumentó que el imputado demostró que tiene arraigo laboral y familiar y que ha da-



En el banquillo. Agustín Bautista Vásquez, ayer durante la audiencia inicial en su contra.



Sigue. Mientras es procesado, Bautista seguirá como policía.

do muestras de que no se sustraerá (o evadirá) al proceso judicial pues, incluso estando en libertad, acudió ayer a la audiencia inicial y a otra diligencia previa.

A la voluntad de Dios

Durante la audiencia, el padre y la madre de Jonathan desmintieron al imputado, y a los dos compañeros de éste, quienes declararon que el disparo se había hecho durante un forcejeo con el padre del menor, cuando los tres agentes verificaban una supuesta riña dentro de una vivienda.

En el tribunal se aclaró que cuando Bautista disparó al piso, el padre del menor ya no estaba en el lugar y que tampoco pudo forcejear con otros dos hombres, pues éstos ya estaban esposados.

"A dos mujeres no pude detener. Tuvíste que sacar la pistola y disparar", le incriminó Alfredo Fuentes, padre del menor, en el reclamo judicial.

Al final de la audiencia, los parientes de la víctima dijeron que se sentían desilusionados porque, según ellos, Bautista podría evadir la justicia.

LIBRETA DE APUNTES

◆ Agustín Bautista asistió a la audiencia vestido de policía.

◆ Parientes del fallecido interrumpieron varias veces la audiencia para desmentir a Bautista.

◆ Un gato pardo que maullaba por los pasillos del juzgado, hizo recordar a la abuela de Jonathan, el cariño del niño hacia su mascota.

◆ "Cuando se iba para la escuela siempre me decía que no me olvidara de darle comida a su gata", recordó la abuela.

◆ Al final de la audiencia, parientes de Jonathan se acercaron al imputado y le susurraron, cara a cara, que de la justicia de Dios no se libraría.

Un mil 504 policías han sido procesados internamente

JUAN CARLOS VÁSQUEZ
DIARIO EL MUNDO

Entre enero y mayo de este año, la Inspectoría General de la PNC abrió expediente a mil 504 elementos por diferentes faltas.

Pero de todos esos casos, 241 policías fueron destituidos de forma definitiva, según informó el inspector Romeo Melara Granillo.

Detalló que 463 elementos fueron sancionados por faltas graves y fueron suspendidos con 16 y hasta 180 días. Los amonestados por faltas leves son 800 agentes, "es decir, que estamos hablando de 1504 miembros de la Policía", expresó.

El director de la PNC, Rodrigo Ávila, dijo que están cumpliendo con lo que la ley ordena. El caso de los 11



■ Constantes pruebas de alcotest se realizan en la PNC/DEM

detenidos se hizo bajo la tutela funcional de la Fiscalía, "indistintamente quién cometa el delito, esa transparencia fortalece la institución", subrayó.

Una de las acciones que impulsarán para evitar que más miembros sigan cometiendo delitos es ser más drásticos al momento de ingresar a la Academia Nacional de Se-

guridad Pública.

René Figueroa, ministro de Gobernación, informó que el presidente Antonio Sacca les ha pedido que supervisen más el área relacionada a la disciplina de los agentes y todo aquel que resulte involucrado en actividades ilícitas será depurado y llevado ante las autoridades. ■

EL MUNDO
MIÉRCOLES 29/06/2006

NACIONAL

DEPURACIÓN Los más denunciados en San Miguel, Santa Ana, La Paz y la capital

Destituyen a 2,584 policías durante los últimos cinco años

ROBERTO CÁDIZ /
DIARIO EL MUNDO

Un informe de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil detalla que desde 2001 a mayo de 2006, un total dos mil 584 integrantes policiales han sido destituidos.

Las cinco delegaciones más denunciadas son San Miguel con 73 casos; seguido de La Paz con 69, Santa Ana con 67, y las delegaciones San Salvador Centro y La Unión, con 41 y 38, respectivamente.

Ese resultado es parte del permanente proceso de depuración en la corporación policial, de acuerdo a las autoridades de esa institución. El año que registró más despedidos fue 2001, con 934 miembros de los diversos niveles.

En ese entonces, por mandato presidencial, la Inspectoría inició una limpieza de los malos elementos en toda la Policía, tras la serie de hechos delictivos en los que se involucraron agentes de la PNC.

También, durante los últimos cinco años y medio, dos mil 599 miembros de la corporación han sido suspendidos del cargo sin goce de sueldo. La sanción osciló entre los 16 días y seis meses, dependiendo de la gravedad de la falta. Luego de cumplirla, regresaron a su trabajo como lo establece la ley.

La Inspectoría también registra la detención de 852 policías, de los cuales 754 pertenecen al nivel básico. Según el informe, el hecho de haber sido arrestados no implica que estén condenados.

El proceso

Todo tipo de denuncia lleva un procedimiento. Primero, se abre un expediente para iniciar la investigación preliminar con el fin de identificar a los responsables y determinar si la denuncia es



■ Unos 2,599 agentes también fueron suspendidos sin goce de sueldo en el mismo periodo

ORGANIZACIÓN En nueve tribunales

En San Salvador, hay dos tribunales ordinarios que conocen los casos de los policías del nivel básico, y un Tribunal Nacional, que conoce los expedientes de los inspectores y subinspectores del nivel ejecutivo y los subcomisionados y comisionados del nivel superior. También, existe un Tribunal de Apelaciones para todo el país, además del Tribunal Especial, que preside el director general de la PNC. Sumado a esos, está otro Tribunal Especial de Apelaciones que ve las inconformidades en los casos conocidos por el director.

PUEDEN APELAR



“SI CON LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS TRIBUNALES, LA INSPECTORÍA NO ESTÁ CONFORME APELA.”

“HAY UN TRIBUNAL DE APELACIONES, QUE ES NUESTRA INSTANCIA MÁXIMA EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO.”

ROMERO MELARA G.
INSPECTOR GENERAL PNC

una falta o un delito.

Si no se establece falta o delito, el expediente se archiva. De lo contrario, la Inspectoría comienza la investigación disciplinaria y notifica al miembro de la Policía para que pueda ejercer el derecho de defensa.

La Inspectoría dispone de cuatro unidades para llevar a cabo este proceso. Asuntos Internos se encarga de investigar los delitos. La Unidad de Control establece si los procedimientos realizados por los miembros policiales son los correctos. La Unidad de Asuntos de Investigación Disciplinaria investiga las faltas; y la Unidad de Derechos Humanos vela por los derechos fundamentales de las personas.

El inspector general de la PNC, Romero Melara Granillo, sostuvo que durante 11 años la institución ha sufrido modificaciones y, desde hace cinco años, comenzaron a intervenir y presentar cargos contra los policías procesados internamente. ■

DESERCIÓN La mayoría lo hizo para viajar a los Estados Unidos

Destituidos más de 240 policías este año

ENRIQUE GARCÍA
DIARIO EL MUNDO

Los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil (PNC) han destituido a 248 agentes durante el presente año, la mayoría por deserción en busca del ansiado "sueño americano".

El inspector general de la PNC, Romeo Melara Granillo, expresó que las otras causas de despido han sido la prepotencia y el maltrato hacia la población y, en una cantidad mínima, el delito de extorsión.

Según lo explicó, 40 de cada 100 fueron despedidos por haber abandonado el trabajo.

"Existen diferentes causas, pero la principal porque se van a trabajar a los Estados Unidos", manifestó.

Un 90% de los destituidos pertenecían al nivel básico y el resto a otros niveles superiores.

Otros centenares de policías están en proceso de destitución, aunque se no reveló la cifra.

Todos los días ingresan

causas nuevas o no comprobables.

Melara Granillo calificó de preocupante el hecho de que los policías abandonen la institución, por la inversión económica que hace el Estado en su formación, principalmente si se especializaron en ballística, investigación o drogas.

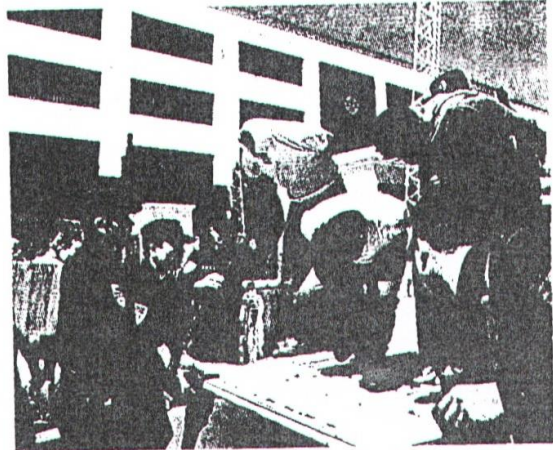
La Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) invierte más de \$12 mil por la formación de cada policía, aseguró el inspector general.

Denuncias

De enero a agosto de este año, la población ha denunciado a un mil 500 policías por los malos procedimientos de algunos.

Melara Granillo hizo un llamado a la población para que denuncie cualquier irregularidad en privado o secreto.

Sobre la reincorporación de ex policías, dio a conocer que solamente 70 solicitudes han sido analizadas y admitidas, tras comprobar que no cometieron ninguna falta durante su retiro. ■



■ Las irregularidades en el trato son motivo de denuncias /DEM

CIFRAS

187 denuncias contra policías por mes recibe la Inspección General de la PNC.

248 agentes han sido destituidos por diferentes faltas durante este año.

90% de los destituidos pertenecen al nivel básico de educación.

240 de cada cien del personal de policía fueron despedidos por abandono de trabajo

CRISIS PRESUPUESTARIA EN SEGURIDAD

ESCASEZ El gabinete de Seguridad presentó ayer una rendición de cuentas, con avances y desafíos, al mandatario

PNC reveló a Saca sus problemas económicos

VER ANIMACIÓN
DIARIO EL MUNDO

Inadecuadas condiciones de trabajo, sistemas de radiocomunicación obsoletos, fuga de personal capacitado, policías con poca experiencia en actividades críticas y baja remuneración a investigadores especializados son algunos de los "principales problemas identificados" de la Policía Nacional Civil, según un informe presentado ayer por el gabinete de seguridad al presidente Antonio Saca.

El 76% del personal policial se ve en una mejor situación económica. Como efectos de la deserción policial, el documento menciona que el 80% de nuevos ingresos de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) cubre la deserción anual y sólo el 12% es en realidad un incremento de plantilla.

Según el diagnóstico, la deserción provoca que personal con "mejor experiencia" desempeñe "actividades críticas" y que haya fuga de personal experimentado, capacitado y profesional. "Esto va en detrimento de la calidad de servicios ofrecidos por la Policía", sostiene.

El documento señala que hay desmotivación entre el personal de investigadores porque su especialidad "no es reconocida ni remunerada", su trabajo les implica gastos adicionales que no son reembolsados (ropa, transporte, teléfono y otros) y, además, carecen de recursos técnicos para desempeñar sus funciones. Indica desmotivación en el personal policial general por las "inadecuadas condiciones de trabajo y una dotación anual de equipamiento insuficiente".

Según el informe entregado al mandatario, los policías no trabajan en un lu-



El presidente Saca recibe el informe del gabinete de seguridad, presidido por René Figueroa (primer plano). CAPRES

PRESUPUESTOS
El dinero que no asciende

El presupuesto de la Policía Nacional Civil no ha tenido aumentos sensibles. En más, de 2002 a 2003, el presupuesto bajó de \$138.6 millones a \$134.8 millones. Desde 2003 a 2006, el dinero destinado a los gastos de la PNC se ha mantenido entre \$134.6 y \$134.5 millones, según los presupuestos del Ministerio de Hacienda, que no cuenta los recursos ocasionales que usualmente son utilizados para el equipo policial. En 2007, el Ejecutivo pretende lograr no sólo un aumento de \$12 millones ya consignado en el proyecto entregado a la Asamblea en septiembre pasado, sino también aumentar \$80 millones más, tal como lo recomendó la Comisión de Seguridad y Paz Social.

El diagnóstico
Estas son afirmaciones textuales incluidas en el tema de "problemas detectados" del informe del gabinete de gobierno.

RADIOCOMUNICACIÓN DEFICIENTE

- Sistema obsoleto de radio comunicación.
- No permite cobertura nacional.
- Interferencias y obstrucciones (reparación de los sistemas).
- Equipo vulnerable e inestable por la antigüedad de los repetidores.
- Falta de sistema integrado de captación, análisis, administración y distribución de información.
- Sistemas aislados dispersos y obsoletos.
- Limitada disponibilidad y difícil acceso a información para actividades operativas y de análisis.
- Dificulta la identificación e investigación de personas o estructuras vinculadas a delitos.

Avances

- En el informe, este problema aún se presenta mínimamente como "desafío".

TECNOLOGÍA INVESTIGATIVA

- Problemas
- Limitada cobertura y alcance de la investigación científica. In-

- Inexistencia de sistemas automatizados de identificación de huellas y balística.
- Equipos obsoletos e insuficiente ante la demanda.
- Acceso limitado de información a los recursos de unidad central.

Avances

- Equipamiento de laboratorio con el sistema de identificación balística y el equipo de investigación forense.
- Dotación de equipo tecnológico para técnicos operativos.
- Mobiliario y equipo de oficina para áreas de investigación.
- Dotación de vehículos.
- Régimen de disponibilidad para investigadores.

Desafíos

- Sistema de identificación de huellas.
- Completar la modernización de la DPIC y aumentar la capacidad de áreas especializadas.

- Problemas
- Alto porcentaje de inmuebles arrendados (ESR) e inadecuados para las actividades particulares de los unidades policiales, a un costo de \$2.3 millones al año.
- Dispersión de unidades y servicios, excepto investigaciones.

Avances

- Fortalecimiento de infraestructura policial.
- Reparación de la delegación de San Miguel.
- Construcción del área Quick Lib y ampliación de Balística a Subdirección de Tránsito Terrestre.
- Construcción de la Delegación Puerto de la Libertad.
- Reparación del edificio central.
- Infraestructura para el centro médico policial.

Desafío

- La PNC aún menciona el refuerzo de la infraestructura, la construcción de un complejo policial y la dotación de infraestructura propia.

El diagnóstico

gar adecuado. Los inmuebles en donde se desempeñan no fueron construidos para ser delegaciones policiales, ya que el 65% de estas viviendas son arrendadas.

Sólo en alquiler, la PNC eroga \$2.3 millones al año. Gasta adicionalmente por deterioro o daños en los mismos.

Estos son los problemas encontrados por el nuevo director de la Policía Nacional Civil, Rodrigo Ávila, quien asumió sus funciones el 1 de enero de 2006.

Ávila ha trabajado con un presupuesto prácticamente igual al de 2005. Según el Ministerio de Hacienda, el dinero anual destinado a la PNC no ha sufrido aumentos sensibles desde 2002. ■

Nación

LA PRENSA GRÁFICA
Martes 12 de diciembre de 2006



WWW.LAPRENSAGRAFICA.COM

TODOS CONTRA
La violencia

Tribunal no separó a policías

Contrario a lo afirmado por la Inspectoría, para el tribunal disciplinario no hay pruebas contra tres acusados de dar una paliza a un albañil en Tenancingo.

RUTH MITJANY CRUZ
Asociada de Periodistas

El Tribunal Disciplinario de la Policía de San Vicente resolvió no suspender de sus cargos a tres policías del puesto de Tenancingo acusados de golpear brutalmente a Oscar César Vanegas Anaya, un albañil de 22 años que luego murió.

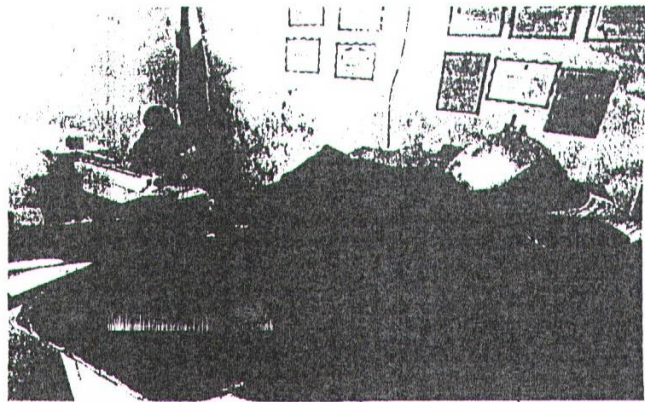
La Inspectoría General pidió a ese tribunal, el 5 de diciembre, que suspendiera de sus cargos al sargento Edilberto Alexander Cruz Chávez y a los agentes Ángel Antonio García y William Leonidas Beltrán. Pero el tribunal resolvió un día después, no hacerlo.

El argumento, reza la resolución, es que no tienen pruebas para acusar a los involucrados. "Por el momento, este tribunal no tiene ni la más mínima prueba de que los indagados hayan participado en la muerte de alguna persona".

Vanegas Anaya murió este 2 de diciembre, después de permanecer 20 días en coma en el Hospital Rosales. El joven fue ingresado a ese hospital el 12 de noviembre con un abdomen traumatizado. El Hospital de Cojutepeque, de donde fue remitido, reseñó en el expediente que el paciente, había sido vapuleado por policías después de haber sido detenido la noche del 10 de noviembre.

Cuando llegó, la víctima fue operada de emergencia para determinar los daños internos. El resultado de la exploración fue: intestino roto, riñón y pulmón dañado y un estado de coma que finalmente lo llevó a la muerte.

El inspector general, Romeo Melara Granillo, dijo ayer que tienen pruebas para aseverar que los tres acusados participaron: "El caso es de trascendencia pública, y con las declaraciones de los testigos se sustentará". Un primer informe de la Inspectoría de Cojutepeque, cuando aún no había fallecido el albañil, establece que hubo "brutalidad policial".



Nuevos policías. El puesto policial de Tenancingo, en Cuscatlán, tiene desde el martes pasado a cuatro agentes nuevos que sustituirán a los tres acusados de dar una paliza a un albañil de 22 años que estaba ebrio.

Trasladados

En lugar de separarlos del cargo, los tres policías fueron trasladados a otros puestos de la PNC. Por su parte, la Fiscalía investiga, pero no avanza hasta ahora no han visitado el lugar del crimen ni han hecho el reconocimiento físico por las lesiones.

Policías regresarán a la academia, dice Cestoni

DAVID MARROQUÍN
judicial@laprensa.com.sv

Los más de 16 mil policías, entre agentes, clases, oficiales y jefes, tendrán que regresar a la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) para actualizar sus conocimientos en las áreas académicas y operativas.

El director de la ANSP, Benjamín Cestoni, confirmó ayer que ya se tiene el plan de readiestramiento del personal policial para detectar las fallas en los servicios de seguridad que prestan a la población y corregir esas anomalías. Los cursos, que se pretenden comenzar en febrero del año próximo, versarán sobre procedimientos policiales, actualización de leyes, supervisión y control de los mandos medios, entre otras áreas.

"Vamos a reforzar los valores para que ellos sean policías honorables, vamos a reforzar los procedimientos policiales, a reforzar tiro nocturno, derechos humanos. Muchas veces los policías violan los derechos en los procedimientos", dijo Cestoni.

La semana pasada, una decena de policías se vieron involucrados en casos de extorsión, prostitución, golpizas y homicidio.

"Esperamos mejores procedimientos, esperamos dar un mejor servicio de los policías a la ciudadanía y, por supuesto, mejores resultados", dijo José Luis Thbar Prieto, subdirector de la Policía.

Respecto del involucramiento de policías en hechos delictivos, tanto Cestoni como Thbar coincidieron en que las fallas podrían estar en la supervisión de los mandos medios.

FOTO DE LA INSPECTORIA GENERAL

Orden. El comisionado Francisco Parada Batres afirmó que aún no tiene pruebas en contra de los agentes, pero se les tiene preventivamente. Los policías negaron los cargos que les imputan

Concentran a policías acusados de brutalidad

Agentes dicen a la Fiscalía ser inocentes

■ Ayer fueron llevados a la Fiscalía los tres agentes a rendir sus declaraciones.

El sargento Edilberto Alexander Cruz Chávez brindó declaraciones a El Diario de Hoy y negó las acusaciones que se le imputan a él y a sus compañeros.

"Somos inocentes. Hicimos un procedimiento normal como muchos que realizamos a diario y como institución en ningún momento hemos infringido la ley", dijo Chávez.

Agregó que hubo personas que presenciaron el hecho y en ningún momento hubo malos tratos para el joven.

"Esperamos que las investigaciones determinen la veracidad de los hechos y que se tomen en cuenta los testigos", sostuvo el sargento.

Por su parte, William Leonidas Beltrán, otro acusado, secundó la versión del sargento.

"Nosotros hicimos un procedimiento normal. El joven llegó en estado de ebriedad al puesto y nosotros lo auxiliáramos", dijo el agente.

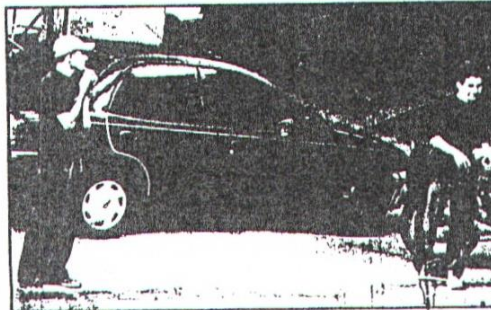
JULIO MEJÍA
Como una medida preventiva, el jefe policial de Cuscatlán, comisionado Orlando Parada Batres, ordenó concentrar durante 72 horas a tres agentes acusados de propinar una golpiza a un joven en Tenancingo. Oscar César Ayala, de 22 años, murió el pasado 3 de diciembre, tras sufrir la paliza el 18 de noviembre.

El oficial afirmó que no hay pruebas directas contra sus subordinados, "pero sí se asegura que ellos estaban en el lugar de los hechos".

Por ello la corporación decidió tomar como medida preventiva la retención de los implicados a partir de ayer por la tarde.

Los imputados son el sargento Gilberto Alexander Cruz, quien fungía como jefe del puesto de Tenancingo, y los agentes Ángel Antonio García y William Leonidas Beltrán.

No obstante, Parada Batres enfatizó que serán las investigaciones de la Fiscalía y de la Unidad de Asun-



Sospechosos. Dos de los agentes llegaron ayer al puesto policial de Cojutepéque.



"La medida preventiva que he tomado es de 72 horas para garantizar que la Fiscalía realice su trabajo y garantizar la seguridad de ellos"

Francisco Parada Batres
JEFE POLICIAL

tos Internos de la Policía Nacional Civil (PNC) las que determinarán la responsabilidad de los uniformados en el crimen.

Para ello realizan una minuciosa investigación y proceso disciplinario interno en la corporación policial.

"La medida preventiva que he tomado es el arresto

de 72 horas sobre los tres agentes para garantizar que la Fiscalía realice su trabajo y garantizar la seguridad de ellos", indicó el oficial.

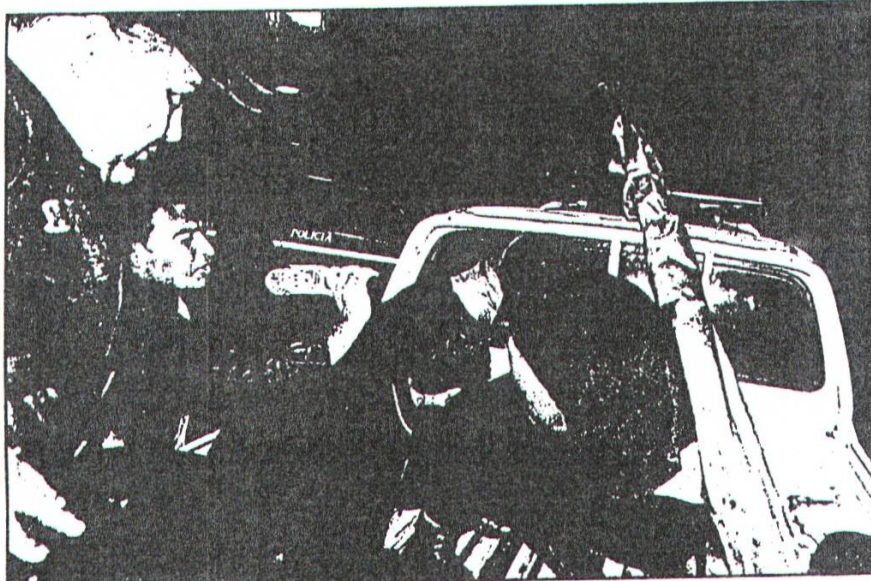
Agregó que compete al Ministerio Público recoger todas las pruebas y tomar las medidas correspondientes del caso.

Al mismo tiempo Parada

Batres insistió en que la corporación brindará la colaboración necesaria en este hecho. "Ofrecemos la legalidad y transparencia en todas las investigaciones", acotó.

En el puesto había cuatro agentes destacados el día del hecho, pero sólo tres son sospechosos, dijo el comisionado Parada Batres.

RETENCIÓN
72
HORAS
Mientras la Fiscalía encuentra indicios y los procesa.



Golpe al hampa. El año pasado, las autoridades desarticularon dos fuertes bandas de delincuentes formadas por agentes del sistema 911.

NUEVOS PUNTOS DE DISCUSIÓN DE LA COMISIÓN

Los miembros del grupo consultor analizarán la posibilidad de modernizar las instituciones vinculadas a la seguridad

- ♦ La Policía Nacional Civil será discutida en dos vertientes: uno por el desorden en la división territorial de las delegaciones, que no son acordes a la distribución geográfica del país, y el otro es la creación de nuevas unidades especializadas cuando aumenten los índices de delincuencia.
- ♦ También en la Academia Nacional de Seguridad Pública habrá disminución de materias, reducción de tiempo del curso de formación y el cambio de requisito de ingreso, de bachiller a noveno grado.

Inspectoría volvería al Ministerio de Seguridad

Recomendable. El debate de la separación fue retomado por la Comisión de Seguridad y Paz Social y cuenta con el apoyo del inspector Romeo Melara. El ente consultor señala que no debe seguir bajo la PNC, institución a la cual regula

EDMEE VELÁSQUEZ
Tal parece que la iniciativa de separar a la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil (PNC) tiene muchas probabilidades de hacerse efectiva en un corto plazo.
 El Inspector General, Romeo Melara Granillo, dijo a El Diario de Hoy que "hay muchas posibilidades de ingresar" al Ministerio de Seguridad, cartera a la cual formó parte desde su creación en 1992.
 El debate de la separación de la Inspectoría de la institu-

ción policial fue retomado del seno de la Comisión de Seguridad y Paz Social, tras los hechos ocurridos en Guatemala, donde policías infiltrados en el Crimen Organizado mataron a tres diputados salvadoreños y a su chofer.
 "La situación que se vive en Guatemala debe analizarse a nivel regional. Los problemas por los que atraviesa el país vecino se viven acá (en El Salvador) y en todos los países de la región", advirtió en su momento Mauricio Loucel, coordinador de la Comisión.
 Melara Granillo, tras reflexionarlo un poco, afirma

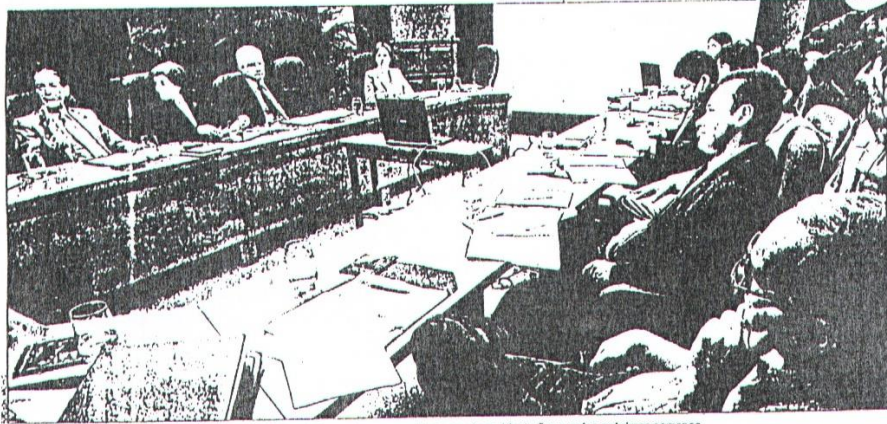
que "en el campo de la especulación todo es posible", al referirse que puede suceder lo mismo que en Guatemala.
 "La verdad es que no tenemos una situación tan generalizada, porque si hemos tenido casos de agentes sobornados por bandas de contrabando de quesos o los del 911 implicados en robos y extorsiones a vendedores de droga, pero todo se logró detectar a tiempo", dijo.
 Al igual que Loucel, Benito Lara, diputado del FEN y miembro de la Comisión, subrayó que es necesario que la Inspectoría vuelva a ser in-



El Inspector Romeo Melara Granillo apoya la iniciativa.

dependiente para que pueda ejercer sus funciones sin ser influenciados por las autoridades policiales.
 "Como producto de los Acuerdos de Paz se planteó que la Inspectoría tenía que ser un ente que le de seguimiento a la PNC, por ello debería ser independiente para que tuviera la posibilidad de fiscalizar. Si no las cosas no funcionan", indicó.
 Guillermo Gallegos, diputado de ARENA, asevera que pese a considerar que la policía está haciendo una buena labor en los últimos meses, siempre es necesario hacer lo posible para que mejore.
 "Reconocemos que la labor de la PNC en los últimos meses ha sido muy buena, tenemos mayor efectividad y en lo que se puede mejorar, hay que hacerlo. Sin embargo, es bueno conocer también la opinión del director de la Policía", agregó.
 Un informe preliminar de la Comisión de Seguridad señala que uno de los problemas ocasionados por la falta de independencia es la imposibilidad de iniciar una investigación contra el Director de la Policía, cuando

(Pasa a la página 10)



Discusión La Comisión de Seguridad entregará un informe de recomendaciones al presidente Saca en los próximas semanas.

RECIBIDAS
245
DENUNCIAS
Interpuestas por la ciudadanía a febrero de este año.

REVISIONES
931
EXPEDIENTES
De agentes investigados durante los dos primeros meses de 2007.

FALTAS LEVES
334
SANCIONES
Impuestas por la Inspectoría en enero y febrero de este año.

DE GRAVEDAD
153
FALTAS
Sancionadas en dos meses de 2007. Sólo en enero hubo 80.

(Viene de la página 8)

sea requerida.

Melara Granillo niega esta aseveración y agrega que siempre han tenido los medios para investigar al Director General porque mantienen autonomía total para electuar su trabajo.

Pese a esto, el funcionario está de acuerdo con que la Inspectoría sea separada de la PNC.

"En la Comisión querían conocer mi posición, si me parecía beneficioso o no que pasáramos a integrar parte del Ministerio, mi respuesta fue que sí, que no había ningún problema; incluso para imagen a la población es mejor, porque siempre existe ese recelo porque no saben que tan independiente somos", acotó.

En el mismo escrito se señala la vulnerabilidad de la institución en relación a las transferencias presupuestarias para cubrir otras necesidades de la Policía.

Melara Granillo no lo niega, incluso asegura que actualmente se batan con el dinero de caja chica para pagar servicios básicos como luz, agua y telefonía.

"No tenemos la capacidad incluso de tener una UACI (Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional)", señala.

Aunque todavía no está dada la reforma a la ley orgánica de la Inspectoría General que les autoriza formar parte del Ministerio de Seguridad y Justicia, la recomendación formal al Presidente Saca será entregada en las próximas semanas.



"Labor de la policía en los últimos meses ha sido muy buena, tenemos mayor efectividad y en lo que se puede mejorar, hay que hacerlo"

Guillermo Gallojos
DIPUTADO DE ARENA



"Se planteó que la Inspectoría tenía que ser un ente que le de seguimiento a la PNC, debe ser independiente para fiscalizar. Si no las cosas no funcionan"

Benito Lara
DIPUTADO DEL FMLN

DE LOS CASOS SONADOS EN EL AÑO 2006

Inspectoría señaló a policías por sobornar a vendedores de droga

Con gran satisfacción, el Inspector General, Romeo Melara Granillo, asegura que el descubrir que agentes del Sistema 911 de Monserrat sobornaban a vendedores de droga en la colonia Centroamérica se originó de una investigación interna de la Institución que él preside. "No pudimos actuar de inmediato porque estaba pendiente la investigación de la Fiscalía. Tuvimos que esperar para procesarlos en nuestros tribunales", dijo.

Melara dijo que los ocho agentes detenidos, que están a la espera de un juicio en el Tribunal Sexto de Sentencia, ya fueron destituidos de la Institución al condenarlos el Tribunal Disciplinario. El 31 de enero de 2006, la PNC capturó a Evelio Cabrera, Adalberto Méndez, Jorge Alberto Fuentes, Éimer Osegueda, Dionisio Hernández, Dagoberto Sánchez, Víctor Tubar y Fidel Nieto acusados de incumplimiento de deberes y cohecho (soborno).



Agentes están destituidos.

Agentes de Tenancingo siguen suspendidos, pero continúan en PNC

El futuro de tres miembros de la PNC, que son acusados de matar a golpes a un joven en Tenancingo, Cuicatlan, aún es incierto y depende de un hilo.

Según Melara Granillo, el proceso interno contra el sargento Edilberto Alexander Cruz Chávez y los agentes Ángel Antonio García y William Leonidas Beltrán está en la etapa final.

"Por el momento están suspendidos", afirmó. Paralelamente, los policías también están siendo procesados penalmente por matar a Oscar Vanegas. El 11 de noviembre de 2006, la víctima fue vapuleada y detenida por sus agresores porque los habría insultado. Murió 21 días después de la golpiza.

Al momento, García es el único que no ha escapado del proceso. Una cámara de lo penal le otorgó libertad condicional. Leonidas Beltrán y Edilberto Cruz, siguen prófugos de la justicia.



Los policías Cruz y García.

Más miembros del 911 envueltos en robos a bodegas en la capital

Nuevamente el Sistema de Emergencias 911 se vio envuelto en polémica con la captura de 11 de 13 agentes, en junio de 2006, involucrados en una serie de robos a bodegas privadas.

Otros dos policías, que ya estaban detenidos por sobornar a vendedores de droga, sólo se les notificó de la acumulación de más delitos.

Los imputados robaron en enero del año pasado la bodega de la empresa Harinas y Grasas. Según algunas víctimas, los policías los engancharon para entrar a la bodega y robarse dos furgones con mercadería, valorada en su momento en \$350 mil.

Durante el asalto los agentes se encontraban de servicio. El Inspector Melara Granillo corroboró que en este caso los imputados también fueron condenados por el Tribunal Disciplinario de la Policía Nacional Civil, por lo tanto están fuera de la corporación policial. En el área penal, los imputados aún no han sido enjuiciados.



La captura fue en el local.